



La Universidad
de postgrado
del Estado

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
UNIVERSIDAD DE POSTGRADOS DEL ESTADO**

**III PROMOCIÓN DE LA MAESTRÍA EN
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

TEMA DE TESIS:

**EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA FISCAL DE LA
IMPLEMENTACIÓN DEL IMPUESTO AMBIENTAL EN EL
SECTOR AUTOMOTOR A PARTIR DEL AÑO 2011 EN
ECUADOR**

**Tesis para obtener el título de Magíster en
Administración Tributaria**

**Autora: Daniela Castro G.
Directora: Diana Arias U.**

Quito, marzo de 2015



No. 016-2015

ACTA DE GRADO

En la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince, **DANIELA GIOMARA CASTRO GALARZA** portadora de la cédula de ciudadanía: 1720879764, **EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, se presentó a la exposición y defensa oral de su Tesis, con el tema: “**EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA FISCAL DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL IMPUESTO AMBIENTAL EN EL SECTOR AUTOMOTOR A PARTIR DEL AÑO 2011 EN ECUADOR**”, dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de: **MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	8.87
Tesis Escrita:	8.63
Grado Oral:	8.63
Nota Final Promedio:	8.75

En consecuencia, **DANIELA GIOMARA CASTRO GALARZA**, ha obtenido el título mencionado.

Para constancia firman:

Mgs. Grace Tamayo
PRESIDENTA Y MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Mgs. Ana Lucía Ponce
MIEMBRO

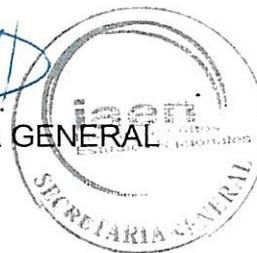
De conformidad con la facultad prevista
en el estatuto del IAEN CERTIFICO que el
presente es fiel copia del original

iaen
Instituto de Altos
Estudios Nacionales
La Universidad
de Postgrado
del Estado
Folios
Fecha 19/03/2015

Secretaría General

Ab. Anabela Vallejo

DELEGADA DE SECRETARÍA GENERAL



AUTORÍA

Yo, Daniela Giomara Castro Galarza con C.C.: 172087976-4 declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consulta bibliográfica, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo; así como, los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de la autora de la Tesis.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Daniela Castro', is written over a horizontal line.

Firma

C.C.: 172087976-4

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales la publicación de esta Tesis, de su bibliografía y anexos, como artículo en publicaciones para lectura seleccionada o fuente de investigación, siempre dando a conocer el nombre del autor y respetando la propiedad intelectual del mismo.

Quito, marzo de 2015



FIRMA DEL CURSANTE

DANIELA CASTRO G.

NOMBRE DEL CURSANTE

RESUMEN

El Estado ha optado por la necesidad de establecer una política ambiental que conciencie y regule los comportamientos de las personas y empresas, mediante medidas tributarias que generen verdaderos cambios en sus conductas de consumo, convirtiéndoles en entes precursores de protección del medio ambiente.

En relación a este planteamiento se ha establecido en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado publicada el 24 de noviembre de 2011 el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, cuya base imponible está relacionada al cilindraje y años de antigüedad del vehículo guardando una relación entre el que más contamina más paga.

En esta investigación se efectuó un análisis de las variaciones económicas del sector automotor y la transaccionalidad de vehículos nuevos y usados antes y después a la reforma con el fin de evaluar si se ha cumplido el objetivo regulador de este impuesto y su incidencia en el mercado automotor.

Abstract

The State has opted for the need to establish an environmental policy that raise awareness and regulate the behavior of individuals and businesses through tax measures that generate real change in consumer behaviors, making them precursors agencies to protect the environment.

In relation to this approach has been established in the Law on Environmental Development and Optimization of State Revenue issued on November 24, 2011 Environmental pollution tax Vehicle, whose base is linked to the cylinder capacity and year of vehicle age keeping a relationship between the most polluters pay.

In this research, an analysis of the economic changes in the automotive sector and transactional new and used vehicles performed before and after the reform in order to assess whether it has met the regulatory objective of this tax and its impact on the automotive market.

Palabras claves:

Economía ambiental, economía ecológica, política fiscal, medio ambiente, externalidades, principios tributarios, impuesto ambiental, impuesto regulador, contaminación vehicular, incidencia sector automotor.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser mi fortaleza y bendición para seguir adelante cada día, a mi familia que siempre me brindan su apoyo incondicional, a mis amigos que me han acompañado durante toda mi trayectoria y de una manera especial, a mi Directora por ser una guía para desarrollar este estudio y a todas las personas que aportaron con sus conocimientos, ánimos y aliento para culminar con éxito esta investigación.

DEDICATORIA

Este estudio deseo dedicar a Dios quien con su bendición me permitió alcanzar uno de mis sueños de formación profesional, a mis padres y hermano que son el pilar de mi vida que me inspira para ser mejor cada día y a la persona que siempre confió en mis capacidades, me motivó y apoyó hasta lograr este éxito en mi vida.

LISTA DE TABLAS

TABLAS	Página
Tabla 1: Tarifa del impuesto único a los combustibles	52
Tabla 2: Tarifa trimestral del impuesto único a los combustible	53
Tabla 3: Impuesto Único versus Precio Consumidor Final por litro	53
Tabla 4: Impuesto Único versus Precio Consumidor Final por litro	54
Tabla 5: Precio de importación anual por barril de crudo en dólares	54
Tabla 6: Tarifa según cilindraje	58
Tabla 7: Factor según antigüedad	59
Tabla 8: Producción anual de vehículos por segmento	62
Tabla 9: Importaciones anuales por país de origen	66
Tabla 10: Importaciones por segmento	68
Tabla 11: Ventas anuales de vehículos	71
Tabla 12: Ventas anuales de Ensambladoras	72
Tabla 13: Ventas de Comercializadoras de Vehículos	73
Tabla 14: Participación del mercado automotor según segmentos	76
Tabla 15: Venta de vehículos por segmento	77
Tabla 16: Automóviles 2010	80
Tabla 17: Automóviles 2013	80
Tabla 18: Van´s 2010	81
Tabla 19: Van's 2013	81
Tabla 20: Camionetas 2010	81
Tabla 21: Camionetas 2013	81
Tabla 22: Camiones 2010	82
Tabla 23: Camiones 2013	82
Tabla 24: Suv´s 2010	83
Tabla 25: Suv´s 2013	83
Tabla 26: Buses 2010	84
Tabla 27: Buses 2013	84
Tabla 28: Venta de vehículos por provincia y participación	84
Tabla 29: Traspasos según antigüedad	86
Tabla 30: Traspasos según cilindraje	87
Tabla 31: Exoneraciones de IACV	95
Tabla 32: Importación de vehículos híbridos por segmentos	96
Tabla 33: Cálculo del IACV según cilindraje	98
Tabla 34: Venta de vehículos híbridos por segmento	100
Tabla 35: Recaudación Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular	102
Tabla 36: Egresos hospitalarios por contaminación ambiental	103
Tabla 37: Defunciones por enfermedades ambientales	105

LISTA DE GRÁFICOS

GRÁFICOS	Página
Gráfico 1: Producción anual de vehículos	62
Gráfico 2: Producción anual de automóviles vs. camionetas	63
Gráfico 3: Producción anual de Suv's vs. Van's	64
Gráfico 4: Importaciones de vehículos	66
Gráfico 5: Importaciones por país de origen	67
Gráfico 6: Importaciones de automóviles vs. Suv's vs. Camiones	68
Gráfico 7: Importaciones de camionetas vs. Van's vs. Buses	69
Gráfico 8: Composición de ventas de vehículos	70
Gráfico 9: Ventas anuales de vehículos	71
Gráfico 10: Total Ventas - Ensambladoras	73
Gráfico 11: Ventas de Comercializadora de Vehículos	74
Gráfico 12: Recaudación Tributaria del Sector Automotor	75
Gráfico 13: Mercado por segmentos	77
Gráfico 14: Venta de vehículos por segmentos - Parte I	78
Gráfico 15: Venta de vehículos por segmentos - Parte II	79
Gráfico 16: Venta de vehículos por provincia	85
Gráfico 17: Transaccionalidad de vehículos usados	86
Gráfico 18: Transaccionalidad según antigüedad	87
Gráfico 19: Transaccionalidad según cilindraje	88
Gráfico 20: Antigüedad del parque automotor 2010	88
Gráfico 21: Antigüedad del parque automotor 2013	89
Gráfico 22: Traspasos Duplicados	90
Gráfico 23: Traspasos Duplicados - cilindraje	90
Gráfico 24: Traspasos Duplicados - antigüedad	91
Gráfico 25: IACV - cilindraje	92
Gráfico 26: IACV - antigüedad	92
Gráfico 27: Medidas transitorias	93
Gráfico 28: Chatarrización	94
Gráfico 29: Exoneraciones - IACV	95
Gráfico 30: Importaciones de vehículos híbridos	97
Gráfico 31: Venta de vehículos híbridos	99
Gráfico 32: Venta de vehículos híbridos por segmentos	100
Gráfico 33: Recaudación de Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular	102
Gráfico 34: Egresos Hospitalarios	104
Gráfico 35: Defunciones por enfermedades ambientales	106

ÍNDICE

	Página
CONTENIDO	
RESUMEN	II
LISTA DE TABLAS	V
LISTA DE GRÁFICOS	VI
CAPÍTULO 1	
1. Introducción	1
CAPÍTULO 2	
2. Marco Conceptual	
2.1. Medio ambiente y la economía	8
2.2 Economía Ambiental	11
2.3 Derecho Ambiental	13
2.4 Principios Tributarios	15
2.5 Economía Ecológica	17
2.6 Política Fiscal	
2.6.1 Externalidades	20
2.6.2 Subvenciones y subsidios	23
2.6.3 La Política Fiscal y el Medio Ambiente	24
2.7 Impuesto Ambiental	31
2.7.1 Características del Impuesto Ambiental	34
2.7.2 Clases de tributos ambientales	34
2.7.3 Elementos del Impuesto Ambiental	35
2.8 Instrumentos de la Política Ambiental	37
2.9 Incidencia del Impuesto Ambiental	39

2.10 Ventajas y limitaciones del uso de Impuestos como Instrumentos de Política Ambiental	40
---	----

CAPÍTULO 3

3. Marco Empírico

3.1 Análisis de impuestos ambientales internacionales	
3.1.1 Impuestos ambientales en Europa	43
3.1.1.1 Impuesto ambiental en Reino Unido	44
3.1.1.2 Impuesto ambiental en Suecia	45
3.1.1.3 Impuesto ambiental en Dinamarca	46
3.1.1.4 Impuesto ambiental en Holanda	47
3.1.1.5 Impuesto ambiental en Finlandia	48
3.1.1.6 Impuesto ambiental Países Bajos	49
3.1.1.7 Impuesto ambiental en Noruega	49
3.1.2 Impuesto ambiental en América	
3.1.2.1 Impuesta ambiental en Colombia	50
3.1.2.2 Impuesto ambiental en Brasil	51
3.1.2.3 Impuesto ambiental en Costa Rica	52
3.2 Análisis comparativo de Europa y América	55
3.3. Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular – Ecuador	56

CAPÍTULO 4

4. Análisis del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular en el Sector Automotor

4.1. Empresas Automotoras del Ecuador	61
4.1.1 Producción de vehículos automotores	61

4.1.2. Importación de vehículos automotores	64
4.1.3 Composición de ventas de vehículos	70
4.1.4 Análisis económico del sector automotor	71
4.1.4.1 Venta de vehículos	71
4.1.4.2 Recaudación Tributaria del sector automotor	75
4.1.5 Segmentos del sector automotor	76
4.1.5.1 Modelos de vehículos más vendidos 2010 vs. 2013	80
4.2 Influencia del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular en los vehículos usados	
4.2.1 Traspasos	86
4.2.2 Antigüedad del parque automotor 2010 vs. 201	88
4.2.3 Medidas Transitorias	93
4.3 Beneficios Tributarios	94
4.4 Vehículos Híbridos	96
4.5 Recaudación Tributaria	102
4.6 Análisis social	
4.6.1 Egresos Hospitalarios de enfermedades causados por contaminación ambiental	103
4.6.2 Defunciones por enfermedades ambientales	105
4.8 Limitaciones de estudio	106

CAPÍTULO 5

5. Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones	107
5.2 Recomendaciones	108

Bibliografía	109
---------------------	-----

Anexos	116
---------------	-----

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

Según las estadísticas de mortalidad mundial presentadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2014), demuestran que una de cada ocho muertes en el mundo están relacionadas a la contaminación y anualmente más de 7 millones de personas fallecen a causa de la contaminación ambiental, 3.7 por causa de contaminación externa y 4.3 por polución¹ interna de los hogares, siendo la contaminación ambiental el riesgo en la salud más alto en el mundo.

La OMS señala que los estudios realizados estima que el 80% de las enfermedades causadas por la contaminación ambiental exterior son dolencias cardiovasculares (el 40% son ataques al corazón y la diferencia son ataques cerebrales). El restante 20% de enfermedades causadas por la contaminación externa lo conforman: las afecciones pulmonares crónicas (11%); el cáncer de pulmón (6%); y las infecciones agudas de las vías respiratorias en niños (3%).

De igual manera, las estadísticas de la OMS de muertes debida a la polución en los hogares, se determina en las siguientes enfermedades: ataques cerebrales (34%); ataques al corazón (26%); afecciones pulmonares crónicas (22%); infecciones respiratorias agudas en niños (12%); y cáncer de pulmón (6%).

En la tabla de indicadores de desarrollo mundial (Banco Mundial, 2009-2013) las emisiones de CO₂ en el período 2009-2013 se han efectuado en 2.2 toneladas métricas per cápita en el Ecuador, frente a países como Qatar y Trinidad y Tobago que presentan los volúmenes más altos en el mundo con 40.3 y 38.2 toneladas métricas respectivamente y a países como Lesotho, Burundi, Guinea y Etiopía cuyo volumen varía entre 0,0 y 0,1 toneladas métricas per cápita.

¹ Polución es la alteración de la atmósfera terrestre causada por, sólidos y líquidos que están en suspensión en el aire y que pueden poner en peligro la salud humana, actividades económicas, ecosistemas y el bienestar de los seres vivos en general. (Ortega, 2008, p. 82)

Tomemos en cuenta que este nivel de contaminación revelan no sólo un conocimiento más amplio sobre las enfermedades provocadas por la contaminación ambiental sino una mejor evaluación sobre las medidas a tomar al respecto, como señala Dora (citado por Bustreo, 2014):

La excesiva contaminación atmosférica es a menudo una consecuencia de políticas que no son sostenibles en sectores como el del transporte, la energía, la gestión de desechos y la industria pesada. En la mayoría de los casos, será también más económico a largo plazo aplicar estrategias que den prioridad a la salud debido al ahorro en los costos de la atención sanitaria, además de los beneficios para el clima.

Los seres vivos están expuestos a varias de estas sustancias tóxicas que producen alteraciones y daños en el medio ambiente, compuestos tóxicos como bióxido de azufre, el bióxido de nitrógeno, el ozono, el monóxido de carbono, los gases orgánicos y partículas que causan problemas respiratorios graves, especialmente cuando se trata de sustancias que tienen una patología tóxica y peligrosa sobre la salud humana, ecosistemas y ambiente.

Millones de personas sin conocer, capacitarse o responsabilizarse, fabrican, procesan o desechan compuestos peligrosos al medio ambiente provocando que el ambiente se convierta en un reservorio de compuestos tóxicos que han alterado gravemente los ecosistemas y afecten las condiciones salubres de las comunidades humanas producto de la contaminación atmosférica.

Según los datos de estadísticas ambientales en el INEC, en el país el 80% de las empresas no registran tener algún gasto o inversión en protección ambiental y no cuentan con un estudio de impacto ambiental que permita medir el impacto ecológico y social del mismo en el país.

Debido a estas estadísticas es necesario tener ciertas consideraciones al respecto puesto que:

La Economía debe resolver sus problemas desde lo humano y lo social, ampliando sus perspectivas de crecimiento hacia el bienestar, para lo cual requiere un mayor grado de abstracción y racionalidad científica, tal como lo

intentan hacer corrientes como la economía sostenible, la ecológica, entre otras, que pretenden presentar propuestas óptimas y coherentes con los retos que afronta la humanidad en el siglo XXI, en cuanto a sus relaciones físicas, químicas, biológicas, sociales, políticas, económicas y culturales, es decir, con su medio ambiente y con las generaciones futuras. (Serna, 2010, p. 25)

En efecto, Serna (2010) analiza las razones de la racionalidad económica como un factor determinante en la crisis ambiental mundial, aclarando que la ciencia económica contemporánea entiende por racionalidad un sistema de ordenación de preferencias, o una forma de elegir, la misma que se encuentra relacionada con el número de alternativas de elección y determinado por la diversidad de criterios, principios o razones adoptados por una persona de acuerdo con la época, la cultura y la sociedad, que le sirven para ordenar sus opciones en el momento de tomar la decisión.

La economía ambiental, no es un tema nuevo, al contrario nació hace muchos años atrás pero sigue constituyendo un proyecto a investigar por las graves afectaciones generadas con el tiempo. Por decirlo con palabras de Bresso (1993, p. 24) “la economía ecológica está todavía en sus inicios y estamos lejos de haber explorado todas las consecuencias que este proyecto de autotransformación de la disciplina, que se ocupa con las más variadas facetas de los problemas ambientales, tendrá sobre el cuerpo teórico de aquella misma disciplina”.

Una de las personas pioneras, fue el profesor Pearce (1995), quien impulsó constantemente para que sus ideas tengan una implementación práctica, tocan vidas humanas y tuvieran un impacto en el desarrollo económico y en el medio ambiente, reflexionando sobre medidas de prevención fundamentales para preservar el medio ambiente.

Es así, que Azqueta (2002) señala que muchas de las actividades económicas que emprende la sociedad, así como la modificación de la calidad de los activos ambientales, generan una serie de impactos que afectarán al bienestar de las personas no sólo en el momento de producirse, sino también a lo largo del tiempo

en ocasiones hasta el infinito. Esta incidencia en el tiempo sobre el bienestar social introduce un problema muy delicado en el análisis económico, y más aún en el de la economía ambiental: el tratamiento que ha de otorgarse a cambios en el bienestar que se producen en diferentes momentos del tiempo.

En relación a estos planteamientos se han establecido una línea de impuestos ecológicos, cuya característica principal es guardar una relación estrecha entre lo que se busca corregir versus la carga impositiva (más contamina – más paga), cuyo objetivo principal es incentivar cambios de comportamiento, por lo que en lugar de recaudar, regula el consumo.

El Estado amparado en la Constitución del Ecuador de 2008 donde le otorga derechos a la naturaleza, y como una de las estrategias en el Plan Nacional del Buen Vivir artículo 71-74, capítulo séptimo, título II, señala la “sostenibilidad, conservación, conocimiento del patrimonio natural y fomento del turismo comunitario”, y plantea el objetivo de “garantizar los derechos de la naturaleza y promover un ambiente sano y saludable”, mediante el desarrollo de políticas: “Conservar y manejar sustentablemente el patrimonio natural y su biodiversidad terrestre y marina. Prevenir, controlar y mitigar la contaminación ambiental como aporte para el mejoramiento de la calidad de vida, incorporar el enfoque ambiental en los procesos sociales, económicos y culturales dentro de la gestión pública”.

Esto ha permitido a los organismos ejecutores de Estado, hacer uso de instrumentos de distintos tipos para conseguir los objetivos ambientales, entre ellos los instrumentos de generación de incentivos (medidas de mercado o económicas): cuya denominación responde a que buscan “corregir” los precios de bienes y servicios para que incorporen el costo social, además del privado, incurrido en su producción o consumo.

Por su parte, la política fiscal en el artículo 300 de la Constitución, hace explícita la necesidad de que el sistema tributario tenga como uno de sus objetivos la promoción de comportamientos amigables con el medio ambiente: “la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción

de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.

La humanidad está muy consciente de los problemas ecológicos que afectan al medio ambiente, ya que cada vez los daños al ecosistema son mayores y de igual manera, las consecuencias presentadas y pronosticadas a futuro son alarmantes, en aspectos de cambio climático, contaminación, calentamiento global, entre otros.

Es así, que el Ecuador en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado establece un impuesto ambiental que permite modificar los hábitos de consumo en el país, específicamente en el sector automotor: “Todo proceso productivo, por elemental que sea, y en general, la actividad humana, tiende a generar impactos negativos al ambiente, que deben ser minimizados o mitigados”²; para ello es fundamental analizar la legislación vigente, la situación ambiental, las afectaciones generadas y los cambios producidos con la implementación de este tipo de impuestos que son reguladores, tanto en el ámbito social como en lo económico mediante la medición de las afectaciones económicas a sectores relacionados como el sector automotor.

La implementación de este impuesto ambiental tiene como fin concienciar sobre los daños ecológicos que ocasionan ciertos hábitos y tendencias de consumo, requiriendo analizar a su vez, varios escenarios que puedan generar reacciones adversas a este tipo de impuestos, en las cuales los contribuyentes asumen que el pago les atribuye el derecho o permiso para generar contaminación, fin que se debe evitar ya que los consumidores desplazan la responsabilidad del cuidado de la naturaleza a terceros, minimizando la efectividad de este instrumento regulador.

El logro de los impuestos ambientales también está sujeto a factores como la elasticidad de los bienes gravados, la cantidad y la calidad de la información que posea el mercado, por lo que, su efectividad dependerá de cómo reaccionan las

²Motivos de Exposición, Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos para el Estado

personas y sociedades a nivel nacional después de implementar este tributo, así como las tendencias en el comportamiento de consumo, llegando en este trabajo a un análisis económico y tributario, reflejado dentro de los períodos 2011 – 2013, que nos permitirá viabilizar la afectaciones económicas al sector automotor y el cumplimiento del objeto ambiental en el país.

En el presente estudio, se desea analizar la afectación económica y social que ha sufrido el sector automotor con el establecimiento de los impuestos ambientales, evaluado desde una perspectiva y análisis de costo – beneficio del tributo a la contaminación vehicular junto con el logro alcanzado en los cambios de hábitos, tendencias de consumo de mercado e incidencia de enfermedades relacionadas a la contaminación vehicular después de la aplicación de este impuesto en sus primeros años de aplicación (2011 – 2013).

Para analizar el planteamiento antes mencionado se ha propuesto, elaborar un estudio técnico de cumplimiento fiscal e impacto extra-fiscal de la implementación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado y su impacto generado en el sector automotor.

El país debe defender su aparato productivo, evaluando el efecto económico que un impuesto ambiental tendría en las distintas industrias incluida la automotriz y, a nivel micro, en las funciones de costos de las empresas. Como indican Oliva, Serrano & Cadena (2011), es aún más imperativo definir de forma precisa qué empresas deben ser beneficiarias de una política de gasto y cuáles deberían estar sujetas a una política tributaria.

Para desarrollar un análisis adecuado a esta problemática se ha dividido este estudio en cinco capítulos que permitan una fácil comprensión de los temas a tratar comprendidos de la siguiente manera:

En el capítulo I, está establecido por una introducción general del tema incluyendo los antecedentes al impuesto ambiental, su constitución y afectación impositiva, el planteamiento del problema a estudiar, los objetivos y justificación.

En el capítulo II, será el marco conceptual, definiciones de impuesto ambiental, economía y derecho ambiental, economía ecológica, principios tributarios, la política fiscal, externalidades, subvenciones y subsidios, características, clases, elementos e incidencia del impuesto ambiental, instrumentos de política ambiental, ventajas y limitaciones del uso del impuesto como instrumento de política ambiental.

En el capítulo III, representa el marco empírico, análisis de impuestos ambientales internacionales en Europa y América, el caso ecuatoriano con el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, su normativa y aplicación.

En el capítulo IV, se analizará la producción, importación, composición por segmentos y ventas registradas en el sector automotor, influencia del impuesto ambiental en los vehículos usados, las medidas transitorias, los beneficios tributarios, la recaudación tributaria y el análisis social con estadísticas de egresos hospitalarios y defunciones causadas por contaminación ambiental.

Finalmente las conclusiones y recomendaciones de posibles soluciones a brindar que permitan resarcir inconvenientes que se han generado en este período de implementación para mejorar la aplicación del Impuestos Ambiental a la Contaminación Vehicular en el Ecuador.

CAPÍTULO 2

MARCO CONCEPTUAL

2.1 MEDIO AMBIENTE Y LA ECONOMÍA

En este capítulo se dará una breve revisión a definiciones de los principales términos económicos, necesarios de describir para ir explicando el tema en una forma clara y adecuada.

Sabsay (2000), define al ambiente como un conjunto de elementos naturales, artificiales o creados por el hombre, físicos, químicos y biológicos que posibilitan la existencia, transformación y desarrollo de organismos vivos. Por su parte, un ecosistema es una unidad básica de interacción de organismos vivos entre sí y sobre el ambiente en un determinado espacio.

El desarrollo y equilibrio sostenible entre la naturaleza y el medio ambiente asegura las necesidades de la presente generación, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para enfrentarse a sus propias necesidades, esto involucra bienes y servicios que si no se cuida en el presente, los mayores afectados serán con el pasar de los tiempos, como es el tema del medio ambiente.

Jaquenöd (citado por Yacolca, 2013) define el medio ambiente como:

La síntesis histórica de las relaciones de intercambio entre sociedad y naturaleza en términos de tiempo y espacio, pero no es algo neutro ni abstracto y se presenta como una realidad histórica, puesto que el ambiente y todas sus connotaciones jurídicas, entra a la historia con el hombre, desde el momento que éste toma conciencia de su existencia y de los diferentes bienes naturales que le pueden ser útiles, para satisfacer sus necesidades. (p. 17)

La Organización de la Naciones Unidas (ONU, 1992) define el medio ambiente como el “conjunto de todas las cosas vivas que nos rodean. De éste obtenemos agua, comida, combustibles y materias primas que sirven para fabricar las cosas que utilizamos diariamente”.

En resumen Pérez (2002, p. 4) lo conceptualiza al medio ambiente como: “el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado, que influyen en la vida del hombre y en las generaciones futuras”.

Dentro de la legislación ambiental se ha establecido diversas definiciones del ambiente humano o entorno, en particular Cano (2000 citado por Narváez, 2004, p. 296) propone:

- *El ambiente natural:* Es el que se encuentra en su estado original; sobre el cual no ha influido el hombre. Está constituido por los recursos naturales y los fenómenos naturales.
- *El ambiente inducido o cultivado:* Es el que el hombre induce o influye en la producción de recursos naturales: producto de la agricultura, silvicultura, ganadería, acuicultura, energía secundaria.
- *El ambiente creado o producido:* Es el producido por la acción humana: construcciones, productos manufacturados y los elementos fabricados que forman el ambiente sensorial: ruido, olores, sabores, paisaje creados.
- *El ambiente humano:* El hombre mismo.

La mala conceptualización o ausencia de derechos de propiedad generan muchos problemas en la contaminación, lo que produce una explotación excesiva de recursos, en este caso recursos naturales, provocando regeneraciones en el medio ambiente que con el pasar del tiempo son más graves y alarmantes ante la humanidad y el mundo entero.

La importancia vital que tiene para la humanidad proteger el medio ambiente, ha producido una concientización generalizada de los gobiernos con acciones que protejan y regulen el comportamiento y cuidado del medio ambiente, para generar una cultura ambientalista en la sociedad y entiendan la gravedad de la situación y las consecuencias presentes y futuras generadas.

El consumo desordenado originado por problemas sociales realizados por el hombre ha generado la degradación ambiental, hechos que se debe enfrentar para poner un límite a estos daños y no permitir se siga degradando más el medio ambiente, no sólo por la humanidad y el planeta, sino las futuras generaciones que asumirán dichos inconvenientes, para lo cual se requiere limitar bienes y servicios que no provoquen efectos nocivos al ambiente. El futuro depende de cómo cambiemos nuestros hábitos de consumo y producción.

Es responsabilidad de todos el contribuir de forma solidaria y efectiva para conservar el ambiente mediante el gasto público; en consecuencia, todos tienen derecho al disfrute y la explotación ordenada de los recursos naturales, que propenda al bien común y un desarrollo sostenible entre la vida humana y la protección del medio ambiente.

Haciendo referencia a esta responsabilidad, Adam Smith (citado por Carrillo, 2010), presenta una relación entre los comportamientos de los seres humanos con los fundamentos de la teoría económica que debe desarrollar un equilibrio natural, argumentando que la conducta humana es integrada y movida por seis aspectos: egoísmo, conmiseración, deseo de ser libre, sentido de propiedad, hábito del trabajo y tendencia a permutar y cambiar una cosa por otra, factores que representan a su vez los intereses del hombre. En este sentido la libertad humana es fundamental para que cada hombre satisfaga sus intereses y se realice de forma natural.

Si retomamos esta libertad para contaminar o no la naturaleza, para cuidar o no de ella, hace que la gente sienta el pleno derecho de tomar sus propias

decisiones independientes a las afectaciones ambientales producidas a terceras personas. Dentro de las políticas económicas se establecen las políticas fiscales, el uso del gasto gubernamental y la recaudación de tributos para influenciar en la economía.

La preocupación creciente por la conservación del medio ambiente ha provocado que la fiscalidad también sea utilizada como un instrumento de la política ambiental, que permita disminuir y resarcir daños al medio ambiente, donde el Estado y la propia sociedad se responsabilicen de la protección del medio ambiente y de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

2.2 ECONOMÍA AMBIENTAL

La economía ambiental, definida por Kneese y Russell (1987) como “un nuevo campo, creado básicamente por la generación actual de economistas. Pero sus raíces se encuentran en la teoría de las externalidades de Marshall y Pigou, la teoría de los bienes públicos de Wicksell y Bowen, la teoría del equilibrio de Walras y el campo de aplicación del análisis coste-beneficio”.

Las formas de afrontar las estrechas relaciones entre la actividad económica y el marco ecológico sobre el que se asienta ofrecen como señala Naredo (1987), dos posibilidades distintas de hacer frente a la gestión económica en relación a los vínculos entre economía y ecología: “una tratando de iluminar los elementos que la componen mediante prácticas de valoración que permitan aplicar sobre ellos el instrumental analítico habitual de los economistas, que razonan en términos de precios, costes y beneficios monetarios efectivos o simulados”.

Oliva, Rivadeneira & Serrano (2010, p. 9) definen la economía ambiental como “la respuesta del paradigma neoclásico vigente a la necesidad de incorporar los servicios proporcionados por los ecosistemas a las decisiones económicas y al diseño de políticas”, que permitan establecer metodologías para solucionar los problemas de contaminación y la indebida explotación del medio ambiente.

(Ferrín, 2004) refiere que la economía ambiental se sitúa tanto en la macroeconomía como en la microeconomía, principalmente estudia en cómo y por qué las personas toman decisiones que tienen consecuencias ambientales. Además, se ocupa de estudiar las maneras como se pueden cambiar las políticas e instituciones económicas con el propósito de equilibrar un poco más esos impactos ambientales con los deseos humanos y las necesidades del ecosistema en sí mismo.

En general podemos definir que la economía ambiental es una disciplina económica que estudia el problema de las externalidades y la asignación intergeneracional óptima de los recursos agotables mediante mecanismos de mercado que asigne un valor monetario al impacto de los procesos productivos.

Pérez (2002) refiere que las normas por su origen, intervienen en el mercado afectando la formación de los costos y precios que se producirían en su ausencia. Esto representa la principal debilidad, pues al alterar la combinación de factores de producción, pueden generar ineficiencias que afectan a los costos. De igual manera, existen factores externos e internos que hacen que no alcance los propósitos anhelados.

Estos métodos según Pérez, tienen como característica principal la de hacer cumplir las exigencias de reducción de manera uniforme a todos los contaminadores: se fijan límites a la contaminación o a los vertidos con lo cual el costo para unos actores será muy distinto que para otros, dependiendo de la tecnología que utilicen.

Esta peculiaridad claramente afecta también la combinación de factores de la producción (no de toda la industria como antes sino entre empresas) que se hubiera producido en ausencia de la norma, esto no necesariamente es un factor negativo pues a veces se utilizan estos mecanismos para incentivar la adopción de tecnologías menos contaminantes que así resultan ser más económicas a

causa de la reducción del costo de cumplimiento de la norma regulatoria que implican.

Passet (1980) señala que la “noción de economía ambiental me parece un absurdo: no existe un cuerpo de pensamiento con una coherencia propia y que contemple al medio ambiente como un campo de aplicación: lo que existe es un pensamiento que es o no susceptible de aprehender los fenómenos de la biosfera en los cuales se inscribe dicho pensamiento”.

2.3 DERECHO AMBIENTAL

La necesidad de conservar el medio ambiente y evitar más daños en él y la desaparición de una calidad de vida apropiada, dieron lugar a la aparición del Derecho ambiental, como una fuente legal y económica para analizar las conductas individuales y colectivas con incidencia en el medio ambiente.

Según Narváez 2004, (citado por Michel Prieur y a su vez, citado por Chiriboga, 2000: 524) “El Derecho Ambiental es aquel que por su contenido contribuye a la salud pública y al mantenimiento de los equilibrios ecológicos, la protección de la naturaleza y los recursos, al lucha contra la contaminación y los daños y el mejoramiento de la calidad de vida”.

El Derecho Ambiental se centra en la cuestión del desarrollo sustentable, es decir, considerando que la producción, aprovechamiento y uso de los recursos naturales están íntimamente ligados a la conservación ambiental, y que ambos deben tratarse conjunta o coordinadamente, es decir, crecimiento económico y conservación son indisolubles para el desarrollo sustentable, asumido como “el mejoramiento de la calidad de vida humana dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas”. (Pérez, 2000 citado por Narváez, 2004, p. 297)

Bastidas (1998 citado por Narváez, 2004, p. 292) hace referencia a la evolución del Derecho Ambiental, se da en la época en que el ser humano vivía en armonía con la naturaleza sin pretensión de dominarla y considerándose parte

constitutiva de ella. Además, en el carácter igualitario de propiedad de los recursos naturales y la tierra, después pasó a ser familiar y posteriormente individual, simultáneo al asentamiento de comunidades agrícolas y pastoriles, marcando el comienzo de la civilización.

El Derecho Ambiental se articula en bases a principios que tienen una vinculación jurídica con la Administración como los detalla De Sadeleer (citado por Rosembuj, 2009, p. 52) “Los principios jurídicos ambientales son: prevención; contaminador; pagador; reducción de la contaminación en la fuente, precaución. En todos y cada uno de ellos pueden hallarse orientaciones convergentes y conexiones orientativas aptas para la fiscalidad ambiental”.

Se puede definir al principio de prevención como la relación entre lo ambiental y lo económico, “anticipar alternativas previas a la aparición de los conflictos ambientales y sus males, cuando la solución puede ser inviable y el daño irreversible”. (Rosembuj, p. 52), con el propósito de tomar las medidas preventivas correspondientes que permitan el uso adecuado y la concientización a la ciudadanía de los problemas ambientales que aquejan a cada país y al mundo.

El principio contaminador paga “no es sólo identificar al que contamina para que pague, sino la distribución de los costes ambientales entre todos los que usan, disfrutan o explotan los recursos naturales, en coincidencia con la prevención y precaución”.(Rosembuj, p. 52), el mismo que permite atribuir una sanción a los sujetos que causen daños ambientales, sin que a su vez, genere confusión que al aportar económicamente le da derecho a atentar contra el medio ambiente, sino el compromiso social de contribuir en la conservación sostenible de los bienes ambientales.

El principio de corrección en la fuente según Rosembuj refiere al origen de los problemas ambientales y su dotación de instrumentos jurídicos tributarios que permiten desarrollar una normativa aplicable a la toma de respuestas sociales que eliminen actividades generadoras de daños ambientales, riesgos inminentes al deterioro de las condiciones ambientales.

Finalmente, el principio de precaución define que es “la eliminación de riesgos inminentes debido al previo deterioro de las condiciones ambientales existentes no puede retardarse por la ausencia de certidumbres, si lo que se pretende es evitar lo irremediable”. (Rosembuj, p.53), es uno de los criterios de protección internacional del ambiente que da lugar a la responsabilidad general de anticiparse a prevenir actos que generan daños ambientales en la sociedad y pueden ser disminuidos o eliminados en las conductas y actividades realizadas por la humanidad.

2.4 PRINCIPIOS TRIBUTARIOS

La Constitución según su art. 300 establece: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

- *Principio de Generalidad:* Este principio haciendo referencia a lo descrito en CEF, SRI (2013) se refiere a la generalidad en aplicar las normas tributarias a todos los contribuyentes, sin distinción alguna a determinada persona o grupo de personas.
- *Principio de Progresividad:* Como lo define CEF, SRI (2013) este principio “consiste en que conforme aumenta la capacidad económica del contribuyente, debe aumentarse de manera progresiva el gravamen en el pago de sus tributos”. Es decir, crece en proporción mayor a la base del valor del impuesto.
- *Principio de Eficiencia:* Este principio según CEF, SRI (2013) se refiere a la optimización de los recursos públicos para obtener el máximo resultado posible (ingreso) al mínimo costo. El diseño de cada uno de los impuestos

debe ser previendo los mejores medios que permitan una correcta recaudación para el Estado.

- *Principio de Simplicidad Administrativa:* Haciendo referencia a lo mencionado por Balseca (2012) el sistema tributario debe tener una estructura técnica que sea funcional, de fácil comprensión y acceso que permita a los contribuyentes poder cumplir con sus obligaciones sin inconvenientes que obstaculicen el cumplimiento con la Administración Tributaria.

Desde el punto de vista de Villegas (citado por Pacheco, 2010) la simplicidad corresponde a la racionalidad del sistema tributario, y están comprendidos en el postulado más general, que tanto se refiere a la certeza de la deuda tributaria individual, como a la simplicidad o claridad que deben tener las normas jurídicas tributarias...”.

- *Principio de Irretroactividad:* Significa que esta no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo; sus efectos solo operan después de la fecha de su promulgación. Doctrinariamente este principio se encuentra íntimamente vinculado con el principio de legalidad como lo menciona Melzi (citado por Pacheco, 2010), aquel de “nullum tributum sine lege” no debe ser entendido solo en el sentido de que un tributo debe ser establecido mediante ley sino también se trate de que se establezca con la anterioridad de los hechos considerados como imponibles, asegurando la plena vigencia de los principios de certeza y seguridad jurídica con respecto al ordenamiento jurídico aplicable.
- *Principio de Equidad:* Este principio no implica la igualdad sino como lo menciona Troya & Murillo (2010, p. 27) “las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentre en una misma situación (equidad horizontal), y de manera desigual a los sujetos que se encuentren en una situación diversa (equidad vertical).”
- *Principio de Transparencia:* Este principio como lo indica CEF, SRI (2013) se relaciona a que la información efectuada por la gestión de la Administración

Tributaria debe ser de carácter público para que puedan conocer todas las personas que requieran, exceptuando las que no se pueda divulgar, por ser de carácter confidencial.

- *Principio de Suficiencia Administrativa:* De acuerdo a la definición establecida por Cabanellas (citado por Pacheco, 2010), suficiencia consiste en "...aptitud; dotación bastante de elementos o amplitud para desenvolver una actividad...". Basado en dichas palabras podemos conceptualizar como la capacidad para establecer elementos administrativos adecuados para desarrollar el objetivo principal de la Administración Tributaria que es recaudar que garanticen los ingresos que permitan al Estado el sostenimiento de los gastos públicos que requiere el país.

2.5 ECONOMÍA ECOLÓGICA

"Desde su visión más integral, la economía ecológica debe hacer un esfuerzo por considerar de manera explícita la cuestión distributiva en el diseño de tales instrumentos debido a que éstos tienen efectos inexorables sobre la desigualdad de la renta neta"(Oliva y Serrano, 2010, p. 5).

La economía ecológica ve el planeta Tierra como un sistema abierto a la entrada de energía solar. La economía necesita entradas de energía y materiales. La economía produce dos tipos de residuos: el calor disipado (por la Segunda Ley de la termodinámica), y los residuos materiales, que mediante reciclaje pueden volver a ser parcialmente utilizados. El funcionamiento de la economía exige un suministro adecuado de energía y materiales (y el mantenimiento de la biodiversidad), y también exige poder disponer de los residuos de manera no contaminante. Los servicios que la naturaleza presta a la economía humana no están bien valorados en el sistema de contabilidad crematística propio de la economía neoclásica (Martínez, 1998, p. 12).

“La economía ecológica considera que la valoración crematística de los impactos ambientales que hace la economía ambiental es fundamentalmente errónea debido a que ésta está basada en el paradigma neoclásico. Su carácter es transdisciplinar y muchos de sus postulados parten desde las ciencias naturales y de la física” (Carrillo, 2010, p. 27)

Aguilera y Alcántara (1994, citado por Carrillo, 2010, p. 26) consideran que las nociones biofísicas sobre las que se articula la economía ecológica son tres: La Primera Ley de la Termodinámica, que dice que la materia y la energía no se crean ni se destruyen, sino que se transforma. Con esto se tiene que los procesos de producción y consumo siempre van a generar residuos que vuelven al sistema.

La Ley de la entropía o Segunda Ley de la Termodinámica, que nos dice que aunque la materia y la energía ni se crea ni se destruye, pero sí que se degradan, por lo que pueden pasar de una forma disponible a una forma no disponible. La entropía es una medida de desorden que nos dirá cuán degradada o dispersa se encuentra la materia o la energía. Y por último, la consideración de las limitaciones que presenta el medio ambiente: 1) la limitación de la capacidad que tiene para la asimilación de residuos, y 2) la limitación de extracción de recursos por encima de su rendimiento sostenible Daly, (1990, citado por Vivero 2012, p.5)

La complejidad y el elevado grado de incertidumbre que presenta el campo en el que se mueve la economía ecológica, hacen que ésta sea considerada como una ciencia posnormal (Martínez Alier, 1999). Esto es una nueva concepción de la ciencia que rehúye de las parcelaciones artificiales que en los últimos tres siglos se han llevado a cabo en la ciencia. La calidad se concibe como el nuevo principio que la guía, y la verdad, el principio que la regía hasta este momento, se considera que no ha hecho más que distraer a la ciencia de su verdadera tarea (Funtowicz y Ravetz, 1990; Ravetz, 1996) (referenciado en Funtowicz y Ravetz, 2003).

La determinación de tipos impositivos óptimos consiste en adaptar el marco teórico y metodológico del impuesto los problemas ambientales; está

fundamentado en equilibrar la relación entre coste marginal de reducción de la contaminación y el daño marginal provocado al medio ambiente (Fied, 2003).

Los problemas complejos con los que se enfrenta la economía ecológica tienen más de una solución posible. Es el cambio de “verdad” por “calidad” lo que posibilita que existan diferentes soluciones legítimas. En el marco de la ciencia posnormal no tiene cabida la existencia de un grupo de expertos capaz de validar las proposiciones que se hacen desde la ciencia, ya que es toda la comunidad implicada la que tiene algo que decir, todos participan en el proceso de “innovación, evaluación y toma de decisiones” para dar solución al problema complejo preexistente (Funtowicz, y Ravitz, 2003).

La economía ecológica se presenta por tanto, no como un parche a los llamados fallos del mercado, si no como un modelo económico alternativo, donde las valoraciones en unidades físicas ganen la partida a las meras valoraciones crematísticas y se consigan derribar los muros creados por la parcelación de la ciencia.

Shekel (1869 citado por Narváez, 2004, p. 291) encuentra que la Ecología y el Derecho Ambiental, donde la Ecología se la define como la ciencia que estudia las relaciones de los organismos entre sí tanto físico como biológico, intercambiando con él continuamente materia y energía.

Padilla (2000 citado por Narváez, 2004, p. 292) infiere las razones por las cuales el Derecho Ambiental está intrínsecamente relacionado a la Ecología y se afianza en ella para fundamentar sus proposiciones técnicos – legales y político – jurídicas tamizadas por un enfoque filosófico visiblemente sistematizado también.

2.6 POLÍTICA FISCAL

2.6.1 Externalidades

La característica principal de una externalidad es que el actuar de un agente provoca pérdidas del bienestar en otro sin que dicha pérdida sea compensada. La externalidad positiva se genera en el primero por no pagar todos sus costos, mientras que las consecuencias o costos originados por el otro representan externalidades negativas.

Pérez (2002) describe que la teoría económica, establece que para efectuar una distribución de recursos es eficiente si la producción y la distribución no es posible reorganizar la producción y el consumo de los distintos bienes y servicios para incrementar el bienestar de una o más personas, si no es a costa de reducir el bienestar de las restantes, al menos de una. En este caso, se dice que la economía ha alcanzado un “óptimo de Pareto”. Cuando ese óptimo no es alcanzado la teoría admite como necesaria a la intervención estatal.

Enrico Barone (1908), en su artículo “El ministerio de la producción en un Estado colectivista”, sostiene que el cambio de óptimo debe producirse aunque haya personas que resulten perjudicadas, siempre que las que obtengan ganancia con el cambio puedan compensar a las que pierdan.

De igual manera, existe un teorema denominado *Teorema de Coase*, quien expone que si los costos de negociación son pequeños, el problema puede solucionarse mediante la asignación de derecho de propiedad cuando el costo de transacción son cero. Es decir, si los costos de transacción son cero no importa el marco legal ni las instituciones, las reglas son irrelevantes, los individuos responden a costos y beneficios y las reglas no cambian los fundamentos de la decisión.

Pigou (1962), describe la intervención regulatoria mediante los impuestos, para lograr el equilibrio social y privado. La sociedad no debe ser quien pague los

daños ambientales generados por procesos productivos privados. Por lo cual, no se puede generar doble carga impositiva al sector, si en su primera instancia se aplica un impuesto y luego, otro adicional por generar desechos (ley de la entropía)³.

La mayoría de veces, como señala Vásquez (2004), en los impuestos ambientales se presenta una disyuntiva de generar estándares que producen gravamen y desarrollar mecanismos de transferencia para buscar el doble dividendo e impulsar la transferencia o desarrollo de tecnología eficiente y menos contaminante, así como estimular el cambio marginal en la producción que incremente el empleo.

Vásquez al discutir la necesidad que tienen los impuestos ecológicos cuando se menciona que el gravamen afecte las decisiones del individuo en el margen, permitiendo se enfrente un costo por unidad adicional de perjuicio (contaminación, emisiones, por ejemplo) e incidir en sus decisiones.

También promulga el bienestar de todos y un resultado eficiente mediante un acuerdo conjunto entre todos los involucrados independiente de los derechos de propiedad inicial. Las externalidades se generan a partir de fallas de mercado, que pueden ser: los costos de transacción, derechos de propiedad indefinidos y competencia imperfecta, entre otros.

Las externalidades negativas en la producción o en el consumo llevan a los mercados a producir una cantidad mayor a la que socialmente es deseable, el valor privado es mayor al valor social, donde el Estado para corregir estas distorsiones requiere gravar la actividad para disminuir o eliminar las afectaciones producidas a terceros.

Las externalidades positivas en la producción o en el consumo llevan a los mercados a producir una cantidad inferior a la que socialmente es deseable, el

³ “La tendencia universal de todos los sistemas -incluidos los económicos, sociales y ambientales- a pasar de una situación de orden a creciente desorden. Por tanto, debe ser discutido por toda la sociedad en todos sus sectores y no sólo en círculos especializados de científicos”. Lauand (citado por García, 2001)

valor social es mayor al privado, la forma de solucionar este problema es subsidiando la actividad.

La evolución en los métodos para solucionar los problemas ambientales consiste no sólo en una imposición tributaria sino cultural como se manifiesta en la siguiente afirmación:

La idea de proteger el medio ambiente no por medio de obligaciones prohibiciones, sino por medio de tributos, supone un cambio de mentalidad en el planteamiento del tema. En efecto, se pasa de un derecho de pura imposición estatal a un derecho que implica una colaboración y cooperación entre el estado y la sociedad en el sostenimiento del medio ambiente (Bokobo Moiche,2000, p.27).

El Gobierno puede y debe intervenir en el mercado cuando presentan externalidades para asignar los recursos de una manera más eficiente. La demanda indica la valoración que los compradores asignan a los bienes, mientras que la oferta refleja los costos de los productores, donde el precio representará un instrumento que iguala las cantidades de oferta y demanda. Esta fuerza de mercado es eficiente ya que maximiza los excedentes de compradores y vendedores.

Se puede decir que un sujeto cuando utiliza los recursos naturales o contamina, obtiene una ganancia, ya que no asume el costo de la degradación ambiental, y no va a reflejar en los precios y en el mercado dicho costo, es decir, se queda fuera al sistema de precios, denominándose *externalidad negativa*, mientras que si gastara o realice un aporte de mejoramiento al medio ambiente sin que se transmita al costo sería una *externalidad positiva* (Figueroa Neri, 2005).

La intervención del Sector Público al producir efectos positivos o negativos, en el consumo o producción de bienes, sobre personas que no son consumidores o productores de los mismos pero sus consecuencias recaen sobre ellos, permite el Gobierno tome medidas para que dichas afectaciones sean menores o mitigadas hacia los terceros agentes donde recae las externalidades.

Los precios de mercado de los bienes y servicios sujetos a externalidades no incorporan las valoraciones de los perjudicados o beneficiados (no incorporan el coste o beneficio social o colectivo) y por tanto, se convierten en precios que distorsionan las decisiones de consumo o de producción de los mismos, de manera que podrá existir un exceso de demanda de bienes que generen externalidades negativas y un déficit de demanda de los bienes generadores de externalidades positivas. (Mercé, Durán, Espasa y Mora, 2005, p. 149)

Los Estados ante esta problemática optan por regulaciones y prohibiciones, al igual que ante su ineficacia relativa, utilizan otros instrumentos de política fiscal basados en incentivos como tributos, subvenciones y otros.

2.6.2 Subvenciones y Subsidios

Sevilla (2004), menciona que la política de conceder subsidios a los agentes económicos a fin de lograr que estos adopten medidas para evitar la contaminación ha sido un instrumento muy usado por los gobiernos en el pasado. La conciencia social en aquel entonces consideraba que el establecimiento de un impuesto era otorgar un “derecho a contaminar” que provocaba el rechazo social incluso en grupos semi-oficiales poco dados a aceptar consideraciones ecológicas. Podríamos decir, que se concedía un subsidio encubierto al utilizador de recursos.

El establecer subsidios es un medio opuesto a la imposición de gravámenes para conseguir modificaciones en los comportamientos de los agentes económicos. Los subsidios pueden convertirse en instrumentos camuflados de protección de sectores generando un sistema productivo de invernadero.

En la OCDE (1971), consideran que dichas desventajas son las consecuencias que conducen a la elaboración del principio de no subvención, principio que el Consejo de esta organización aprobaría en 1972 con la denominación “quien contamina paga”. El principio piguviano, cuya idea fundamental es que deberían

pagar los costos producidos por la contaminación efectuada y ningún agente económico debería recibir una subvención o subsidio para dejar de contaminar.

La adopción de tal principio por la OCDE marcó el inicio de un fuerte descenso en la concesión de subsidios a las empresas. No quiere ello decir que tal política haya sido abandonada. De hecho se concede todavía un gran nivel de subsidios aunque es difícil de comprobar si el otorgamiento de lo mismo depende más de consideraciones políticas que ambientales. En general, estos subsidios no se conceden con fines privados sino públicos, es decir, cuando el subsidio va a tener una repercusión general.

2.6.3 La Política Fiscal y el Medio Ambiente

La política económica, se compone de dos partes la monetaria y la fiscal, el Ecuador al ser una economía en la cual está sin moneda propia, solo cuenta con la segunda.

La política monetaria, a su vez tiene dos instrumentos de ejecución, por un lado está la cantidad de emisión de dinero y el segundo son las tasas de interés, en nuestro país la segunda herramienta es controlada por el Banco Central de Ecuador, para evitar especulación y ante todo controlar sistemas que afecten a la dolarización.

Por otra parte, los instrumentos de la política fiscal son el gasto público y los impuestos, los cuales son altamente utilizados para mejorar la redistribución, así como regular los comportamientos del mercado. La política fiscal, a su vez puede ser expansiva o restrictiva, la primera se da cuando se disminuyen los impuestos y se incrementa el gasto público, la segunda cuando se incrementan los impuestos y se disminuye el gasto público.

El principal fundamento que justifica la imposición de los tributos según Restrepo (1994, p.126) dentro de la teoría de la Hacienda Pública es “financiar la

parte del gasto público que no fuere financiable con otros recursos, tales como los del dominio público o las tasas”.

García, Salvador, Fernández, López, Castañeda & Álvarez (2008, p. 9) refieren a la política fiscal como “las decisiones del Gobierno sobre el nivel del gasto público y los impuestos. El gasto público incluye dos tipos de gasto: las compras del Estado, esto es, el gasto en bienes y servicios”, mientras que los impuestos serán el otro instrumento de la política fiscal, como medida económica al consumo de determinados bienes o servicios y como influencia de medidas de mercado, generando un impacto sobre el ahorro y la inversión que incide en el crecimiento económico.

Dentro de esto y enmarcados en una política fiscal, con un enfoque tributario los impuestos a más de considerarse como una herramienta de redistribución entre otros principios contemplados en el artículo 300 de la Constitución citado anteriormente, también son útiles como un mecanismo de regulación de comportamientos de los consumidores, desde esta perspectiva la creación de impuestos ambientales, puede dar como resultado dos efectos, el primero disminuir el consumo o cambio de costumbre de los consumidores, de ser así, puede darse una disminución en la producción o importación de ese tipo de bienes; y segundo, generar un efecto recaudatorio de impuestos que pueden generar cierto ingreso para el Estado con fines distintos a los comúnmente planificados o para destinarse a ciertos fines.

Entre la teoría fiscal y económica existe un consenso que establece que los impuestos tienen y deben tener propósitos no solamente fiscales sino también ser un instrumento de primera importancia para influir sobre las políticas económicas y sociales. Es decir, los impuestos no representen exclusivamente un instrumento de financiamiento sino también un instrumento de gran utilidad para influir sobre los agregados macroeconómicos.

La tributación tiene objetivos de carácter permanente, independiente de la financiación de gasto público como: redistribuir los ingresos, influir sobre

agregados económicos, cambiar hábitos de consumo, financieras ciertos bienes y servicios públicos.

El tratadista Allan (1971, p. 23) decía: “La mayoría de la descripciones de los propósitos de la tributación comienzan por decir que ésta se requiere para financiar los gastos públicos. Es un criterio desorientador”. El propósito de la tributación es reducir el nivel de consumo y de inversión privada de tal manera que el gobierno pueda redistribuir los ingresos y promover el desarrollo económico del país.

Otro aspecto interesante de la teoría de la tributación que ha sido desarrollando modernamente y ha permitido que se utilice no solamente como un instrumento anticíclico⁴ de la actividad económica sino de una imposición tributaria con un propósito más amplio que permita influir en las tendencias sociales y el manejo permanente de la política económica.

Boeta (1992, p.47) define a la relación tributaria como:

Un vínculo jurídico que se establece entre sujeto llamado activo, Estado, y otro sujeto llamado pasivo, el contribuyente, cuya única fuente es la ley y nace en virtud de la ley, por cuya realización el contribuyente se encuentra en la necesidad jurídica de cumplir con ciertas obligaciones formales y además de entregar al Estado, cierta cantidad de bienes, generalmente dinero, que éste debe destinar a la satisfacción del gasto público.

Otra forma de definir los tributos como lo cita Amatucci & D’Amati, (2004) son las prestaciones que el Estado o una comunidad exige con fundamento de colaboración, en ejercicio de su poder tributario, por medio de ley o actos jurídicos comunitarios, para cubrir sus gastos corrientes y de inversión y, obtener sus fines.

⁴ Una política fiscal será anticíclica, cuando el ciclo económico es recesivo y el gobierno decide aumentar el gasto público y reducir los impuestos, “ante una situación de crisis económica la política monetaria anticíclica consistiría en facilitar la reducción del tipo de interés con la finalidad de incentivar el consumo de bienes duraderos, que normalmente se adquieren mediante endeudamiento, reducir los costes financieros de las empresas e incentivar nuevas inversiones, y reducir el coste de la deuda de los ciudadanos, liberando recursos para el consumo”. (Muñoz, 2009, p.3)

En la doctrina no es unánime la definición de tributos, porque no hay un acuerdo absoluto sobre las funciones de los mismos ni sobre la titularidad del poder tributario. Se han establecido diferentes criterios sobre la naturaleza y su función, algunos autores sostienen que sobre la naturaleza esencialmente financiera, mientras otros sobre la irrelevancia jurídica en sus fines extrafiscales.

Es así, que denotando este objetivo extrafiscal, se encuentra principalmente los impuestos reguladores, como señala Sevilla (2004, p.613)"su cometido fundamental es influir en las decisiones y conductas de los sujetos en un sentido determinado, son instrumentos del poder sancionador del Estado".

Actualmente la concepción de imposición tributaria ha sido modificada por:

Ya existe un consenso más o menos amplio dentro de la teoría fiscal y económica en el sentido en que los impuestos tienen y deben tener propósitos no solamente fiscales sino que también constituyen un instrumento de primera importancia para influir sobre las políticas económicas y sociales (Restrepo, 1994, p. 126)

Pigou (citado por Rosembuj, 2009, p. 11) es que el que afronta la divergencia en el mercado entre el coste producto privado y el coste producto social. "Hay efectos externos que no se controlan, economías externas que perjudican o benefician a los demás, externalidades que pueden ser negativas (lesivas) o positivas (ventajosas) para los otros". Estos costes sociales antes mencionados no son pagados, por lo que sólo la intervención puede salvar el fallo de mercado. El impuesto "pigouviano" tiene como eje la función de neutralizar el daño fiscal.

Los impuestos destinados a paliar los efectos de las externalidades, igualando los costes marginales privados a los costes marginales sociales, se denominan impuestos correctores o impuestos Pigouvianos, en honor del economista inglés, A. C. Pigou, que en su obra *The Economics of Welfare* defendió el uso de este tipo de imposición. (Yñiguez, p. 35)

Oliva, Serrano, & Cadena (2011, p. 16) establece "dentro de los instrumentos económicos, la política fiscal puede jugar un rol importante en la consecución de ciertos objetivos ambientales, a través de dos vías: (i) la recaudación de

impuestos (y otras figuras tributarias como tasas o cánones) y (ii) el uso de los fondos público.”

Musgrave y Musgrave (1991 citado por Oliva, Rivadeneira, Serrano & Cadena 2011, p. 16) señala que “la política fiscal tradicionalmente tiene 3 roles: asignación, distribución y estabilización”. El establecer fiscalidades ambientales incluye comportamientos que ayuden a políticas ambientales, denominados fines extrafiscales, se define de esta manera ya que se caracteriza por generar medidas que influyan en los comportamientos de la aplicación de los impuestos verdes y no sólo en el financiamiento del Estado.

Es así, que la Teoría Económica enseña que la fiscalidad es un instrumento de mercado que permite que los agentes económicos influyan en el precio de los factores utilizados como una herramienta para disminuir las externalidades negativas generadas sobre el medio ambiente, producidas por acciones privadas que crean pérdidas en el bienestar de terceros generando costos individuales o sociales.

Por ser un mecanismo de mercado resulta superior a la regulación, permitiendo una reducción más eficiente de la contaminación, cada agente económico puede adaptarse según la estructura propia de costes y al establecer normas comunes generales que produzcan un mayor coste social.

Los impuestos representan un instrumento fiscal aplicable en la política ambiental, ya que recaen sobre los efectos perjudiciales al medio ambiente o sobre bienes cuyo uso está relacionado a sustancias contaminantes. De igual manera, los incentivos fiscales como el gasto tributario (tarifas reducidas, exenciones, depreciación acelerada), los subsidios o las subvenciones, representan externalidades ambientales positivas.

Es importante, definir las principales clases de tributos como:

Impuestos directos e indirectos:

- *Impuestos Directos:* Patiño (2004, citado por Vivero 2012, p.5) lo define “Cuando el gravamen establece relación inmediata y perceptible entre el sujeto y la fuente del gravamen”. Es decir, está directamente relacionado a la capacidad económica de cada sujeto para contribuir al Estado. Ejemplo: el Impuesto a la Renta.
- *Impuestos Indirectos:* Patiño (2004, citado por Vivero 2012, p.5) lo determina “Cuando no es posible encontrar relación porque el impuesto incide en las actividades relacionadas con el gasto o consumo, sin poder determinar el origen o fuente de los ingresos”. Ejemplo: el Impuesto al Valor agregado, donde independientemente de la capacidad económica el impuesto grava al consumo.

Impuestos generales y especiales

- *Impuestos generales:* “Se refieren a la afectación que tiene la materia imponible en la actividad de los contribuyentes como la renta, consumo en consecuencia todos los sujetos pasivos” (Vivero 2012, p. 6). Ejemplo: Impuesto al valor agregado
- *Impuestos especiales:* “Son los impuestos donde la materia imponible se ajusta a un tipo específico, en consecuencia la carga positiva está destinada para aquellos sujetos pasivos que cumplan con el hecho generado” Patiño (2004, citado por Vivero 2012, p.6). Ejemplo: Impuesto a los Consumos Especiales.

Impuestos proporcionales, progresivos y regresivos

- *Impuestos proporcionales:* “Son clases e impuestos donde existe un tipo de tarifa o porcentaje único que se aplica de manera general a los impuestos indirectos o reales” Patiño (2004, citado por Vivero 2012, p.6). Ejemplo: Impuesto al Valor Agregado
- *Impuestos progresivos:* “Son los impuestos donde la tarifa o porcentaje se incrementan en relación al monto gravado” Patiño (2004, citado por Vivero 2012, p.6). Ejemplo: Impuesto a la Renta
- *Impuestos regresivos:* “Son los impuestos en donde se paga menos en proporción al aumento de la renta” (Vivero, 2012, p.6). Ejemplo: Impuesto al valor agregado

Impuestos reguladores

“Un impuesto regulador se utiliza para corregir una imperfección del mercado conocida como *deseconomía externa*⁵. Es la causa de una mala asignación de recursos o pérdida del bienestar social neto”. (Yáñez, 2012, N 209). Este impuesto busca disminuir los niveles de producción y consumo de determinados bienes y servicios considerados perjudiciales para la sociedad mediante altas tasas impositivas, ya que de este nivel dependen las elasticidades de precios de la oferta y la demanda.

⁵ Se denomina *deseconomía de escala* al efecto que se produce en los costos de una producción determinada. Dichos efectos generan cada vez mayores costos para la empresa por cada unidad de producto que se fabrique. Una *deseconomía de escala* se produce cuando un incremento porcentual de la producción es menor que el incremento porcentual de los insumos.

2.7 IMPUESTO AMBIENTAL

En las dos últimas décadas del siglo XX se ha ido generalizando el uso de la fiscalidad como instrumento de política ambiental, que ha permitido que los países implementen nuevos tributos o medidas que controlen y mejoren las tendencias del país de generar daños al ecosistema y permitan llevar a cabo una reforma más amplia de un sistema fiscal, conocido con el nombre de Reforma Fiscal Verde.

“El conjunto de normas que regulan las relaciones de derecho público y derecho privado, tendientes a preservar el medio ambiente libre de contaminación, o mejorarlo en caso de ser afectado” (Zarim, 1996, p. 67)

Los impuestos ambientales, son instrumentos económicos que permiten un adecuado cuidado del medio ambiente mediante políticas que regularicen su situación. Las externalidades negativas son factores clave dentro de la economía ambiental por los daños producidos en la actividad productiva y el consumo del ser humano, siendo medidas que buscan corregir una externalidad, alcanzando lo que se denomina punto óptimo que permitirá alcanzar la eficiencia asignativa.

Como señalan Mercé, Durán, Espasa y Mora (2004, p. 37) “En la teoría de la hacienda pública se analiza, desde un enfoque económico, la actividad financiera, su comportamiento y la toma de decisiones públicas en una economía de mercado”, donde el Estado requiere tomar decisiones económicas, las mismas que tienen una causa o efecto directo dentro del presupuesto general de ingresos y/o gastos, que se relacionan con los efectos sobre la economía y el desarrollo del país.

“Pigou (1976), por otra parte, describió la intervención regulatoria mediante los impuestos, por razón de las cuales se lograría un equilibrio social y privado. Es decir, la sociedad no debe ser quien pague en su conjunto el deterioro ambiental que causan los procesos productivos privados” (Moreno, Mendoza y Ávila, 2002).

“Los principales fines de la tributación ambiental deben ser: generar recursos, desalentar prácticas ambientales nocivas e incentivar acciones beneficiosas al medio ambiente. La primera constituye la finalidad clásica, fundamento del origen de la tributación. Las dos restantes consisten en derivaciones extra fiscales” (Toscano, 2006, p. 118).

El objetivo de la Reforma Fiscal Verde consiste en introducir el elemento ambiental de manera generalizada en el conjunto de sistema fiscal, a fin de gravar diferentes comportamientos contaminantes. De esta manera, la recaudación adicional obtenida se utiliza para reducir el nivel de otros impuestos, un fin ambiental, mediante el gravamen de comportamientos contaminantes, y económico, mediante la reducción de las distorsiones del sistema fiscal y una ganancia.

El desarrollo que se está efectuando a varios países industrializados que están aplicando este tipo de fiscalidad es relevante a la cara de competitividad de su economía. Es decir, si el impuesto ambiental recae sobre las empresas, éstas deben hacer frente a un coste adicional, mientras que otras empresas competidoras situadas en países que no aplique un impuesto similar no soportarán este coste adicional.

Por esta razón, la aplicación práctica de la fiscalidad ambiental requiere de muchos análisis económicos de la situación de cada mercado del país ya que esto puede implicar una reducción en su eficacia ambiental.

Al igual, que el diseño de las políticas preventivas de protección de la naturaleza debe estar direccionado a que los límites establecidos como máximo no sobrepasen la utilización que hace el hombre de los recursos naturales, si se desea garantizar a mediano y largo plazo las condiciones de vida en nuestro planeta.

Especialmente Sevilla (2004) determina que en la utilización de la naturaleza como fuente de recurso para la vida humana y la utilización de la naturaleza como lugar donde se eliminan los residuos producidos por el hombre.

Para realizar una política preventiva de protección de la naturaleza, enfocada en moderar la utilización del recurso amenazado requiere de: reducir el nivel de la actividad que precise el uso de los recursos naturales, recurrir a tecnologías que determinen una menor utilización, producir menos emisiones para un mismo nivel de actividad y finalmente, tratar adecuadamente las emisiones y los residuos que minimicen su impacto ambiental.

Es recomendable, establecer normas que obliguen a los sujetos a reducir el uso de los recursos naturales por alguna de las alternativas mencionadas, ya que el poner un precio adecuado a dichos recurso, permite que los sujetos en libertad adopten las decisiones que juzguen más convenientes a sus intereses.

El carácter extrafiscal de los tributos, está establecido en el Código Tributario, artículo 6:

Art. 6.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad, progreso social y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

En este artículo se define claramente que el fin de los tributos va más de solo recaudar, sino como una fuente para generar recursos y establecer políticas para el sostenimiento de las necesidades del Estado.

En el caso específico de los impuestos ambientales, su finalidad extrafiscal permite modificar hábitos de consumo mediante el incremento de precios, desalentando prácticas ambientales nocivas y desarrollando acciones beneficiosas al medio ambiente.

El impuesto ambiental recauda sobre la agresión al medio ambiente, dentro de los límites establecidos en la ley:

En definitiva, lo que se persigue es exigirle al contaminante una contribución por la contaminación producida o, en su caso, hacerle pagar el coste externo que se ahorre, y para conseguirlo se interrelaciona el tributo con el coste provocado prestado por un determinado ente público (García, 2011, p. 32).

2.7.1 Características del Impuesto Ambiental

De igual manera, existen ciertas características que deben establecer para que mantengan la clasificación de impuestos ambientales como lo detalla (García, 2009, p. 36-37):

1. Un hecho imponible deberá ser manifestación de la capacidad económica del sujeto pasivo en relación con el objeto medio ambiental a alcanzar.
2. El sujeto pasivo deberá ser el adecuado para cumplir la finalidad medioambiental.
3. Las exenciones deben ser las adecuadas.
4. La base imponible debe cuantificar la carga contaminante.
5. El tipo de gravamen debe ser el adecuado a la carga contaminante

2.7.2 Clases de Tributos Ambientales

Según Gago y Álvarez (1.995) y la Agencia Europea de Medio Ambiente (2010) los clasifica en tres tipos los tributos ambientales, que son acordes con las políticas económicas y sociales de los países, sus principales objetivos programáticos son:

- *Impuestos redistributivos o tasas de cobertura de costes*: creados para cubrir costes de los servicios ambientales y de las medidas de control de la contaminación y que pueden utilizarse para gastos ambientales conexos (tasas identificadas).

El objetivo de estos impuestos es: “financiar la protección ambiental mediante la recuperación de costes públicos ocasionados por el sujeto contaminante” (Lozano, 2010, p. 600).

- *Los Impuestos incentivo*: creados para cambiar el comportamiento de los productores y/o consumidores. No tiene un fin recaudatorio sino su finalidad es exclusivamente incentivar la conducta de los particulares “Como medidas tributarias de incentivo ambiental (...) son los recargos, restricciones o limitaciones de beneficios fiscales, o cualquier medida que suponga un incremento de la cuota tributaria introducida con este fin incentivador sobre cualquier tributo”. (Lozano, 2010, p. 602).
- *Los Impuestos ambientales de finalidad fiscal*: creadas principalmente para aumentar la recaudación. Son impuestos que aplican una política fiscal que considera las actividades con incidencia ambiental”. (Lozano, 2010, p. 604).

Los fines fiscales se entiende que el fin principal de los impuestos es el de recaudar, “es la finalidad común a todas las normas tributarias por su naturaleza financiera” (Amatucci, 2011, p. 239).

2.7.3 Elementos del Impuesto Ambiental

Dentro de los elementos generales de un impuesto ambiental se describen dos específicamente indicados por (Gago y Labandeira, 1999, p. 41) que son:

- a) *La materia sometida a gravamen*: Debe existir una relación clara entre la materia contaminante y el impuesto como tal, debido a que a veces no se puede establecer así y se pueden presentar problemas al gravar materias alternativas que no estén bien relacionadas con el daño ambiental que se desea corregir.
- b) *El método de evaluación elegido*: Requiere de dos tipos de posibilidades:

b.1) Métodos directos: Determinan la base imponible mediante procedimientos directos de cálculo de las emisiones contaminantes producidas.

b.2) Métodos indirectos u objetivos: Los impuestos ambientales pueden recurrir a métodos indirectos, que determinen la base imponible utilizando indicadores físicos o económicos que consideren representativos del deterioro ambiental producido.

En el caso específicamente del Impuesto Ambiental Vehicular podemos establecer según la Ley de Fomento Ambiental a la Contaminación Vehicular que los principales elementos a considerar son:

- *Capacidad Cúbica:* Medidas y mediciones que permitan medir las emisiones contaminantes producidas por los vehículos automotores. En el caso de la contaminación vehicular, es necesario desmotivar el uso de vehículos con alto cilindraje que generan mayores emisiones de CO₂ dentro del parque automotor.
- *Antigüedad del vehículo:* Para incentivar el uso de tecnologías más limpias y nuevas (vehículos eléctricos e híbridos). Entre más antiguo es el vehículo, mayor contaminación genera en el ambiente.

Siempre, para mantener una eficacia en los impuestos ambientales, se debe llevar un equilibrio entre la eficiencia económica y la eficiencia ambiental, una relación básicamente entre el diseño impositivo con la magnitud de los hechos gravados y los tipos utilizados.

Si existe un mal diseño de los impuestos ambientales, éstas pueden producir que agentes no relacionados con la contaminación sufran una incidencia de la tributación generando deficiencia de su economía.

2.8 INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

Los instrumentos económicos con fines ambientales nacen en la ciencia económica cuyo fin es combatir las externalidades negativas de tipo ambiental con diversas medidas económicas que regularicen la afectación de los mismos sobre terceras personas.

Para corregir estas distorsiones, se proponen instrumentos económicos (instrumentos de mercado, incentivos de mercado, controles indirectos, según la denominación que se adopte desde cada perspectiva de estudio) que internalicen la externalidad negativa, y así los precios y el mercado reflejen el costo económico ambiental, para que recaiga en el agente contaminador la obligación de asumir el costo ambiental (Fernández, 2004, p.8).

El utilizar gravámenes ecológicos, especialmente en el caso del uso de los recursos considerados bienes libres. Es un instrumento que permite una utilización más gradual de la política medioambiental e introducir incentivos para que los usuarios apliquen métodos más eficaces o menos contaminantes, proporcionará recursos a la hacienda que podrá destinar a la política medioambiental.

Un gravamen ecológico complementario puede operar como un tributo proporcional o con una escala progresiva que penalice, cada vez con mayor intensidad. Es fácil optar por un tributo de estas características, se requiere analizar si un tributo proporcional o progresivo. La complejidad de gestión es siempre mucho mayor en los tributos progresivos y, a veces, incluso, obligan a comportamientos extraños que difícilmente podrían justificarse desde la pura racionalidad económica. Recordemos que los gravámenes ecológicos operan con la lógica del precio y en los mercados no existen precios progresivos (Sevilla, 2004, p.164).

La implementación de un gravamen ecológico no impide la aplicación de límites de uso y las sanciones. Por lo que, el establecer normas claras para los

que estén produciendo daños ecológicos para que sean sancionados y reparen los daños producidos sería las ideas más óptimas.

Existen varios factores que dependen para la aplicación del mismo como números de usuario, las mediciones para el uso de los recursos naturales, medios de utilización, etc.

Para establecer este tipo de medidas es importante disponer de medidas técnicas de control vigilancia, ya que el no cumplir con estos parámetros producirá daños en la salud del ecosistema y las personas, con el objetivo de concienciar la utilización del recurso y su límite ecológico de calidad.

Según Pérez (2002), los instrumentos más utilizados para controlar la contaminación deben caracterizarse con las siguientes descripciones:

- a) Asegurar que no traspase el nivel de contaminación deseado pero, además, que la contaminación tolerable se produzca como consecuencia de procesos de producción más eficientes.
- b) Incentivar la búsqueda de técnicas y procesos que disminuyan la contaminación.
- c) Reglas y procedimientos aplicables que no incrementen los costos administrativos y de gestión actuales.

Las sanciones tienen que contemplar de acuerdo a su nivel de finalidad. En Estados Unidos, se ha establecido satisfactoriamente Permisos de Emisión Negociables, que consisten en autorizaciones concedidas por el gobierno a los particulares para emitir una determinada cantidad de residuos.

“Los instrumentos económicos complementan las regulaciones en materia de protección ecológica, aportando incentivos suplementarios para reducir la

contaminación, al tiempo que se consigne una fuente de ingresos para financiar medidas de salvaguardia del medio ambiente”. (García, 2011, p. 19).

2.9 INCIDENCIA DEL IMPUESTO AMBIENTAL

El establecer medidas tributarias ambientales en un país, tiene diferentes incidencias tanto en el ámbito económico como el social, que permitirán mejorar la problemática ambiental pensando en la sostenibilidad a largo plazo para favorecer a las futuras generaciones y no sólo en la actual.

En el ámbito económico al establecer nuevos tributos que afecten a la economía de una sociedad, permite influenciar en los cambios de conducta y tendencias de mercado, afectado directamente a los bienes más contaminantes, en este caso particular del Ecuador los vehículos automotores con mayor cilindraje y años de antigüedad, cuyo consumo de combustible es mayor y por ende las emisiones de CO₂ también.

Haciendo referencia a lo indicado por Gago y Labandeira (citado por Vivero, 2010, p.30) “Los cambios de comportamiento que se derivan del uso de políticas ambientales de instrumentos correctores vía precios”, es una medida económica regulatoria para un país cuya afectación ambiental es cada día mayor.

En el ámbito social, no sólo puede influir en conductas de mercado sino es probable que los impuestos ambientales tengan una mayor aceptación social cuando contribuyan a sanear el medio degradado y no generen un fuerte incremento de la presión fiscal. A veces estos dos fenómenos están claramente relacionados, como cuando la recaudación de un impuesto se utiliza para financiar actuaciones ambientales que habrían de ser introducidas por el agente gravado.

En mención de lo dicho anteriormente, unos de los principales objetivos a alcanzar con el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular que menciona Martínez & Rodríguez (2013, p.39) son:

- a) “Reducir las emisiones contaminantes de los vehículos motorizados
- b) Cambiar los patrones de consumo hacia vehículos de menor cilindraje.
- c) Incrementar el uso del transporte público”

2.10 VENTAJAS Y LIMITACIONES DEL USO DE IMPUESTOS COMO INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL

El uso de medidas tributarias para regularizar el comportamiento de la humanidad y la concientización del cuidado del medio ambiente, representa una de las principales ventajas expuestas dentro de la política ambiental.

Los tributos ambientales no pueden ni deben renunciar a gravar un índice potencial de capacidad económica que se manifiesta en el daño causado al medio ambiente, por determinados elementos, conductas y actividades contaminantes, pero el fin que los justifica es modificar la conducta contaminante atendiendo a los fines económicos y sociales constitucionalmente ordenados. (Soler, 2008, p. 96)

Como menciona Soler, el establecer tributos con el fin de modificar las conductas contaminantes que afectan a la sociedad, es un beneficio general a los derechos propios del ser humano en su uso de recursos naturales, especialmente al cuidado del medio ambiente que ha sido afectado seriamente por consumos incontrolados de bienes y servicios que degradan cada día más.

De igual manera, otra de las principales ventajas que tiene un impuesto ambiental son: mayores incentivos para las políticas ambientales. Las estrategias para reducir las emisiones de efecto invernadero se definen, en gran parte, a nivel nacional. Como el problema es global, aparecen los típicos problemas de free-rider, no ya a nivel de agentes económicos individuales sino de gobiernos. (Hoel, 1992).

Cada unidad de reducción representa un ahorro presupuestario para el país, que mantenga una estructura productiva y de consumo estable, tendiente a desarrollar bienes sustitutos que sean menos contaminantes y permitan el continuo avance de la sociedad con nuevas e innovadoras tecnologías que maximicen su efectividad económica y mantengan el cuidado del medio ambiente.

Los límites aconsejables para la utilización de un recurso natural, según las normas legales de protección de los recursos se podrían establecer en: Límites de calidad de los recursos naturales que establezcan normas con las características mínimas de calidad del aire, sobre el grado máximo de contaminación admisible.

En los límites individualización de utilización de los recursos mencionado por Rodríguez, (2008), establece la norma con la utilización máxima que un sujeto pasivo puede hacer un recurso natural determinado. Por ejemplo, la cantidad máxima de un contaminante que puede emitir al aire.

La limitación individualización, tiene mayor eficacia jurídica ya que derivan derechos y obligaciones para los sujetos. El establecer límites de utilización, los sujetos pasivos pueden usar el recurso hasta el límite pero no más allá, para no incurrir en las sanciones administrativas pertinentes.

Debemos conocer el límite ecológico, quienes son los usuarios y disponer de una medida de uso del recurso que cada uno de ellos hace. En este caso, serán los usuarios del aire aquellos sujetos que utilizan los vehículos y la cantidad de contaminación emitida por cada usuario guardará una proporción muy estrecha con el consumo de carburante.

Al establecer este tipo de medidas, permiten influir a que cambien las tendencias de consumo y tiende a que a futuro sin requerir de limitaciones los propietarios de vehículos prefieran los de menor consumo para no pagar más impuestos y de igual manera, los fabricantes produzcan modelos más eficaces generando un ajuste tecnológico con las características adecuadas para cuidar el ecosistema.

La falta de eficiencia en el cumplimiento de las limitaciones esquematizadas ha producido la generación de gravámenes ecológicos como instrumentos complementarios que faciliten de forma más racional el uso de los mismos.

De hecho, como señalan Padilla & Roca (2006) la cuestión de los efectos distributivos de los impuestos ecológicos tiene tres aspectos: cómo se distribuye la carga fiscal, qué efectos distributivos tiene el uso de los ingresos (mayor gasto y/o reducción de otros ingresos) y quién se ve más o menos beneficiado por los efectos ambientales positivos.

El aspecto más complejo de medir será el tercero ya que puede caer en un nivel de subjetividad, al ser costes difíciles que no sólo afectan a los habitantes de un determinado sector sino también a las generaciones futuras y a los habitantes de todo el mundo.

CAPÍTULO 3

MARCO EMPÍRICO

3.1 ANÁLISIS DE IMPUESTOS AMBIENTALES INTERNACIONALES

3.1.1 Impuestos Ambientales en Europa

Según experiencias en países que se han preocupado por temas medioambientales resulta favorable la implementación de gravámenes ecológicos, cuya finalidad está enfocada a fines más extrafiscales que recaudatorios. De igual manera, los gravámenes ecológicos resultan complementarios de los controles directos, siendo un instrumento adicional para lograr que los sujetos respeten los daños producido en el medio ambiente.

En 1972 se creó el Programa de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente (PNUMA o UNEP), “los fines de esta institución están dirigidos a promover, orientar e implementar programas de cooperación internacional en el medio ambiente” (Lozano, 2010, p. 65). Este organismo ha sido un mecanismo para el desarrollo del derecho internacional del medio ambiente a través de sus diversos planes de acción del derecho.

Basado en el compromiso con la naturaleza y la humanidad, el derecho y la economía ambiental ha sido un hito de continuos foros y programas internacionales que permiten negociaciones, reconociendo que la economía verde mejorará la capacidad para gestionar los recursos naturales de manera sostenible formulando nuevas estrategias que incorporen la fuerza de cada uno de los países para mitigar los daños ambientales, ya que se ve los efectos que el cambio climático tiene sobre el planeta.

En el ámbito fiscal “los países de la OCDE, los ingresos provenientes de impuestos ambientales (orientados a prevenir la contaminación) representan, en

promedio, un 2,5% del producto interno bruto (PIB) y un 7% del total de los recaudos impositivos. Prácticamente la totalidad de los ingresos correspondientes a impuestos ambientales (90%) proviene de gravámenes a la gasolina, el diesel y los vehículos automotores”. (Barde, 2005, p. 107)

Además, Barde señala que la mayoría de los países de la OCDE más del 50% del precio de venta al público de los combustibles corresponde a impuestos. El impacto ambiental de este tipo de medidas dependerá tanto de la carga tributaria total que se imponga a los combustibles como de la disponibilidad de productos sustitutivos. (p. 111-112).

- **3.1.1.1 Impuestos Ambientales Reino Unido**

En 1997 el Gobierno británico se promulgó el interés de investigar la utilización de los impuestos ambientales como instrumentos para mejorar la calidad medio ambiental del país y fomentar un crecimiento económico sostenible con imposiciones accesibles, costos bajos y sin causar daño en la competitividad internacional.

Según lo señalado por Barde (2005), en el Reino Unido los impuestos selectivos a los combustibles se incrementan de 5% a 6%, con el fin de reducir las emisiones de CO₂. En abril del 2001, se establece un gravamen de cambio climático, al uso de energía de las empresas y el sector público con alto consumo de energía que equivale a un 20% de la tasa normal, implementando medidas a favor de la eficiencia energética y de las fuentes renovables de energía, al igual que con la consideración que las industrias que firmen acuerdos voluntarios puedan obtener un 80% de este gravamen.

Los ingresos generados para las industrias representan reducciones de las contribuciones empresariales al seguro social y exoneraciones parciales para inversiones en eficiencia energética y fuentes renovables de energía. “En 1996,

también se reembolsa, vía disminuciones de los aportes empresariales al seguro social". (Barde, 2005, p. 13).

- **3.1.1.2 Impuestos Ambientales en Suecia**

Como señala Rodríguez 2008, Suecia fue el primer país que impuso impuestos sobre la renta a los impuestos sobre energía y contaminación. La primera reforma fiscal en Suecia fue en 1990 sobre las emisiones de CO₂ y SO₂, se basó en una reducción del impuesto a la renta, compensada por la aplicación en la base imponible del IVA y en impuestos ambientales como el carbón y azufre.

Dos años después a la aprobación de la primera reforma fiscal ambiental se establecen nuevos impuestos a las emisiones de CO₂ aplicado al consumo de todos los combustibles fósiles. De igual manera como lo señala Gabo y Labandeira, 1999, se gravó impuestos ambientales específicos de menor calidad sobre fertilizantes, pesticidas, gasolina con plomo.

En el caso del impuesto al CO₂ representaba 250 coronas por tonelada y se redujo a la mitad los impuestos a la energía cuando es de uso industria. Rodríguez, 2008 menciona que en 1993 se otorga una exención tal del impuesto general a la energía en el sector manufacturero y una rebaja del 75% del impuesto al CO₂ y en 1997, se redujo al 50%.

También este autor señala que las tasas del impuesto al CO₂ dependen del tipo de combustible. El impuesto al azufre está determinado por el valor de 30 coronas por kg, aplica a la turba, carbón, petróleo, coque y otros productos gaseosos. Las tres categorías de combustible diesel son objeto de diferenciación fiscal según su contenido de azufre.

Existen otros impuestos ambientales relacionados con la energía (electricidad para consumidores y productores, tráfico aéreo nacional, otros). Suecia impone un cargo por las emisiones de óxidos de nitrógeno cuya recaudación total se

reintegra a las plantas generadoras de energía que pagan impuesto en proporción a los kw que producen.

- **3.1.1.3 Impuestos Ambientales en Dinamarca**

En 1993 en Dinamarca se introdujo la primera fase de un impuesto sobre las emisiones del CO₂, con un objetivo de reducción del 20% en las emisiones, cuyas recaudaciones financiaría proyectos de ahorro energético para las empresas. Dinamarca ya había introducido un impuesto del CO₂ en 1992, para las industrias. Esta reforma se basó en el principio de neutralidad de rédito, donde el rédito del impuesto creciente del CO₂ retorna a las industrias, mediante disminuciones a las contribuciones a la Seguridad Social y ayudas de inversión para ahorros de energía. Andersen (citado por Rodríguez, 2008).

En 1987, otro impuesto considerado fue sobre desechos sólidos, cuyo objetivo es reducir el volumen de residuos sólidos generados, la potenciación del reciclaje de productos con períodos de vida más largos. “La base imponible está determinada por el peso de los residuos suministrados a los vertederos o incineradoras, aunque los desechos reciclados suponen una reducción de la base”. OCDE (citado por Rodríguez, 2008, p. 41).

Yacolca, 2013, se refiere a diversos ajustes en los impuestos para acentuar su condición de ambiental, la incorporación de figuras específicas sobre depósitos e incineradoras de residuos, sobre la utilización de materias vírgenes, sobre CFCs, etc. Estas modificaciones permitieron recuperar una cuarta parte de la recaudación perdida por la imposición personal.

Las industrias quedaron exentas del impuesto a la energía y electricidad, entre 1992 y 1996, debido a diferentes exenciones y al reciclaje de recaudos, pagaron únicamente entre un 30% al 50% del impuesto al CO₂. En 1996, el incremento del impuesto al CO₂, entrando en vigor el “paquete energético (las industrias que

optaron por un acuerdo voluntario y vinculante de tres años), y en un impuesto a las emisiones de SO₂ (10 coronas danesas por kg). (Barde, 2005).

- **3.1.1.4 Impuestos Ambientales en Holanda**

Holanda fue el primer país interesado en promulgar los impuestos ambientales, en los años setenta empezó con la contaminación al agua. Con el pasar de los años ha ido imponiendo nuevos tributos ambientales.

En 1996 se implementó un impuesto regulador de energía que aplica al consumo minorista de energía en hogares, pequeñas empresas, edificios de oficinas, entre otros. "Los ingresos que se generan de este impuesto que provienen el 60% de los hogares y el 40% de las pequeñas empresas se reintegran a los hogares mediante reducciones de las contribuciones de seguridad social y permite reducir las contribuciones de las empresas a la seguridad social y promover programas de eficiencia energética". (Vivero, 2012, p. 44).

Ante la no aplicación de la ecotasa europea su finalidad es suplementar la imposición ambiental y energética existente para acercarse a la estabilización de emisiones de CO₂. Actualmente se encuentran desarrollando un nuevo gravamen al kilometraje que sustituirá al impuesto sobre los vehículos de motor, donde se calcula afectará a un 60% de los propietarios de estos bienes, ya que representará un impuesto mayor con el fin, de que se enfatice más en el cuidado ambiental en el país, promoviendo el uso de medios alternativos y saludables como la bicicleta.

Holanda, es uno de los países cuyo costo automotriz es uno de los más caros y se ven obligado al uso de medios ambientales que protejan el medio ambiente y la economía de quienes transitan en el mismo.

- **3.1.1.5 Impuestos Ambientales en Finlandia**

En 1990, Finlandia fue el primer país europeo en implementar un impuesto ambiental sobre las emisiones de CO₂, el mismo que ha ido aumentando progresivamente con el tiempo. Empezó con un gravamen de 4,1 euros por tonelada de carbón, incrementando progresivamente hasta 1998, llegando a 62,9 euros por tonelada.

Dentro de este proceso de fueron formulando nuevos impuestos ambientales como: verteros de basura, vehículos automotores, a los recipientes de bebidas y un cargo a la generación eléctrica en plantas nucleares con el fin que financia el manejo de residuos radioactivos. Se efectuó una compensación del incremento de los impuestos ambientales con la reducción impositiva del trabajo (rebaja del impuesto a la renta y contribuciones a la seguridad social), con el fin de bajar el desempleo. (Barde, 2005).

La reforma fiscal ambiental en este país europeo se rige por tres fases:

La primera fase consiste en la adaptación de la imposición indirecta y la reducción de imposiciones directas, en la segunda fase se produce la incorporación progresiva de nuevas figuras impositivas con objetos ambientales predominantes, la tercera fase define los sistemas compensatorios que deben resolver los problemas distributivos, de competitividad y descolización de actividades que pudieran haberse generado en el proceso reformista. (Gago y Labandeira, 1999, p. 81-82).

El 8 de junio de 2011, el Parlamento Europeo aprobó una nueva normativa de "green taxes" que permite elevar los costes de peaje a camiones con pesos mayores a 3,5 toneladas en un 30% con el fin de cubrir costos de mantenimiento y construcción de carreteras y además cubrir los costos ambientales de la contaminación y ruido que ellos producen. Lo más novedoso de estos impuestos es que adicionalmente se destinarán incentivos para que al menos 15% de estos ingresos contribuyan a proyectos de transporte sostenible. (Barde, 2005).

Al implementar estos tributos generarán un aumento de gastos operacionales en servicios de transporte pero a su vez, permitirá la implementación de nuevos medios que promuevan mayor eficiencia en el sector y contribuyen a más del 20% de emisiones de gases de efecto invernadero globales.

- **3.1.1.6 Impuestos Ambientales en Países Bajos**

La Comisión Verde de los Países Bajos preparó ofertas para crear impuestos ambientales en el sistema fiscal, iniciando con reformas del impuesto en el sector de transporte, como al impuesto de compra sobre los vehículos privados económicos en combustible. En 1996, se establece el aumento de impuestos ambientales existentes, concluyendo que el impuesto a la energía es influyente en la reducción de uso de energía en hogares y empresas, recomendando las deducciones para las inversiones ambientales amistosas. (Rodríguez, 2008).

De igual manera, en la “Ley general sobre régimen del medio ambiente”, de 1988, los Países Bajos introdujeron la imposición a los combustibles, que sustituye a la contaminación del aire, el tránsito, el ruido industrial, los residuos químicos y los lubricantes. Así como, se prepara un nuevo gravamen por kilometraje, que sustituirá el actual impuesto a los vehículos automotores. “El impuesto regulador de la energía, que data de 1996, se aplica al consumo minorista de energía, con excepción del transporte; los ingresos que genera se reintegran a los hogares vía reducciones de las contribuciones a la seguridad social”. (Barde, 2005, p. 115)

- **3.1.1.7 Impuestos Ambientales de Noruega**

En 1990 se introdujo un impuesto sobre las emisiones de CO2 relacionadas al consumo de diversos tipos de combustibles, modificando el equilibrio fiscal y limitando los costes recaudatorios del cambio. La imposición de CO2 a los aceites minerales gravan en 0,46 coronas por litro, luego se hizo extensivo al carbón y el

coque utilizados para la obtención de energía con el valor de 0,46 coronas por kg, a la piedra caliza y el gas. (Barde, 2005).

En 1995, Barde también nos menciona que la base del impuesto se amplió a algunos de los sectores antes destinados como exentos (flota de suministros del Mar del Norte, transporte aéreo nacional y transporte de cabotaje) y para los demás metales, productos químicos, industrias, cementos, productos de refinería, gas de uso doméstico y pesca, estableciendo un sistema de permisos negociables.

En el 2002, los impuestos al CO₂ cubrían aproximadamente el 64% del total de las emisiones de este gas en Noruega. Se está preparando un sistema de permisos negociables que sustituyan estos impuestos, haciendo extensivo a los sectores aún exentos.

De igual manera, también se aplica un impuesto sobre el contenido de azufre en los combustibles, con la tasa de 17 coronas por kg de dióxido de azufre (SO₂), el mismo que ya fue aplicado años atrás a una imposición de 3 coronas por kg de SO₂, pero se suspendió en el 2002, tras una negociación con las empresas afectada que se comprometían a reducir sus emisiones de SO₂.

De todas maneras, el énfasis establecido en el doble dividendo, ha permitido con los ingresos de los gravámenes ambientales reducir el impuesto sobre la renta.

3.1.2 Impuestos Ambientales en América

- **3.1.2.1 Impuestos ambientales en Colombia**

La tributación ambiental actual en Colombia tiene un amplio desarrollo, legal y reglamentario, como se lo observa, en la ley 99/93, que brinda mayor soporte a la legislación ambiental, estableciendo los principios generales ambientales.

En Colombia existen diferentes estímulos fiscales que permiten el cuidado del medio ambiente, como la exención del IVA a importaciones de equipos y maquinarias que sean destinados a reciclar, procesar basuras o desperdicios y no se producen en el país, (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), así como a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente. De igual manera, estarán exentos los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir con los compromisos del protocolo de Montreal. (Cortés, 2008).

En el artículo 78 de la Ley 788 de diciembre 27 de 2002, el cual modifica el estatuto tributario, Ley 624 de 1989 artículo 158-2, se crea un incentivo fiscal para las personas jurídicas que inviertan de manera directa en control y mejoramiento del medio ambiente, permitiendo deducir anualmente, de su renta el valor de las inversiones que por este concepto hayan realizado para el correspondiente año gravable, previa acreditación de la autoridad ambiental respectiva, para lo cual se estudiarán los beneficios ambientales obtenidos.

- **3.1.2.2 Impuesto Ambiental en Brasil**

Uno de los países de Sudamérica que ha establecido incentivos tributarios ambientales con el fin de cuidar el ecosistema y promover al impulso de buenas prácticas ambientales es Brasil, quien ha creado incentivos fiscales para el impuesto a la renta de personas jurídicas, que inviertan de manera directa en control y mejoramiento del medio ambiente, en el sentido de poder deducir anualmente las inversiones que por este concepto hayan realizado en el año fiscal. (Morales, 2010)

- **3.1.2.3 Impuesto Ambiental en Costa Rica**

El 01 de agosto del 2001 entró en vigencia la Ley N° 8114 – Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, se creó un impuesto único sobre los combustibles tanto de producción nacional como importado, este impuesto es un monto fijo que se actualiza cada trimestre y su ajuste no podrá superar el 3%.

Los impuestos fiscales provenientes del impuesto único a los combustibles son muy importantes para la estabilidad fiscal y macroeconomía del país, generando una alta dependencia de este impuesto, justificada por razones sociales y ambientales. Costa Rica, es uno de los pocos países de América Latina que no subsidia el precio de los combustibles.

Su aplicación es en efecto cascada⁶ y representa hasta el 86% del precio final pagado en la gasolina por los consumidores. (Casasola, 2010). La tarifa inicial aprobada para dicho impuesto ha ido variando como lo demuestran los siguientes cuadros:

Tabla No. 1
Tarifa del impuesto único a los combustibles
(colones por litro)

Tipo de combustible	Impuesto en C por litro
Gasolina regular	80
Gasolina súper	83,25
Diesel	47

Fuente: Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, 9 de julio de 2001

Elaborado por: Daniela Castro

⁶ Mecanismo tributario de aplicación sobre un precio que incluye el impuesto anterior

Tabla No. 2
Tarifa trimestral del impuesto único a los combustibles
Del 1° de noviembre del 2008 al 31 de enero del 2009
(colones por litro)

Tipo de combustible	Impuesto en C por litro
Gasolina regular	175,75
Gasolina súper	183,75
Diesel	103,5

Fuente: Decreto Ejecutivo No. 34830 de la Gaceta No. 215 y 226 del 21 de noviembre de 2008

Elaborado: Daniela Castro

Tabla No. 3
Impuesto Único versus Precio Consumidor Final por litro

Gaceta N°:	38	Resolución:	RRG-3310-2004
Fecha publicación:	24/02/2004	Fecha:	24/02/2004
Rige a partir de:	25/02/2004		

Producto	Precio plantel	Impuesto único	Margen estaciones de servicio	Precio consumidor final	Impuesto único/precio consumidor (%)
Gasolina regular	151,28	106,76	22,66	280,7	38,03
Gasolina súper	159,29	111,75	22,66	293,7	38,05
Diesel	122,28	62,96	22,66	207,9	30,28

Fuente: Departamento de Facturación de RECOPE S.A.

Elaborado: Daniela Castro

Tabla No. 4

Impuesto Único versus Precio Consumidor Final por litro

Gaceta N°:	226	Resolución:	RRG-9227-2008
Fecha publicación:	21/11/2008	Fecha:	21/11/2008
Rige a partir de:	22/11/2008		

Producto	Precio plantel	Impuesto único	Margen estaciones de servicio	Precio consumidor final	Impuesto único/precio consumidor (%)
Gasolina regular	452,44	175,75	41,87	670	26,23
Gasolina súper	466,76	183,75	41,87	692	26,55
Diesel	466,75	103,5	41,87	612	16,91

Fuente: Departamento de Facturación de RECOPE S.A.

Elaborado: Daniela Castro

En los cuadros anteriores se puede comprobar que mientras el precio interno de los combustibles es más alto el impacto sobre el precio final es menor.

Tabla No. 5

Precio de importación anual por barril de crudo en dólares

Período 1986 – 2007

Año	Precio CIF por barril	Año	Precio CIF por barril
1986	15,85	1997	22,88
1987	18,95	1998	17
1988	16,42	1999	20,44
1989	19,74	2000	32,63
1990	25,63	2001	29,2
1991	23,47	2002	27,74
1992	22,02	2003	34,55
1993	20,03	2004	44,58
1994	19,31	2005	62,06
1995	20,16	2006	71,81
1996	24,42	2007	78,61

Fuente: Dirección Financiera RECOPE S.A.

Elaborado: Daniela Castro

A pesar, del incremento en el precio existe un incremento en el consumo de los combustibles. De igual manera, en su artículo 3 se dispone que el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de este impuesto único, conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, cuyo ajuste no podrá ser superior al 3%.

En el caso de la gasolina regular el impuesto asciende a los 212 colones y para el diésel es de 125,25 colones. “Para esos mismos hidrocarburos, el margen de ganancia para el expendedor de combustible es de 44 colones y para el transportista es en promedio 7 colones. En el caso del diésel, RECOPE se deja el 8,8% de los 636 colones que cobra por litro”. (Castillo, 2012).

3.2. ANÁLISIS COMPARATIVO DE EUROPA Y AMÉRICA

Los países del norte de Europa han sido los pioneros en la implementación de los impuestos ambientales en el mundo, por lo que en el siguiente cuadro se describe las principales políticas económicas que existen en la OCDE y América Latina, para luego analizar las principales reformas ambientales efectuadas en algunos países de Europa y en América Latina.

En cuanto a políticas ambientales el siguiente cuadro resume las medidas adoptadas:

Figura No. 1

Comparativo de políticas a nivel internacional

OCDE	América Latina
<ul style="list-style-type: none">• 7% de los ingresos tributarios• Reino Unido: Combustibles, uso de energía• Suecia: Energía, contaminación, carbón, azufre, fertilizantes, pesticidas, gasolina con plomo, CO2.• Dinamarca: CO2, SO2 por kilogramo.• Holanda: Contaminación al agua, energía, kilometraje de vehículos.• Finlandia: CO2 por tonelada de carbón, verteros de basura, recipientes de bebidas y generación eléctrica en plantas nucleares.• Países Bajos: Combustibles, energía en hogares y empresas, gravamen al kilometraje.• Noruega: Emisiones CO2 relacionada al consumo de combustibles, carbón, energía, productos químicos, industrias, cementos, productos refinería, gas doméstico, azufre en combustibles.	<ul style="list-style-type: none">• Colombia: Beneficios tributarios ambientales (excención del IVA a importaciones de equipos y materiales ambientales, reducción de renta a inversiones del medio ambiente)• Brasil: Incentivos fiscales, deducciones anuales a las inversiones relacionadas al control y mejoramiento del medio ambiente.• Costa Rica: Impuesto único sobre combustibles.

Fuente: Centro Europeo de Formación de Profesionales CEFP

Elaborado: Daniela Castro

3.3 IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR – ECUADOR

Objeto Imponible.-

Según la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado se creó el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV) que grava la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre.

Hecho generador

El hecho generador de este impuesto es la contaminación ambiental producida por los vehículos motorizados de transporte terrestre.

Sujeto Activo.-

El sujeto activo de este impuesto es el Estado ecuatoriano. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Sujeto Pasivo.-

Son sujetos pasivos del IACV las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, que sean propietarios de vehículos motorizados de transporte terrestre.

Exenciones

Existen diferentes incentivos tributarios, dados mediante la exoneración del pago de este impuesto los siguientes vehículos motorizados de transporte terrestre:

1. Los vehículos de propiedad de las entidades del sector público, según la definición del artículo 225 de la Constitución de la República;
2. Los vehículos destinados al transporte público de pasajeros, que cuenten con el permiso para su operación, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

3. Los vehículos de transporte escolar y taxis que cuenten con el permiso de operación comercial, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
4. Los vehículos motorizados de transporte terrestre que estén directamente relacionados con la actividad productiva del contribuyente, conforme lo disponga el correspondiente Reglamento;
5. Las ambulancias y hospitales rodantes;
6. Los vehículos considerados como clásicos, conforme los requisitos y condiciones que se dispongan en el correspondiente Reglamento;
7. Los vehículos eléctricos; y,
8. Los vehículos destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad.

Base Imponible y tarifa.-

La base imponible de este impuesto corresponde al cilindraje que tiene el motor del respectivo vehículo, expresado en centímetros cúbicos, a la que se le multiplicará las tarifas que constan en la siguiente tabla:

Tabla No. 6
Tarifa según cilindraje

No.	Tarifa Específica	Tarifa Ad Valórem
1	Menor a 1500 c.c.	0
2	1501 a 2000 c.c.	0.08
3	2001 a 2500 c.c.	0.09
4	2501 a 3000 c.c.	0.11
5	3001 a 3500 c.c.	0.12
6	3501 a 4000 c.c.	0.24

Fuente: Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado

Elaborado: Daniela Castro

Considerando que el valor del cilindraje está relacionado al motor del vehículo y a las emisiones de CO2 que emana al medio ambiente, por ende a mayor cilindraje mayor contaminación. En virtud, de esto mientras más alto sea el cilindraje será mayor la tarifa a cancelar en el cálculo del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Art.- Factor de Ajuste.-

El factor de ajuste es un porcentaje relacionado con el nivel potencial de contaminación ambiental provocado por los vehículos motorizados de transporte terrestre, en relación con los años de antigüedad o la tecnología del motor del respectivo vehículo, conforme el siguiente cuadro:

Tabla No. 7
Factor según antigüedad

No.	Tramo de Antigüedad (años)	Automóviles Factor
1	Menor a 5 años	0%
2	De 5 a 10 años	5%
3	De 11 a 15 años	10%
4	De 16 a 20 años	15%
5	Mayor a 20 años	20%
6	Híbridos	20%

Fuente: Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado

Elaborado: Daniela Castro

Tomando en cuenta que a más años de antigüedad, mayor es el factor de ajuste del cálculo del Impuesto a la Contaminación Vehicular, debido a que a más antigüedad mayor contaminación.

Art.- Cuantía del Impuesto.-

La liquidación de este impuesto la realizará el Servicio de Rentas Internas; para tal efecto, se aplicara la siguiente fórmula:

$$\text{IACV} = [(b - 1500) t] (1+FA)$$

Donde:

B = base imponible (cilindraje en centímetros cúbicos)

T = valor de imposición específica

FA= Factor de Ajuste

En ningún caso el valor del impuesto a pagar será mayor al valor correspondiente al 40% del avalúo del respectivo vehículo, que conste en la Base de Datos del Servicio de Rentas Internas, en el año al que corresponda el pago del referido impuesto.

Art.- Pago

Los sujetos pasivos de este impuesto pagarán el valor correspondiente, en las instituciones financieras a las que se les autorice recaudar este tributo, en forma previa a la matriculación de los vehículos, conjuntamente con el impuesto anual sobre la propiedad de vehículos motorizados. En el caso de vehículos nuevos, el impuesto será pagado antes de que el distribuidor lo entregue a su propietario.

Cuando un vehículo sea importado directamente por una persona natural o por una sociedad, que no tenga como actividad habitual la importación y comercialización de vehículos, el impuesto será pagado conjuntamente con los derechos arancelarios, antes de su despacho por aduana.

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS DEL IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR EN EL SECTOR AUTOMOTOR

4.1 EMPRESAS AUTOMOTRICES DEL ECUADOR

El sector automotor representa una de las áreas principales de ingreso del Estado porque constituye una fuente significativa de aportes tributarios internos y externos debido a su relevante participación dentro de la economía nacional, llegando al 2011 según datos de la AEADE con una participación tributaria de ICE 33%, IVA 7%, ISD 9% y Arancel (ad-valórem) 32% del total de la recaudación.

En los últimos períodos se ha visto afectado por diferentes medidas gubernamentales, que han generado variaciones económicas dentro del sector y la necesidad de replantear previsiones futuras que permitan seguir promoviendo su desarrollo y sustentabilidad.

4.1.1 Producción de Vehículos Automotores

La producción del sector automotor está representado por tres principales ensambladoras en el país: Aymesa, Maresa y Omnibus BB, cuya actividad representa cerca del 50% de los vehículos comercializados nacionalmente, convirtiéndose en grandes símbolos de la industria automotriz por ser empresas fuertes y sólidas que participan en la economía del Ecuador.

Tabla No. 8

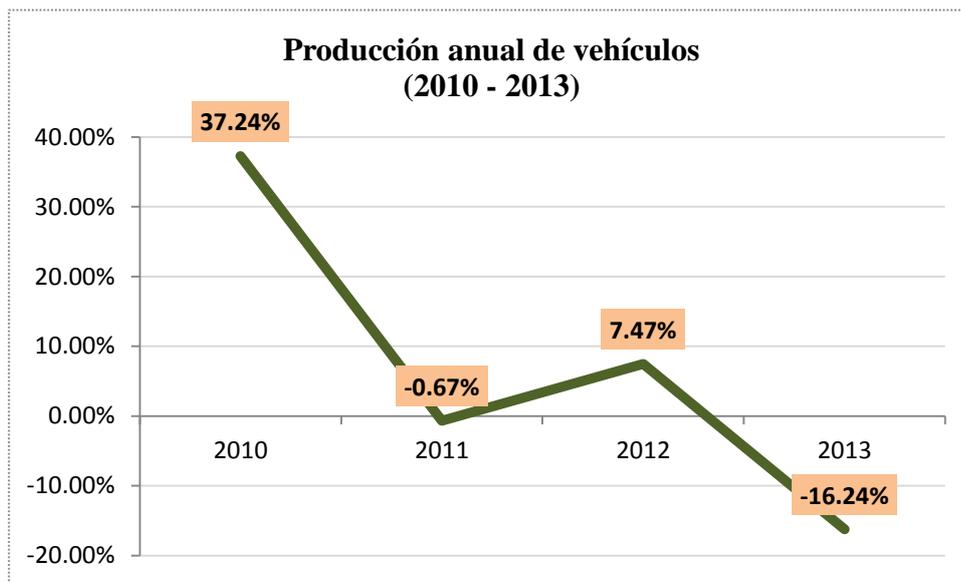
Producción anual de vehículos por segmento

Año	Automóviles	Camionetas	Suv's	Van's	Camiones	Buses	Total
2009	18.225	17.378	18.668	1.290	0	0	55.561
2010	26.564	23.299	24.598	1.791	0	0	76.252
2011	27.228	23.618	22.247	2.629	21	0	75.743
2012	34.544	24.893	17.970	2.209	1.782	0	81.398
2013	45.194	18.069	2.220	1.361	1.338	0	68.182

Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

Gráfico No. 1

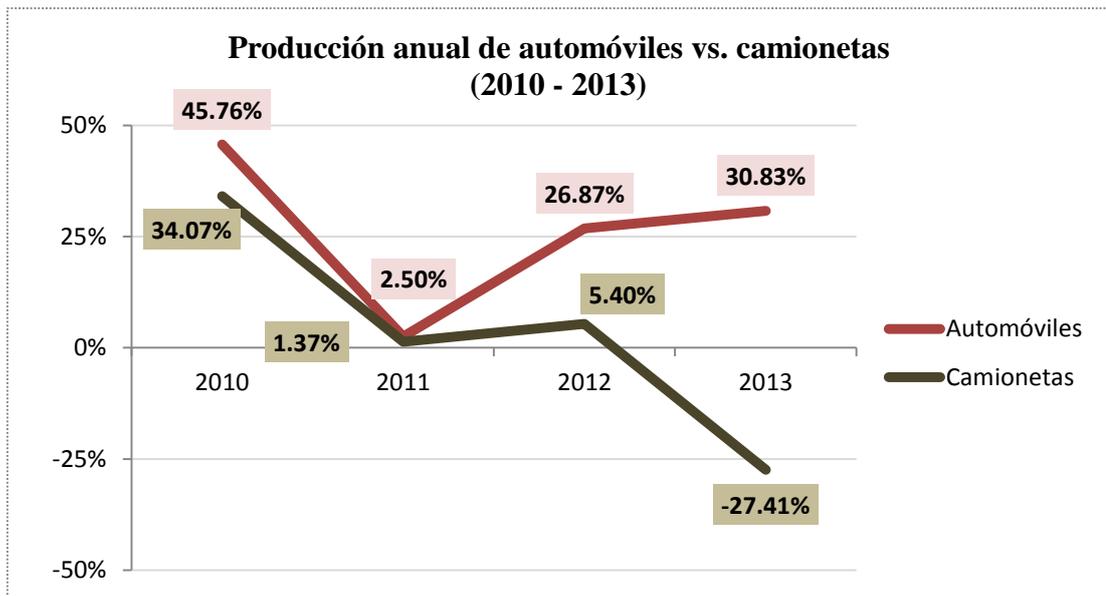


Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

Las ensambladoras de vehículos registraban un crecimiento progresivo en la producción de cada periodo fiscal, exceptuando en el año 2011 con una disminución del 0,67% y en el periodo 2013 una reducción del 16,24%, considerando los cambios tributarios que se registraron tanto al comercio exterior como impositivas internas.

Gráfico No. 2



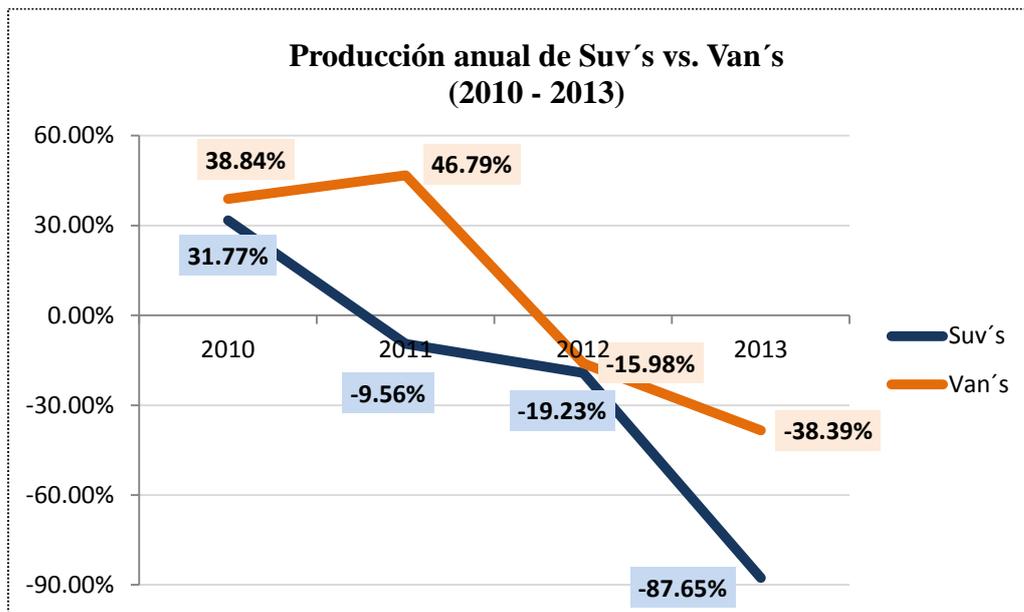
Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

En referencia a los segmentos con mayor volumen dentro de la producción como es el caso de los automóviles y las camionetas, en el Gráfico No. 2 demuestra una disminución de 2.50% en el 2011 referente al año anterior en la producción en automóviles y después de la medida del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, en el 2012 mantiene un crecimiento progresivo de este segmento.

En el caso de las camionetas en el 2010 presentó un crecimiento del 34.07%, al periodo 2011 sigue creciendo su producción con un porcentaje menor del 1,37%, después de la reforma tributaria ambiental incrementando al 2012 en 5,40% y al 2013 disminuye considerablemente en 27,41%.

Gráfico No. 3



Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

En el caso de las Suv's⁷ en el 2010 fue el único año que presentó un crecimiento del 31,77% y a partir del periodo 2011 la producción presenta una permanente reducción hasta el 2013 con 87,65%, mientras que las Van's⁸ en el 2010 y 2011 generaron incremento en su producción del 38,84% y 46,79% respectivamente y después de la implementación del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular ha registrado disminuciones para el periodo 2012 del 15,98% y al 2013 del 38,39%.

4.1.2 Importaciones de Vehículos Automotores

En los últimos años el sector automotor ha tenido diversas medidas económicas restrictivas sobre todo el ámbito de importaciones como son:

⁷ Sport Utility Vehicle es la denominación que se la da a un tipo de vehículo destinado al uso deportivo pero no en el sentido de la competición, sino en el sentido de espacio cómodo y suficiente para pasajeros y equipaje con sistemas de tracción de 4x4. (Índice Definiciones, recuperado <http://www.definicionabc.com/motor/suv-sport-utility-vehicle.php>)

⁸ Van's es un vehículo comercial ligero utilizado para transportar bienes o grupos de personas tipo furgoneta, buseta o furgón.

- Según el Registro Oficial No. 512 del 22 de enero de 2009 establece salvaguardias⁹ por balanza de pagos aplicando un recargo adicional de ad – valorem a 822 de las 1.346 partidas arancelarias a las importaciones provenientes de todos los países incluyendo aquellos que se tenga acuerdos comerciales vigentes, con el fin de disminuir las importaciones en este caso de los vehículos y llantas. A su vez, también establece cupos para los CKD¹⁰ según su valor FOB.
- En el 2010 el Gobierno establece un alza del 5% en impuestos sobre vehículos con cilindraje superior a 1900 centímetros cúbicos, como iniciativa para equilibrar la balanza comercial, informó Fernando Hidrobo, Presidente de la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador (AEADE, 2011).
- En agosto y septiembre del 2010 se establece aranceles mixtos para las llantas, donde se cobra un porcentaje sobre el valor del bien y un valor fijo por kilogramo de cada llanta. (El Mercurio, 2010).
- En agosto del 2011 “se reemplazó el registro de importadores con un régimen de licencias previas en importación con el objetivo de frenar las importaciones de las empresas que excedieron su monto de importación de 80%” (AEADE, 2011) que ocasiona una reducción significativa en la actividad de comerciales de algunas empresas de la industria automotriz.
- La Resolución COMEX N° 66 del 15 de junio de 2012 establece una restricción cuantitativa anual de importación para vehículos, fijada por

⁹ Las salvaguardias se definen como “medidas de urgencia con respecto al aumento de las importaciones de determinados productos cuando esas importaciones hayan causado o amenacen causar un daño grave a la rama de producción nacional del miembro importador”. (Organización Mundial del Comercio, *Información técnica sobre las salvaguardias*. Recuperado de http://www.wto.org/spanish/tratop_s/safeg_s/safeg_info_s.htm)

¹⁰ CKD es “el conjunto formado por componentes, partes y piezas importado por las industrias ensambladoras de vehículos debidamente autorizadas por los gobiernos de cada país.” (Comunidad Andina, *Acta de la Primera Reunión sobre un Convenio de Complementación Industrial en el Sector de Motocicletas*. Recuperado de <http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/.../SG.CCLSM.I.Informe.doc>)

unidades de vehículos y valor, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014. La Aduana determinará las cuotas establecidas el 01 de enero de cada año. Según la AEADE esta medida representa la disminución del 30% de importaciones de vehículos.

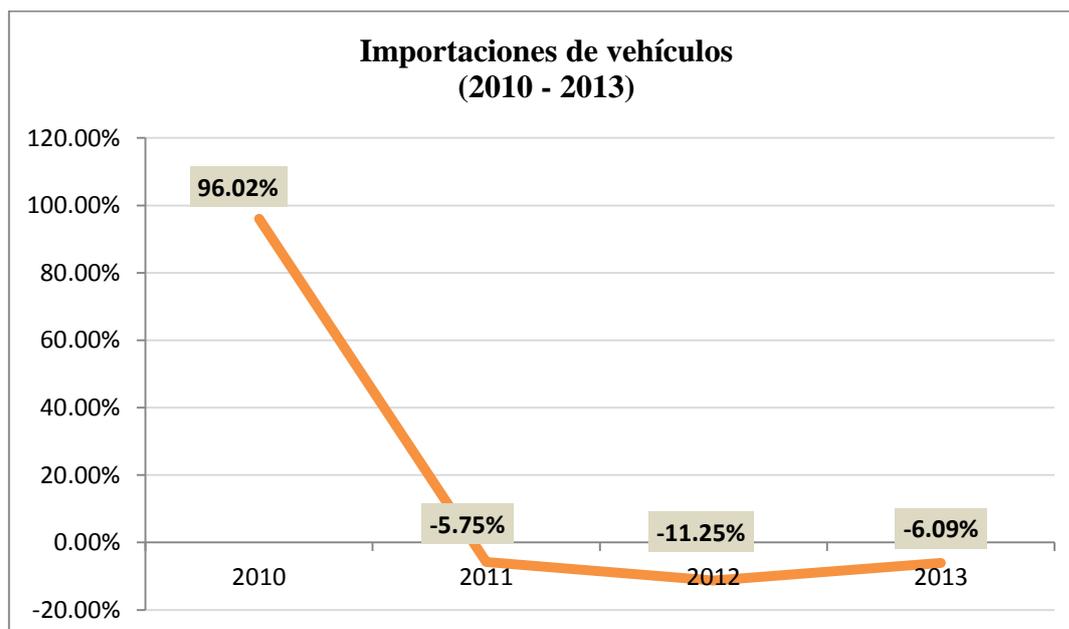
Tabla No. 9
Importaciones anuales por país de origen

Año	Alemania	Brasil	China	Colombia	Corea	EE.UU.	India	Japón	México	Otros	Total
2009	1.018	660	874	3.040	16.321	3.520	-	10.776	2.659	1.781	40.649
2010	-	1.748	3.373	9.498	26.170	8.959	1.390	10.239	8.653	9.651	79.681
2011	977	1.906	9.055	9.783	23.516	3.600	1.657	7.713	9.136	7.758	75.101
2012	1.323	2.644	7.997	7.861	18.917	5.262	1.830	7.633	6.726	6.459	66.652
2013	908	2.205	8.580	5.717	15.476	4.384	2.546	7.868	7.755	7.156	62.595
Total	4.226	9.163	29.879	35.899	100.400	25.725	7.423	44.229	34.929	32.805	324.678

Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

Gráfico No. 4



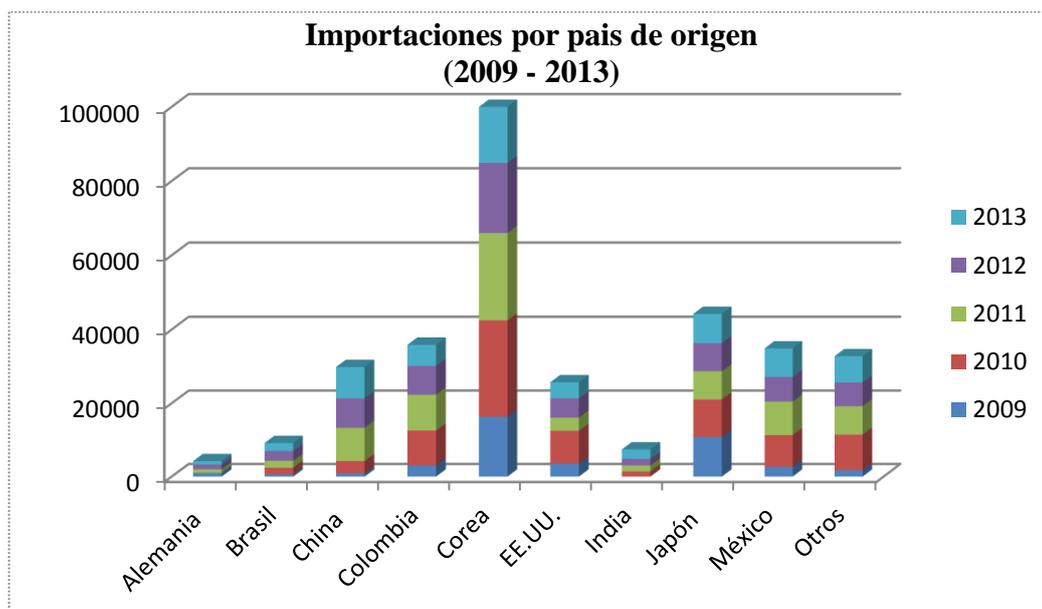
Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

Las importaciones de vehículos en el 2010 presentaron un crecimiento significativo de 96,02% respecto al 2009, de un mercado donde el 58% de los vehículos comercializados son importados. En el periodo 2011 existe una disminución del 5,75% respecto al periodo anterior y cuya participación de vehículos comercializados fue del 56%.

En el 2012, después de la implementación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, disminuye en 11,25%, con una comercialización de vehículos importados del 54%. Finalmente, en el año 2013 reduce en 6,09% las importaciones, al igual que la demanda de los vehículos importados con 51%.

Gráfico No. 5



Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

Los principales mercados internacionales que proveen de vehículos al Ecuador son Corea, Japón y México como los más representativos, entre otros países como Colombia, Estados Unidos y Tailandia en menor demanda del sector automotor.

En el Gráfico No. 5 podemos comprobar que el volumen de importaciones según el país sigue manteniéndose de manera uniforme conforme el número de importaciones nacionales registradas en cada periodo fiscal.

Tabla No. 10
Importaciones por segmento

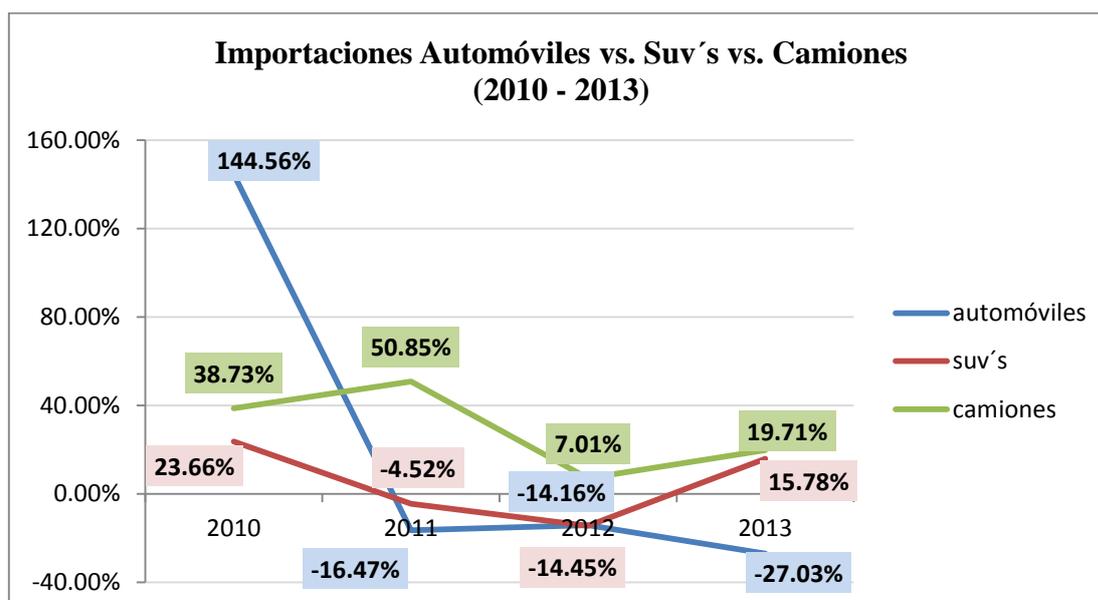
año	Automóviles	camionetas	suv's	van's	camiones	buses
2009	15.709	5.343	12.779	919	5.327	572
2010	38.418	13.964	15.803	2.938	7.390	1.168
2011	32.090	9.782	15.088	5.264	11.148	1.729
2012	27.545	10.064	12.908	2.692	11.930	1.513
2013	20.099	6.292	14.945	5.082	14.281	1.896

Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

Según la tabla No. 10, refleja el número de unidades por segmento determinando a nivel de porcentajes que el mayor promedio del total de vehículos importados del período 2011 – 2013 de importaciones está dado por automóviles con el 39%, Suv's 21%, camiones 18%, camionetas 13%, Van's 6% y buses 3%.

Gráfico No. 6



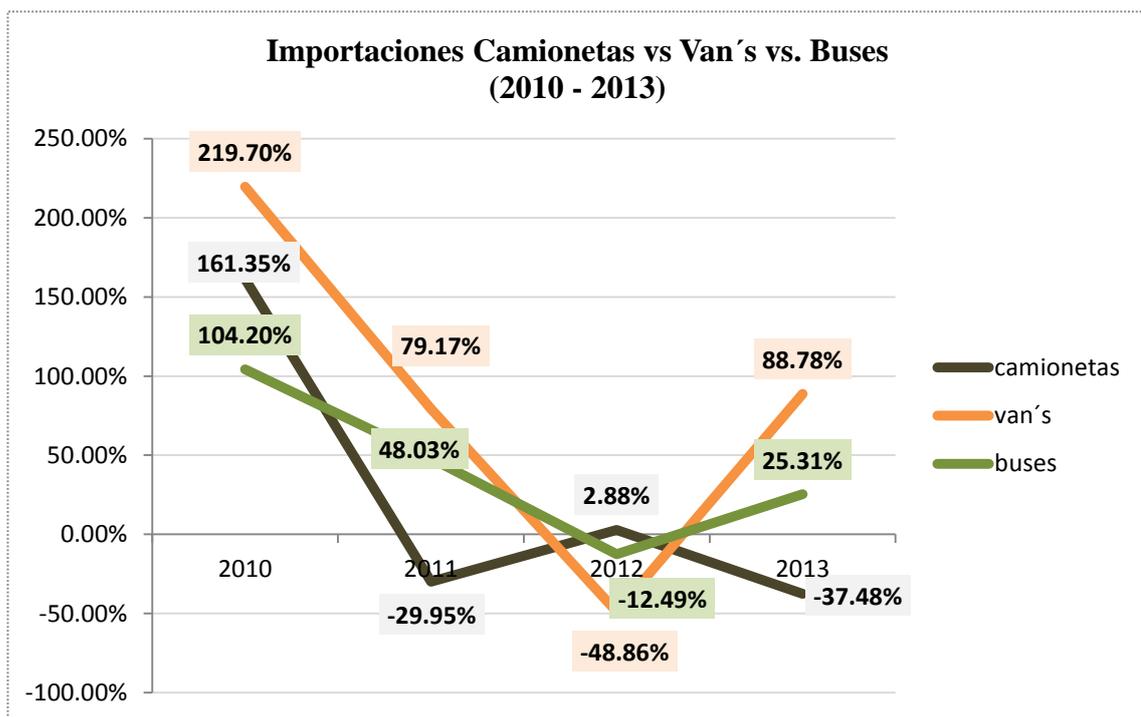
Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

Al comparar los tres segmentos más representativos dentro de las importaciones en el Gráfico No. 6 observamos que los automóviles fue el segmento con mayor crecimiento en el año 2010 dentro del sector automotor con 144,56%, al contrario de los siguientes años (2011 – 2013) que presentan la mayor disminución, seguido por las Suv's que hasta el periodo 2012 refleja una reducción del 14,16% y al año 2013 crece en un 15,78%.

Respecto a los camiones, es un segmento que continúa creciendo en porcentaje menor sin dejar de importarse, debido a su demanda para ser comercializados independientemente de las medidas tributarias impuestas por ser un bien necesario para desarrollar las actividades económicas productivas nacionales.

Gráfico No. 7



Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

El Gráfico No. 7 representa los segmentos de importaciones con menor volumen, refleja que en el 2012 donde entra en vigencia la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado y se establece reformas al

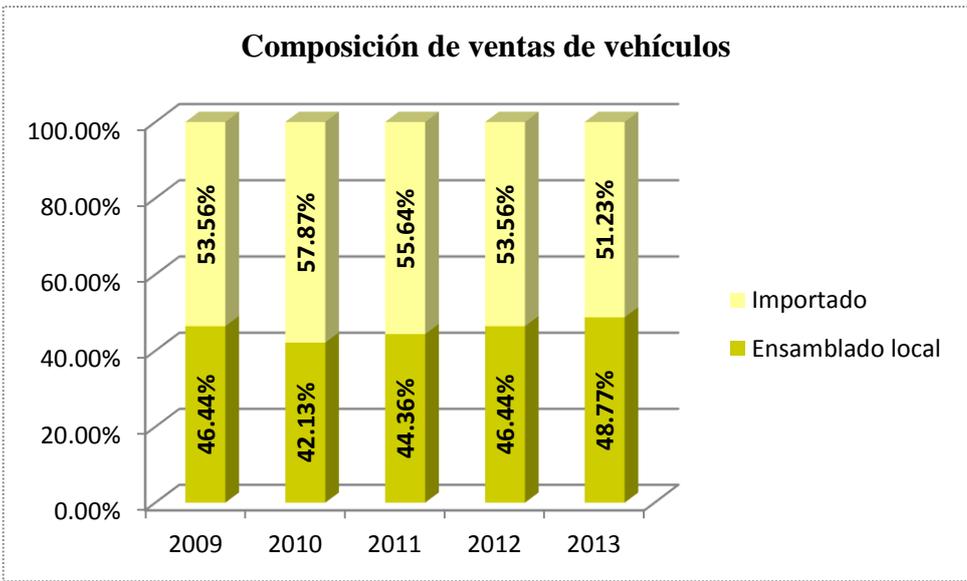
Impuesto a la Salida de Divisas y el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, es donde los segmentos de SUV's y buses presentan su mayor disminución en las importaciones y al periodo 2013 vuelven a generar un crecimiento en el sector.

Respecto a las camionetas, en el 2010 creció en 161,35%, al 2011 disminuye en 29,95%, al 2012 crece en 2.88% y en el 2013 puede a reducir sus importaciones en 37,48%.

4.1.3 Composición de Ventas de Vehículos

La comercialización del sector automotor está conformada en promedio por un 54% de vehículos importados y 46% ensamblados en el país, con una leve disminución en la participación de vehículos importados en los últimos años fruto de las medidas de restricción implementadas por el Gobierno y que fueron detalladas anteriormente.

Gráfico No. 8



Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

4.1.4 Análisis Económico del Sector Automotor

Las variaciones registradas en las principales empresas automotrices tanto ensambladoras como comercializadoras después de la implementación de las medidas restrictivas y tributarias tuvo un impacto en la industria.

- **4.1.4.1 Ventas de vehículos**

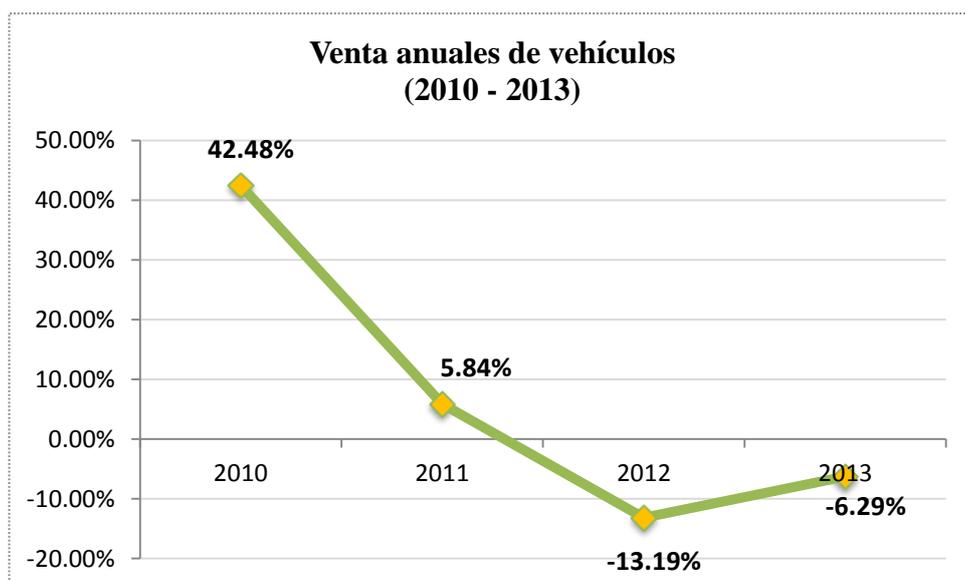
Tabla No. 11

Ventas anuales de vehículos

Año	Unidades
2009	92.764
2010	132.172
2011	139.893
2012	121.446
2013	113.812
ago-14	72.637

Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)
Elaborado: Daniela Castro

Gráfico No. 9



Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)
Elaborado: Daniela Castro

Las ventas del mercado automotor del 2010 presentaron un crecimiento del 42,48%, la comercialización de 132.172 unidades de vehículos frente al 2009 que representaron un incremento significativo en este periodo fiscal.

En el 2011, existió un crecimiento menor del 5%, considerando las restricciones aduaneras que se realizaron a este sector con cupos y aranceles diferenciados a los CKDS que produjeron un alza de precios debido a las medidas adoptadas.

A partir del 2012, podemos ver una disminución en las ventas del 13,19% 2011, considerando que en este periodo decreció las importaciones y entra en vigencia la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado que establece nuevas reformas tributarias entre ellas: el incremento a la Salida de Divisas del 2% al 5%, que obligó a realizar un ajuste a los precios establecidos en el mercado y finalmente, la implementación de un nuevo tributo ambiental a la contaminación vehicular, referente al año modelo y cilindraje de los vehículos.

En el 2013, presenta nuevamente una disminución en las ventas del 6,29% respecto al año anterior, valores que reflejan la afectación que mantiene el sector automotor por las medidas vigentes tributarias y aduaneras. El valor del 2014, no lo consideramos aún comparativo por no terminar aún su periodo fiscal.

Tabla No. 12

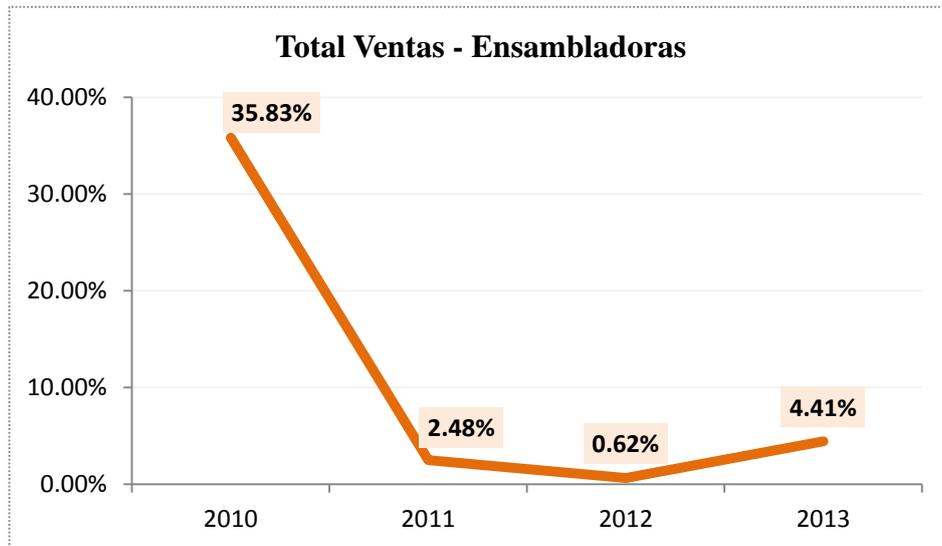
Ventas anuales de Ensambladoras

Año	Total Ventas
2009	635.388.896,3
2010	863.027.813,3
2011	88.4396.635,5
2012	889.854.192,1
2013	929.111.682,6
11 nov 2014	825.912.783,8

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Daniela Castro

Gráfico No. 10



Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Daniela Castro

Las ensambladoras del Ecuador en las ventas declaradas, registran un crecimiento permanente desde el año 2009 hasta la fecha, a pesar de las reformas tributarias establecidas entre ellas el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular implementado a partir del año 2012, el volumen de ventas mantiene un crecimiento, no en la misma proporción de años anteriores a la reforma pero la industria automotriz continúa viabilizando nuevas alternativas y segmentos que produzcan una sostenibilidad en sus ventas.

Tabla No. 13

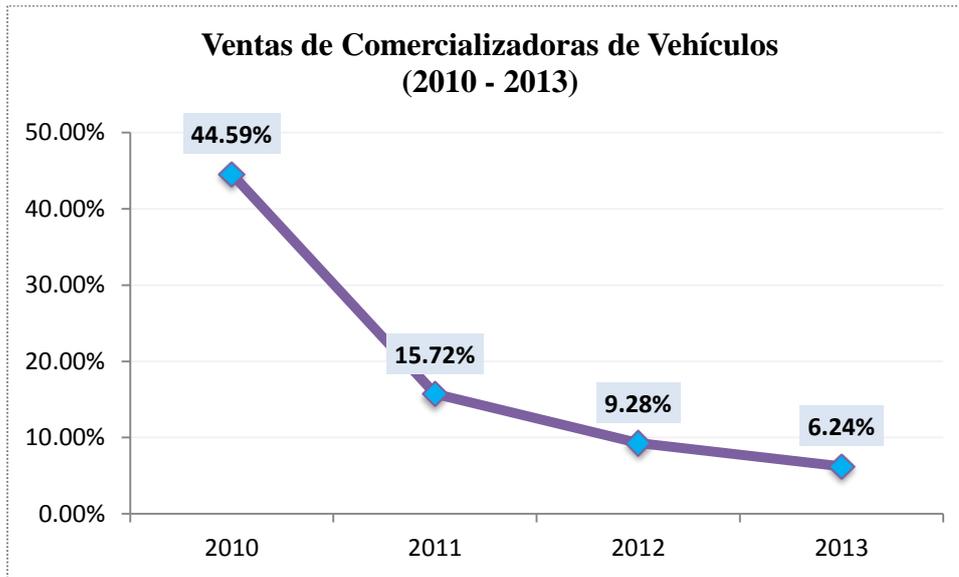
Ventas de Comercializadoras de Vehículos

Año	Ventas
2009	2,895,897,788.27
2010	4,187,070,801.34
2011	4,845,222,817.41
2012	5,294,791,871.58
2013	5,625,213,172.63
11-nov-14	5,083,826,879.98
Total	27.932.023.331,21

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Daniela Castro

Gráfico No. 11



Fuente: Servicio de Rentas Internas

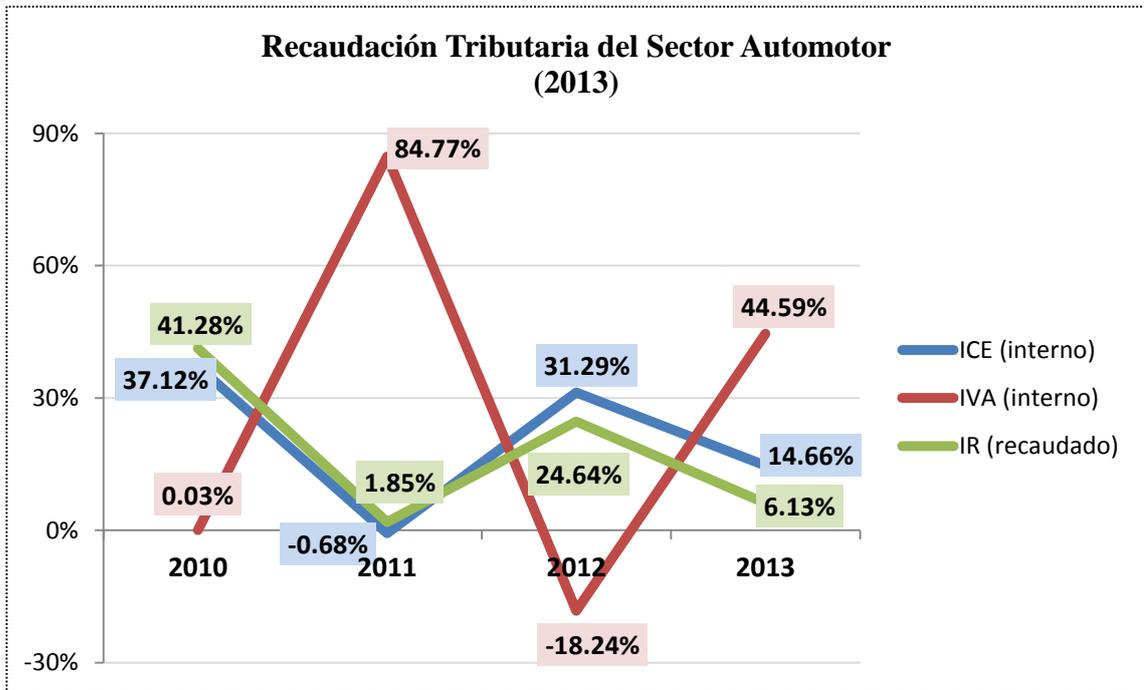
Elaborado: Daniela Castro

Las ventas declaradas por todas las sociedades cuya actividad registrada en el Registro Único de Contribuyentes sea venta al por mayor o menor de vehículos exceptuando las tres principales ensambladoras del país, son 407 empresas que se han considerado para elaborar los datos de la Tabla No. 14, valores que describen un crecimiento progresivo en cada año fiscal en el periodo 2010 con 44,59%, al 2011 con 15,72%, el 2012 con 9,28% y el 2013 con 6,24%, un crecimiento permanente registrado en mayor proporción que las ensambladoras antes descritas.

Las reformas tributarias implementadas han generado un menor volumen de crecimiento en las empresas comercializadoras de vehículos, aunque continúan con un incremento progresivo en el sector automotor, que es importante dentro de la economía nacional.

- **4.1.4.2 Recaudación Tributaria del Sector Automotor**

Gráfico No. 12



Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Daniela Castro

En base a las 32 sociedades más representativas según el volumen de ventas incluyendo las tres principales ensambladoras del país, en el Gráfico No. 12 se compara las variaciones desde el año 2010 al 2013 en los principales tributos recaudatorios internos como el IVA y el Impuesto a la Renta y en regulatorio el Impuesto a los Consumos Especiales, estas variaciones representan únicamente el valor recaudado al 11 de noviembre del 2014 según lo declarado al Servicio de Rentas Internas.

En el Impuesto al Valor Agregado (interno) no incluye el monto de las exportaciones e importaciones, en el año 2010 registra un mínimo incremento del 0,03%, al 2011 genera un crecimiento del 84,77%, en el periodo 2012 se reduce en 18,24% y en el periodo 2013 crece en 44,59%.

En el caso del Impuesto a la Renta según lo recaudado, en el año 2010 crece en 41,28%, al periodo 2011 aumenta en 1,85%, al 2012 en 24,64% y en el año 2013 su crecimiento es de 6,13%.

En el caso del Impuesto a los Consumos Especiales (interno) excluye lo declarado en la Aduana, en el año 2010 aumentó respecto al año anterior en 37,12%, al 2011 disminuye en 0,68%, al periodo 2012 aumenta en 31,29% y en el año 2013 crece en 14,66%.

4.1.5 Segmentos del Mercado Automotor

Tabla No. 14

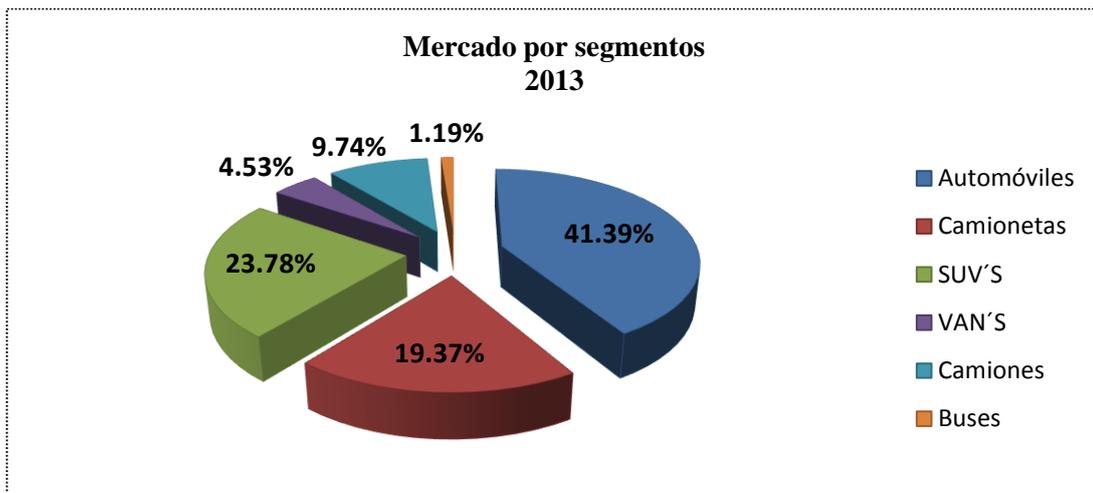
Participación del mercado automotor según segmentos

Año	Automóviles	Camionetas	SUV'S	VAN'S	Camiones	Buses
2009	38,67%	23,00%	26,66%	2,04%	8,54%	1,10%
2010	43,34%	21,04%	24,95%	2,80%	6,95%	0,93%
2011	44,74%	19,64%	22,67%	4,06%	7,71%	1,19%
2012	44,07%	19,70%	22,33%	3,67%	9,02%	1,20%
2013	41,39%	19,37%	23,78%	4,53%	9,74%	1,19%

Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

Gráfico No. 13



Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

En la participación del mercado del sector automotor según segmentos no existen mayor variación entre periodos, los automóviles a lo largo de la historia han liderado el mercado presentando un promedio del 41,39%, seguido por SUV'S con 23,78%, camionetas 19,37%, camiones 9,74%, VAN'S 4,53% y 1,19% buses.

Tabla No. 15

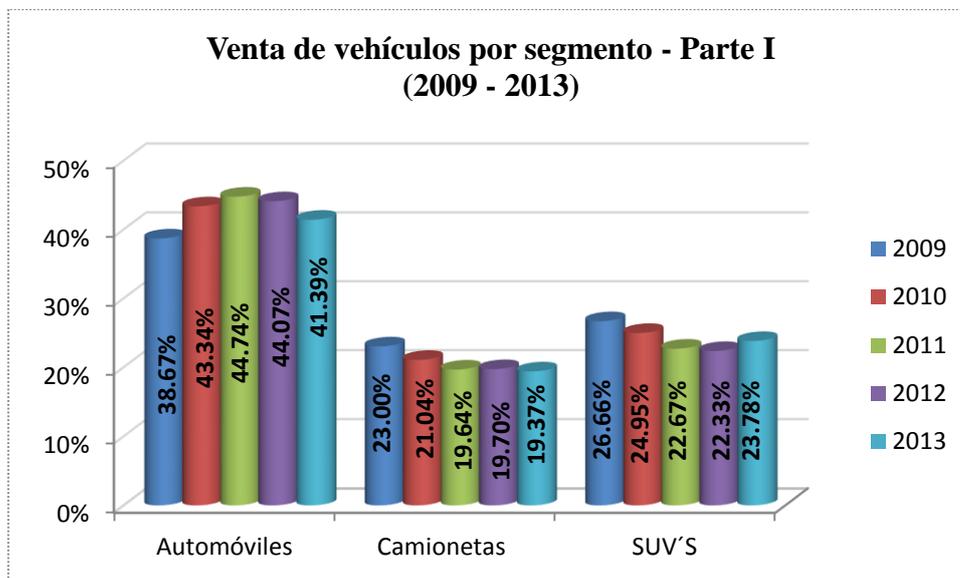
Venta de vehículos por segmento 2009 – 2013

Año	Automóviles	Camionetas	SUV'S	VAN'S	Camiones	Buses	Total
2009	35.869	21.336	24.727	1.895	7.919	1.018	92.764
2010	57.278	27.808	32.972	3.702	9.180	1.232	132.172
2011	62.585	27.469	31.712	5.678	10.788	1.661	139.893
2012	53.526	23.922	27.118	4.463	10.954	1.463	121.446
2013	47.102	22.047	27.067	5.159	11.085	1.352	113.812

Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

Gráfico No. 14



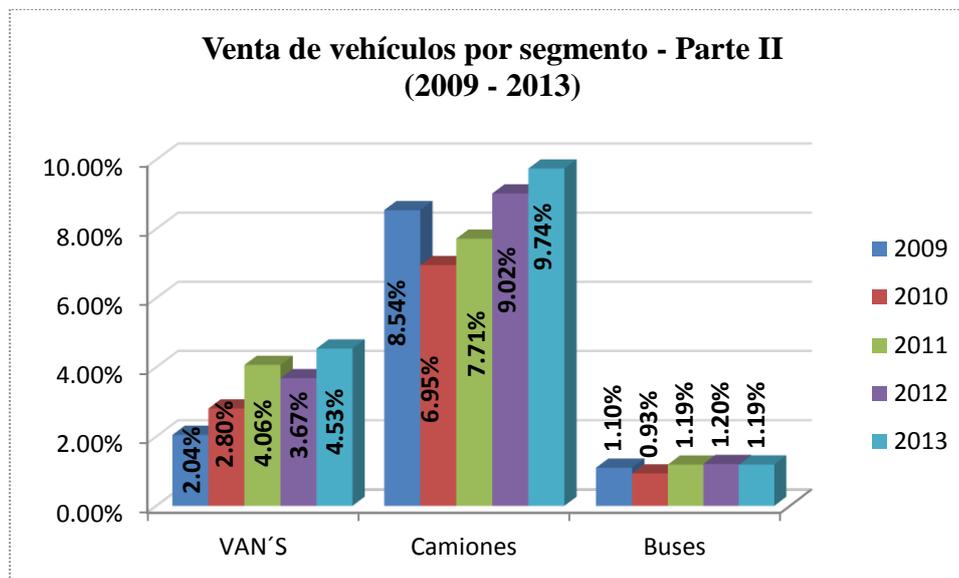
Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

En las ventas por segmentos del sector automotor existen diferencias según cada tipo que analizaremos a continuación:

- *Automóviles:* Para el periodo 2010 tuvo un crecimiento del 59,69%, al 2011 del 9,27% y después de la medida del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular se genera una disminución en el año 2012 y 2013 del 14,47% y 12% respectivamente.
- *Camionetas:* En el año 2010 aumentaron sus ventas en 30,33%, al 2011 disminuyen en 1,22% y al periodo 2012 desde la vigencia de la reforma tributaria reduce en 12,91% y 7,83% para el año 2013.
- *Suv's:* Para el año 2010 crecieron sus ventas en 33,34% y desde el año 2011 mantiene una disminución del 18,50% en promedio de los tres periodos siguientes.

Gráfico No. 15



Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

- *Van's*: En el año 2010 y 2011 presentaron el crecimiento más grande de todos los segmentos del sector automotor con el 95,36% y 53,38% respectivamente, al periodo 2012 disminuye en 21,40% y al año 2013 vuelve a subir sus ventas, representando el incremento más alto de todos los segmentos con el 15,59%.
- *Camiones*: Este segmento es el único de todos los casos que desde el año 2010 mantiene un crecimiento constante en cada periodo fiscal, en menor proporción respecto a los años anteriores pero no ha dejado de comercializarse, considerando que este tipo de vehículos están destinados a actividades comerciales que demandan su permanente venta, a su vez, que gozan de beneficios tributarios que permiten que no sean afectados directamente por la imposición del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.
- *Buses*: En el año 2010 crecieron sus ventas en 21,02%, al 2011 en 34,82% y desde la implementación tributaria de contaminación vehicular disminuye en 11,92% al 2012 y 7,59% al 2013.

- **4.1.5.1 Modelos de Vehículos más Vendidos 2010 vs. 2013**

En referencia a la vigencia del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, realizaremos un comparativo entre el 2010 y 2013 por ser los periodos anterior y posterior a la implementación de la reforma para analizar las tendencias de mercado automotor según los modelos más vendidos detallando el valor de cilindraje que dispone estos vehículos según cada tipo de segmento.

Tabla No. 16
AUTOMÓVILES 2010

Marca	Modelo	Cilindraje	unidades	Total Unidades
Chevrolet	Aveo Activo	1600		10.844
Chevrolet	Aveo Family	1500		5.28
		1400	3.123	
Hyundai	Accent	1600	1.864	4.987
Nissan	Sentra	1600		3.426
Chevrolet	Aveo Emotion	1600		3.156

Tabla No. 17
AUTOMÓVILES 2013

Marca	Modelo	Cilindraje	Unidades
Chevrolet	Sail	1400	11973
Chevrolet	Aveo Family	1500	9176
Kia	Rio Stylus	1500	3015
Chevrolet	Aveo Emotion	1600	2928
Hyundai	i10	1100	1877

Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

En el caso de automóviles las variaciones de modelos según el cilindraje, existe una diferencia del año 2010 al 2013, por una tendencia de modelos con un cilindraje menores a 100c.c y 500c.c. respecto a los años anteriores.

Tabla No. 18
VAN'S 2010

Marca	Modelo	Cilindraje	Unidades
Hyundai	H1	2500	1.242
	Pregio		
Kia	Grand	3000	837
Chevrolet	N200	1206	771
	Cheryvan		
Chery	Pass	1300	111
Toyota	Hiace	3000	99

Tabla No. 19
VAN'S 2013

Marca	Modelo	Cilindraje	Unidades
Chevrolet	N300	1206	1553
Kia	Pregio	3000	1096
Hyundai	H1 A/C	2500	929
	Chery		
Chery	Practivan	1083	367
	Cheryvan		
Chery	Pass	1300	263

Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

Para el segmento de las Van's la tendencia de modelos para el año 2013, se optó por modelos de cilindrajes menores respecto a los del año 2010, incluso ingresa un nuevo modelo no comercializado en ese periodo, Chery Practivan, con un cilindraje menor al promedio de este segmento de 1083 c.c.

Tabla No. 20
CAMIONETAS 2010

Marca	Modelo	Cilindraje	unidades	Total unidades
Chevrolet	Luv D- Max	2400 y 2500	4352	8.746
		3000	3859	
		3500	535	
Mazda	BT-50	2500 y 2600		7.421
Toyota	Hilux	2500 a 2740		4.878
FORD	F-150	3700	2210	2.546
		5400	336	
Nissan	NP 300	2400 y 2500		1.181

Tabla No. 21
CAMIONETAS 2013

Marca	Modelo	Cilindraje	unidades	Total unidades
Chevrolet	Luv D- Max	2400 y		6154
		2500	3101	
		3000	3041	
		3500	12	
Mazda	BT-50	2500 y		5839
		2600		
Toyota	Hilux	2500 a		3131
		2740		
Chevrolet	D - Max	2499	371	2898
		2999	2527	
Ford	F - 150	3700	965	1310
		5400	345	

Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

En el caso de las camionetas, la disminución es menor a pesar de las reformas de Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, si analizamos el ejemplo de la camioneta Luv D-Max cuyo modelo registra diferentes valores de cilindrajes, podemos comprobar que las de más alto cilindraje disminuyen más respecto al año 2010.

Tabla No. 22
CAMIONES 2010

Marca	Modelo	Cilindraje	unidades	Total Unidades
Chevrolet	NHR 55	2700		954
Hino	DUTRO	4009		868
Hyundai	HD	3298 y	466	548
		3907		
		11149 y 12920	82	
Hino	FC9JISA	5123		496

Tabla No. 23
CAMIONES 2013

Marca	Modelo	Cilindraje	Unidades
Chevrolet	NLR	4500	1271
Chevrolet	NPR	4500	692
Hino	FC9	5123	493
Jac	HFC 1035	2771	473
Hino	XZU640	4009	457

Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

El cilindraje de los camiones es alto debido a la finalidad laboral a la que son destinados, para el año 2013 existe una disminución en los modelos que presentaban mayor caballaje del promedio general del segmento y se opta por modelos con menor fuerza referente a los más vendidos en el período antes del Impuesto Ambiental.

De igual manera, este segmento se beneficia de exoneraciones a la matrícula del vehículo por estar destinados a actividades económicas productivas o de transporte público de carga, que no afecta directamente la recarga impositiva.

Tabla No. 24
SUV'S 2010

Marca	Modelo	Cilindraje	unidades	Total Unidades
Chevrolet	Grand Vitara	2000	6417	7143
	Vitara	2400	273	
	SZ	2700	453	
Chevrolet	Grand Vitara	2000		6377
Hyundai	Tucson ix	2400		3413
Kia	Sportage	2000		3146
Nissan	X-Trail	2500		1389

Tabla No. 25
SUV'S 2013

Marca	Modelo	Cilindraje	unidades	Total Unidades
Chevrolet	Grand Vitara	2000		7923
Kia	Sportage	2000		3793
Hyundai	Tucson ix	2400		2643
Toyota	Fortuner	2700	1589	1792
		4000	203	
Renault	Duster	1998		1306

Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

Las Suv's es uno de los segmentos que no ha registrado mayor variación dentro de las tendencias de mercado según el modelo relacionado al valor del cilindraje, manteniendo una tendencia similar antes y después de la implementación del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Este comportamiento podemos asumir se genera debido a una tendencia de moda de mercado, con apariencia todo terreno de tipo 4x2 o 4x4 que son bastante cotizados dentro del mercado automotor local, convirtiéndose en uno de los favoritos de las familias porque proyecta seguridad, comodidad y versatilidad.

Tabla No. 26
BUSES 2010

Marca	Modelo	cilindraje	unidades	Total unidades
Hino	AK8JRSA	7684		650
		4100	120	
Volkswagen	Chasis VW	6700	172	323
		7100	31	
Mercedes Benz	OF1721/52/5 9-1730	5900		114
	NPR 71P			
Chevrolet	Chasis Torpedo	4500		46
Hyundai	County	3907		23

Tabla No. 27
BUSES 2013

Marca	Modelo	cilindraje	unidades	Total unidades
Hino	AK8JRSA	7684		800
	A			
		4300	57	
Volkswagen	Chasis VW	6500	132	192
		8300	2	
Hyundai	County	3907		134
Yutong	ZK6107H A	6690		25
Scania	K310	9310		15

Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

En el caso de los buses no observamos un cambio significado en las tendencias de modelos con cilindrajes menores como los demás segmentos, considerando que ellos tienen beneficios tributarios que exonerarán el 80% o 100% según corresponda del valor generado del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, ya que este sector en su mayoría es destinado al servicio público.

Tabla No. 28

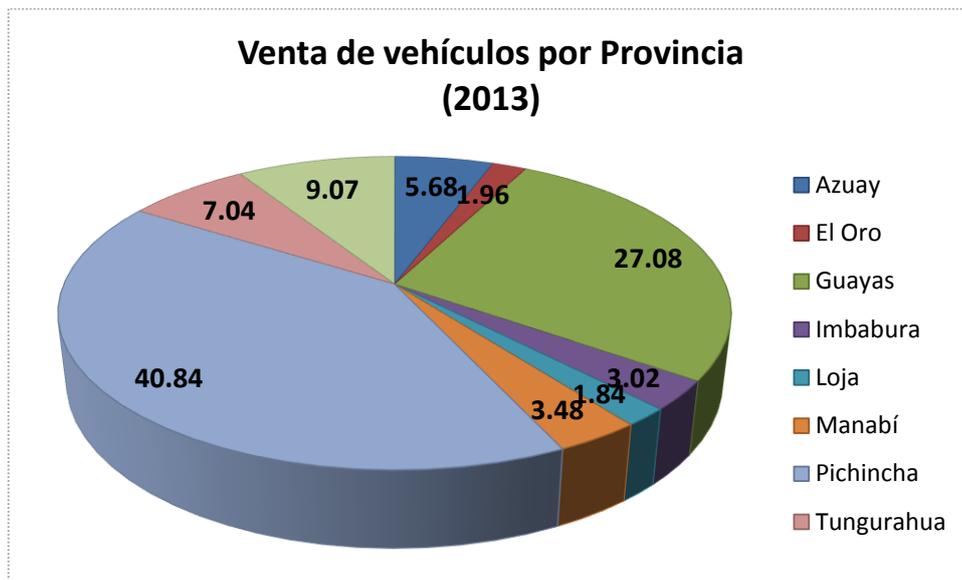
Venta de vehículos por provincia y participación

Año	Pichincha	Guayas	Tungurahua	Azuay	Imbabura	El Oro	Manabí	Loja	Otras
2009	42.48%	26.69%	7.26%	7.14%	3.97%	2.53%	2.20%	2.17%	8.04%
2010	40.40%	27.49%	7.93%	6.86%	4.15%	2.38%	2.44%	2.30%	8.47%
2011	39.25%	28.20%	7.22%	6.43%	3.90%	2.58%	3.22%	2.30%	9.22%
2012	40.11%	28.60%	7.20%	6.08%	3.36%	2.29%	3.30%	1.98%	9.23%
2013	40.84%	28.71%	7.04%	5.68%	3.27%	2.08%	3.48%	1.84%	9.07%

Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

Gráfico No. 16



Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

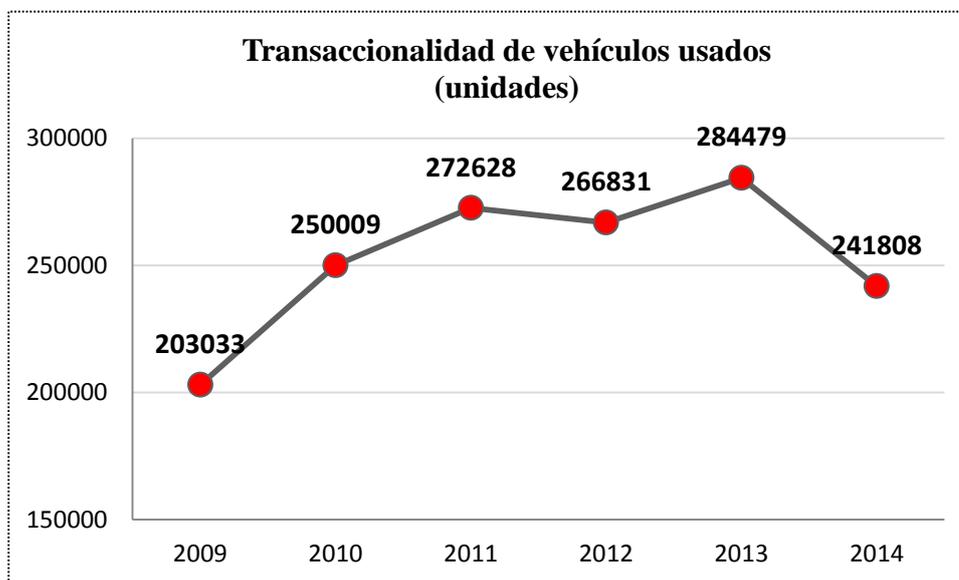
Después de la implementación del Impuesto a la Contaminación Vehicular del año 2011, existió una decrecimiento del sector automotor en todas las provincias del país exceptuando en tres: Guayas, Manabí y Pichincha, donde a pesar de las reformas tributarias indicadas su crecimiento se mantiene en estas en un promedio del 0,38%.

La distribución de este mercado en el Ecuador se concentra principalmente en el 41% en Pichincha, seguido por Guayas 27% y la diferencia de manera proporcionada en las diferentes provincias del país.

4.2 INFLUENCIA EN LOS VEHÍCULOS USADOS

4.2.1 Traspasos

Gráfico No. 17



Fuente: Base de matriculación vehicular del Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Daniela Castro

El volumen de traspasos desde el año 2009 registraba un crecimiento continuo hasta el año 2012 donde entra en vigencia el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular y genera una disminución del 5% respecto al periodo anterior, al 2013 presenta un crecimiento del 7%. El 2014, solo es informativo mas no es comparable por aún terminar su periodo.

Tabla No. 29

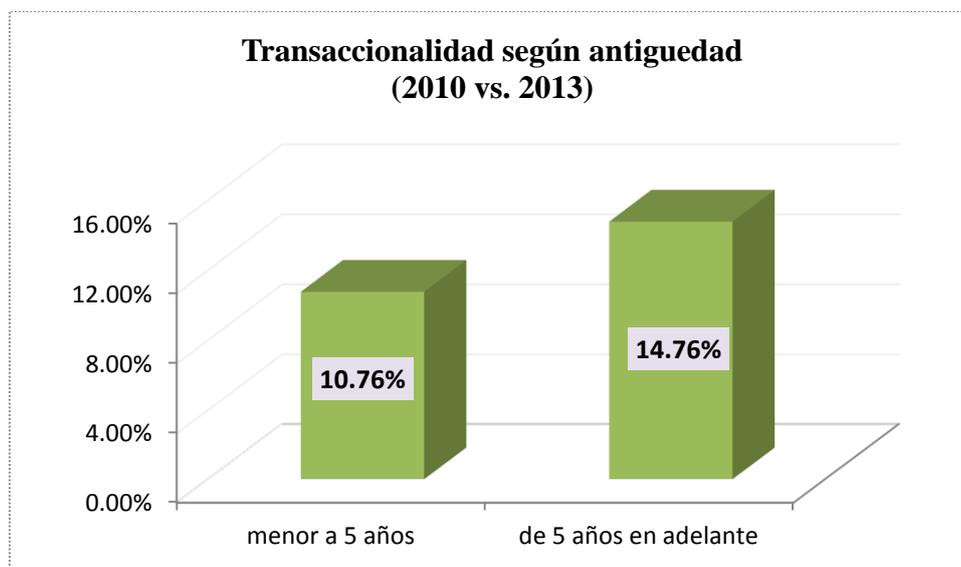
Traspasos según antigüedad

Año	menor a 5 años	5 a 10 años	11 a 15 años	16 a 20 años	mayor a 20 años	Total
2009	54.555	53.301	29.419	34.261	31.497	203.033
2010	60.951	70.925	31.028	46.063	41.042	250.009
2011	66.625	90.624	25.016	47.452	42.911	272.628
2012	64.876	92.524	26.036	42.888	40.507	266.831
2013	67.507	93.685	32.089	45.722	45.476	284.479
2014	54.365	82.939	31.016	35.945	37.543	241.808
Total	368.879	483.998	174.604	252.331	238.976	1.518.788

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Daniela Castro

Gráfico No. 18



Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Daniela Castro

La transaccionalidad de traspasos según sus años de antigüedad, se ha incrementado después de la implementación del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, al comparar el volumen de traspasos un año antes de la reforma tributaria y un año posterior a su implementación, según el Gráfico No. 17 denota que el volumen de traspaso creció más en los vehículos de antigüedad de 5 años en adelante que en los de años menores, siendo un factor impositivo para el cálculo del impuesto ambiental.

Tabla No. 30

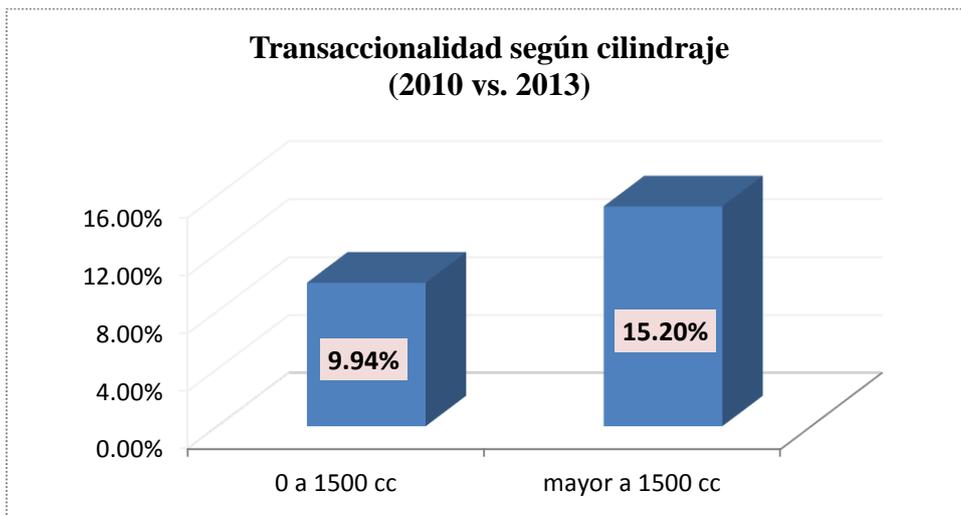
Traspasos según cilindraje

Año	0 a 1500 cc	1501 a 2000 cc	2001 a 2500 cc	2501 a 3000 cc	3001 a 3500 cc	3501 a 4000 cc	mayor a 4001	Total
2009	54.520	73.072	33.917	13.963	7.132	4.804	15.625	203.033
2010	67.259	91.387	41.238	17.446	8.510	5.671	18.498	250.009
2011	71.602	100.332	44.791	20.754	8.895	6.095	20.159	272.628
2012	69.111	100.283	42.913	21.430	8.676	5.852	18.566	266.831
2013	73.945	109.268	44.845	23.535	8.787	6.234	17.865	284.479
2014	63.152	93.894	38.926	20.871	7.016	4.970	12.979	241.808
Total	399.589	568.236	246.630	117.999	49.016	33.626	103.692	1.518.788

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Daniela Castro

Gráfico No. 19



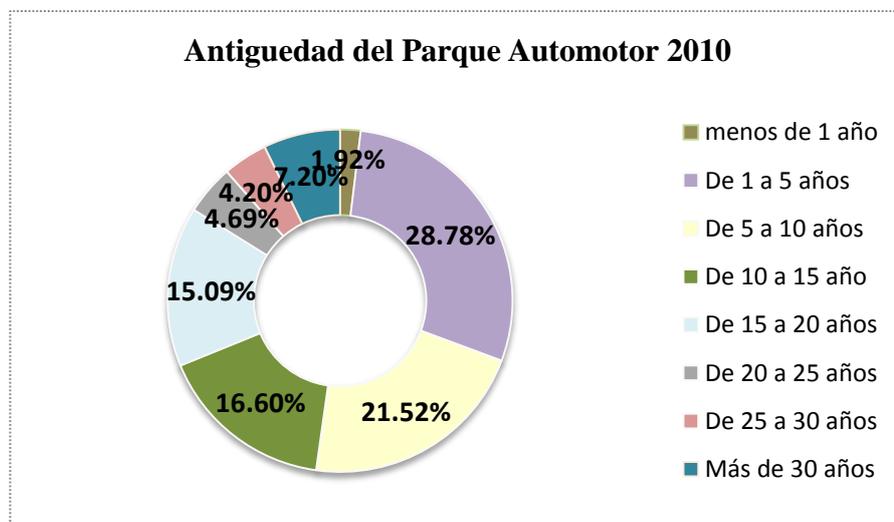
Fuente: Base de matriculación vehicular del Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Daniela Castro

En el caso de los vehículos de cilindraje mayor a 1500 cc se incrementa en mayor proporción que los de 0 a 1500 cc, representando un elemento de imposición del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular vigente desde el 2012, según un comparativo en un periodo anterior y posterior a la vigencia de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de ingresos del Estado.

4.2.2 Antigüedad del Parque Automotor

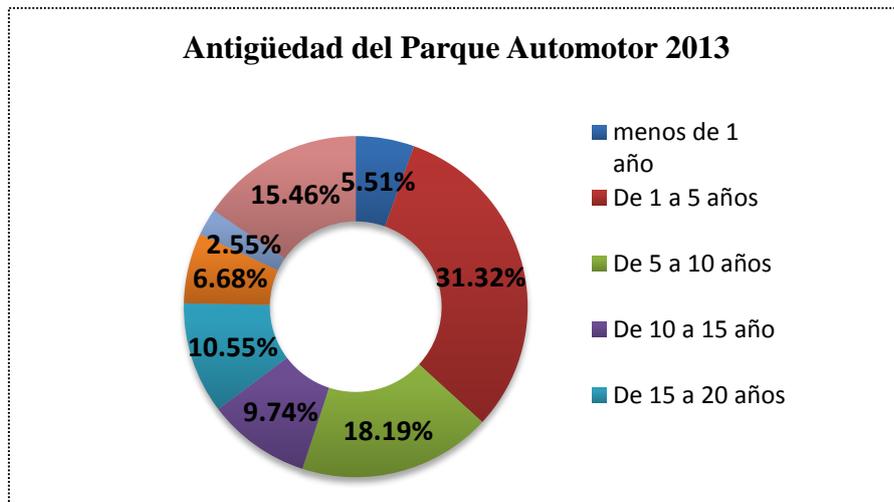
Gráfico No. 20



Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

Gráfico No. 21



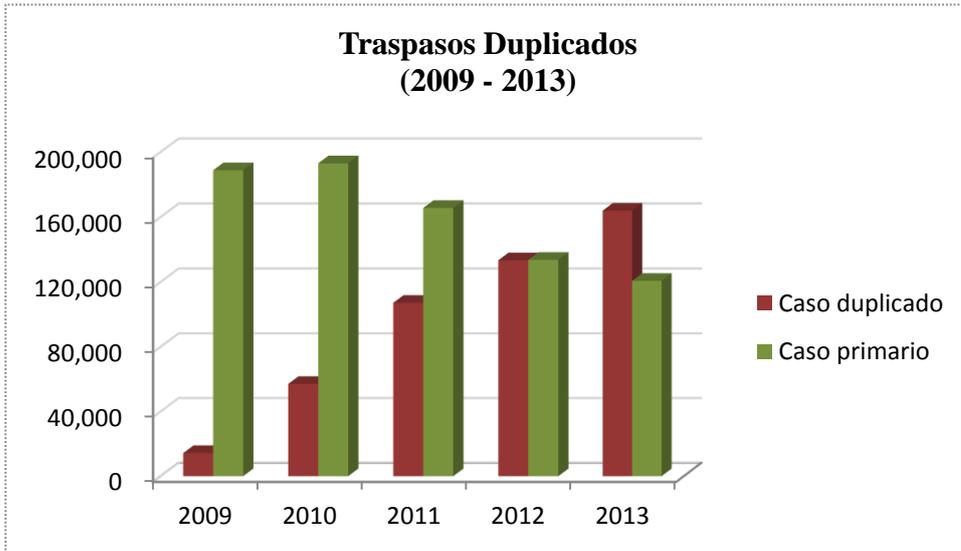
Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

Haciendo referencia a la tabla para el cálculo del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular según la antigüedad del vehículo, se observa que la mayor participación del mercado automotor para el periodo 2013, se encuentra dentro de vehículos con menos años de antigüedad de 1 hasta 5 con el 31,32%, seguido por 5 a 10 con el 18,19% y el 15,46% por más de 30 años.

Las dos últimas categorías inciden dentro de las medidas transitorias establecidas en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado que establece: *“Los vehículos de transporte terrestre de motor mayor a 2500 centímetros cúbicos y, de una antigüedad de más de 5 años, contados desde el respectivo año de fabricación del vehículo, tendrán una rebaja del 80% del valor del correspondiente impuesto a la contaminación vehicular a pagar, durante 3 años contados a partir del ejercicio fiscal en el que se empiece a aplicar este impuesto. Durante los años cuarto y quinto, la rebaja será del 50%.”*

Gráfico No. 22

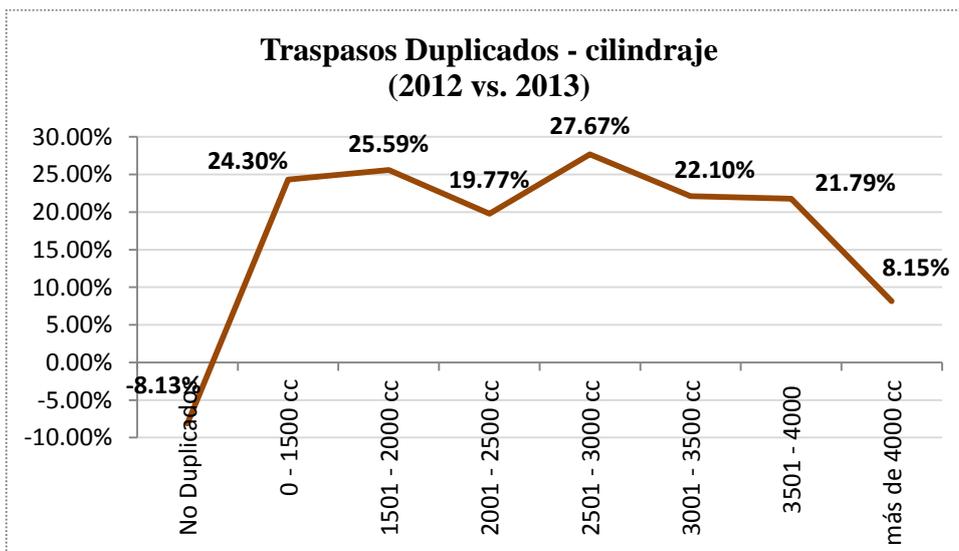


Fuente: Base de matriculación vehicular del Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Daniela Castro

Dentro del volumen de transacciones por traspaso existen casos de un mismo vehículo con varios cambios de dominio durante el mismo año fiscal, variable relevante a considerar, especialmente después de la reforma ambiental que aumentan estos casos en un 23% y 24% en los periodos 2012 y 2013.

Gráfico No. 23

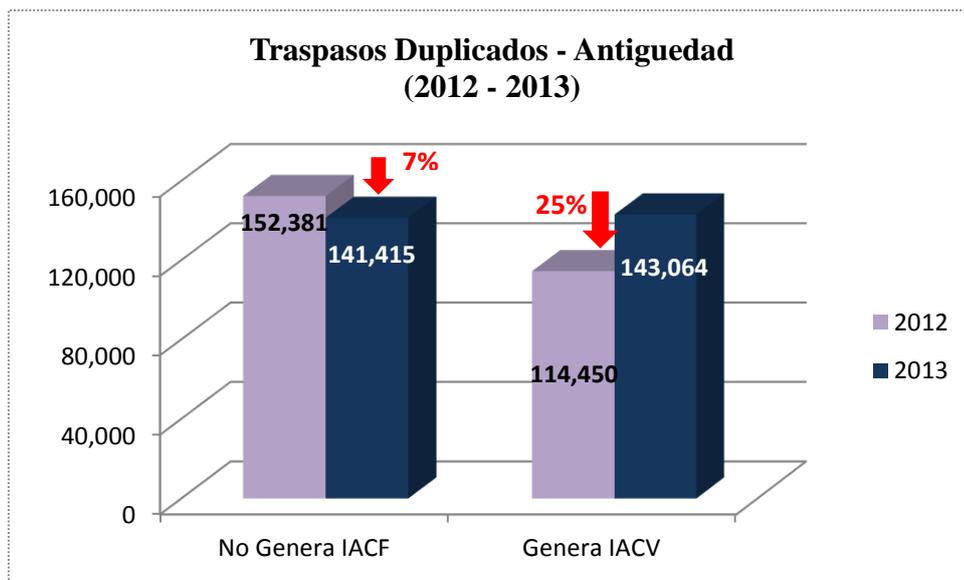


Fuente: Base de matriculación vehicular del Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Daniela Castro

Al relacionar los casos duplicados según el valor de cilindraje, el Gráfico No. 22 demuestra que el mayor crecimiento se generó en el rango de 2501 a 3000 c.c., un factor impositivo alto para el cálculo del impuesto a la contaminación vehicular que se encuentra dentro de las medidas transitorias próximas a culminar su vigencia en el 2014.

Gráfico No. 24

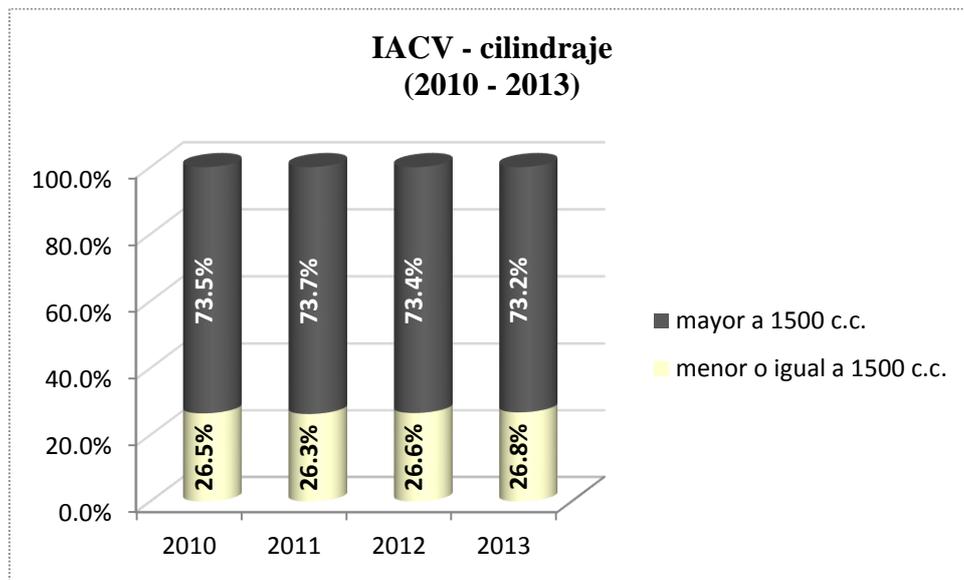


Fuente: Base de matriculación vehicular del Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Daniela Castro

El número de casos duplicados por antigüedad es mayor en un 25% para el periodo 2013 en los vehículos que generan Impuesto a la Contaminación Vehicular frente al 7% de los que no generan, referenciando a que esta variable es generadora de una imposición más alta para el cálculo del impuesto a pagar, valor que estará implícito dentro de la matrícula de los vehículos que pudo motivar a que el mercado venda estos bienes para adquirir unidades de menor años de antigüedad y por ende de imposición.

Gráfico No. 25

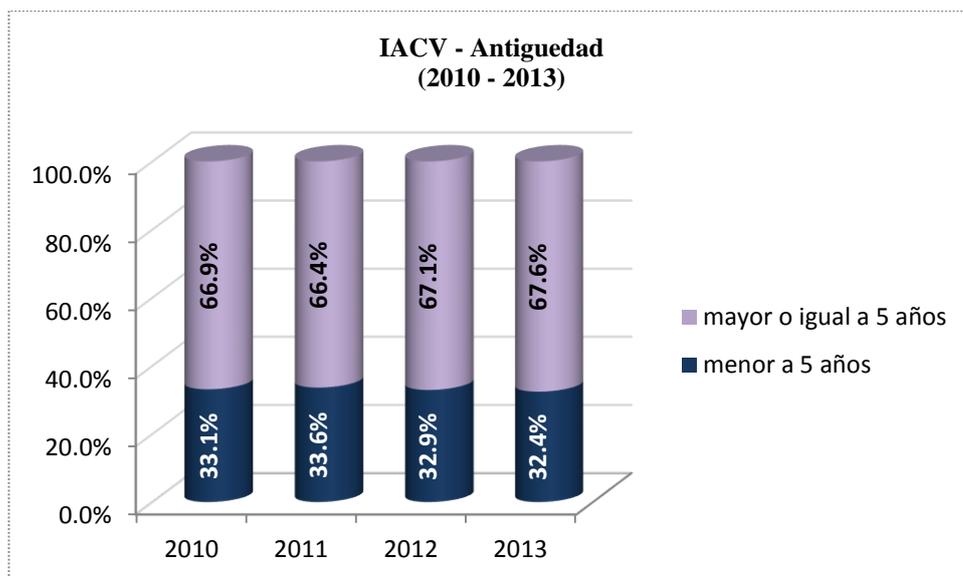


Fuente: Base de matriculación del Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Daniela Castro

El mercado automotor según su cilindraje mantiene un promedio del 73% en los vehículos mayores a 1500 c.c. desde el 2010 hasta el 2013, tramo a partir del cual se genera una tarifa del cálculo del impuesto ambiental.

Gráfico No. 26



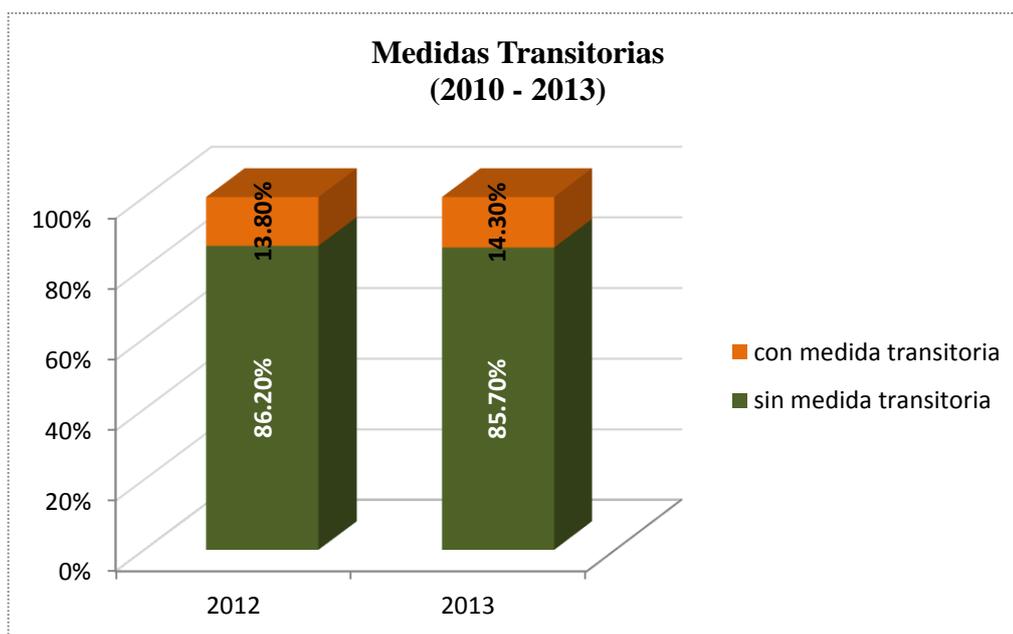
Fuente: Base de matriculación del Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Daniela Castro

Respecto a los años de antigüedad de los vehículos mantiene un promedio del 67% desde el 2010 al 2013 que no ha variado después de la implementación del impuesto ambiental a la contaminación vehicular.

4.2.3 Medidas Transitorias

Gráfico No. 27



Fuente: Base de matriculación del Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Daniela Castro

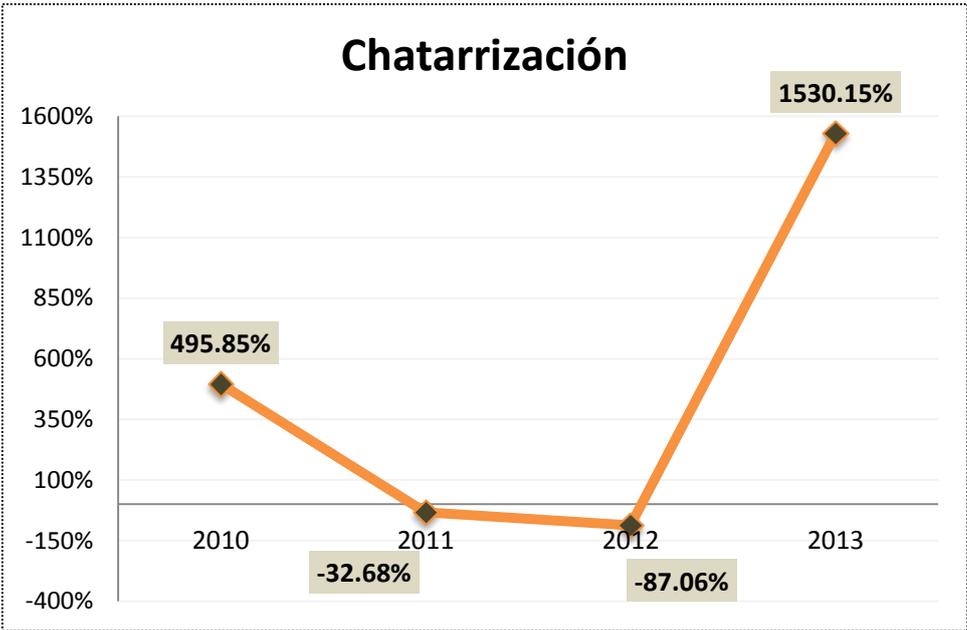
Dentro de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado se estableció en la segunda medida transitoria lo siguiente:

Los vehículos de transporte terrestre de motor mayor a 2500 centímetros cúbicos y, de una antigüedad de más de 5 años, contados desde el respectivo año de fabricación del vehículo, tendrán una rebaja del 80% del valor del correspondiente impuesto a la contaminación vehicular a pagar, durante 3 años contados a partir del ejercicio fiscal en el que se empiece a aplicar este impuesto. Durante los años cuarto y quinto, la rebaja será del 50%.

Medida vigente hasta el 2014 que desde la vigencia del impuesto ambiental se mantiene en un promedio de 14% del total del mercado que se benefician de esta rebaja próxima a culminar.

4.3 BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Gráfico No. 28



Fuente: Base de matriculación vehicular del Servicio de Rentas Internas
Elaborado: Daniela Castro

La tercera disposición transitoria de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado establece la implementación de un programa de chatarrización y renovación vehicular generando incentivos para los dueños de vehículos de mayor antigüedad y cilindraje.

El Programa de Renovación Vehicular permite reemplazar a los vehículos que han cumplido su vida útil por unidades nuevas mediante estímulos económicos como un vehículo nuevo de producción nacional a precio preferencial o la exoneración de aranceles para vehículos importados.

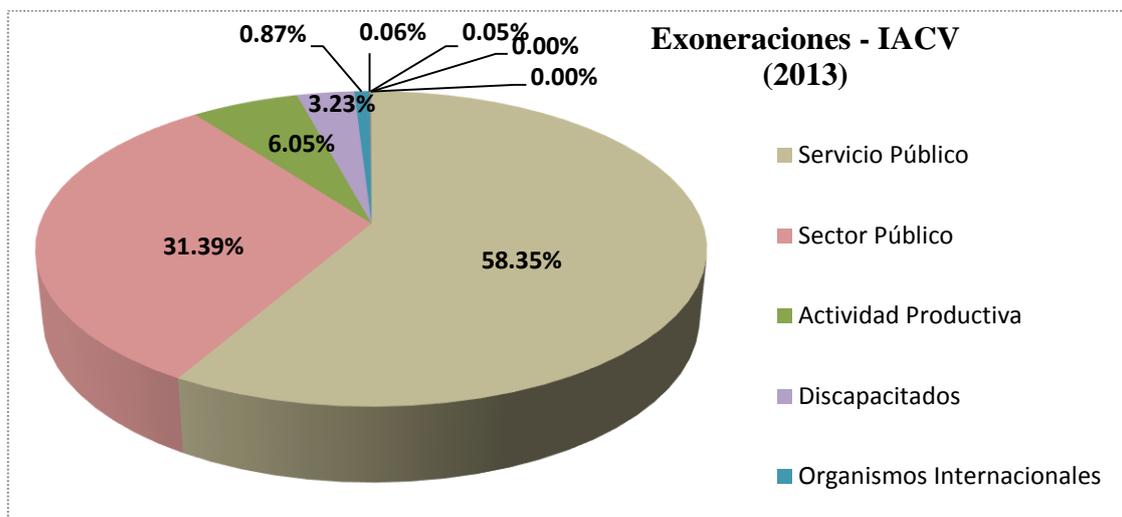
En el año 2012 entró en vigencia esta disposición que a inicios de ese periodo no estaba definida ni difundida debidamente, sin embargo, para el año 2013 ha permitido que muchos ciudadanos conozcan y se acojan a este beneficio incrementado el volumen de chatarrización de 325 en el 2012 a 5298 unidades en el año 2013.

Tabla No. 31
Exoneraciones de IACV

Año	2012	2013	20-nov-2014
Servicio Público	85.732	149.082	44.430
Sector Público	37.078	80.201	10.371
Actividad Productiva	10.575	15.450	17.767
Discapacitados	5.775	8.261	4.752
Organismos Internacionales	944	2.211	383
Vehículos Clásicos	43	146	25
Tercera Edad	-	121	8.348
Ambulancia u Hospital Rodante	6	3	80
Traslado Discapacitado	-	2	71
Total	140.153	255.477	86.227

Fuente: Base de matriculación vehicular del Servicio de Rentas Internas
Elaborado: Daniela Castro

Gráfico No. 29



Fuente: Base de matriculación vehicular del Servicio de Rentas Internas
Elaborado: Daniela Castro

Otro de los beneficios tributarios establecidos en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado son las exenciones otorgadas a diferentes segmentos, especialmente al servicio público que representa la mayor participación dentro de estos incentivos, seguido por los vehículos del sector público y las camionetas o camiones destinados a una actividad económica productiva.

También existen exenciones a discapacitados, organismos internacionales, tercera edad, ambulancias, vehículos clásicos y eléctricos, determinados como sectores vulnerables de imposición por el fin al que son destinados dichas unidades.

4.5 VEHÍCULOS HÍBRIDOS

Tabla No. 32

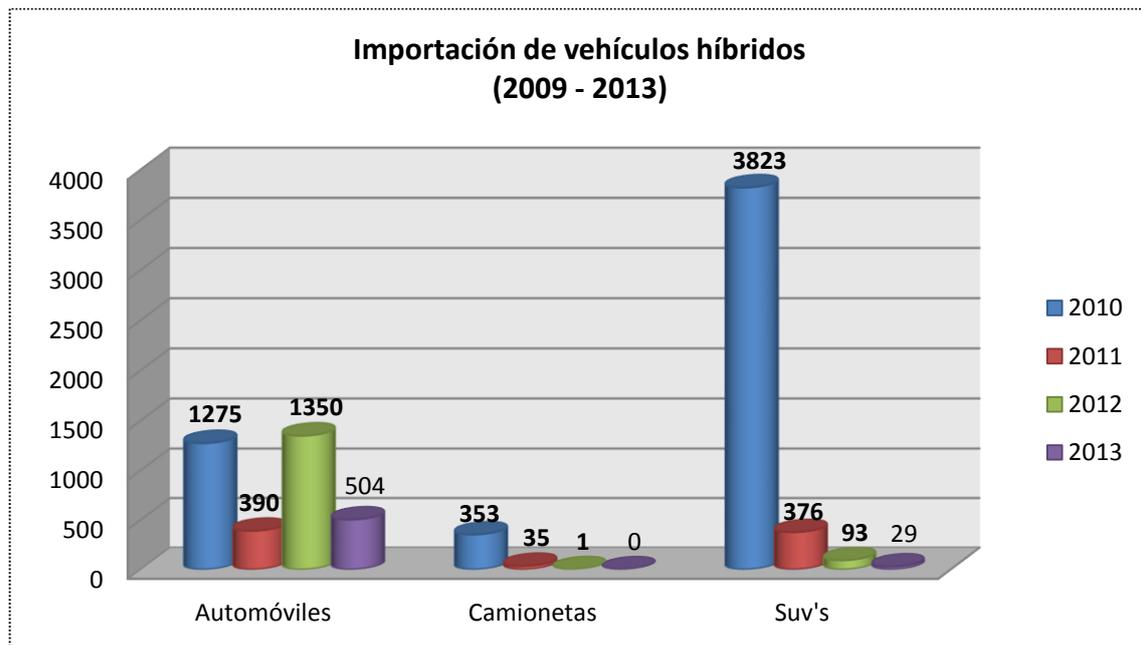
Importación de vehículos híbridos por segmentos

Año	Automóviles	Camionetas	Suv's	Total
2010	1.275	353	3.823	5.451
2011	390	35	376	801
2012	1.350	1	93	1.444
2013	504	0	29	533

Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

Gráfico No. 30



Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

Las importaciones a los vehículos híbridos en el 2010 con 5.451 unidades, representó un segmento dentro del mercado automotor, para el 2011 desciende en un 85% considerando diferentes reformas aduaneras como:

El Decreto Ejecutivo No. 1543 de 19 de enero de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 515 de 27 de enero de 2009, modifica su Anexo No. 1, en la que establecía que los vehículos híbridos tienen un Ad-valórem del 0%.

A su vez, las medidas establecidas por el Gobierno facultaban a los vehículos híbridos el no pago del ICE e IVA, con el fin de incentivar a un mercado de vehículos más amigables con el medio ambiente y produzcan menor contaminación, medida que incentivó a que las ventas del año 2010 despusen con estos incentivos tributarios, permitiendo que no se dupliquen los costos de estos vehículos por impuestos.

De todas formas, al segundo semestre del 2010 se incorpora la Resolución No. 375 del 31 de mayo de 2010, modificando a una tabla de Ad-valórem que se deberá cancelar según el cilindraje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla No. 33
Cálculo del IACV según cilindraje

Cilindraje	Ad-valorem
De 0 a 2000 cm ³	0%
De 2001 a 3000 cm ³	5%
De 3001 a 4000 cm ³	10%
Mayores de 4000 cm ³	15%

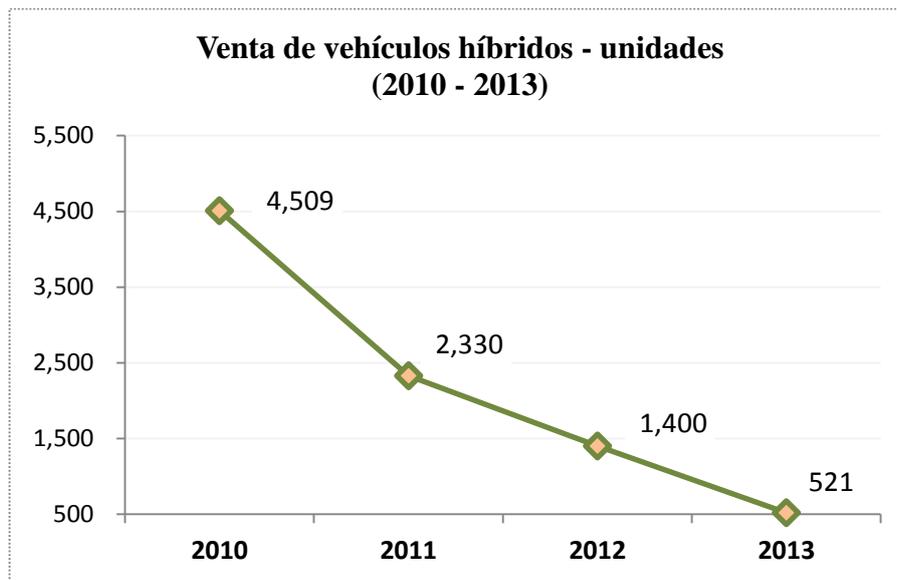
Fuente: Resolución No. 375 del 31 de mayo de 2010

Elaborado: Daniela Castro

El 24 de noviembre de 2011 se publica la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado gravando con IVA e ICE a los vehículos híbridos con precio de venta superior a USD. 35 000, medida que restringió en gran porcentaje de las importaciones de este tipo de vehículos, ya que el precio de venta ascendería en un 90% adicional al valor FOB.

Para el año 2012 se presenta un crecimiento respecto al año anterior del 80% y finalmente, para el periodo 2013 las importaciones vuelven a reducir en 63% de acuerdo a las reformas de cupos generados no compensatorios de los vehículos automotores para cada importador.

Gráfico No. 31



Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)

Elaborado: Daniela Castro

Las ventas de vehículos híbridos ha disminuido cada periodo fiscal, en el año 2011 las ventas decrecieron en 52%, al 2012 en 60% y en el 2013 el 37% en relación a cada año respectivamente, considerando que después de las medidas económicas implementadas a estos vehículos ha generado un incremento de precios mayor en cada periodo fiscal.

En una entrevista efectuada a un experto en Comercio Exterior (comunicación personal, 18 de noviembre de 2014) nos comentó que uno de los principales motivos de la disminución de las ventas de vehículos híbridos fue el factor del precio de venta que no necesariamente estaba ligado al valor de la importación al que se desaduanizó, en virtud que las casas comerciales que conocieron los rumores de incrementos arancelarios y tributarios para este segmento, se adelantaron a la implementación de las reformas e importaron en mayor volumen estos bienes antes de que entre en vigencia la norma.

Sin embargo, a pesar de que muchos de estos vehículos híbridos ingresaron al país aún con las exenciones correspondientes vendieron estos vehículos con precios más altos duplicando incluso los valores, amparados en las reformas tributarias, es por eso, que las importaciones del año 2010 que gozaban aún de

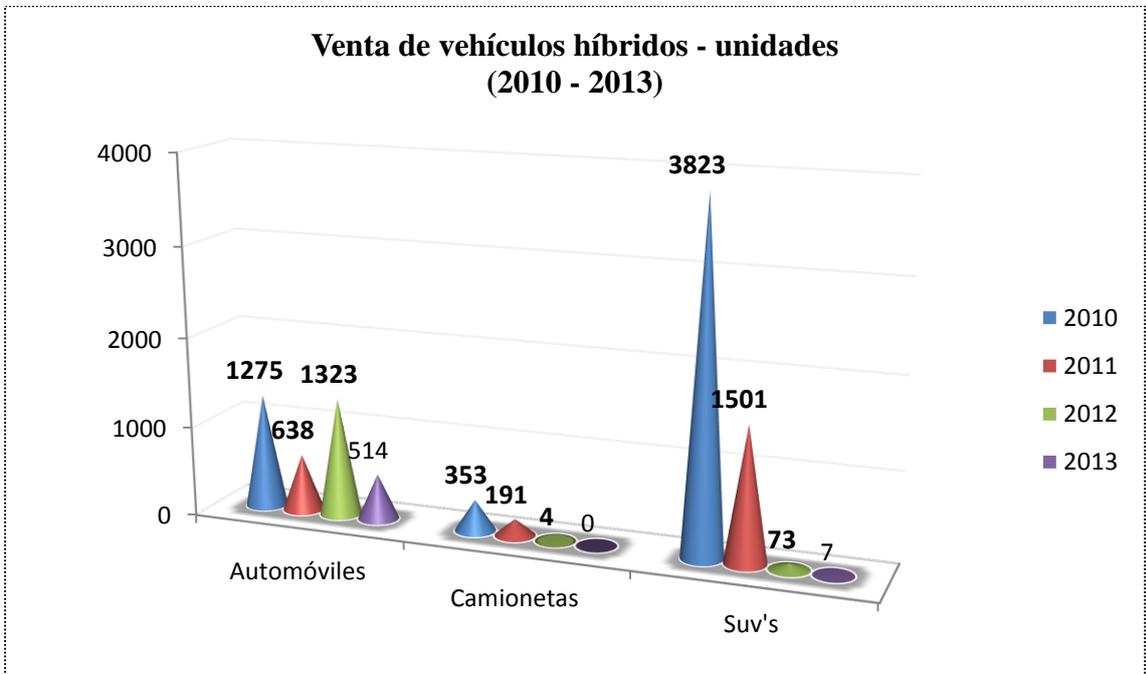
los beneficios aduaneros y tributarios despunta más que en ningún otro año, permitiendo que la empresa automotriz siga ganando a pesar de la disminución de las ventas en vehículos híbridos.

Tabla No. 34
Venta de vehículos híbridos por segmento

Año	Automóviles	Camionetas	Suv's	Total
2010	1275	353	3823	5451
2011	638	191	1501	2330
2012	1323	4	73	1400
2013	514	0	7	521
Total	3750	548	5404	9702

Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)
Elaborado: Daniela Castro

Gráfico No. 32



Fuente: Asociación de Empresas Automotrices Del Ecuador (AEADE)
Elaborado: Daniela Castro

En los vehículos híbridos sólo existen tres segmentos: los automóviles que lideran con 58%, seguido por SUV'S con 37% y las camionetas con el menor mercado dentro de los híbridos con 5%.

Los vehículos híbridos posee dos motores: uno eléctrico y otro de combustión interna. El motor eléctrico se alimenta por la energía propia del vehículo, recargando las baterías del vehículo y la computadora interna decide cual motor maneja según lo requerido en el uso del bien.

Otros beneficios adicionales que poseen es un menor requerimiento de mantenimiento ya que piezas como los filtros se desgastan menos que el resto de vehículos y sobre todo al poseer un motor eléctrico genera una menor contaminación que lo hace más amigable con el medio ambiente.

Sin embargo, por qué si posee estos beneficios su demanda ha disminuido tanto en los últimos años, al conversar en una entrevista con un experto en el tema de Comercio Exterior (comunicación personal, 18 de noviembre de 2014) nos indicó que en los vehículos híbridos poseen fallas que se desconocían por ser un mercado nuevo como la duración del motor eléctrico.

Como antes mencionamos se requiere obligatoriamente del uso de los dos motores para el funcionamiento de un vehículo híbrido pero en tiempo promedio la duración de un motor eléctrico es de 5 a 10 años y el costo de esta parte fundamental del bien podría representar un valor de hasta \$10.000 por los tributos que se pagarán al desaduanizar la mercadería y el ahorro generado en combustible durante este periodo no compensaría un costo tan alto de una pieza, ya que a la realidad del mercado nacional podría representar el precio de otro vehículo.

Es así, que esta disminución de ventas no se debe sólo a las medidas arancelarias impuestas en este Gobierno, sino a costos adicionales que en el futuro se puede incurrir y con las restricciones a las importaciones que se mantiene seguirá incrementando el precio del vehículo híbrido.

4.6 RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Tabla No. 35

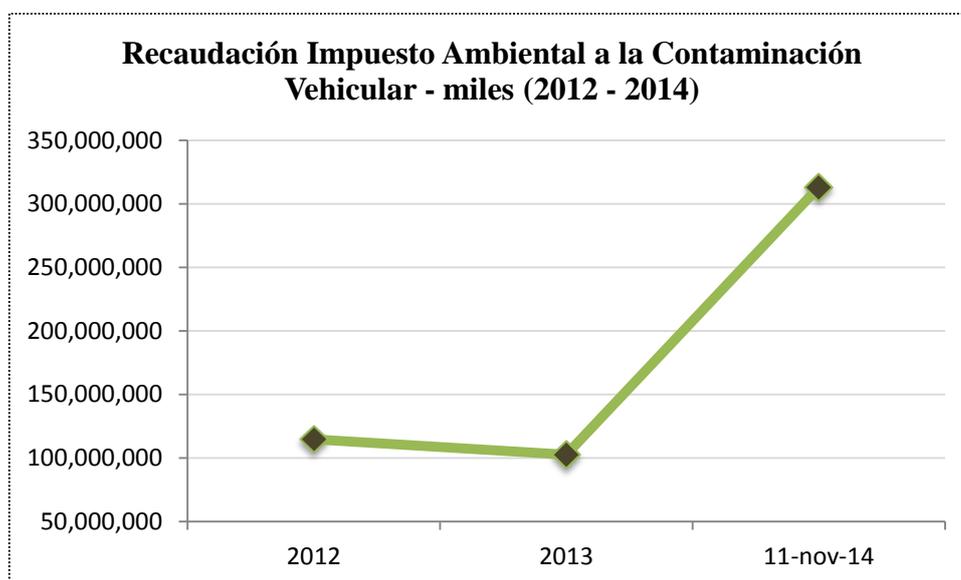
Recaudación Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular

Año	Valor
2012	114.809.214,32
2013	102.584.639,90
11-nov-14	313.164.036,99

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Daniela Castro

Gráfico No. 33



Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Daniela Castro

La recaudación tributaria del impuesto ambiental a la contaminación ambiental en su primer año de implementación ascendió a USD. 114.809.214,32 y al segundo año disminuyó en 11%. Sin embargo, a pesar que el 2014 no es comparativo por no culminar su periodo fiscal, la recaudación presentada al 11 de noviembre de 2014 ha incrementado a la fecha en un 205% respecto al año anterior.

Considerando que el fin de este impuesto es regulatorio y no recaudador, el incremento de estas cifras al último periodo fiscal representa un mayor

cumplimiento en los pagos del impuesto establecido dentro de la matrícula y a su vez, refleja la tendencia de crecimiento del sector automotor que sigue generando imposiciones ambientales dentro del país.

4.7 ANÁLISIS SOCIAL

4.7.1 Egresos Hospitalarios de Enfermedades Causadas por Contaminación Ambiental

Tabla No. 36

Egresos hospitalarios por contaminación ambiental

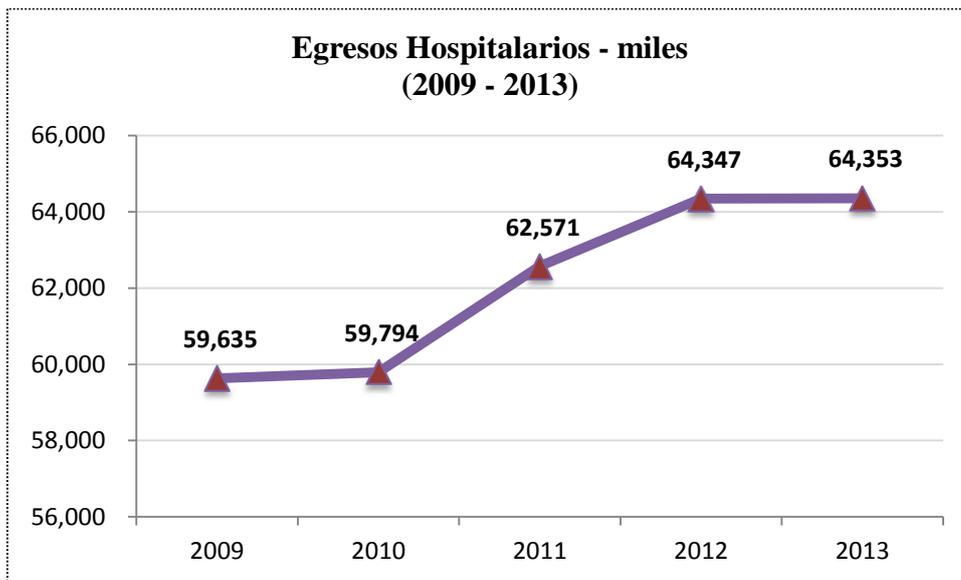
Causa	2009	2010	2011	2012	2013
Neumonía, no especificada	23.499	23.873	25.280	25.295	26.424
Hipertensión esencial (primaria)	7.689	8.056	8.653	8.920	8.267
Bronconeumonía, no especificada	9.014	8.598	8.242	8.377	7.986
Bronquitis aguda, no especificada	4.077	3.728	3.956	4.878	4.916
Enfermedad pulmonar obstructiva crónica, no especificada	2.664	2.759	3.176	3.150	2.917
Asma, no especificada	3.121	3.175	3.123	2.785	2.584
Accidente vascular encefálico agudo, no especificado como hemorrágico o isquémico	2.343	2.140	2.014	2.048	2.046
Infarto agudo del miocardio, sin otra especificación	1.441	1.570	1.433	1.571	1.778
Bronquiolitis aguda, no especificada	1.045	1.278	1.471	1.905	1.603
Insuficiencia respiratoria aguda	742	762	1.174	1.240	1.495
Bronquitis, no especificada como aguda o crónica	1.149	985	1.060	1.032	1.140
Tumor maligno de los bronquios o del pulmón, parte no especificada	768	751	871	1.004	1.068
Enfisema, no especificado	74	109	107	130	116
Total	59.635	59.794	62.571	64.347	64.353

Fuente: Anuario de Estadísticas Hospitalarias - Egresos INEC emitido por Ministerio de Salud

Pública

Elaborado: Daniela Castro

Gráfico No. 34



Fuente: Anuario de Estadísticas Hospitalarias - Egresos INEC emitido por Ministerio de Salud Pública

Elaborado: Daniela Castro

Existen diferentes enfermedades generadas por temas de contaminación ambiental, si bien es cierto, el CO₂ y SO₂ generado por la contaminación vehicular es una de las principales causas no representa la única, ya que existen otros medios de contaminación igual o más nocivos que afectan a la sociedad.

De todas formas, relacionando el tema de investigación con el fin extrafiscal que se desea alcanzar dentro de este impuesto regulador, al relacionar con las enfermedades producidas por la contaminación comprobamos que la implementación del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular no ha incidido directamente para una disminución en el número de casos registrados dentro de las estadísticas de egresos hospitalarios generados por estas enfermedades, ya que desde el año 2009 al 2013 existe un aumento progresivo en cada periodo.

4.7.2 Defunciones por Enfermedades Ambientales

Tabla No. 37

Defunciones por enfermedades ambientales

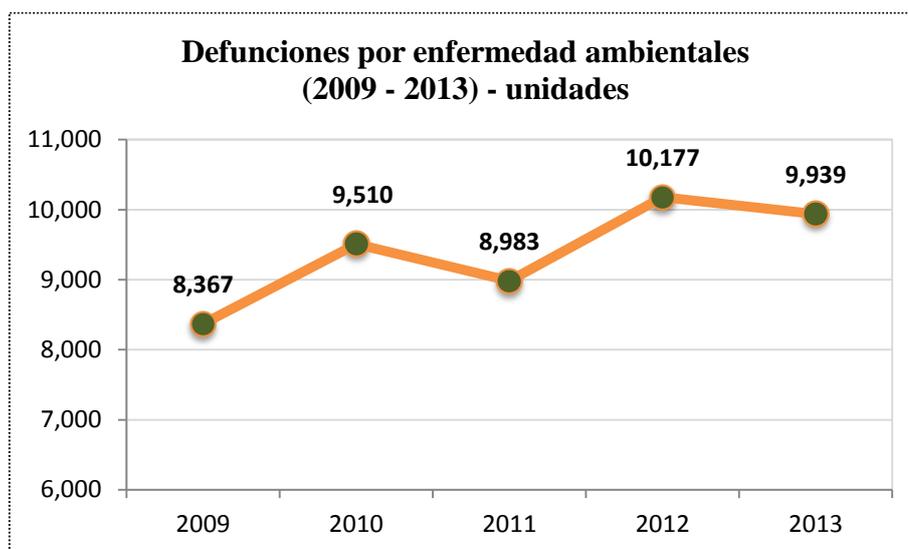
Causa	2009	2010	2011	2012	2013
Neumonía, no especificada	1.537	1.883	1.823	2.215	2.574
Hipertensión esencial (primaria)	1.064	2.190	1.958	2.667	1.406
Bronconeumonía, no especificada	1.048	1.032	823	817	726
Bronquitis aguda, no especificada	92	68	53	60	51
Enfermedad pulmonar obstructiva crónica, no especificada	820	822	916	999	868
Asma, no especificada	69	77	64	52	49
Accidente vascular encefálico agudo, no especificada como hemorrágico o isquémico	888	907	738	625	863
Infarto agudo del miocardio, sin otra especificación	2.009	1.665	1.696	1.771	2.556
Bronquiolitis aguda, no especificada	20	10	8	22	7
Insuficiencia respiratoria aguda	33	37	43	56	68
Bronquitis, no especificada como aguda o crónica	39	24	57	66	71
Tumor maligno de los bronquios o del pulmón, parte no especificada	663	702	740	748	624
Enfisema, no especificado	85	93	64	79	76
Total	8.367	9.510	8.983	10.177	9.939

Fuente: Anuario de Estadísticas Vitales - Defunciones INEC emitido por Ministerio de Salud

Pública

Elaborado: Daniela Castro

Gráfico No. 35



Fuente: Anuario de Estadísticas Hospitalarias - Egresos INEC emitido por Ministerio de Salud Pública

Elaborado: Daniela Castro

El número de defunciones producidas por enfermedades ambientales en el año 2010 presenta un crecimiento del 14%, al periodo 2011 disminuye en 6% y después de la implementación del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular registra un aumento del número de defunciones por enfermedades ambiental siendo 13% más en el 2012 respecto al año anterior y para el año 2013 una reducción del 2%.

4.8 LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Esta investigación fue limitada por errores de cilindraje que existen dentro de las bases de matriculación vehicular del Servicio de Rentas Internas, que se encuentran en proceso de regularización.

Otro factor importante de medición que por su complejidad no se pudo realizar, son las mediciones de SO₂ y CO₂ que permitan evaluar una incidencia social más cercana, aunque la diferenciación de contaminación producida específicamente por los vehículos es un factor muy difícil de discernir en el medio ambiente.

CAPÍTULO 5

5.1 CONCLUSIONES

- Después de casi tres años de la implementación del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, observamos que no se produjo una disminución en las ventas efectuadas tanto de ensambladoras como comercializadoras, imposición que no ha influenciado directamente dentro del sector automotor, la demanda nacional sigue comprando vehículos con preferencias diferentes.
- El Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular si ha cumplido su fin regulador, disminuyendo el volumen de ventas de vehículos desde su implementación y sobre todo, las tendencias de mercado cambiaron a automotores de menor cilindraje y antigüedad que afecten menos al medio ambiente.
- Toda política es multidisciplinaria y debe ser evaluada, las preferencias de los consumidores dentro del mercado automotor no son objetos de este estudio, sino su incidencia en el sector automotor que no se ha visto afectado según el valor de ventas registrado en sus declaraciones y de Impuesto a la Renta recaudado.
- La transaccionalidad de vehículos usados ha incrementado desde la reforma ambiental, especialmente en transferencias de unidades con características impositivas donde el bien registra varios traspasos durante un mismo periodo fiscal.
- Los vehículos híbridos, considerados como autos amigables con el medio ambiente representaron en los últimos años un segmento importante para disminuir la contaminación, promoviendo su mercado con el no pago de IVA, ICE y ad-valórem, medida temporal que fue modificada a recargos impositivos mayores por ser considerado con el tiempo como un bien suntuario.

- Los beneficios tributarios otorgados dentro de este impuesto han permitido que los vehículos de servicio público no se vean perjudicados, ya que si comparamos la contaminación producida por un bus puede ser mayor a un automóvil normal, sin embargo la capacidad de personas que este medio de transporte lleva con la de los autos particulares, la proporción de contaminación por persona será mucho menor la de transporte público que el privado.
- El programa de chatarrización ha incentivado a reemplazar los vehículos que han cumplido su vida útil por nuevas unidades que representan bienes menos contaminantes para el medio ambiente.

5.2 RECOMENDACIONES

- Dentro del diseño de un impuesto regulador, se debe considerar también medidas compensatorias que optimicen el objetivo de los mismos, en este caso si buscamos menor circulación de vehículos o generar tendencia en vehículos menos contaminantes, se debe prever mejorías en el servicio público que puedan compensar estas medidas y generar mayor incidencias regulatorias.
- El fin extrafiscal de este impuesto regulatorio sería más apreciable si su recaudación tuviese un fin compensatorio al daño que busca controlar, para que los ciudadanos concienticen que el fin es resarcir los perjuicios producidos al medio ambiente más que recaudatorio.
- Para relacionar la incidencia social en la salud del país, se requiere otro estudio que analice las causas ambientales específicas de cada una de las enfermedades detalladas según el nivel de CO₂ y SO₂ en el organismo.

- Existen medidas transitorias vigentes que no generan aún la recarga impositiva total de este impuesto y que al 2015, recién se verán afectados directamente por el impuesto ambiental, representando un promedio del 14% del sector que poseen esta rebaja y podría ser objeto importante de un estudio futuro.
- Una posible extensión a una investigación que analice los elementos evaluadores de este impuesto, añadiendo al diseño de esta imposición las emisiones al SO₂ y CO₂ que permitan precisar de mejor manera el impacto ambiental que produce la contaminación ambiental.

BIBLIOGRAFÍA

Academia Mexicana de Ciencias, *Los efectos de la contaminación ambiental sobre nuestra salud*, recuperado de

http://www.revistaciencia.amc.edu.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=73

Aguilera Klink, Federico, y Alcantara, Vicent (1994). *De la Economía Ambiental a la Economía Ecológica*, Barcelona, Icaria.

Amatucci, Andrea y D'Amati, Nicola. (2004). *Historia del derecho de la hacienda pública y del derecho tributario en Italia*, 1era edición, Colombia

AEADE: *Incremento de autos ha encarecido los autos*. (2011.30 de mayo). Noticias. Recuperado de: http://www.patiodeautos.com/noticias/industria/aeade-incremento-de-aranceles-ha-encarecido-los-autos_1902.html

Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador (AEADE). *Anuario 2009*. Quito

Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador (AEADE). *Anuario 2010*. Quito

Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador (AEADE). *Anuario 2011*. Quito

Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador (AEADE). *Anuario 2012*. Quito

Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador (AEADE). *Anuario 2013*. Quito

Aranceles protegen producción nacional de llantas y zapatos. (2010. 19 de octubre). *El Mercurio*.

Azqueta Oyarzúm, D. (2002). *Introducción a la Economía Ambiental*. Ed. McGraw-Hill, Madrid

Balseca, M.R. (2012), *Equidad y Desarrollo*, SRI, sexta edición, Quito

Banco Mundial, (2014), *7 millones de muertes cada año debidas a la contaminación atmosférica*, recuperado de <http://datos.bancomundial.org/indicador/EN.ATM.CO2E.PC>

Barde, Philippe (2005). *Reformas tributarias ambientales en países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)*. En Acquatella, Jean & Bárcena, Alicia (Ed), *Política fiscal y medio ambiente*, CEPAL, libro 85, Santiago de Chile, Publicación de las Naciones Unidas

Boeta, A. (1992). *Derecho fiscal Teoría y Práctica*, 2da edición, México

Bokobo Moiche, Susana (2000). *Gravámenes e incentivos fiscales ambientales*, Civitas.

Bresso, Mercedes. (1993). *Por una Economía Ecológica*, Roma

Bustreo, Flavia (25 de marzo de 2014) Centro de prensa OMS: *7 millones de muertes cada año debidas a la contaminación atmosférica*, Ginebra

Carrillo, Martín (2010), *Revisión Crítica de la Teoría de Impuestos Ambientales: Una aproximación desde la Economía Ecológica*, Tesis de maestría, Universidad Internacional de Andalucía, España

Carrillo, Sergio (2010). *Revisión Crítica de la Teoría de los Impuestos Ambientales*, España.

Casasola, William (2010). *El Impuesto Único a los Combustibles y su impacto en el precio al consumidor final en Costa Rica*, Costa Rica

Castillo, David (2012,05,10). Casi el 30% de precio de gasolina corresponde a impuesto: 221 colones. Periódico [cr.hoy.com](http://www.crhoy.com). Recuperado de <http://www.crhoy.com/29-de-lo-que-pagan-los-ticos-en-gasolina-super-son-para-el-gobierno/>

Centro de Estudios Fiscales (CEF), Servicio de Rentas Internas (2013), Aula Virtual, *Introducción a la Teoría General de la Tributación*. Recuperado de <http://aula.virtualepn.edu.ec/mod/book/view.php?id=33816&chapterid=14333>

Coase, R.H.(1960). *The Problem of social cost*, Journal Law & Economics.

Constitución de la República del Ecuador, art. 300

Cortés, Rafael (junio, 2008). *Los tasas tributos Ambientales en Colombia*, en Medellín, Colombia, Foro Virtual de Contabilidad Ambiental y Social del Grupo de Investigaciones Contables y Gestión Pública

Ferrín, R. (2004). *Economía y Medio Ambiente*. Quito

Figuroa Neri, Aimeé. (2005). *Tributos ambientales en México*. una revisión de su evolución y problemas, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, ISSN 0041-8633, N°. 114

Functowitz, S.O. y J. R. Ravetz (1993). *Science for the Post-Normal Age*. Futures, Vol. 25, Issue 7, September

Fundamentos, *Tipología Comparada y Experiencias en la OCDE y España* (1997) Revista Hacienda Pública Española

Funtowicz, S.O.y J. R. Ravetz (1994). *The worth of a songbird: ecological economics as a post-normal science*. Ecological Economics, Vol. 10.

Gago, Alberto y Labandeira, Xavier (1999), *La reforma fiscal verde. Teoría y práctica de los impuestos ambientales*, Ediciones Mundi-Prensa, Madrid.

García Bueno, Marco César, *El Principio de Capacidad Contributiva*, Criterio Esencial para una reforma fiscal. Recuperado de <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/430/5.pdf>

García, A., Salvador M., Fernández M., Castañeda, B. & Alvarez, I. (2008-2009). *Introducción a la Economía II*. Universidad Autónoma de Madrid, España.

García, M. A. (2001), Entropía “*Progreso para la destrucción*”, Brasil

Lozano, B. (2010). *Derecho ambiental administrativo*, España

Martínez, M. D. & Rodríguez, J.C. (2013), *Análisis del Nuevo Impuesto Ambiental a la Contaminación de los Vehículos Motorizados en la ciudad de Cuenca durante el período 2012*, Tesis Pregrado, Universidad de Cuenca, Ecuador.

Martínez-Alier, J., G. Munda y J. O’Neill (1998). *Weak comparability of values as a foundation for ecological economics*. Ecological Economics, Vol. 26.

Menéndez, A. (2000). *La constitución nacional y el medio ambiente: (el art.41 de la C.N.)*. Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo.

Mercé Costa, Durán José María, Espasa Marta, Esteller Alejandro, Mora Antonio. (2005). *Teoría Básica de los Impuestos: un Enfoque Económico*, segunda edición, España.

Morales, Yolanda (2010-01-11). *Impuestos verdes la opción de ingreso*. Periódico *El Economista*. Recuperado de <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2010/11/01/impuestos-verdes-opcion-ingresos>

Muñoz, R. (2009). *Política anticíclica*. Universidad de Salamanca, España

Musgrave, Richard A y Musgrave, Peggy B. (1992). *Hacienda pública teórica y aplicada*, quinta edición, McGraw-Hill.

Naredo, J.M. (1987). *La economía en evolución*. Madrid, Siglo XXI.

Narváez Quiñonez, Iván. (2004). *Derecho Ambiental y temas de sociología ambiental*, FLACSO, Primera edición, Quito

Neumark, Fritz, *Principios de la imposición*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

OCDE (1997) –Comisión Europea, www.ocde.org.

Oliva, N., Rivadeneira, A., Serrano, A., Martín, S. & Cadenas, V. (2011). *Impuestos Verdes, ¿Una alternativa viable para el Ecuador?*

Oliva, Nicolás & Serrano, Alfredo, (2010). *Es posible un impuesto Ecológico Socialmente Progresivo? Propuesta desde la Economía Ecológica*, Quito.

Organización de la Naciones Unidas, (1992), *Medio ambiente*, recuperado de http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu_n5.htm

Ortega, D. (2008). *Efactor en córnea causados por radiación ultravioleta y polución del aire* (Tesis de pregrado) Universidad La Salle, Colombia.

Pacheco, J. (2010). *Los Principios Constitucionales en el Derecho Tributario Ecuatoriano*, Tesis de Maestría, Universidad de Cuenca, Cuenca.

Padilla, R. & Roca, J. (2006). *Las propuestas para un impuesto europeo sobre el CO2 y sus potenciales implicaciones distributivas entre países*. Universidad Autónoma de Barcelona, España

Parra, René. (2013). *Artículo Avances en Ciencias e Ingenierías*, Vol. 5, No. 1, USFQ,
http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/avances/archivo_de_contenidos/Documents/volumen_5_numero_1/C39-5-1-2013.pdf

Pérez, Daniel G. (2002), *La reforma fiscal verde y los tributos argentinos* (Tesis doctoral). Universidad de Buenos Aire, Argentina

Pigou, Arthur C. (1962). *Hacienda pública*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

Plan Nacional para el Buen Vivir, Título II, Capítulo séptimo, art. 71-74

Registro Oficial No. 512 del 22 de enero de 2009

Registro Oficial No. 515 de 27 de enero de 2009

Registro Oficial Suplemento 583 de 24 de noviembre de 2011

Resolución COMEX N° 66 del 15 de junio de 2012

Resolución No. 375 del 31 de mayo de 2010

Restrepo, Juan Camilo (1994). *"Hacienda Pública"*. 2da edición, Colombia

Rodríguez, C.A. (2008). *Fundamentos para el uso de instrumentos fiscales en la política ambiental: Una aproximación al caso colombiano*, Documento Web 033, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Colombia

Rosembuj, Tulio (2009). *"El impuesto ambiental"*. Primera edición, Barcelona

Sabsay, Daniel A. (2000) *Constitución y ambiente en el marco del desarrollo sustentable en Ambiente, Derecho y Sustentabilidad*. Walsh, J. R.; Di Paola, M. E.; González Acosta, G.; López, H.; Rovere, M. B.; Ryan, D. E.; Sabsay, D. A., La Ley, septiembre 2000.

Serna Mendoza, Ciro Alfonso, (2010). *Economía y Ambiente*, Colombia

Sevilla Segura, José V. (2004). *Políticas y Técnicas Tributaria*, España.

Troya, José Vicente y Murillo Fierro, Fausto, (2011). *Jornada por los 50 años del sistema Especializado de Justicia Tributaria en el Ecuador*, Quito.

Vásquez, C. I. (2004). *Impuestos Ambientales: Lecciones en Países de la OCDE y Experiencias en México Constitución Argentina-Comentada y Concordada*, volumen 16, Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Vivero Tobar, María Verónica. (2012). *Análisis Jurídico de los Impuestos Ambientales su importancia y aplicación en el Ecuador*, (Tesis de pregrado), Universidad de las Américas, Quito.

Yacolca, Daniel (2013). *Reforma Fiscal Verde para Sudamérica*, V Edición de la Beca de Investigación, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, Instituto de Estudios Fiscales.

Yáñez H, José (2012). Impuesto regulador. Diario estrategia online, edición No. 209.

Zarim, H. (1996). *Constitución Argentina-Comentada y Concordada*. Buenos Aires: Astrea

LEY FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACION INGRESOS DEL ESTADO, VERDE

Ley 0
Registro Oficial Suplemento 583 de 24-nov.-2011
Estado: Vigente

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. T.5975-SNJ-11-1449

Quito, 24 de noviembre de 2011

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho

De mi consideración:

Según consta del adjunto oficio No. SAN-2011-1168 del 24 de noviembre del 2011, suscrito por el Secretario General de la Asamblea Nacional, doctor Andrés Segovia Salcedo, en el proyecto de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, calificado de urgente en materia económica, que remití a la Asamblea Nacional el 24 de octubre del 2011, mediante oficio No. T. 5975-SNJ-11-1347, no se produjeron los correspondientes debates ni mucho menos fue aprobado, modificado o archivado dentro del plazo legal correspondiente determinado en el artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador.

Además, la moción para negar el proyecto de ley no fue aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, conforme establece el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Con lo expuesto, y de conformidad a lo indicado en el tercer inciso del artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador y sexto inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, promulgo como Decreto-Ley el aludido proyecto, y, por consiguiente, solicito su publicación en el Registro Oficial.

Adjunto para el efecto, el referido proyecto urgente en materia económica, con la recepción auténtica de la Asamblea Nacional.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. SAN-2011-1168

Quito, 24 de noviembre de 2011

Señor doctor
Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURIDICO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En su despacho

Señor doctor:

Mediante Oficio T.5975-SNJ-11-1347 de 24 de octubre de 2011, recibido el mismo día, el señor Presidente Constitucional de la República remitió a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el proyecto de LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACION DE LOS INGRESOS DEL ESTADO, calificado de urgencia en materia económica. Dicho proyecto fue calificado por el Consejo de Administración Legislativa el 24 de octubre de 2011 y remitido a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, el mismo día, para el tratamiento constitucional y legal correspondiente.

En atención a su oficio T.5975-SNJ-11-1450 de 24 de noviembre de 2011, me permito CERTIFICAR lo siguiente:

1. Que desde el 24 de octubre de 2011, hasta el 23 de noviembre de 2011, no se ha instalado sesión para tratar, en primer debate ningún informe de mayoría de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado calificado de urgencia en materia económica, ni se ha instalado sesión para tratar, el segundo debate de ningún informe de mayoría de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, calificado de urgencia en materia económica.
2. Tal como se desprende de la certificación del secretario relator de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, a esta Secretaría, no ha ingresado informe de mayoría, ni para primer debate, ni segundo debate, sobre la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, calificado de urgencia en materia económica.
3. Que de la revisión de los archivos de la Secretaría General se evidencia que el Pleno de la Asamblea Nacional no aprobó, modificó o archivó el proyecto de LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACION DE LOS INGRESOS DEL ESTADO, calificado de urgencia en materia económica.
4. Que de la revisión de los archivos de la Secretaría General, no consta que el Pleno de la Asamblea Nacional haya aprobado, con mayoría absoluta de sus integrantes, una moción que niegue el informe de mayoría del proyecto de LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACION DE LOS INGRESOS DEL ESTADO, calificado de urgencia en materia económica. Para su conocimiento me permito adjuntar copia certificada de la resolución del Pleno de la Asamblea Nacional, que en sesión 136 de 17 de noviembre de 2011 se pronunció, con 53 votos a favor y 47 en contra, sobre la moción del asambleísta Gutiérrez que dice: "NEGAR EL PROYECTO DE LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACION DE LOS INGRESOS DEL ESTADO ENVIADO POR EL EJECUTIVO CON EL CARACTER DE ECONOMICO URGENTE."

Atentamente,

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- Secretaría General Jurídica.-Recibido: f.) Ilegible.- Fecha: 24-11-11.- Hora: 09h30.

ASAMBLEA NACIONAL

CRET-664-2011

Quito, 24 de noviembre de 2011

Doctor
Andrés Segovia S.
Secretario General de la Asamblea Nacional
En su despacho:

Señor Secretario:



En atención a su memorando No. SAN-2011-2249, de fecha 24 de noviembre de 2011, mediante la presente, una vez revisados los archivos de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, me permito certificar lo siguiente:

- 1) Con fecha 24 de octubre de 2011, mediante Memorando No. SAN-2011-1915, el señor Secretario General de la Asamblea Nacional, notifica a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control con la calificación e inicio del trámite del Proyecto de ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, proyecto calificado como urgente en materia económica para que se inicie su tratamiento de manera inmediata.
- 2) Que dentro del trámite de aprobación de leyes calificadas de urgencia en materia económica, el proyecto de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, calificado como urgente en materia económica, el pleno de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional, a la presente fecha, no ha aprobado, ningún informe de mayoría, con la mayoría absoluta de sus integrantes, para primer y segundo debate referente a dicho proyecto de ley para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Es lo que puedo certificar revisados los archivos de la Comisión.

Atentamente,

f.) Ab. José Antonio Arauz, Secretario Relator, Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

ASAMBLEA NACIONAL.- SECRETARIA.- Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

ASAMBLEA NACIONAL.- SECRETARIA GENERAL.-Fecha: 24/XI/11.- Hora: 08h30.- f.) Ilegible.

ASAMBLEA NACIONAL.- CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 24 de noviembre del 2011.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

El Pleno de la Asamblea Nacional, en sesión 136 de 17 de noviembre de 2011, dentro del punto del orden del día incorporado por decisión mayoritaria: "ANALISIS Y RESOLUCION, SOBRE LA SITUACION ACTUAL Y FUTURA DEL PROYECTO DE LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACION DE LOS INGRESOS DEL ESTADO", se pronunció, con 53 votos afirmativos y 47 negativos, sobre la moción presentada por el asambleísta Gilmar Gutiérrez, al tenor siguiente:

"NEGAR EL PROYECTO DE LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACION DE LOS INGRESOS DEL ESTADO ENVIADO POR EL EJECUTIVO CON EL CARACTER DE ECONOMICO URGENTE."

Dado y suscrito en el Pleno de la Asamblea Nacional, a los 17 días del mes de noviembre de 2011.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL.- CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 24 de noviembre del 2011.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. T.5975-SNJ-11-1347

Quito, 24 de octubre de 2011

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío a la Asamblea Nacional, con la calidad de urgente en materia económica, el proyecto de LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACION DE LOS INGRESOS DEL ESTADO, así como la correspondiente exposición de motivos, para su conocimiento, discusión y aprobación.

Con sentimientos de mi distinguida consideración y estima.

Atentamente,

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Anexo: original de oficio No. MF-CGJ-2011-1199

ASAMBLEA NACIONAL.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- No. Trámite: 83685.- Código validación: HFM4OKXD54.- Tipo de documento: oficio.- Fecha recepción: 24-Oct-2011 11:22.- Numeración documento: t.5975-snj-11-1347.- Fecha oficio: 24-Oct-2011.-Remitente: Correa Rafael.- Razón Social: Presidencia de la República.- Anexa 28 fojas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La sociedad debe avanzar hacia un sistema de producción eficiente que garantice no solo la rentabilidad financiera de las empresas, sino, además, el beneficio social que se concrete en la elevación de la calidad de vida de los ciudadanos. La contaminación ambiental no debe ser una preocupación solamente de los ambientalistas, pues sus consecuencias afectan directamente a la salud de las personas, con el consiguiente efecto en las finanzas personales y en los esfuerzos adicionales que debe hacer el Estado para garantizar la salud de toda la población.

Todo proceso productivo, por elemental que sea, y en general, la actividad humana, tiende a generar impactos negativos al ambiente, que deben ser minimizados o mitigados. Para ello es fundamental adecuar la legislación vigente con el fin de auspiciar cambios en los comportamientos humanos que tiendan a minimizar las presiones de contaminación al ambiente.

En este sentido se debe procurar que la sociedad comprenda que todos los ciudadanos tienen, de una u otra manera, responsabilidad ambiental. Las empresas deben contribuir con procesos de producción más limpios. Y el Código de la Producción vigente plantea incentivos claros para que esto ocurra.

De igual forma, los ciudadanos tienen que contar con las motivaciones necesarias para que sus hábitos de consumo sean más amigables desde el punto de vista ambiental. Los ciudadanos, por libre elección deberían preferir productos que hayan sido elaborados cumpliendo con su responsabilidad ambiental. Pero el círculo sólo se cerrará cuando los ciudadanos comprendan que el ciclo no termina cuando se consume un bien, sino cuando los desechos que de éste se desprendan



tengan un fin ambientalmente deseable.

Los incentivos para que esto ocurra devienen de una señal de política pública que premie los procesos que contribuyan al mejoramiento del ambiente y que desincentiven las prácticas más contaminantes.

En el primer caso, se trata de entregar al ciudadano un incentivo para que recicle sus desperdicios, de tal forma que estos recirculen en el propio proceso productivo, sin dejar huellas ambientales de difícil solución. La educación ambiental es fundamental para que esto ocurra. Es necesario que en el imaginario de las personas se posicione la necesidad de reciclar lo reciclable, con la conciencia de que al hacerlo, todos ganan: se crea un esquema de producción más rentable y con beneficios claros al consumidor y al ambiente.

En el segundo caso, para desincentivar las prácticas más contaminantes, hay que partir de un principio básico de la legislación ambiental: quien contamina, paga. Esto, por supuesto, cobra sentido cuando se determina con claridad la existencia de una actividad contaminante. Cuando eso ocurre se deben generar los instrumentos necesarios para desestimular la producción y el consumo de bienes altamente contaminantes y propiciar un cambio en las matrices productivas y de hábitos de consumo.

Cabe mencionar, que uno de los mayores contaminantes que existen por sus compuestos químicos para su fabricación, son las botellas plásticas, ya que para su descomposición toman alrededor de entre 100 a 1.000 años.

En este sentido, resulta procedente, con la finalidad de fomentar, incentivar y obtener un verdadero reciclaje, poner un impuesto a las botellas plásticas no retornables, pero lo novedoso de este caso, es que el valor que se pague por el impuesto, se lo puede recuperar ya que se le pagará una tarifa por el mismo valor del impuesto a quien recolecte, entregue y retorne las botellas.

Por otro lado, resulta importante precisar que las finalidades de los tributos no sólo son de recaudación para ingresos del Estado para la elaboración de carreteras, hospitales, escuelas, entre otras, sino que a su vez deben generar incentivos para lograr que los ecuatorianos y ecuatorianas tengan unas conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Es por esto, lo necesario de una reforma tributaria, ya que vamos a poder lograr que los ecuatorianos y ecuatorianas se concienticen sobre la problemática actual que atraviesa el Estado ecuatoriano, en relación no sólo al medio ambiente, sino a los vicios del ser humano como son el alcohol y el tabaco, causas fundamentales de enfermedades, muertes, crímenes, separación de familias, entre otros.

Con esto, se lograrían dos objetivos y principios constitucionales esenciales, por un lado, el Estado frente a la obligación que tiene con sus ciudadanos de reconocerles el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, por otro la responsabilidad y deberes de los ecuatorianos y ecuatorianas frente a promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir, así como también el respeto a la naturaleza y preservar un ambiente sano.

Para el efecto, el Gobierno Nacional propone un impuesto a los carros que más contaminan, que son los de más alto cilindraje. También propone gravar las botellas plásticas, con un impuesto que incentivaría su reutilización. Toda la estructura tributaria propone incentivar la adquisición de vehículos híbridos de bajo cilindraje, que generan menos emisiones nocivas.

El Estado tiene la competencia de establecer las políticas públicas respecto a los recursos minerales e hidrocarbúricos, sin embargo, con las Leyes actuales de Hidrocarburos y Minería, el Estado se encuentra con cierta limitación en ejercer dicha competencia, ya que los Gobiernos Seccionales Autónomos son los que deciden sobre los proyectos de inversión social que se realizarán en virtud

del porcentaje que el Estado recibe por las utilidades que generan las actividades hidrocarbúricas y mineras; excluyendo de esta manera a la iniciativa del Estado.

Por otra parte, también resulta necesario que el dinero no sólo se destine a proyectos de educación y salud, sino también al desarrollo territorial.

Ahora bien, es importante acotar que para lograr una excelencia en la administración y control del Servicio de Rentas Internas, hay que reformar la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, con la finalidad de adecuar ciertos artículos de la mencionada Ley, para obtener el aludido objetivo.

El Impuesto de Salida de Divisas, en virtud de que el país no tiene una moneda propia, es de vital importancia para el Estado, desde el punto de vista, económico, político y social, ya que poniendo un impuesto a la salida de divisas, obtenemos la seguridad de que los grandes empresarios del país o las personas de mayor posición económica, no saquen en grandes cantidades el dinero afuera del país, logrando de esta manera, que el dinero circule en nuestro país, y así no nos quedaríamos sin fluidez monetaria.

Por otro lado, es menester regular el ámbito tributario de los Municipios y del sector de la Transportación Pública, con el propósito de que la devolución del IVA resulte más eficiente, en el sentido de que obtengan beneficios por el pago del aludido impuesto, lo cual va a generar por un lado, que la ciudadanía no se perjudique con el alza repentina por parte de los transportistas de los precios del pasaje; y, por otro, que los Municipios tengan un presupuesto más transparente.

Otro punto evidente que hay que normar, ya que fue pedido de la ciudadanía, es el relativo al impuesto a las Tierras Rurales, con la finalidad de beneficiarlos con exenciones tributarias, siempre y cuando se ajusten a los informes técnicos de las entidades correspondientes.

Por último, como es de conocimiento público, existen ciertas dificultades para cobrar las acreencias que tienen el Estado con aquellos deudores morosos, que fueron, en su mayoría, lo que han desfalcado y ocasionaron la crisis bancaria, ya que con ciertos recursos judiciales logran dilatar los procesos.

Es por esto, que resulta necesario, reformar las normas pertinentes, con la única finalidad, de poder cobrar todas esas acreencias y por consiguiente hacer justicia.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO - LEY

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se "reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado";

Que, asimismo, el mencionado artículo declara como interés público "la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";

Que el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que "El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.";

Que el artículo 30 del mencionado cuerpo normativo supremo establece que "las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable";

Que el número 3 artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, regula como deberes y



responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos el de "Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.;"

Que el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado Central tendrá, entre otras cosas, competencia para determinar las políticas económicas, tributarias y fiscal; así como también en los recursos minerales, hidrocarbúricos y la biodiversidad;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, en virtud de las normas enunciadas, con la finalidad de que mediante la aplicación de tributos se pueda lograr una conducta ecológica y concientización de los ecuatorianos y ecuatorianas frente a la problemática actual que atraviesa el país en relación a la contaminación ambiental, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante oficio No. T. 5975-SNJ-11-1347, de 24 de octubre de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador, remite a la Asamblea Nacional el proyecto de "Ley Reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, al Código Tributario, a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Minería;

Que mediante Oficio No. MF-CGJ-2011, del 20 de julio del 2011, el Ministerio de Finanzas emite dictamen favorable para el proyecto en mención; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador.

Expede la siguiente:

LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACION DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

Art. 1.- Agréguese a continuación del número 17 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el siguiente número:

"18.- Son deducibles los gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos utilizados en el ejercicio de la actividad económica generadora de la renta, tales como:

- 1) Depreciación o amortización;
- 2) Canon de arrendamiento mercantil;
- 3) Intereses pagados en préstamos obtenidos para su adquisición; y,
- 4) Tributos a la Propiedad de los Vehículos.

Si el avalúo del vehículo a la fecha de adquisición, supera los USD 35.000 de acuerdo a la base de datos del SRI para el cálculo del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados de transporte terrestre, no aplicará esta deducibilidad sobre el exceso, a menos que se trate de vehículos blindados y aquellos que tengan derecho a exoneración o rebaja del pago del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados, contempladas en los artículos 6 y 7 de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial No. 325 de 14 de mayo de 2001 .

Tampoco se aplicará el límite a la deducibilidad, mencionado en el inciso anterior, para aquellos sujetos pasivos que tengan como única actividad económica el alquiler de vehículos motorizados, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y condiciones que se dispongan en el Reglamento.

Art. 2.- Agréguese a continuación del artículo 26 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el siguiente artículo:

"Artículo 27.- Impuesto a la renta único para la actividad productiva de banano.- Los ingresos provenientes de la producción y cultivo de banano estarán sujetos al impuesto único a la Renta del dos por ciento (2%). La base imponible para el cálculo de este impuesto lo constituye el total de las ventas brutas, y en ningún caso el precio de los productos transferidos podrá ser inferior a los fijados por el Estado. Este impuesto se aplicará también en aquellos casos en los que el exportador sea, a su vez, productor de los bienes que se exporten.

El impuesto presuntivo establecido en este artículo será declarado y pagado, en la forma, medios y plazos que establezca el Reglamento.

Los agentes de retención efectuarán a estos contribuyentes una retención equivalente a la tarifa señalada en el inciso anterior. Para la liquidación de este impuesto único, esta retención constituirá crédito tributario.

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades señaladas en este artículo estarán exentos de calcular y pagar el anticipo del impuesto a la renta.

En aquellos casos en los que los contribuyentes tengan actividades adicionales a la producción y cultivo de banano, para efectos del cálculo del anticipo de impuesto a la renta, no considerarán los ingresos, costos y gastos, relacionados con la producción y cultivo de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Otros subsectores del sector agropecuario, pesquero o acuicultor podrán acogerse a este impuesto, cuando a petición fundamentada del correspondiente gremio a través del Ministerio del ramo, con informe técnico del mismo y, con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto así lo disponga, pero en cualquier caso aplicarán las tarifas vigentes para las actividades mencionadas en este artículo.

Art. 3.- En el número 14 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno, luego de la palabra "híbridos", añádase: "o eléctricos, cuya base imponible sea de hasta USD 35.000. En caso de que exceda este valor, gravarán IVA con tarifa doce por ciento (12%)."

Art. 4.- Agréguese a continuación del tercer inciso de la letra c), número 2, del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, lo siguiente:

"No tendrán derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la adquisición local e importaciones de bienes y utilización de servicios, las instituciones, entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado, entidades y organismos de la Seguridad Social, las entidades financieras públicas, ni los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 5.- Agréguese a continuación del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el siguiente artículo innumerado:

"Art. (...).- Los contribuyentes que tengan como giro de su actividad económica el transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano, sujeto a un precio fijado por las autoridades competentes, conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tendrán derecho a crédito tributario por el IVA que hayan pagado en la adquisición local de chasis y carrocerías, que sean utilizados exclusivamente dentro del giro de su negocio y directamente relacionados con el mismo, pudiendo solicitar al Servicio de Rentas Internas la devolución de dicho IVA, de acuerdo a las condiciones previstos en el Reglamento a esta Ley.

Art. 6.- Elimínese el artículo 71 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 7.- Sustitúyase el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente:



"Art. 73.- Compensación presupuestaria del valor equivalente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado.- El valor equivalente del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegria, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Looz y las universidades y escuelas politécnicas privadas, les será compensado vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado, en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas y el Servicio de Rentas Internas. El Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de compensación presupuestaria.

Lo previsto en el inciso anterior se aplicará a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos; y, que éstos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas.

De detectarse falsedad en la información, se suspenderá el proceso de compensación presupuestaria y el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar, de conformidad con la Ley.

Los valores a devolverse no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central.

Art. 8.- Sustitúyase el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente:

"Art. (...).- Asignación presupuestaria de valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y universidades y escuelas politécnicas públicas.- El valor equivalente al IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas, le será asignado en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas. El Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de asignación presupuestaria.

Los valores equivalentes al IVA pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas serán asignados vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado y el Ministerio de Finanzas los acreditará en la cuenta correspondiente.

Los valores a devolverse no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central.

Art. 9.- Agréguese a continuación del artículo 75 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el siguiente artículo:

"Art. (...).Formas de Imposición.- Para el caso de bienes y servicios gravados con ICE, se podrán aplicar los siguientes tipos de imposición según lo previsto en la Ley:

1. Específica.- Es aquella en la cual se grava con una tarifa fija a cada unidad de bien transferida por el fabricante nacional o cada unidad de bien importada, independientemente de su valor;
2. Ad valorem.- Es aquella en la que se aplica una tarifa porcentual sobre la base imponible determinada de conformidad con las disposiciones de la presente Ley; y,

3. Mixta.- Es aquella que combina los dos tipos de imposición anteriores sobre un mismo bien o servicio.

Art. 10.- Sustitúyase el inciso sexto del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente texto:

"De manera específica, la base imponible en los casos de Cigarrillos y Bebidas alcohólicas incluida la cerveza será:

1. Cigarrillos

En este caso la base imponible será igual al número de cigarrillos producidos o importados a la que se aplicará la tarifa específica establecida en el artículo 82 de esta Ley.

2. Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza

La base imponible se establecerá en función de:

1. Los litros de alcohol puro que contenga cada bebida alcohólica. Para efectos del cálculo de la cantidad de litros de alcohol puro que contiene una bebida alcohólica, se deberá determinar el volumen real de una bebida expresada en litros y multiplicarla por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac o su equivalente, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, sin perjuicio de las verificaciones que pudiese efectuar la Administración Tributaria. Sobre cada litro de alcohol puro determinado de conformidad con este artículo, se aplicará la tarifa específica detallada en el artículo 82 de esta Ley; y,
2. En caso de que el precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, supere el valor de USD 3,6 por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a litro, se aplicará, adicionalmente a la tarifa específica, la tarifa ad valorem establecida en artículo 82 de esta Ley, sobre el correspondiente precio ex fábrica o ex aduana. Para dar cumplimiento con lo anterior, en el caso de bebidas alcohólicas importadas, el importador deberá contar con un certificado del fabricante, respecto del valor de la bebida, conforme las condiciones establecidas mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas.

Art. 11.- Elimínese del artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno, lo siguiente: "los vehículos híbridos;" y, agréguese al final del artículo el siguiente texto:

"También están exentos de este impuesto, las armas de fuego deportivas y las municiones que en éstas se utilicen, siempre y cuando su importación o adquisición local, se realice por parte de deportistas debidamente inscritos y autorizados por el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, para su utilización exclusiva en actividades deportivas, y cuenten con la autorización del Ministerio de Defensa o el órgano competente, respecto del tipo y cantidad de armas y municiones. Para el efecto, adicionalmente, deberán cumplirse con las condiciones y requisitos que se establezcan en el Reglamento.

Las armas de fuego deportivas son para uso exclusivo del deportista que accedió a este beneficio y por lo tanto, éstos no podrán venderlas o enajenarlas durante cinco años, previa autorización del Ministerio de Deporte y el Ministerio de Defensa, y bajo los requisitos y condiciones fijadas en el Reglamento, caso contrario la autoridad administrativa procederá a liquidar y cobrar inclusive por la vía coactiva la totalidad del impuesto exonerado.

Adicionalmente la venta o enajenación durante los cinco años, a los que se hace referencia en el inciso anterior y sin autorización previa otorgada por las autoridades competentes, por parte del deportista beneficiado de esta exoneración, constituirá un caso especial de defraudación, sancionado conforme a las normas del Código Tributario.

Art. 12.- En el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, realícense las siguientes

reformas:

1. En los títulos de las tablas de los Grupos I, II, III y IV, luego de la palabra "TARIFA" añádase las palabras "AD VALOREM";
2. Del "Grupo I", elimínense los siguientes textos y valores: "Cigarrillos," "Cerveza", "30%", "Alcohol y productos alcohólicos distintos a la cerveza" y "40%";
3. Elimínese el inciso que se encuentra luego de la tabla del "Grupo I";
4. Antes del número 2 del "Grupo II", incorpórese la siguiente tabla y cámbiase el actual numeral "2." por el numeral "3.";

2. Vehículos motorizados híbridos o eléctricos de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:

Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 35.000 0%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 35.000 y de hasta USD 40.000 8%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000 14%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000 20%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000 26%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000 32%

5. A continuación de la tabla del Grupo I V, agréguese la siguiente tabla e incisos:

GRUPO V TARIFA ESPECIFICA TARIFA AD VALOREM

Cigarrillos 0,08 USD por unidad N/A
Bebidas alcohólicas, 6,20 USD por litro de
incluida la cerveza alcohol puro 75%

La tarifa específica de cigarrillos se ajustará semestral y acumulativamente a mayo y a noviembre de cada año, en función de la variación de los últimos seis meses del índice de precios al consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien "tabaco", elaborado por el organismo público competente, descontado el efecto del incremento del propio impuesto. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas durante los meses de junio y diciembre de cada año, y regirán desde el primer día calendario del mes siguiente.

La tarifa específica de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se ajustará anual y acumulativamente en función de la variación anual del Índice de precios al consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien "bebidas alcohólicas", a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente, descontado el efecto del incremento del propio impuesto. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre, y regirá desde el primero de enero del año siguiente.

Art. 13.- Agréguese a continuación del Título Tercero correspondiente a "Impuestos a los Consumos Especiales" de la Ley de Régimen Tributario Interno, el siguiente Título:

"Título (...)
IMPUESTOS AMBIENTALES

CAPITULO I

IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACION VEHICULAR

Art.-Objeto Imponible.- Créase el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV) que grava la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre.

Art.- Hecho generador.- El hecho generador de este impuesto es la contaminación ambiental producida por los vehículos motorizados de transporte terrestre.

Art.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado ecuatoriano. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del IACV las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, que sean propietarios de vehículos motorizados de transporte terrestre.

Art.- Exenciones.- Están exonerados del pago de este impuesto los siguientes vehículos motorizados de transporte terrestre:

1. Los vehículos de propiedad de las entidades del sector público, según la definición del artículo 225 de la Constitución de la República;
2. Los vehículos destinados al transporte público de pasajeros, que cuenten con el permiso para su operación, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
3. Los vehículos de transporte escolar y taxis que cuenten con el permiso de operación comercial, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
4. Los vehículos motorizados de transporte terrestre que estén directamente relacionados con la actividad productiva del contribuyente, conforme lo disponga el correspondiente Reglamento;
5. Las ambulancias y hospitales rodantes;
6. Los vehículos considerados como clásicos, conforme los requisitos y condiciones que se dispongan en el correspondiente Reglamento;
7. Los vehículos eléctricos; y,
8. Los vehículos destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad.

Art.- Base Imponible y tarifa.- La base imponible de este impuesto corresponde al cilindraje que tiene el motor del respectivo vehículo, expresado en centímetros cúbicos, a la que se le multiplicará las tarifas que constan en la siguiente tabla:

No. Tramo cilindraje - \$/cc.
Automóviles y motocicletas

- 1 menor a 1.500 cc 0,00
- 2 1.501 - 2.000 cc. 0.08
- 3 2.001 - 2.500 cc. 0.09
- 4 2.501 - 3.000 cc. 0.11
- 5 3.001 - 3.500 cc 0.12
- 6 3.501 - 4.000 cc. 0.24
- 7 Más de 4.000 cc. 0.35

Art.- Factor de Ajuste.- El factor de ajuste es un porcentaje relacionado con el nivel potencial de contaminación ambiental provocado por los vehículos motorizados de transporte terrestre, en relación con los años de antigüedad o la tecnología del motor del respectivo vehículo, conforme el siguiente cuadro:

No. Tramo de Antigüedad (años) - Automóviles Factor

- 1 menor a 5 años 0%
- 2 de 5 a 10 años 5%
- 3 de 11 a 15 años 10%
- 4 de 16 a 20 años 15%
- 5 mayor a 20 años 20%
- 6 Híbridos -20%

Art.- Cuantía del Impuesto.- La liquidación de este impuesto la realizará el Servicio de Rentas Internas; para tal efecto, se aplicara la siguiente fórmula:

$$IACV = [(b - 1500) t] (1+FA)$$

Donde:

B = base imponible (cilindraje en centímetros cúbicos)
T = valor de imposición específica
F A= Factor de Ajuste

En ningún caso el valor del impuesto a pagar será mayor al valor correspondiente al 40% del avalúo del respectivo vehículo, que conste en la Base de Datos del Servicio de Rentas Internas, en el año al que corresponda el pago del referido impuesto.

Art.- Pago.- Los sujetos pasivos de este impuesto pagarán el valor correspondiente, en las instituciones financieras a las que se les autorice recaudar este tributo, en forma previa a la matriculación de los vehículos, conjuntamente con el impuesto anual sobre la propiedad de vehículos motorizados. En el caso de vehículos nuevos, el impuesto será pagado antes de que el distribuidor lo entregue a su propietario.

Cuando un vehículo sea importado directamente por una persona natural o por una sociedad, que no tenga como actividad habitual la importación y comercialización de vehículos, el impuesto será pagado conjuntamente con los derechos arancelarios, antes de su despacho por aduana.

Art.- Intereses.- El impuesto que no sea satisfecho en las fechas previstas en el reglamento, causará a favor del sujeto activo el interés por mora previsto en el artículo 21 del Código Tributario.

Art.- Responsabilidad solidaria.- Quien adquiera un vehículo cuyo anterior propietario no hubiere cancelado el impuesto a la contaminación ambiental vehicular por uno o varios años, será responsable por el pago de las obligaciones adeudadas, sin perjuicio de su derecho a repetir el pago del impuesto en contra del anterior propietario.

CAPITULO II IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLASTICAS NO RETORNABLES

Art.- Objeto del Impuesto.- Con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, se establece el Impuesto Ambiental a las Botellas Plásticas no Retornables.

Art. -- Hecho generador.- El hecho generador de este impuesto será embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua. En el caso de bebidas importadas, el hecho generador será su desaduanización.

Art.- Tarifa.- Por cada botella plástica gravada con este impuesto, se aplicará la tarifa de hasta dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América del Norte (0,02 USD), valor que se devolverá en su totalidad a quien recolecte, entregue y retorne las botellas, para lo cual se establecerán los respectivos mecanismos tanto para el sector privado como público para su recolección, conforme disponga el respectivo reglamento.

El SRI determinará el valor de la tarifa para cada caso concreto.

Art.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de este impuesto:

1. Los embotelladores de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con este impuesto; y,
2. Quienes realicen importaciones de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con este impuesto.

Art.- Exoneraciones.- Se encuentra exento del pago de este impuesto el embotellamiento de productos lácteos y medicamentos en botellas de plástico no retornables.

Art.- Declaración y pago del impuesto.- Los sujetos pasivos de este impuesto, declararán las operaciones gravadas con el mismo, dentro del mes subsiguiente al que las efectuó, en la forma y fecha que se establezcan mediante reglamento.

Para la liquidación del impuesto a pagar, el contribuyente multiplicará el número de unidades embotelladas o importadas por la correspondiente tarifa, valor del cual descontará el número de botellas recuperadas, multiplicado por la respectiva tarifa impositiva.

El impuesto liquidado deberá ser pagado en los plazos previstos para la presentación de la declaración.

En el caso de importaciones, la liquidación de este Impuesto se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

Art.- No deducibilidad.- Por la naturaleza de este impuesto, el mismo no será considerado como gasto deducible para la liquidación del impuesto a la renta.

Art. ...- Facultad determinadora.- La Administración Tributaria ejercerá su facultad determinadora sobre este impuesto cuando corresponda, de conformidad con el Código Tributario y demás normas pertinentes.

Art.- Glosario.- Para efectos de esta ley, se deberá tomar en cuenta los siguientes términos:

Botellas plásticas: Se entenderá por aquellas a los envases elaborados con polietileno tereftalato, que es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles. Químicamente el polietileno tereftalato es un polímero que se obtiene mediante una reacción de policondensación entre el ácido tereftálico y el etilenglicol.

Botellas plásticas no retornables: Son aquellas que no pueden volver a ser utilizadas después de haber sido consumido su contenido.

Art. 14.- Agréguese a continuación del número 15 del artículo 97.3 de la Ley de Régimen Tributario, el siguiente número:

"16. De naturaleza agropecuaria, contempladas en el artículo 27 de esta Ley.

Art. 15.- Sustitúyase el artículo 118 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente texto:

"Art. 118.- Prohibición.- Prohíbese la tenencia de todo producto gravado con ICE, con el fin de comercializarlos o distribuirlos, cuando sobre ellos no se haya cumplido con la liquidación y pago del

ICE en su proceso de fabricación o desaduanización, según corresponda, o cuando no cumplan con las normas requeridas, tales como: sanitarias, calidad, seguridad y registro de marcas.

El Ministerio del Interior dirigirá los operativos de control, para lo que contará con el apoyo de funcionarios de los organismos de control respectivos, quienes dispondrán, dentro del ámbito de sus competencias, las sanciones administrativas que correspondan.

Art. 16.- Agréguese a la Ley de Régimen Tributario Interno, las siguientes Disposiciones Transitorias:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La tarifa específica de ICE por litro de alcohol puro, para el caso de bebidas alcohólicas, contemplada en la reforma al Art. 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se aplicará de forma progresiva en los siguientes términos:

1. Durante el ejercicio fiscal 2011, la tarifa específica por litro de alcohol puro será de 5,80 USD.
2. Durante el ejercicio fiscal 2012, la tarifa específica por litro de alcohol puro será de 6,00 USD.
3. A partir del ejercicio fiscal 2013, la tarifa específica por litro de alcohol puro será de 6,20 USD, la cual se ajustará anual y acumulativamente a partir del 2014 en función de la variación anual del Índice de precios al consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien "bebidas alcohólicas", a noviembre de cada año, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

El SRI podrá verificar a noviembre de 2011 y a noviembre de 2012, según corresponda, que las tarifas específicas correspondientes a los años 2012 y 2013 no sean inferiores al valor resultante de incrementar a la tarifa específica correspondiente a los años 2011 y 2012, respectivamente, la variación anual acumulada correspondiente a dichos años, del índice de precios al consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien "bebidas alcohólicas".

Si el resultado de dichas operaciones es superior a la tarifa específica del ICE por litro de alcohol puro para el año 2012 y 2013, respectivamente, el Servicio de Rentas Internas, publicará dichos valores que se convertirán en el ICE específico por litro de alcohol puro a aplicarse en dichos años.

SEGUNDA.- Los vehículos de transporte terrestre de motor mayor a 2500 centímetros cúbicos y, de una antigüedad de más de 5 años, contados desde el respectivo año de fabricación del vehículo, tendrán una rebaja del 80% del valor del correspondiente impuesto a la contaminación vehicular a pagar, durante 3 años contados a partir del ejercicio fiscal en el que se empiece a aplicar este impuesto. Durante los años cuarto y quinto, la rebaja será del 50%."

TERCERA.- El gobierno central implementará un programa de chatarrización y renovación vehicular generando incentivos para los dueños de vehículos de mayor antigüedad y cilindraje conforme lo determine el respectivo reglamento.

Art. 17.- Sustitúyanse los incisos tercero y cuarto del artículo 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, por los siguientes textos:

"Todo pago efectuado desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador, se presume efectuado con recursos que causen el ISD en el Ecuador, aún cuando los pagos no se hagan por remesas o transferencias, sino con recursos financieros en el exterior de la persona natural o la sociedad o de terceros.

También se presumirá haberse efectuado la salida de divisas, causándose el correspondiente impuesto, en el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el Ecuador, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador, que realicen actividades económicas de exportación, cuando las divisas correspondientes a los pagos por concepto de dichas

exportaciones no ingresen al Ecuador. En este caso, al impuesto causado en las divisas no ingresadas, se podrá descontar el valor del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) generado en pagos efectuados desde el exterior, referidos en el párrafo anterior. El pago del ISD definido en este párrafo, se efectuará de manera anual, en la forma, plazos y demás requisitos que mediante resolución de carácter general establezca el Servicio de Rentas Internas.

Art. 18.- Al final del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, agréguese el siguiente inciso:

"De igual manera, están exonerados del pago del impuesto a la Salida de Divisas, los pagos realizados al exterior, por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre y cuando, la sociedad o la persona natural -según corresponda- no esté domiciliada en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. No se aplicará esta exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, sean accionistas las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, que son accionistas de la sociedad domiciliada en Ecuador que los distribuye.

Art. 19.- En el artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, sustitúyase "2%" por "5%".

Art. 20.- Agréguese a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, el siguiente artículo innumerado:

"Art. (...).- Crédito Tributario.- Podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del impuesto a la renta del propio contribuyente, de los 5 últimos ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos.

Las materias primas, insumos y bienes de capital a los que hace referencia este artículo, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria.

Art. 21.- Elimínese el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 168 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

Art. 22.- A continuación del artículo 181 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, agréguese el siguiente artículo:

"Art. (...).- Crédito Tributario.- Podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del Impuesto a las Tierras Rurales del ejercicio económico corriente, los pagos realizados por concepto de programas de forestación o reforestación en cada uno de sus predios, aprobados por el Ministerio del Ambiente. De verificarse el incumplimiento de estos proyectos, en cuanto a su ejecución o inexactitud en cuanto a su cuantía, el Servicio de Rentas Internas procederá a ejercer su facultad determinadora y al cobro inmediato, por vía coactiva, de los valores correspondientes al tributo, más intereses, multas y un recargo adicional del 20% sobre el valor con el que se pretendió perjudicar al Fisco, sin perjuicio de las acciones penales por defraudación, a que hubiere lugar, de conformidad con la Ley. Los programas de forestación o reforestación deberán ejecutarse hasta la fecha señalada en el Reglamento para la aplicación de este impuesto.

Art. 23.- Sustitúyase el título del capítulo II de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, que dice "DEL DIRECTORIO" por "El Comité de Política Tributaria"; así como también el artículo 3 por el siguiente texto:

"Art. 3.- El Comité de Política Tributaria es la máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria. Estará integrado por: el Ministro a cargo



de la Política Económica, o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro a cargo de las Finanzas, o su delegado, El Ministro a cargo de la Producción, o su delegado y el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado; y el Director del Servicio de Rentas Internas, quien concurrirá con voz y sin derecho a voto; y estará a cargo de la secretaría del Comité.

Art. 24.- Elimínese en el número 8 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, lo siguiente: ", previa autorización del Directorio y con sujeción a la Ley.

Art. 25.- Sustitúyase el artículo 4 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, por el siguiente texto:

"Art. 4.- **FUNCIONES DEL COMITE DE POLITICA TRIBUTARIA.-** El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos de política tributaria para el Servicio de Rentas Internas, en armonía con las normas constitucionales, legales y políticas de gobierno.
2. Conocer los proyectos de ley y reglamentos tributarios que presente el Director General del Servicio de Rentas Internas y disponer los correctivos a que hubiere lugar, en la evaluación de la ejecución de política tributaria.
3. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria del Servicio de Rentas Internas presentada por el Director General.
4. Conocer los informes presentados por el Auditor del Servicio de Rentas Internas.

Art. 26.- Sustitúyanse los números 2, 7, 10, 14, 15 y 17 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, por los siguientes textos; así como también agréguese los siguientes números:

"2.- Ejecutar la política tributaria definida por el Comité de Política Tributaria";

7.- Disponer la Elaboración del Reglamento Orgánico Funcional, el Estatuto Especial de Personal y los demás que se requieren para la adecuada marcha de la entidad, así como sus reformas, y aprobarlos de conformidad con la Ley;

10.- Formular la Proforma de Presupuesto del Servicio de Rentas Internas y someterla a la aprobación del Comité de Política Tributaria previo a remitirlo al Ministerio de Finanzas.

14.- Presentar al Comité de Política Tributaria, los informes trimestrales de labores, de ejecución de la política tributaria y de seguimiento de los planes y programas del Servicio de Rentas Internas;

15.- Designar a los Directores del Servicio de Rentas Internas y a los miembros de los comités tributarios internos;

17. Solicitar a la Contraloría General del Estado, la designación del auditor interno para el Servicio de Rentas Internas;

18. Conocer en audiencia los planteamientos, inquietudes, sugerencias o reclamos que planteen los representantes de las Cámaras de la Producción, gremios profesionales, de trabajadores o de cualquier grupo organizado de contribuyentes y canalizarlos para su debida atención; y,

19. Velar por la ágil atención a los contribuyentes.

Art. 27.- Sustitúyase del artículo 9 la palabra "Directorio" por: "Director del Servicio de Rentas Internas.

DISPOSICION GENERAL

Primera.- En el caso de cigarrillos no se podrá establecer como Precio de Venta al Público sugerido



un valor menor a la tarifa específica de Impuesto a los Consumos Especiales detallada en el Art. 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- También podrán acogerse a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, los inmuebles ubicados en otras zonas del país que -de acuerdo a los informes técnicos que para el efecto deberá realizar el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Ministerio de Ambiente- se encuentren en similares condiciones geográficas y de productividad que aquellos que se encuentren en la Región Amazónica y que se detallen en el respectivo Decreto Ejecutivo que emita el Presidente de la República. Para la elaboración del informe técnico por parte de la referida Cartera de Estado, se contará con el informe previo de impacto fiscal del Servicio de Rentas Internas. En estos casos, la base desgravada será aplicable desde el correspondiente ejercicio fiscal en el que se expida el mencionado Decreto Ejecutivo.

Segunda.- El impuesto redimible ambiental a las botellas plásticas no retornables, se aplicará a partir del 1 de enero del 2012 y su devolución será conforme a lo que determine el reglamento.

Tercera.- Para los ejercicios fiscales 2010 y 2011, el plazo para la declaración y pago del Impuesto a las Tierras Rurales se amplía hasta el 31 de diciembre de 2011. Los sujetos pasivos que hubieren cancelado intereses y multas por concepto de Impuesto a las Tierras Rurales correspondiente a los ejercicios fiscales 2010 y 2011, hasta la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, tendrán derecho a devolución de estos valores por pago indebido, conforme lo dispuesto en el Código Tributario, sin que proceda el cálculo de intereses sobre los valores devueltos por estos conceptos.

DISPOSICIONES PARA EL COBRO EFICIENTE DE LAS ACRENCIAS DEL ESTADO

Primera: Agréguese en el artículo 457 del Código de Procedimiento Civil, el siguiente inciso:

"En los procesos de remate que se lleven a cabo en la jurisdicción coactiva, los postores deberán ser calificados con 15 días de anticipación a la realización del remate, en base a la solvencia económica y experiencia en el negocio. Además de que se podrá aceptar posturas en las cuales se fijen a plazos de hasta ocho años para el caso de bienes inmuebles y de tres para los bienes muebles, siempre y cuando se ofrezca el pago de, por lo menos, el interés legal, pagadero por anualidades adelantadas y que el capital se pague anualmente en cuotas iguales durante el plazo.

Segunda: Sustitúyanse del artículo 458 del Código de Procedimiento Civil, las palabras: "las catorce horas hasta las dieciocho horas", por "las trece horas hasta las diecisiete horas.

Tercera: Agréguese al final del artículo 942 del Código de Procedimiento Civil, el siguiente texto:

"Los servidores o servidoras recaudadores mencionados en este artículo tendrán la calidad de Jueces Especiales, denominándose los Jueces de Coactiva.

Cuarta: Sustitúyase el primer y tercer inciso del artículo 968 del Código de Procedimiento Civil, por los siguientes textos:

"Serán admisibles las excepciones que se deduzcan en juicio coactivo."

"Para que el trámite de las excepciones suspenda la ejecución coactiva, será necesaria la consignación de la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y costas, aún en el caso de que dichas excepciones propuestas versaren sobre falsificación de documentos o sobre prescripción de la acción.

Quinta: Elimínese el segundo inciso del artículo 969 del Código de Procedimiento Civil.

Sexta: Sustitúyase el artículo 971 del Código de Procedimiento Civil, por el siguiente texto:

"Si el deudor no acompaña a su escrito de excepciones la prueba de consignación, no se suspenderá el procedimiento coactivo y el juicio de excepciones seguirá de esa forma.

Séptima: Agréguese al final del artículo 976 del Código de Procedimiento Civil, el siguiente texto:

"De no haberse suspendido la ejecución coactiva, la sentencia ordenará la cancelación del procedimiento coactivo, o la reparación integral al actor, de haber concluido aquel.

Octava: Agréguese al final del artículo 977 del Código de Procedimiento Civil, el siguiente texto:

"La apelación se concederá en el efecto devolutivo.

Novena: Sustitúyase el artículo 978 del Código de Procedimiento Civil, por el siguiente texto:

"Art. 978.- Si el juicio en que se discuten las excepciones, se suspendiere por treinta días hábiles o el actor no presenta ningún escrito o petición durante este plazo, antes de la sentencia de primera o segunda instancia, de tribunales contenciosos administrativos o de casación, el juicio quedará terminado a favor de la institución acreedora o de quien sus derechos represente.

Décima: Agréguese al Código de Procedimiento Civil, la siguiente Disposición Transitoria:

"Disposición Transitoria: De conformidad con lo establecido en el Art. 968 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, en aquellas demandas o juicios de excepciones presentados con anterioridad a la vigencia de esta reforma, se da un plazo improrrogable e inmediato de 10 días para que los deudores, sus herederos, fiadores o más obligados, cumplan en consignar el dinero que hace referencia el Art. 968 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, sin que en ningún caso, esta disposición sea motivo para declarar nulidad procesal, presentar recurso o acción alguna.

Cumplido el plazo establecido en la disposición transitoria anterior, se les otorga a los Juzgadores o Juzgadoras de primera o segunda instancia, Tribunales Contenciosos Administrativos o de casación, el término de veinticuatro horas improrrogables, para ordenar la conclusión, que se oficie al Juzgado de Coactiva y se disponga el archivo del proceso; y, en el mismo término de veinticuatro horas las Secretarías y Secretarios, para notificar lo resuelto al funcionario competente de la Institución de origen (Juzgado de Coactiva) y archivar el proceso.

Los Juzgadores o Juzgadoras de los distintos niveles, Secretarías y Secretarios, que no cumplan con las obligaciones contenidas en esta disposición serán inmediatamente destituidos de sus funciones por el Consejo Nacional de la Judicatura.

Esta reforma al Código de Procedimiento Civil, será aplicable para todas las leyes que contienen normativa en materia de coactiva e incluso en los procesos que se encuentren en la Corte Nacional de Justicia y que no medie sentencia ejecutoriada.

DISPOSICION REFORMATORIA PRIMERA

Sustitúyase el artículo 94 de la Ley de Hidrocarburos por el siguiente texto:

"Art. 94.- Participación Laboral.- En el caso de los trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburífera, éstos recibirán el 3% del porcentaje de utilidades y el 12% restante será pagado al Estado y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que lo destinarán a proyectos de inversión social y de desarrollo territorial en las áreas en donde se lleven a cabo actividades hidrocarburíferas. Dichos proyectos deberán ser armonizados con el Plan Nacional de Desarrollo.

Las inversiones que realicen los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán ser canalizadas a través del Banco del Estado para que efectúe los desembolsos correspondientes.

DISPOSICION REFORMATORIA SEGUNDA

Sustitúyase el artículo 67 de la Ley de Minería por el siguiente texto:

"Art. 67.- Obligaciones Laborales.- Las obligaciones de orden laboral contraídas por los titulares de derechos mineros con sus trabajadores, serán de exclusiva responsabilidad y de ninguna manera se harán extensivas al Estado. En el caso de los trabajadores vinculados a la actividad minera, éstos recibirán el 3% del porcentaje de utilidades y el 12% restante será pagado al Estado y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que lo destinarán a proyectos de inversión social y de desarrollo territorial en las áreas en donde se lleven a cabo actividades mineras. Dichos proyectos deberán ser armonizados con el Plan Nacional de Desarrollo.

Para el caso de los trabajadores de la pequeña minería será del 10% del porcentajes de utilidades y el 5% restante será pagado al Estado y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que lo destinarán a proyectos de inversión social y de desarrollo territorial en las áreas en donde se lleven a cabo actividades mineras.

Las inversiones que realicen los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán ser canalizadas a través del Banco del Estado para que efectúe los desembolsos correspondientes.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Rúbrica.- Ilegible.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre de 2007, en su Anexo 1, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorporó la Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN). Posteriormente, el Arancel Nacional de Importaciones fue actualizado con Decreto Ejecutivo N° 1243, publicado en el Registro Oficial No. 403 del 14 de agosto de 2008, incorporando las disposiciones de la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN);

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial para promover el desarrollo de las actividades productivas del país, de conformidad con el programa económico del Gobierno Nacional;

Que el 8 de septiembre de 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 717 sobre Política Arancelaria, que en su artículo único extiende hasta el 31 de diciembre de 2011, los plazos previstos en el artículo 3 de la Decisión 695, que permite a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una política arancelaria comunitaria;

Que de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas;

Que mediante Resolución No. 464 del COMEXI, de fecha 18 de diciembre de 2008, se resolvió emitir dictamen favorable para modificar el Anexo 2 del Decreto Ejecutivo N° 592, e incorporar nuevas subpartidas de productos con arancel 0%, entre ellas, una subpartida específica para establecer una política arancelaria diferenciada en el sector automotriz, e incentivar el ingreso al país de vehículos automotores híbridos, que generen un tratamiento ambiental favorable y ayuden a reducir los costos del subsidio a los combustibles;

Que el dictamen favorable emitido mediante Resolución No. 464 del COMEXI fue acogido por el señor Presidente de la República, quien posteriormente expidió el Decreto Ejecutivo N° 1543, de 19 de enero de 2009, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 515 de 27 de enero de 2009, ejecutando así las modificaciones arancelarias previstas en dicha Resolución;

Que en sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones expidió la Resolución No. 564, mediante la cual reformó el Anexo No. 1 de la Resolución No. 464 del COMEXI, y emitió dictamen favorable para reformar el Decreto Ejecutivo N° 1543, del 19 de enero de 2009, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 515 de 27 de enero de 2009, modificando su Anexo N° 1, de conformidad con la Resolución 564 del COMEXI; y,

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11, letra f), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Reformar el Decreto Ejecutivo N° 1543 de 19 de enero de 2009, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 515 de 27 de enero de 2009, modificando su Anexo N° 1, en los términos siguientes:

Donde dice:

NANDINA 675	DESCRIPCIÓN	Ad-valorem	Observación
8703.90.00.91	--Vehículos híbridos	0	

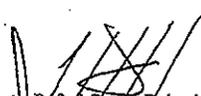
Debe decir:

NANDINA 675	DESCRIPCIÓN	Observación
8703.90.00.91	--Vehículos híbridos	De 0 a 2000 cm3: 0% ad-val De 2001 A 3000 cm3: 5% ad-val De 3001 a 4000cm3: 10% ad-val Mayores de 4000 cm3: 15% ad-val

Artículo Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a los Ministros de Finanzas y de Industrias y Productividad, y a la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 31 de mayo de 2010


Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



SG/di 914
26 de enero de 2009
2.17.35

ECUADOR:
RESOLUCION 466 DEL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSIONES, SOBRE SALVAGUARDIA EN BALANZA DE
PAGOS */

CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES

Oficio CXC - S - 2009 - 049
Quito, 19 de enero del 2009

Señor Doctor
Luis Fernando Badillo G.
Director del Registro Oficial (E)
Ciudad.

REF.: Resolución 466 del COMEXI

De mi consideración:

Adjunto a la presente me permito remitir para su correspondiente publicación la Resolución No. 466 que fue aprobada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, en sesión llevada a cabo el día 19 de enero del 2009; la misma que se explica por sí sola.

Para cuyo efecto adjunto al presente un CD que contiene el texto de la mencionada resolución.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

f.) Ab. Rubén Morán Castro, Secretario del COMEXI.

N° 466

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador dispone en su Art. 283 que el sistema económico es social y solidario y tiene por objetivo "garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir", en concordancia con el Art. 284, que establece que la política económica tiene como uno de sus objetivos "mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo";

Que al ser la República del Ecuador miembro de la Comunidad Andina (CAN), de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cartagena de 1969 y sus posteriores protocolos modificatorios, así como de la Asociación Latinoamericana de Integración, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, entre otros acuerdos y tratados de integración y comercio, de los cuales es parte signataria, debe cumplir con las obligaciones de la normativa establecida en dichos acuerdos;

Que al ser la República del Ecuador parte contratante de la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde el año 1996, organismo multilateral basado en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1947, y sus posteriores modificaciones, en particular el Acuerdo de Marrakech del año 1994, mediante el cual se creó la Organización Mundial de Comercio, debe cumplir con las obligaciones de la normativa antes mencionada;

Que el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1947, contempla en el Art. XVIII, Sección B, la posibilidad de que una Parte Contratante del antes mencionado acuerdo, cuando experimente dificultades para equilibrar su balanza de pagos y requiera mantener la ejecución de su programa de desarrollo económico, pueda limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación, a condición de que las restricciones establecidas no excedan de los límites necesarios para oponerse a la amenaza de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución;

Que el "Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos", de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aclara las disposiciones aplicables para el establecimiento de salvaguardias por balanza de pagos, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que la Decisión 563 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 940 de 25 de junio del 2003, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, en el Capítulo XI, "Cláusulas de Salvaguardia", dispone en su artículo 95 la facultad para que los Países Miembros puedan adoptar medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos, inclusive, con el carácter de medida emergente;

Que mediante Decisión 389 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 211 de 17 de julio de 1996, se establece el Reglamento para la Aplicación de la Cláusula de Salvaguardia por Balanza de Pagos, que

permite a los Países Miembros de la Comunidad Andina exceptuarse temporalmente de los compromisos asumidos en el Programa de Liberación y establece los procedimientos para su aplicación al comercio intrasubregional;

Que la Resolución 70, artículo primero, literal a), del Comité de Representantes de la ALADI, ampara la aplicación del Régimen Regional de Salvaguardia para corregir desequilibrios en la balanza de pagos de sus miembros;

Que el Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 del 15 de octubre del 2007, incluye tanto un Anexo I como un Anexo II, anexo este último que contiene la "Nómina de Subpartidas sujetas a Diferimiento Arancelario" y que ha sido modificado a través de varios decretos ejecutivos del Gobierno Nacional, instrumentos que se constituyen en el arancel nacional aplicado vigente para las importaciones en el Ecuador;

Que el artículo No. 11, literal j), de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), publicada en el Registro Oficial No. 82 de 9 de junio de 1997, faculta al COMEXI a aplicar temporalmente medidas de salvaguardia para corregir situaciones anómalas de las importaciones, en observancia de las normas y procedimientos de la Organización Mundial de Comercio (OMC);

Que el 16 de enero del 2009 en la sala de sesiones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), se suscribió un Acuerdo Voluntario entre el Gobierno Nacional de la República del Ecuador y varios grupos de importadores representativos a nivel nacional, a fin de Salvaguardar la Balanza de Pagos. En este documento las Partes reconocen la necesidad de restringir las importaciones para aplacar las secuelas de la crisis mundial, y sus efectos nocivos para la economía nacional;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) conoció el informe del Banco Central del Ecuador (BCE), que establece la existencia de un déficit severo en la balanza de pagos del Ecuador para el año 2009, situación que requiere una inmediata reducción de las importaciones por un monto de dos mil ciento sesenta y nueve millones 00/100 dólares americanos (US \$ 2.169'000.000,00), para equilibrar el sector externo y conservar el equilibrio macroeconómico necesario para mantener un crecimiento suficiente y sustentable de la economía ecuatoriana;

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), conoció y aprobó por unanimidad los informes técnicos de los Ministerios de Industrias y Competitividad (MIC) y de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI), que recomiendan la adopción de una salvaguardia de balanza de pagos en los términos establecidos por los acuerdos y convenios internacionales en materia de comercio, de los cuales Ecuador forma parte; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo Primero.- Establecer una salvaguardia por balanza de pagos, de aplicación general y no discriminatoria a las importaciones provenientes de todos los países, incluyendo aquellos con los que Ecuador tiene acuerdos comerciales vigentes que reconocen preferencias arancelarias, con el carácter de temporal y por el periodo de un (1) año, en los siguientes términos:

- a) Aplicar un recargo ad-valorem, adicional al arancel nacional para las importaciones de mercancías que constan en el Anexo I de la presente resolución;
- b) Aplicar un recargo específico, adicional al arancel nacional para las importaciones de mercancías que constan en el Anexo II de la presente resolución; y,
- c) Establecer cuotas, limitando el valor de las importaciones de mercancías, en los términos que constan en el Anexo III de la presente resolución.

La aplicación de esta salvaguardia por balanza de pagos incluye el establecimiento de una excepción de la aplicación del programa de liberación vigente en el marco de la Comunidad Andina, así como de las preferencias arancelarias acordadas en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y en los acuerdos de Complementación Económica y de Alcance Parcial, suscritos por el Ecuador. Por lo tanto, a estas importaciones se aplicará no sólo esta salvaguardia, sino también el arancel nacional vigente.

Artículo Segundo.- Le corresponde a la Corporación Aduanera Ecuatoriana incorporar esta salvaguardia al Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE).

Para la aplicación de los literales a) y b) del artículo primero de la presente resolución, esta salvaguardia se aplicará exclusivamente a las importaciones a consumo, en tanto que en el caso del literal c), esta salvaguardia se aplicará a las importaciones realizadas a cualquier régimen aduanero, con excepción de los trámites de nacionalización con regímenes aduaneros precedentes, y la importación al régimen de Maquila y Depósito Industrial.

Artículo Tercero.- Para la aplicación de la restricción cuantitativa de las importaciones establecida en el Anexo III de la presente resolución, se encomienda a la Comisión Ejecutiva del COMEXI la distribución de los cupos correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Art. XIII del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1947, así como la adopción de toda disposición complementaria que requiera la aplicación de esta salvaguardia.

Artículo Cuarto.- Se excluye de la aplicación de esta salvaguardia a las importaciones realizadas por concepto de envíos de socorro, donaciones provenientes del exterior a entidades autorizadas para recibir dichas donaciones, menaje de casa, bienes para uso de discapacitados, muestras sin valor comercial, categorías A y B del régimen Courier, equipaje de pasajeros y las realizadas por todas aquellas entidades amparadas en la Ley sobre Inmidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas.

No obstante, esta excepción no será aplicable a las importaciones que realicen los diplomáticos nacionales, así como las amparadas en la categoría C, D, y F del régimen Courier (con excepción de los libros didácticos y educativos) y los bienes tributables que ingresen por sala internacional de pasajeros.

Artículo Quinto.- Se encomienda al Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) para que, realice el seguimiento y evaluación permanente de la aplicación de esta salvaguardia y sus efectos en el sector externo de la economía ecuatoriana, debiendo presentar el informe técnico correspondiente para conocimiento del Pleno del COMEXI cada trimestre, o en un tiempo menor, cuando lo estime pertinente.

En el caso de que, por efecto de la aplicación de esta salvaguardia, no se produzca la contracción del comercio necesaria para equilibrar el sector externo de la economía, o se presenten distorsiones que perjudiquen en forma excesiva el desarrollo de alguna actividad económica o sector productivo, el Ministerio de Industrias y Competitividad podrá poner a consideración de la Comisión Ejecutiva del COMEXI el caso y planteará la propuesta de reformas al Anexo respectivo, mediante la adopción de la resolución correspondiente.

Artículo Sexto.- Se encomienda al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, con el apoyo del asesoramiento jurídico externo que estime necesario contratar, la realización de las notificaciones de esta salvaguardia, así como la preparación y desarrollo de las consultas y mecanismos similares, conforme los procedimientos y plazos establecidos en los diferentes acuerdos y convenios internacionales en materia de comercio, de los cuales el Ecuador sea parte signataria.

Artículo Séptimo.- A efectos de apoyar el desarrollo de las actividades descritas en los artículos tercero, quinto y sexto de esta resolución, se conforma un grupo ad-hoc

permanente, adscrito al COMEXI, integrado por delegados del Banco Central del Ecuador (BCE), Ministerio de Finanzas (MF), Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), Ministerio Coordinador de la Política Económica y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI), el que será coordinado por el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), y que deberá presentar periódicamente informes al Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), sobre la evolución de esta medida y sus efectos.

El Servicio de Rentas Internas, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y cualquier otra entidad gubernamental que se considere pertinente, serán convocados a participar del grupo permanente cuando sea necesario.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión extraordinaria llevada a cabo el 19 de enero del 2009 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Susana Cabeza de Vaca, Presente del COMEXI.

f.) Rubén Morán Castro, Secretario del COMEXI.

ANEXO I - RESOLUCION 466 COMEXI

SUBPARTIDAS CON APLICACION DE UN RECARGO ARANCELARIO ADICIONAL AL ARANCEL VIGENTE POR SALVAGUARDIA DE BALANZA DE PAGOS				
N°	Medida	NANDINA	Descripción	% Recargo Arancelario
1	% Recargo arancelario	1704101000	-- Recubiertos de azúcar	30%
2	% Recargo arancelario	1704109000	-- Los demás	30%
3	% Recargo arancelario	1704901000	-- Bombones, caramelos, confites y pastillas	30%
4	% Recargo arancelario	1704909000	-- Los demás	30%
5	% Recargo arancelario	1806319000	--- Los demás	30%
6	% Recargo arancelario	1806320000	-- Sin rellenar	30%
7	% Recargo arancelario	1806900000	-- Los demás	30%
8	% Recargo arancelario	2007999100	--- Confituras, jaleas y mermeladas	30%
9	% Recargo arancelario	2007999200	--- Purés y pastas	30%
10	% Recargo arancelario	2203000000	Cerveza de malta	35%
11	% Recargo arancelario	2204100000	- Vino espumoso	35%
12	% Recargo arancelario	2204210000	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	35%
13	% Recargo arancelario	2205100000	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	35%
14	% Recargo arancelario	2205900000	- Los demás	35%
15	% Recargo arancelario	2206000000	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	35%

N°	Medida	NANDINA	Descripción	% Recargo Arancelario
16	% Recargo arancelario	2208202100	-- Pisco	35%
17	% Recargo arancelario	2208202200	-- Singani	35%
18	% Recargo arancelario	2208202900	-- Los demás	35%
19	% Recargo arancelario	2208203000	-- De uva de uvas («grappa» y similares)	35%
20	% Recargo arancelario	2208300000	- Whisky	35%
21	% Recargo arancelario	2208400000	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	35%
22	% Recargo arancelario	2208500000	- «Gin» y ginebra	35%
23	% Recargo arancelario	2208600000	- Vodka	35%
24	% Recargo arancelario	2208701000	-- De anís	35%
25	% Recargo arancelario	2208702000	-- Cremas	35%
26	% Recargo arancelario	2208709000	-- Los demás	35%
27	% Recargo arancelario	2208902000	-- Aguardientes de ágaves (tequila y similares)	35%
28	% Recargo arancelario	2208904200	-- De anís	35%
29	% Recargo arancelario	2208904900	-- Los demás	35%
30	% Recargo arancelario	2208909000	-- Los demás	35%
31	% Recargo arancelario	3304100000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	30%
32	% Recargo arancelario	3304200000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	30%
33	% Recargo arancelario	3304300000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	30%
34	% Recargo arancelario	3304910000	-- Polvos, incluidos los compactos	30%
35	% Recargo arancelario	3304990000	-- Las demás	30%
36	% Recargo arancelario	3928400000	- Estatuillas y demás artículos de adorno	35%
37	% Recargo arancelario	3928909000	-- Los demás	35%
38	% Recargo arancelario	6911100000	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	30%
39	% Recargo arancelario	6911900000	- Los demás	30%
40	% Recargo arancelario	6912000000	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	30%
41	% Recargo arancelario	7009910000	-- Sin enmarcar	35%
42	% Recargo arancelario	7009920000	-- Enmarcados	35%
43	% Recargo arancelario	8517120000	- - Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	35%
44	% Recargo arancelario	8517180000	-- Los demás	35%
45	% Recargo arancelario	8517700000	- Partes	35%
46	% Recargo arancelario	8523402100	-- Para reproducir sonido	30%
47	% Recargo arancelario	8523402200	-- Para reproducir imagen o imagen y sonido	30%
48	% Recargo arancelario	8523402900	-- Los demás	30%
49	% Recargo arancelario	8523510000	- - Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	30%
50	% Recargo arancelario	8528720000	-- Lo demás en colores	30%
51	% Recargo arancelario	9401300000	- Asientos giratorios de altura ajustable	30%
52	% Recargo arancelario	9401610000	-- Con relleno	30%
53	% Recargo arancelario	9401710000	-- Con relleno	30%
54	% Recargo arancelario	9401790000	-- Los demás	30%
55	% Recargo arancelario	9401800000	- Los demás asientos	30%
56	% Recargo arancelario	9401909000	- Las demás	30%
57	% Recargo arancelario	9403100000	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	35%
58	% Recargo arancelario	9403200000	- Los demás muebles de metal	35%
59	% Recargo arancelario	9403300000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	35%
60	% Recargo arancelario	9403500000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	35%
61	% Recargo arancelario	9403600000	- Los demás muebles de madera	35%
62	% Recargo arancelario	9403700000	- Muebles de plástico	35%
63	% Recargo arancelario	9403890000	- - Los demás	35%
64	% Recargo arancelario	9403900000	- Partes	35%
65	% Recargo arancelario	9503001000	- Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	30%
66	% Recargo arancelario	9503002290	-- Los demás	30%
67	% Recargo arancelario	9503003000	- Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados	30%
68	% Recargo arancelario	9503009300	- - Que representen animales o seres no humanos	30%
69	% Recargo arancelario	9503009500	- - Presentados en juegos o sonidos o en panoplias	30%

70	% Recargo arancelario	9503009600	-- Los demás, con motor	30%
71	% Recargo arancelario	9503009900	-- Los demás	30%
72	% Recargo arancelario	9504100000	- Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión	30%
73	% Recargo arancelario	9506620000	-- Inflables	30%

ANEXO 2 - RESOLUCION 466 COMEXI

SUBPARTIDAS CON APLICACION DE UN RECARGO ARANCELARIO ESPECIFICO, ADICIONAL AL ARANCEL VIGENTE POR SALVAGUARDIA DE BALANZA DE PAGOS				
N°	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario US \$/par

SECTOR CALZADO

1	Arancel específico 10 US \$ por par	6401100000	- Calzado con puntera metálica de protección	10
2	Arancel específico 10 US \$ por par	6401920000	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	10
3	Arancel específico 10 US \$ por par	6401990000	-- Los demás	10
4	Arancel específico 10 US \$ por par	6402120000	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	10
5	Arancel específico 10 US \$ por par	6402190000	-- Los demás	10
6	Arancel específico 10 US \$ por par	6402200000	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	10
7	Arancel específico 10 US \$ por par	6402910000	-- Que cubran el tobillo	10
8	Arancel específico 10 US \$ por par	6402991000	-- Con puntera metálica de protección	10
9	Arancel específico 10 US \$ por par	6402999000	-- Los demás	10
10	Arancel específico 10 US \$ por par	6403120000	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	10
11	Arancel específico 10 US \$ por par	6403190000	-- Los demás	10
12	Arancel específico 10 US \$ por par	6403200000	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	10
13	Arancel específico 10 US \$ por par	6403400000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	10
14	Arancel específico 10 US \$ por par	6403510000	-- Que cubran el tobillo	10
15	Arancel específico 10 US \$ por par	6403590000	-- Los demás	10
16	Arancel específico 10 US \$ por par	6403911000	- - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	10
17	Arancel específico 10 US \$ por par	6403919000	-- Los demás	10
18	Arancel específico 10 US \$ por par	6403991000	- - - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	10
19	Arancel específico 10 US \$ por par	6403999000	-- Los demás	10
20	Arancel específico 10 US \$ por par	6404111000	-- Calzado de deporte	10
21	Arancel específico 10 US \$ por par	6404112000	- - - Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	10
22	Arancel específico 10 US \$ por par	6404190000	-- Los demás	10
23	Arancel específico 10 US \$ por par	6404200000	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	10
24	Arancel específico 10 US \$ por par	6405100000	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	10
25	Arancel específico 10 US \$ por par	6405200000	- Con la parte superior de materia textil	10
26	Arancel específico 10 US \$ por par	6405900000	- Los demás	10

SECTOR CERAMICA

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario centavos de US \$ por
----	--------	---------	-------------	---

				Kilo neto
1	Arancel específico de 10 centavos de US \$ por Kg neto	6907900000	- Los demás	10
2	Arancel específico de 10 centavos de US \$ por Kg neto	6908900000	- Los demás	10

SECTOR TEXTIL

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario US \$ por Kilo neto
1	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6101200000	- De algodón	12
2	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6101300000	- De fibras sintéticas o artificiales	12
3	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6101901000	-- De lana o pelo fino	12
4	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6101909000	-- Los demás	12
5	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6102100000	- De lana o pelo fino	12
6	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6102200000	- De algodón	12
7	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6102300000	- De fibras sintéticas o artificiales	12
8	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6102900000	- De las demás materias textiles	12
9	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103101000	-- De lana o pelo fino	12
10	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103102000	-- De fibras sintéticas	12
11	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103109000	-- De las demás materias textiles	12
12	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103220000	-- De algodón	12
13	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103230000	-- De fibras sintéticas	12
14	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103291000	--- De lana o pelo fino	12
15	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103299000	--- Los demás	12
16	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103310000	-- De lana o pelo fino	12
17	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103320000	-- De algodón	12
18	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103330000	-- De fibras sintéticas	12
19	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103390000	-- De las demás materias textiles	12
20	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103410000	-- De lana o pelo fino	12
21	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103420000	-- De algodón	12
22	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103430000	-- De fibras sintéticas	12
23	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103490000	-- De las demás materias textiles	12
24	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104130000	-- De fibras sintéticas	12
25	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104191000	--- De lana o pelo fino	12
26	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104192000	--- De algodón	12
27	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104199000	--- Los demás	12
28	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104220000	-- De algodón	12
29	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104230000	-- De fibras sintéticas	12
30	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104291000	--- De lana o pelo fino	12
31	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104299000	--- Los demás	12
32	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104310000	-- De lana o pelo fino	12
33	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104320000	-- De algodón	12
34	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104330000	-- De fibras sintéticas	12
35	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104390000	-- De las demás materias textiles	12
36	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104410000	-- De lana o pelo fino	12
37	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104420000	-- De algodón	12
38	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104430000	-- De fibras sintéticas	12
39	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104440000	-- De fibras artificiales	12
40	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104490000	-- De las demás materias textiles	12
41	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104510000	-- De lana o pelo fino	12
42	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104520000	-- De algodón	12
43	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104530000	-- De fibras sintéticas	12
44	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104590000	-- De las demás materias textiles	12
45	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104610000	-- De lana o pelo fino	12
46	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104620000	-- De algodón	12
47	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104630000	-- De fibras sintéticas	12
48	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104690000	-- De las demás materias textiles	12
49	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6105100000	- De algodón	12
50	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6105201000	- - De fibras acrílicas o modacrílicas	12
51	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6105209000	- - De las demás fibras sintéticas o artificiales	12

52	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6105900000	- De las demás materias textiles	12
53	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6106100000	- De algodón	12
54	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6106200000	- De fibras sintéticas o artificiales	12
55	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6106900000	- De las demás materias textiles	12
56	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107110000	-- De algodón	12
57	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107120000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
N°	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario US \$ por Kilo neto
58	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107190000	-- De las demás materias textiles	12
59	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107210000	-- De algodón	12
60	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
61	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107290000	-- De las demás materias textiles	12
62	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107910000	-- De algodón	12
63	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107991000	--- De fibras sintéticas o artificiales	12
64	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107999000	--- Los demás	12
65	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108110000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
66	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108190000	-- De las demás materias textiles	12
67	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108210000	-- De algodón	12
68	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
69	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108290000	-- De las demás materias textiles	12
70	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108310000	-- De algodón	12
71	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108320000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
72	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108390000	-- De las demás materias textiles	12
73	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108910000	-- De algodón	12
74	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108920000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
75	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108990000	-- De las demás materias textiles	12
76	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6109100000	- De algodón	12
77	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6109901000	-- De fibras acrílicas o modacrílicas	12
78	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6109909000	-- Las demás	12
79	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110110000	--- Suéteres (jerseys)	12
80	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110112000	--- Chalecos	12
81	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110130000	--- Cardiganes	12
82	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110190000	--- Los demás	12
83	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110120000	-- De cabra de Cachemira	12
84	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110191000	--- Suéteres (jerseys)	12
85	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110192000	--- Chalecos	12
86	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110193000	--- Cardiganes	12
87	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110199000	--- Los demás	12
88	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110201000	-- Suéteres (jerseys)	12
89	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110202000	-- Chalecos	12
90	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110203000	-- Cardiganes	12
91	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110209000	-- Los demás	12
92	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110301000	-- De fibras acrílicas o modacrílicas	12
93	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110309000	-- Las demás	12
94	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110900000	- De las demás materias textiles	12
95	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6111200000	- De algodón	12
96	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6111300000	- De fibras sintéticas	12
97	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6111901000	- De lana o pelo fino	12
98	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6111909000	-- Las demás	12
99	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112110000	-- De algodón	12
100	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112120000	-- De fibras sintéticas	12
101	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112190000	-- De las demás materias textiles	12
102	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esqui	12
103	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112310000	-- De fibras sintéticas	12
104	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112390000	-- De las demás materias textiles	12
105	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112410000	-- De fibras sintéticas	12
106	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112490000	-- De las demás materias textiles	12
107	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6113000000	Prendas de vestir confeccionadas	12

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario US \$ por Kilo neto
			con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	
108	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6114200000	- De algodón	12
109	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6114300000	- De fibras sintéticas o artificiales	12
110	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6114901000	-- De lana o pelo fino	12
111	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6114909000	-- Las demás	12
112	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115101000	-- Medias de compresión progresiva	12
113	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115109000	-- Los demás	12
114	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115210000	- - De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	12
115	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115220000	- - De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	12
116	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115290000	-- De las demás materias textil	12
117	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115301000	-- De fibras sintéticas	12
118	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115309000	-- Las demás	12
119	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115940000	-- De lana o pelo fino	12
120	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115950000	-- De algodón	12
121	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115960000	-- De fibras sintéticas	12
122	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115990000	-- De las demás materias textiles	12
123	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6116100000	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	12
124	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6116910000	-- De lana o pelo fino	12
125	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6116920000	-- De algodón	12
126	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6116930000	-- De fibras sintéticas	12
127	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6116990000	-- De las demás materias textiles	12
128	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6117100000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	12
129	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6117801000	-- Rodilleras y tobilleras	12
130	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6117802000	-- Corbatas y jazos similares	12
131	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6117809000	-- Los demás	12
132	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6117901000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
133	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6117909000	-- Las demás	12
134	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201110000	-- De lana o pelo fino	12
135	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201120000	-- De algodón	12
136	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201130000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
137	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201190000	-- De las demás materias textiles	12
138	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201910000	-- De lana o pelo fino	12
139	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201920000	-- De algodón	12
140	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201930000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
141	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201990000	-- De las demás materias textiles	12
142	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202110000	-- De lana o pelo fino	12
143	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202120000	-- De algodón	12
144	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202130000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
145	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202190000	-- De las demás materias textiles	12
146	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202910000	-- De lana o pelo fino	12
147	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202920000	-- De algodón	12
148	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202930000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
149	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202990000	-- De las demás materias textiles	12
150	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203110000	-- De lana o pelo fino	12
151	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203120000	-- De fibras sintéticas	12
152	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203190000	-- De las demás materias textiles	12
153	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203220000	-- De algodón	12
154	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203230000	-- De fibras sintéticas	12
155	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203291000	-- De lana o pelo fino	12
156	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203299000	-- Los demás	12
157	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203310000	-- De lana o pelo fino	12
158	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203320000	-- De algodón	12
159	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203330000	-- De fibras sintéticas	12

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario US \$ por Kilo neto
160	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203390000	-- De las demás materias textiles	12
161	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203410000	-- De lana o pelo fino	12
162	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203421000	- - - De tejidos llamados «mezclilla o denim»	12
163	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203422000	- - - De terciopelo rayado (corduroys)	12
164	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203429000	-- Los demás	12
165	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203430000	-- De fibras sintéticas	12
166	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203490000	-- De las demás materias textiles	12
167	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204110000	-- De lana o pelo fino	12
168	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204120000	-- De algodón	12
169	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204130000	-- De fibras sintéticas	12
170	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204190000	-- De las demás materias textiles	12
171	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204210000	-- De lana o pelo fino	12
172	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204220000	-- De algodón	12
173	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204230000	-- De fibras sintéticas	12
174	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204290000	-- De las demás materias textiles	12
175	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204310000	-- De lana o pelo fino	12
176	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204320000	-- De algodón	12
177	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204330000	-- De fibras sintéticas	12
178	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204390000	-- De las demás materias textiles	12
179	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204410000	-- De lana o pelo fino	12
180	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204420000	-- De algodón	12
181	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204430000	-- De fibras sintéticas	12
182	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204440000	-- De fibras artificiales	12
183	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204490000	-- De las demás materias textiles	12
184	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204510000	-- De lana o pelo fino	12
185	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204520000	-- De algodón	12
186	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204530000	-- De fibras sintéticas	12
187	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204590000	-- De las demás materias textiles	12
188	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204610000	-- De lana o pelo fino	12
189	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204620000	-- De algodón	12
190	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204630000	-- De fibras sintéticas	12
191	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204690000	-- De las demás materias textiles	12
192	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6205200000	-- De algodón	12
193	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6205300000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
194	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6205901000	-- De lana o pelo fino	12
195	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6205909000	-- Los demás	12
196	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6206100000	-- De seda o desperdicios de seda	12
197	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6206200000	-- De lana o pelo fino	12
198	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6206300000	-- De algodón	12
199	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6206400000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
200	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6206900000	-- De las demás materias textiles	12
201	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207110000	-- De algodón	12
202	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207190000	-- De las demás materias textiles	12
203	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207210000	-- De algodón	12
204	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
205	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207290000	-- De las demás materias textiles	12
206	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207910000	-- De algodón	12
207	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207991000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
208	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207999000	-- Los demás	12
209	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208110000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
210	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208190000	-- De las demás materias textiles	12
211	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208210000	-- De algodón	12
212	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
213	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208290000	-- De las demás materias textiles	12
214	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208910000	-- De algodón	12
215	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208920000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
216	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208990000	-- De las demás materias textiles	12

Nº	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario US \$ por Kilo neto
217	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6209200000	- De algodón	12
218	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6209300000	- De fibras sintéticas	12
219	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6209901000	-- De lana o pelo fino	12
220	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6209909000	-- Las demás	12
221	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6210100000	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03	12
222	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6210200000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	12
223	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6210300000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	12
224	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6210400000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	12
225	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6210500000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	12
226	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211110000	-- Para hombres o niños	12
227	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211120000	-- Para mujeres o niñas	12
228	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	12
229	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211320000	-- De algodón	12
230	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211330000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
231	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211391000	--- De lana o pelo fino	12
232	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211399000	--- Las demás	12
233	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211410000	-- De lana o pelo fino	12
234	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211420000	-- De algodón	12
235	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211430000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
236	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211490000	-- De las demás materias textiles	12
237	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6212100000	- Sostenes (corpiños)	12
238	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6212200000	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	12
239	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6212300000	- Fajas sostén (fajas corpiño)	12
240	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6212900000	- Los demás	12
241	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6213200000	- De algodón	12
242	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6213901000	-- De seda o desperdicios de seda	12
243	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6213909000	-- Las demás	12
244	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6214100000	- De seda o desperdicios de seda	12
245	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6214200000	- De lana o pelo fino	12
246	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6214300000	- De fibras sintéticas	12
247	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6214400000	- De fibras artificiales	12
248	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6214900000	- De las demás materias textiles	12
249	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6215100000	- De seda o desperdicios de seda	12
250	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6215200000	- De fibras sintéticas o artificiales	12
251	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6215900000	- De las demás materias textiles	12
252	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6216001000	- Especiales para la protección de trabajadores.	12
253	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6216009000	- Los demás.	12
254	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6217100000	- Complementos (accesorios) de vestir	12
255	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6217900000	- Partes	12

ANEXO 3 - RESOLUCION 466 COMEXI

SUBPARTIDAS CON APLICACION DE RESTRICION CUANTITATIVA DE VALOR POR SALVAGUARDIA DE BALANZA DE PAGOS				
Nº	Medida*	NANDINA	Descripción	Cupo Anual

Nº	Medida*	NANDINA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US \$
1	Cupo de 65% de CIF	8703210090	--- Los demás	19.114.274,98
2	Cupo de 65% de CIF	8703221080	---- En CKD	18.533.387,60
3	Cupo de 65% de CIF	8703221090	---- Los demás	1.072.451,79
4	Cupo de 65% de CIF	8703229080	---- En CKD	22.286.541,84
5	Cupo de 65% de CIF	8703229090	---- Los demás	44.088.769,56
6	Cupo de 65% de CIF	8703231080	---- En CKD	63.375.314,64
7	Cupo de 65% de CIF	8703231090	---- Los demás	28.159.579,90
8	Cupo de 65% de CIF	8703239080	---- En CKD	75.466.911,99
9	Cupo de 65% de CIF	8703239090	---- Los demás	163.253.458,05
10	Cupo de 65% de CIF	8703241090	---- Los demás	17.125.671,97
11	Cupo de 65% de CIF	8703249090	---- Los demás	10.410.742,73
12	Cupo de 65% de CIF	8703311090	---- Los demás	87.672,00
13	Cupo de 65% de CIF	8703319090	---- Los demás	256.247,14
14	Cupo de 65% de CIF	8703321090	---- Los demás	2.780.664,32
15	Cupo de 65% de CIF	8703329090	---- Los demás	5.412.484,14
16	Cupo de 65% de CIF	8703331090	---- Los demás	2.085.325,98
17	Cupo de 65% de CIF	8703339090	---- Los demás	1.233.760,72
18	Cupo de 65% de CIF	8703900090	-- Los demás	14.192,90
19	Cupo de 65% de CIF	8704211080	---- En CKD	120.212.047,68
20	Cupo de 65% de CIF	8704219080	---- En CKD	25.023.511,18
21	Cupo de 65% de CIF	8704319080	---- En CKD	41.431.190,13
22	Cupo de 65% de CIF	8706009180	-- En CKD	4.684.714,79
23	Cupo de 65% de CIF	8711200090	-- Los demás	36.862.520,47

Nº	Medida	NANDINA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US \$
1	Cupo del 70% de CIF	0101901100	--- Para carrera	97.942,54
2	Cupo del 70% de CIF	0101901900	--- Los demás	340.492,40
3	Cupo del 70% de CIF	0106199010	---- Perros	7.408,42
4	Cupo del 70% de CIF	0203210000	-- En canales o medias canales	65.744,06
5	Cupo del 70% de CIF	0203220000	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	5.591.757,98
6	Cupo del 70% de CIF	0203290000	-- Las demás	2.520.049,69
7	Cupo del 70% de CIF	0301100000	- Peces ornamentales	1.282,64
8	Cupo del 70% de CIF	0710100000	- Papas (patatas), precocidas y/o congeladas.	-
9	Cupo del 70% de CIF	0806100000	- Frescas (uvas)	9.145.733,04
10	Cupo del 70% de CIF	0808100000	- Manzanas	24.017.702,12
11	Cupo del 70% de CIF	0808201000	-- Peras	4.346.147,25
12	Cupo del 70% de CIF	1104120000	-- De avena	7.238.334,85
13	Cupo del 70% de CIF	1901109100	- - - A base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de niíla	51.281,39
14	Cupo del 70% de CIF	1901109900	--- Los demás	370.627,31
15	Cupo del 70% de CIF	1902110000	-- Que contengan huevo	90.293,90
16	Cupo del 70% de CIF	1902190000	-- Las demás	3.340.121,53
17	Cupo del 70% de CIF	1902200000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	140.697,29
18	Cupo del 70% de CIF	1902300000	- Las demás pastas alimenticias	145.755,05
19	Cupo del 70% de CIF	1902400000	- Cuscús	1.066,72
20	Cupo del 70% de CIF	1904100000	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	8.022.262,10
21	Cupo del 70% de CIF	1905200000	- Pan de especias	248.622,30
22	Cupo del 70% de CIF	1905310000	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante)	13.073.660,04
23	Cupo del 70% de CIF	1905320000	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)	4.918.160,51
24	Cupo del 70% de CIF	1905400000	- Pan tostado y productos similares tostados	5.848,04
25	Cupo del 70% de CIF	1905901000	-- Galletas saladas o aromatizadas	8.471.852,28
26	Cupo del 70% de CIF	1905909000	-- Los demás	1.456.756,36

27	Cupo del 70% de CIF	2002100000	- Tomates enteros o en trozos	140.990,14
28	Cupo del 70% de CIF	2002900000	- Los demás	4.044.006,66
29	Cupo del 70% de CIF	2004100000	- Papas (patatas), preparadas y/o congeladas	4.386.103,82
30	Cupo del 70% de CIF	2004900000	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	71.091,83
N°	Medida	NANDINA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US \$
31	Cupo del 70% de CIF	2008702000	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	8.122.378,31
32	Cupo del 70% de CIF	2008709000	- - Los demás	54.734,60
33	Cupo del 70% de CIF	2101110000	- - Extractos, esencias y concentrados	10.712.651,81
34	Cupo del 70% de CIF	2104101000	- - Preparaciones para sopas, potajes o caldos	3.720.592,90
35	Cupo del 70% de CIF	2104102000	- - Sopas, potajes o caldos, preparados	97.592,52
36	Cupo del 70% de CIF	2104200000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	558.905,13
37	Cupo del 70% de CIF	2106907100	- - - Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos	361.786,40
38	Cupo del 70% de CIF	2106907200	- - - Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con vitaminas, minerales u otras sustancias	3.781.414,67
39	Cupo del 70% de CIF	2106907300	- - - Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas y minerales	981.634,93
40	Cupo del 70% de CIF	2106907400	- - - Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas	78.212,01
41	Cupo del 70% de CIF	2106907900	- - - Las demás	6.851.396,94
42	Cupo del 70% de CIF	2106909000	- - Las demás	12.391.411,00
43	Cupo del 70% de CIF	2201100000	- Agua mineral y agua gaseada	69.854,76
44	Cupo del 70% de CIF	2201900000	- Los demás	61.711,93
45	Cupo del 70% de CIF	2202100000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	527.386,74
46	Cupo del 70% de CIF	2202900000	- Las demás	22.064.108,14
47	Cupo del 70% de CIF	2309101000	- - Presentados en latas herméticas	442.543,26
48	Cupo del 70% de CIF	2309109000	- - Los demás alimentos para perros y gatos	8.449.610,88
49	Cupo del 70% de CIF	3303000000	- Perfumes y aguas de tocador	22.666.249,25
50	Cupo del 70% de CIF	3305100000	- Champúes	19.601.389,75
51	Cupo del 70% de CIF	3305200000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	216.390,24
52	Cupo del 70% de CIF	3305300000	- Lacas para el cabello	229.599,88
53	Cupo del 70% de CIF	3305900000	- Las demás	15.580.489,10
54	Cupo del 70% de CIF	3306100000	- Dentífricos	14.988.296,51
55	Cupo del 70% de CIF	3306900000	- Los demás	2.638.655,52
56	Cupo del 70% de CIF	3307100000	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	1.044.104,44
57	Cupo del 70% de CIF	3307200000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	10.455.826,71
58	Cupo del 70% de CIF	3401110000	- - De tocador (incluido los medicinales)	13.095.980,75
59	Cupo del 70% de CIF	3402139000	- - - Los demás, no iónicos	3.163.064,18
60	Cupo del 70% de CIF	3402200000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	26.588.260,16
61	Cupo del 70% de CIF	3402909900	- - - Los demás detergentes	3.187.003,29
62	Cupo del 70% de CIF	3922101000	- - Bañeras de plástico reforzado con fibra de vidrio	222.794,19
63	Cupo del 70% de CIF	3923101000	- - Para casetes, CD, DVD y similares	3.044.785,31
64	Cupo del 70% de CIF	3923109000	- - Los demás	2.798.584,57
65	Cupo del 70% de CIF	3923210000	- - De polímeros de etileno	3.831.490,12
66	Cupo del 70% de CIF	3923299000	- - - Las demás	4.868.821,44
67	Cupo del 70% de CIF	3923302000	- - Preformas	4.252.723,77
68	Cupo del 70% de CIF	3923309100	- - - De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)	1.091.243,76

69	Cupo del 70% de CIF	3923309900	- - - Los demás	7.308.349,21
70	Cupo del 70% de CIF	3923401000	- - Casetes sin cinta	16.938,41
71	Cupo del 70% de CIF	3923409000	- - Los demás	88.498,21
72	Cupo del 70% de CIF	3923509000	- - Los demás	8.163.216,94
73	Cupo del 70% de CIF	3923900000	- Los demás	3.569.306,76
74	Cupo del 70% de CIF	3924109000	- - Los demás	8.315.774,43
N°	Medida	NANDINA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US \$
75	Cupo del 70% de CIF	3924900000	- Los demás	5.889.592,80
76	Cupo del 70% de CIF	3926200000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	1.707.650,77
77	Cupo del 70% de CIF	4011101000	- - Radiales	37.741.192,89
78	Cupo del 70% de CIF	4011109000	- - Los demás	1.998.996,86
79	Cupo del 70% de CIF	4011201000	- - Radiales	34.888.403,42
80	Cupo del 70% de CIF	4011209000	- - Los demás	18.153.243,93
81	Cupo del 70% de CIF	4202121000	- - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseó	4.079.414,73
82	Cupo del 70% de CIF	4202129000	- - - Los demás	1.367.126,76
83	Cupo del 70% de CIF	4202190000	- - Los demás	602.676,76
84	Cupo del 70% de CIF	4202210000	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	847.321,32
85	Cupo del 70% de CIF	4202220000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	5.948.940,60
86	Cupo del 70% de CIF	4202300000	- - Los demás	1.103.271,33
87	Cupo del 70% de CIF	4202310000	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	736.565,91
88	Cupo del 70% de CIF	4202320000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	1.398.738,90
89	Cupo del 70% de CIF	4202390000	- - Los demás	354.504,70
90	Cupo del 70% de CIF	4202911000	- - - Sacos de viaje y mochilas	186.715,42
91	Cupo del 70% de CIF	4202919000	- - - Los demás	205.905,99
92	Cupo del 70% de CIF	4202920000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	5.276.064,56
93	Cupo del 70% de CIF	4202991000	- - - Sacos de viaje y mochilas	1.337.402,76
94	Cupo del 70% de CIF	4202999000	- - - Los demás	825.303,98
95	Cupo del 70% de CIF	4203100000	- Prendas de vestir	121.774,73
96	Cupo del 70% de CIF	4203210000	- - Diseñados especialmente para la práctica del deporte	161.461,22
97	Cupo del 70% de CIF	4203290000	- - Los demás	737.665,77
98	Cupo del 70% de CIF	4203300000	- Cintos, cinturones y bandoleros	715.886,63
99	Cupo del 70% de CIF	4203400000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	37.637,50
100	Cupo del 70% de CIF	4304000000	- Pelotería facticia o artificial y artículos de pelotería facticia o artificial	51.385,83
101	Cupo del 70% de CIF	4818100000	- Papel higiénico	9.723.009,81
102	Cupo del 70% de CIF	4818200000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	4.486.780,49
103	Cupo del 70% de CIF	4818300000	- Manteles y servilletas	1.724.758,78
104	Cupo del 70% de CIF	4818401000	- - Pañales para bebés	28.043.555,16
105	Cupo del 70% de CIF	4818402000	- - Compresas y tampones higiénicos	10.968.495,35
106	Cupo del 70% de CIF	4818409000	- - Los demás	1.416.393,70
107	Cupo del 70% de CIF	4820200000	- Cuadernos	3.870.383,78
108	Cupo del 70% de CIF	4901101000	- - Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	29.110,67
109	Cupo del 70% de CIF	4901109000	- - Los demás	4.322.807,89
110	Cupo del 70% de CIF	4901991000	- - - Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	14.157,79
111	Cupo del 70% de CIF	4902901000	- - Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	31.617,14
112	Cupo del 70% de CIF	4902909000	- - Los demás	4.411.540,60
113	Cupo del 70% de CIF	4907001000	- Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel	312.707,81

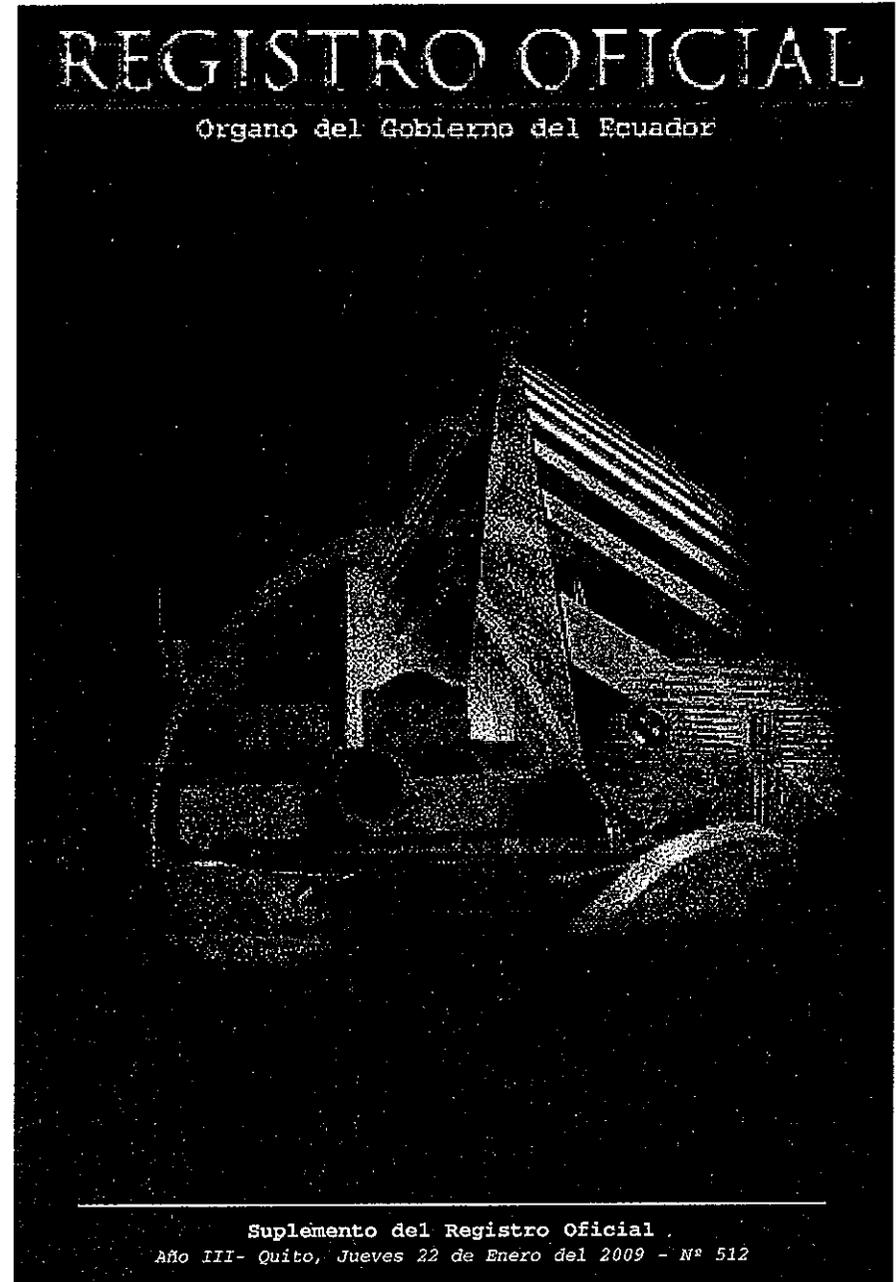
N°	Medida	NANDINA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US \$
114	Cupo del 70% de CIF	4907009000	timbrado - Los demás	4.090.670,74
115	Cupo del 70% de CIF	4911100000	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	6.779.637,93
116	Cupo del 70% de CIF	4911910000	-- Estampas, grabados y fotografías	704.326,13
117	Cupo del 70% de CIF	4911990000	-- Los demás	4.923.217,36
118	Cupo del 70% de CIF	5702500000	- Los demás, sin ateciopelar ni confeccionar	1.978,09
119	Cupo del 70% de CIF	5702920000	-- De materia textil sintética o artificial	123.925,32
120	Cupo del 70% de CIF	5703100000	- De lana o pelo fino	43.892,21
121	Cupo del 70% de CIF	5703200000	- De nailon o demás poliamidas	1.201.601,83
122	Cupo del 70% de CIF	5703300000	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	2.325.838,37
123	Cupo del 70% de CIF	5705000000	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	1.653.291,28
124	Cupo del 70% de CIF	6601990000	-- Los demás	1.002.869,70
125	Cupo del 70% de CIF	7013370000	-- Los demás	3.869.713,41
126	Cupo del 70% de CIF	7013490000	-- Los demás	2.939.202,25
127	Cupo del 70% de CIF	7113190000	- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	1.984.323,67
128	Cupo del 70% de CIF	7113200000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	1.342.108,51
129	Cupo del 70% de CIF	7117110000	-- Gemelos y pasadores similares	108.344,74
130	Cupo del 70% de CIF	7117190000	-- Las demás	8.788.053,14
131	Cupo del 70% de CIF	7117900000	-- Las demás	1.282.706,24
132	Cupo del 70% de CIF	7321111100	---- Empotrables	1.529.477,70
133	Cupo del 70% de CIF	7321111200	---- De mesa	155.157,84
134	Cupo del 70% de CIF	7321111900	---- Las demás	2.774.976,08
135	Cupo del 70% de CIF	7321119000	---- Los demás	1.004.380,72
136	Cupo del 70% de CIF	7321120000	-- De combustibles líquidos	14.687,37
137	Cupo del 70% de CIF	7321909000	-- Los demás	3.531.127,43
138	Cupo del 70% de CIF	7323931000	-- Artículos	5.805.992,70
139	Cupo del 70% de CIF	7615191900	---- Los demás	5.059.203,82
140	Cupo del 70% de CIF	8210001000	- Molinillos	576.343,75
141	Cupo del 70% de CIF	8212101000	-- Navajas de afeitar	119.236,00
142	Cupo del 70% de CIF	8212102000	-- Máquinas de afeitar	5.207.970,18
143	Cupo del 70% de CIF	8212200000	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	1.198.783,05
144	Cupo del 70% de CIF	8414510000	-- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	3.404.187,39
145	Cupo del 70% de CIF	8414600000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	1.907.433,86
146	Cupo del 70% de CIF	8418101000	-- De volumen inferior a 184 l	780.113,59
147	Cupo del 70% de CIF	8418102000	-- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	5.788.171,12
148	Cupo del 70% de CIF	8418103000	-- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	8.904.925,09
149	Cupo del 70% de CIF	8418109000	-- Los demás	8.315.602,97
150	Cupo del 70% de CIF	8418211000	--- De volumen inferior a 184 l	1.114.063,17
151	Cupo del 70% de CIF	8418212000	--- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	2.366.658,14
152	Cupo del 70% de CIF	8418213000	--- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	2.065.795,41
153	Cupo del 70% de CIF	8418219000	--- Los demás...	484.182,20
154	Cupo del 70% de CIF	8418300000	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	2.275.512,21
155	Cupo del 70% de CIF	8418400000	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	562.250,18
156	Cupo del 70% de CIF	8423100000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	590.971,91

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US \$
157	Cupo del 70% de CIF	8450110000	-- Máquinas totalmente automáticas	4.876.616,79
158	Cupo del 70% de CIF	8450120000	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	2.358.791,34
159	Cupo del 70% de CIF	8450190000	-- Las demás	611.838,22
160	Cupo del 70% de CIF	8508110000	- De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	963.823,02
161	Cupo del 70% de CIF	8508190000	-- Las demás	827.034,93
162	Cupo del 70% de CIF	8508600000	- Las demás aspiradoras	2.932.215,17
163	Cupo del 70% de CIF	8509401000	-- Licuadoras	9.998.806,80
164	Cupo del 70% de CIF	8509409000	-- Los demás	3.413.230,81
165	Cupo del 70% de CIF	8516100000	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	923.101,02
166	Cupo del 70% de CIF	8516299000	--- Los demás	660.468,75
167	Cupo del 70% de CIF	8516320000	- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	1.620.993,82
168	Cupo del 70% de CIF	8516400000	- Planchas eléctricas	2.940.910,43
169	Cupo del 70% de CIF	8516500000	- Hornos de microondas	6.688.832,97
170	Cupo del 70% de CIF	8516601000	-- Hornos	2.106.399,55
171	Cupo del 70% de CIF	8516602000	-- Cocinas	683.841,31
172	Cupo del 70% de CIF	8516603000	-- Hornillos, patillas y asadores	628.873,48
173	Cupo del 70% de CIF	8516710000	-- Aparatos para la preparación de café o té	787.764,57
174	Cupo del 70% de CIF	8516720000	-- Tostadoras de pan	756.975,82
175	Cupo del 70% de CIF	8516790000	-- Los demás	5.425.103,17
176	Cupo del 70% de CIF	8518300000	- Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	1.217.818,15
177	Cupo del 70% de CIF	8518909000	--- Los demás	544.294,59
178	Cupo del 70% de CIF	8521909000	-- Los demás	21.586.576,84
179	Cupo del 70% de CIF	8523401000	-- Sin grabar	10.079.718,87
180	Cupo del 70% de CIF	8526910000	-- Aparatos de radionavegación	8.554.345,76
181	Cupo del 70% de CIF	8527130000	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	4.955.210,37
182	Cupo del 70% de CIF	8527190000	-- Los demás	2.178.286,75
183	Cupo del 70% de CIF	8527290000	-- Los demás	2.769.714,49
184	Cupo del 70% de CIF	8527910000	- Combinados con grabador o reproductor de sonido	25.730.713,53
185	Cupo del 70% de CIF	8527990000	-- Los demás	1.589.688,24
186	Cupo del 70% de CIF	8528690000	-- Los demás	1.847.946,93
187	Cupo del 70% de CIF	8528710000	- No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video	7.948.016,76
188	Cupo del 70% de CIF	8529909000	-- Las demás	10.955.402,37
189	Cupo del 70% de CIF	8539210000	-- Halógenos, de wolframio (tungsteno)	1.195.875,93
190	Cupo del 70% de CIF	8539229000	--- Los demás	1.879.976,61
191	Cupo del 70% de CIF	8539320000	- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	2.307.450,55
192	Cupo del 70% de CIF	8702101000	--- Los demás	8.547.530,76
193	Cupo del 70% de CIF	8702109000	--- En CKD	6.465.727,14
194	Cupo del 70% de CIF	8702109000	--- Los demás	17.088.842,18
195	Cupo del 70% de CIF	8704100000	-- Los demás	7.499.969,43
196	Cupo del 70% de CIF	8704211000	---- Los demás	47.192.570,86
197	Cupo del 70% de CIF	8704219000	---- Los demás	5.076.042,76
198	Cupo del 70% de CIF	8704221000	---- Los demás	18.255.016,86
199	Cupo del 70% de CIF	8704222000	---- Los demás	35.939.215,94
200	Cupo del 70% de CIF	8704239000	---- Los demás	63.883.463,20
201	Cupo del 70% de CIF	8704230000	---- Los demás	58.590.273,71

202	Cupo del 70% de CIF	8704311080	---- En CKD	136.874.027,77
203	Cupo del 70% de CIF	8704311090	---- Los demás	52.237.378,07
204	Cupo del 70% de CIF	8705909000	-- Los demás	3.448.706,12
205	Cupo del 70% de CIF	8706009290	--- Los demás	23.418.245,94
206	Cupo del 70% de CIF	8706009990	--- Los demás	9.082.169,45
207	Cupo del 70% de CIF	8712000000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor	5.392.107,05

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US \$
208	Cupo del 70% de CIF	8802309000	-- Los demás	16.464.640,82
209	Cupo del 70% de CIF	8901102000	-- De registro superior a 1.000 t	8.198.335,60
210	Cupo del 70% de CIF	8901202000	-- De registro superior a 1.000 t	11.637.943,77
211	Cupo del 70% de CIF	8902001900	-- Los demás	1.750.607,61
212	Cupo del 70% de CIF	9004100000	-- Gafas (anteojos) de sol	3.161.185,66
213	Cupo del 70% de CIF	9019100000	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	4.936.912,02
214	Cupo del 70% de CIF	9102110000	-- Con indicador mecánico solamente	3.573.227,48
215	Cupo del 70% de CIF	9102210000	-- Automáticos	1.906.736,76
216	Cupo del 70% de CIF	9105110000	-- Eléctricos	874.063,81
217	Cupo del 70% de CIF	9206000000	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas)	891.850,36
218	Cupo del 70% de CIF	9207900000	-- Los demás	1.183.851,38
219	Cupo del 70% de CIF	9302002100	-- Semiautomáticas	6.190,76
220	Cupo del 70% de CIF	9303202000	-- Armas largas con cañón múltiple de ánima lisa, incluso las combinadas	3.355,45
221	Cupo del 70% de CIF	9303900000	- Las demás	95.733,46
222	Cupo del 70% de CIF	9304001000	- De aire comprimido	12.415,90
223	Cupo del 70% de CIF	9304009000	- Los demás	225.098,51
224	Cupo del 70% de CIF	9305900000	-- Los demás	1.117,87
225	Cupo del 70% de CIF	9306302000	-- Cartuchos para «pistolas» de rennchar o usos similares, para pistolas de matarife	11.903,25
226	Cupo del 70% de CIF	9306303000	-- Los demás cartuchos	26.120,39
227	Cupo del 70% de CIF	9306309000	-- Partes	593.490,46
228	Cupo del 70% de CIF	9306901900	--- Los demás	107.092,54
229	Cupo del 70% de CIF	9306909000	-- Partes	14.018,45
230	Cupo del 70% de CIF	9307000000	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas	95.049,50
231	Cupo del 70% de CIF	9404900000	- Los demás	2.752.919,17
232	Cupo del 70% de CIF	9405109000	-- Los demás	5.916.047,33
233	Cupo del 70% de CIF	9405200000	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	2.698.374,43
234	Cupo del 70% de CIF	9405300000	- Guimaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	1.705.407,00
235	Cupo del 70% de CIF	9504301000	-- De suerte, envite y azar	974.706,43
236	Cupo del 70% de CIF	9504909900	--- Las demás	1.684.980,44
237	Cupo del 70% de CIF	9505100000	- Artículos para fiestas de Navidad	6.143.980,42
238	Cupo del 70% de CIF	9506910000	- - Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	7.134.534,53
239	Cupo del 70% de CIF	9603210000	- - Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	3.537.770,66
240	Cupo del 70% de CIF	9608101000	-- Bolígrafos	2.742.290,92
241	Cupo del 70% de CIF	9608201000	-- Rotuladores y marcadores	4.479.104,57
242	Cupo del 70% de CIF	9609100800	- Lápices	3.104.016,31
243	Cupo del 70% de CIF	9613800000	- Los demás encendedores y mecheros	983.686,74
244	Cupo del 70% de CIF	9616100000	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y enbezas de monturas	1.314.012,67
245	Cupo del 70% de CIF	9618000000	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates	356.721,62
246	Cupo del 70% de CIF	9701100000	- Pinturas y dibujos	281.087,28
247	Cupo del 70% de CIF	9702000000	Grabados, estampas y litografías originales	23.280,39
248	Cupo del 70% de CIF	9703000000	Obras originales de estatuaria o escultura de cualquier materia	85.807,67

* En los casos en que determinadas subpartidas no se registraron impenciones en el año 2008, se ha considerado importaciones del año 2007.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República
 Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 22 de Enero del 2009 -- Nº 512

LIC. LUIS FERNANDO BADILO GUERRERO
 DIRECTOR ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N° 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Dirección: Telf. 2901-629 Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234-540
 Distribución (Almacén): 2430-110 Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527-107
 Suscripción anual: US\$ 300 Impreso en Editora Nacional
 2.500 ejemplares 32 páginas Valor US\$ 125

SUPLEMENTO

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
		cantón Quito, provincia de Pichincha	3
FUNCION EJECUTIVA			
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:			
0952	2	Apruébanse las reformas al Estatuto de la Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física, FENEDIF, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	4
0962	2	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Asociación del Grupo del Adulto Mayor del Barrio Nueva Aurora, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	5
0963	2	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica al Comité Promejoras del Barrio Tajamar Uno, con domicilio en la parroquia Calderón,	
0965	2	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica al Comité Promejoras del Barrio 10 de Agosto, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	4
0966	2	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica al Comité Promejoras del Barrio Edén de Marianitas, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	5
RESOLUCIONES:			
CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES - COMEXI:			
	466	Establécese una salvaguardia por balanza de pagos, de aplicación general y no discriminatoria a las importaciones provenientes de todos los países, incluyendo aquellos con los que Ecuador tiene acuerdos comerciales vigentes que	

reconocen preferencias arancelarias, con el carácter de temporal y por el período de un (1) año 6

Págs.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-34-13-1-2009 Expídese el Reglamento para el ejercicio del voto de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para las elecciones generales del 26 de abril y 14 de junio del 2009 22

PLE-CNE-2-14-1-2009 Expídese el Reglamento de funciones y competencias de las juntas provinciales electorales, secretarios, 23 directores y coordinadores provinciales de las delegaciones del CNE 23

ORDENANZA MUNICIPAL:

Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó: Que expide el Reglamento interno de administración de personal 25

N° 0952

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Ec. Mauricio León Guzmán, SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que mediante oficio No. 013-FENEDIF, ingresado en esta cartera de Estado el 17 de julio del referido año, con trámite No. 2007-15396-E, el señor José Quintero Macías, Presidente de la Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física FENEDIF, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación de las reformas al estatuto, conforme a lo resuelto por la asamblea general de fecha 30 de mayo del 2008;

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 3178 de 26 de junio de 1992;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0586, de 30 de mayo del 2000, se reformó el Estatuto de la Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física (FENEDIF);

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memo No. 2002-

DAL-OS-GV-2008 de 1 de septiembre del 2008, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas al estatuto de la organización antes mencionada, ya que la petición cumple con los requisitos previstos; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física FENEDIF, con domicilio, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las Corporaciones y Fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a su estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de septiembre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0962

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Ec. Mauricio León Guzmán, SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, de fecha 21 de agosto del 2008, con trámite No. 2008-17968-MIES-E, la Directiva Provisional de la Asociación del Grupo del Adulto Mayor del Barrio Nueva Aurora solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2089-DAL-OS-ERN-08 de 15 de septiembre del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo los expresados en dicho informe; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación del Grupo del Adulto Mayor del Barrio Nueva Aurora, con domicilio en el barrio Nueva Aurora, parroquia Chilligallo, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

"Suprimase el literal i) del artículo 16".

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambiado de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar espacios públicos, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o las buenas costumbres. Esta corporación tampoco es una organización de carácter gremial o clasista.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a este estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0963

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Ec. Mauricio León Guzmán, SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, de fecha 9 de septiembre, con trámite No. 2008-19266-MIES-E, la Directiva Provisional del Comité Pro-Mejoras del Barrio "TAJAMAR UNO" solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2106-DAL-OS-FCH-2008, de 12 de septiembre del 2008 ha emitido informe favorable a favor de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo los expresados en dicho informe; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio "TAJAMAR UNO", con domicilio en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco podrá dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo;

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0966

MINISTERIO DE INCLUSION

ECONOMICA Y SOCIAL

**Ec. Mauricio León Guzmán,
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, de fecha 4 de septiembre del 2008, ingresado en esta Secretaría de Estado, con trámite No. 2008-18910-MIES-E, la Directiva Provisional del Comité Promejoras del "Barrio 10 de Agosto" solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2090-DAL-OS-ERN-08 de 15 de septiembre del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente Acuerdo los expresados en dicho informe; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité Promejoras del "Barrio 10 de Agosto", con domicilio en el sector Bellavista, parroquia de Calderón, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambiado de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales

fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar espacios públicos, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o las buenas costumbres. Esta corporación tampoco es una organización de carácter gremial o clasista.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a este estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0966

MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL

**Ec. Mauricio León Guzmán,
SECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio No. 001- C.P.E.M.B, de 11 de agosto de 2008, ingresado en esta Secretaría de Estado el 13 del referido mes y año, con trámite No. 2008-17283-MIES-E, la Directiva Provisional del Comité Promejoras del Barrio "EDEN DE MARIANITAS" solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2084-DAL-OS-ERN-08 de 10 de septiembre del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo los expresados en dicho informe; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité Promejoras del Barrio "EDEN DE MARIANITAS", con domicilio en el sector Bellavista, parroquia de Calderón, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambiado de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar espacios públicos, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o las buenas costumbres. Esta corporación tampoco es una organización de carácter gremial o clasista.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a este estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Oficio CXC - S - 2009 - 049
Quito, 19 de enero del 2009

Señor Doctor
Luis Fernando Badillo G.
Director del Registro Oficial (E)
Ciudad.

REF.: Resolución 466 del COMEXI

De mi consideración:

Adjunto a la presente me permito remitir para su correspondiente publicación la Resolución No. 466 que fue aprobada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, en sesión llevada a cabo el día 19 de enero del 2009; la misma que se explica por sí sola.

Para cuyo efecto adjunto al presente un CD que contiene el texto de la mencionada resolución.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

f.) Ab. Rubén Morán Castro, Secretario del COMEXI.

N° 466

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador dispone en su Art. 283 que el sistema económico es social y solidario y tiene por objetivo "garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir", en concordancia con el Art. 284, que establece que la política económica tiene como uno de sus objetivos "mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo";

Que al ser la República del Ecuador miembro de la Comunidad Andina (CAN), de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cartagena de 1969 y sus posteriores protocolos modificatorios, así como de la Asociación Latinoamericana de Integración, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, entre otros acuerdos y tratados de integración y comercio, de los cuales es parte signataria, debe cumplir con las obligaciones de la normativa establecida en dichos acuerdos;

Que al ser la República del Ecuador parte contratante de la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde el año 1996, organismo multilateral basado en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1947, y sus posteriores modificaciones, en particular el Acuerdo de Marrakech del año 1994, mediante el cual se creó la Organización Mundial de Comercio, debe cumplir con las obligaciones de la normativa antes mencionada;

Que el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1947, contempla en el Art. XVIII, Sección B, la posibilidad de que una Parte Contratante del antes mencionado acuerdo, cuando experimente dificultades para equilibrar su balanza de pagos y requiera mantener la ejecución de su programa de desarrollo económico, pueda limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación, a condición de que las restricciones establecidas no excedan de los límites necesarios para oponerse a la amenaza de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución;

Que el "Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos", de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aclara las disposiciones aplicables para el establecimiento de salvaguardias por balanza de pagos, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que la Decisión 563 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 940 de 25 de junio del 2003, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, en el Capítulo XI, "Cláusulas de Salvaguardia", dispone en su artículo 95 la facultad para que los Países Miembros puedan adoptar medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos, inclusive, con el carácter de medida emergente;

Que mediante Decisión 389 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 211 de 17 de julio de 1996, se establece el Reglamento para la Aplicación de la Cláusula de Salvaguardia por Balanza de Pagos, que

permite a los Países Miembros de la Comunidad Andina exceptuarse temporalmente de los compromisos asumidos en el Programa de Liberación y establece los procedimientos para su aplicación al comercio intrasubregional;

Que la Resolución 70, artículo primero, literal a), del Comité de Representantes de la ALADI, ampara la aplicación del Régimen Regional de Salvaguardia para corregir desequilibrios en la balanza de pagos de sus miembros;

Que el Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 del 15 de octubre del 2007, incluye tanto un Anexo I como un Anexo II, anexo este último que contiene la "Nómina de Subpartidas sujetas a Diferimiento Arancelario" y que ha sido modificado a través de varios decretos ejecutivos del Gobierno Nacional, instrumentos que se constituyen en el arancel nacional aplicado vigente para las importaciones en el Ecuador;

Que el artículo No. 11, literal j), de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), publicada en el Registro Oficial No. 82 de 9 de junio de 1997, faculta al COMEXI a aplicar temporalmente medidas de salvaguardia para corregir situaciones anómalas de las importaciones, en observancia de las normas y procedimientos de la Organización Mundial de Comercio (OMC);

Que el 16 de enero del 2009 en la sala de sesiones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), se suscribió un Acuerdo Voluntario entre el Gobierno Nacional de la República del Ecuador y varios grupos de importadores representativos a nivel nacional, a fin de Salvaguardar la Balanza de Pagos. En este documento las Partes reconocen la necesidad de restringir las importaciones para aplacar las secuelas de la crisis mundial, y sus efectos nocivos para la economía nacional;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) conoció el informe del Banco Central del Ecuador (BCE), que establece la existencia de un déficit severo en la balanza de pagos del Ecuador para el año 2009, situación que requiere una inmediata reducción de las importaciones por un monto de dos mil ciento sesenta y nueve millones 00/100 dólares americanos (US \$ 2.169'000.000,00), para equilibrar el sector externo y conservar el equilibrio macroeconómico necesario para mantener un crecimiento suficiente y sustentable de la economía ecuatoriana;

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), conoció y aprobó por unanimidad los informes técnicos de los Ministerios de Industrias y Competitividad (MIC) y de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI), que recomiendan la adopción de una salvaguardia de balanza de pagos en los términos establecidos por los acuerdos y convenios internacionales en materia de comercio, de los cuales Ecuador forma parte; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Comercio Exterior e Inversiones.

Resuelve:

Artículo Primero.- Establecer una salvaguardia por balanza de pagos, de aplicación general y no discriminatoria a las importaciones provenientes de todos los países, incluyendo aquellos con los que Ecuador tiene acuerdos comerciales vigentes que reconocen preferencias arancelarias, con el carácter de temporal y por el periodo de un (1) año, en los siguientes términos:

- Aplicar un recargo ad-valorem, adicional al arancel nacional para las importaciones de mercancías que constan en el Anexo I de la presente resolución;
- Aplicar un recargo específico, adicional al arancel nacional para las importaciones de mercancías que constan en el Anexo II de la presente resolución; y,
- Establecer cuotas, limitando el valor de las importaciones de mercancías, en los términos que constan en el Anexo III de la presente resolución.

La aplicación de esta salvaguardia por balanza de pagos incluye el establecimiento de una excepción de la aplicación del programa de liberación vigente en el marco de la Comunidad Andina, así como de las preferencias arancelarias acordadas en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y en los acuerdos de Complementación Económica y de Alcance Parcial, suscritos por el Ecuador. Por lo tanto, a estas importaciones se aplicará no sólo esta salvaguardia, sino también el arancel nacional vigente.

Artículo Segundo.- Le corresponde a la Corporación Aduanera Ecuatoriana incorporar esta salvaguardia al Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE).

Para la aplicación de los literales a) y b) del artículo primero de la presente resolución, esta salvaguardia se aplicará exclusivamente a las importaciones a consumo, en tanto que en el caso del literal c), esta salvaguardia se aplicará a las importaciones realizadas a cualquier régimen aduanero, con excepción de los trámites de nacionalización con regímenes aduaneros precedentes, y la importación al régimen de Maquila y Depósito Industrial.

Artículo Tercero.- Para la aplicación de la restricción cuantitativa de las importaciones establecida en el Anexo III de la presente resolución, se encomienda a la Comisión Ejecutiva del COMEXI la distribución de los cupos correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Art. XIII del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1947, así como la adopción de toda disposición complementaria que requiera la aplicación de esta salvaguardia.

Artículo Cuarto.- Se excluye de la aplicación de esta salvaguardia a las importaciones realizadas por concepto de envíos de socorro, donaciones provenientes del exterior a entidades autorizadas para recibir dichas donaciones, menaje de casa, bienes para uso de discapacitados, muestras sin valor comercial, categorías A y B del régimen Courier, equipaje de pasajeros y las realizadas por todas aquellas entidades amparadas en la Ley sobre Inmidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas.

No obstante, esta excepción no será aplicable a las importaciones que realicen los diplomáticos nacionales, así como las amparadas en la categoría C, D, y F del régimen Courier (con excepción de los libros didácticos y educativos) y los bienes tributables que ingresen por sala internacional de pasajeros.

Artículo Quinto.- Se encomienda al Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) para que, realice el seguimiento y evaluación permanente de la aplicación de esta salvaguardia y sus efectos en el sector externo de la economía ecuatoriana, debiendo presentar el informe técnico correspondiente para conocimiento del Pleno del COMEXI cada trimestre, o en un tiempo menor, cuando lo estime pertinente.

En el caso de que, por efecto de la aplicación de esta salvaguardia, no se produzca la contracción del comercio necesaria para equilibrar el sector externo de la economía, o se presenten distorsiones que perjudiquen en forma excesiva el desarrollo de alguna actividad económica o sector productivo, el Ministerio de Industrias y Competitividad podrá poner a consideración de la Comisión Ejecutiva del COMEXI el caso y planteará la propuesta de reformas al Anexo respectivo, mediante la adopción de la resolución correspondiente.

Artículo Sexto.- Se encomienda al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, con el apoyo del asesoramiento jurídico externo que estime necesario contratar, la realización de las notificaciones de esta salvaguardia, así como la preparación y desarrollo de las consultas y mecanismos similares, conforme los procedimientos y plazos establecidos en los diferentes acuerdos y convenios internacionales en materia de comercio, de los cuales el Ecuador sea parte signataria.

Artículo Séptimo.- A efectos de apoyar el desarrollo de las actividades descritas en los artículos tercero, quinto y sexto de esta resolución, se conforma un grupo ad-hoc

permanente, adscrito al COMEXI, integrado por delegados del Banco Central del Ecuador (BCE), Ministerio de Finanzas (MF), Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), Ministerio Coordinador de la Política Económica y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI), el que será coordinado por el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), y que deberá presentar periódicamente informes al Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), sobre la evolución de esta medida y sus efectos.

El Servicio de Rentas Internas, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y cualquier otra entidad gubernamental que se considere pertinente, serán convocados a participar del grupo permanente cuando sea necesario.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión extraordinaria llevada a cabo el 19 de enero del 2009 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Susana Cabeza de Vaca, Presente del COMEXI.

f.) Rubén Morán Castro, Secretario del COMEXI.

ANEXO 1 - RESOLUCION 466 COMEXI

SUBPARTIDAS CON APLICACION DE UN RECARGO ARANCELARIO ADICIONAL AL ARANCEL VIGENTE POR SALVAGUARDIA DE BALANZA DE PAGOS				
N°	Medida	NANDINA	Descripción	% Recargo Arancelario
1	% Recargo arancelario	1704101000	-- Recubiertos de azúcar	30%
2	% Recargo arancelario	1704109000	-- Los demás	30%
3	% Recargo arancelario	1704901000	-- Bombones, caramelos, confites y pastillas	30%
4	% Recargo arancelario	1704909000	-- Los demás	30%
5	% Recargo arancelario	1806319000	--- Los demás	30%
6	% Recargo arancelario	1806320000	-- Sin rellenar	30%
7	% Recargo arancelario	1806900000	- Los demás	30%
8	% Recargo arancelario	2007999100	--- Confituras, jaleas y mermeladas	30%
9	% Recargo arancelario	2007999200	--- Purés y pastas	30%
10	% Recargo arancelario	2203000000	Cerveza de malta	35%
11	% Recargo arancelario	2204100000	- Vino espumoso	35%
12	% Recargo arancelario	2204210000	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	35%
13	% Recargo arancelario	2205100000	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	35%
14	% Recargo arancelario	2205900000	- Los demás	35%
15	% Recargo arancelario	2206000000	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	35%

N°	Medida	NANDINA	Descripción	% Recargo Arancelario
16	% Recargo arancelario	2208202100	--- Pisco	35%
17	% Recargo arancelario	2208202200	--- Singani	35%
18	% Recargo arancelario	2208202900	--- Los demás	35%
19	% Recargo arancelario	2208203000	-- De orujo de uvas («grappa» y similares)	35%
20	% Recargo arancelario	2208300000	- Whisky	35%
21	% Recargo arancelario	2208400000	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	35%
22	% Recargo arancelario	2208508000	- «Gin» y ginebra	35%
23	% Recargo arancelario	2208600000	- Vodka	35%
24	% Recargo arancelario	2208701000	-- De anís	35%
25	% Recargo arancelario	2208702000	-- Cremas	35%
26	% Recargo arancelario	2208709000	-- Los demás	35%
27	% Recargo arancelario	2208902000	-- Aguardientes de ávaves (tequila y similares)	35%
28	% Recargo arancelario	2208904200	--- De anís	35%
29	% Recargo arancelario	2208904900	--- Los demás	35%
30	% Recargo arancelario	2208909000	-- Los demás	35%
31	% Recargo arancelario	3304100000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	30%
32	% Recargo arancelario	3304200000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	30%
33	% Recargo arancelario	3304300000	- Preparaciones para manicuras o pedicura	30%
34	% Recargo arancelario	3304910000	-- Polvos, incluidos los compactos	30%
35	% Recargo arancelario	3304990000	-- Las demás	30%
36	% Recargo arancelario	3926400000	- Estatuyas y demás artículos de adorno	35%
37	% Recargo arancelario	3926909000	-- Los demás	35%
38	% Recargo arancelario	6911100000	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	30%
39	% Recargo arancelario	6911900000	- Los demás	30%
40	% Recargo arancelario	6912000000	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	30%
41	% Recargo arancelario	7009910000	-- Sin enmarcar	35%
42	% Recargo arancelario	7009920000	-- Enmarcados	35%
43	% Recargo arancelario	8517120000	-- Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	35%
44	% Recargo arancelario	8517180000	-- Los demás	35%
45	% Recargo arancelario	8517700000	- Partes	35%
46	% Recargo arancelario	8523402100	--- Para reproducir sonido	30%
47	% Recargo arancelario	8523402200	--- Para reproducir imagen o imagen y sonido	30%
48	% Recargo arancelario	8523402900	--- Los demás	30%
49	% Recargo arancelario	8523510000	-- Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	30%
50	% Recargo arancelario	8528720000	-- Lo demás en colores	30%
51	% Recargo arancelario	9401300000	- Asientos giratorios de altura ajustable	30%
52	% Recargo arancelario	9401610000	-- Con relleno	30%
53	% Recargo arancelario	9401710000	-- Con relleno	30%
54	% Recargo arancelario	9401790000	-- Los demás	30%
55	% Recargo arancelario	9401800000	- Los demás asientos	30%
56	% Recargo arancelario	9401909000	-- Las demás	30%
57	% Recargo arancelario	9403100000	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	35%
58	% Recargo arancelario	9403200000	- Los demás muebles de metal	35%
59	% Recargo arancelario	9403300000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	35%
60	% Recargo arancelario	9403500000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	35%
61	% Recargo arancelario	9403600000	- Los demás muebles de madera	35%
62	% Recargo arancelario	9403700000	- Muebles de plástico	35%
63	% Recargo arancelario	9403890000	--- Los demás	35%
64	% Recargo arancelario	9403900000	- Partes	35%
65	% Recargo arancelario	9503001000	- Tricicles, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	30%
66	% Recargo arancelario	9503002290	--- Los demás	30%
67	% Recargo arancelario	9503003000	- Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados	30%
68	% Recargo arancelario	9503009300	-- Que representen animales o seres no humanos	30%
69	% Recargo arancelario	9503009500	--- Presentados en juegos o surtidos o en panoplias	30%

70	% Recargo arancelario	9503009600	-- Los demás, con motor	30%
71	% Recargo arancelario	9503009900	-- Los demás	30%
72	% Recargo arancelario	9504100000	- Videojuegos de los tipos utilizadas con receptor de televisión	30%
73	% Recargo arancelario	9506620000	-- Inflables	30%

ANEXO 2 - RESOLUCION 466 COMEXI

SUBPARTIDAS CON APLICACION DE UN RECARGO ARANCELARIO ESPECIFICO, ADICIONAL AL ARANCEL VIGENTE POR SALVAGUARDIA DE BALANZA DE PAGOS				
N°	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario US \$/par

SECTOR CALZADO

1	Arancel específico 10 US \$ por par	6401100000	- Calzado con puntera metálica de protección	10
2	Arancel específico 10 US \$ por par	6401920000	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	10
3	Arancel específico 10 US \$ por par	6401990000	-- Los demás	10
4	Arancel específico 10 US \$ por par	6402120000	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	10
5	Arancel específico 10 US \$ por par	6402190000	-- Los demás	10
6	Arancel específico 10 US \$ por par	6402200000	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	10
7	Arancel específico 10 US \$ por par	6402910000	-- Que cubran el tobillo	10
8	Arancel específico 10 US \$ por par	6402991000	--- Con puntera metálica de protección	10
9	Arancel específico 10 US \$ por par	6402999000	--- Los demás	10
10	Arancel específico 10 US \$ por par	6403120000	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	10
11	Arancel específico 10 US \$ por par	6403190000	-- Los demás	10
12	Arancel específico 10 US \$ por par	6403200000	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	10
13	Arancel específico 10 US \$ por par	6403400000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	10
14	Arancel específico 10 US \$ por par	6403510000	-- Que cubran el tobillo	10
15	Arancel específico 10 US \$ por par	6403590000	-- Los demás	10
16	Arancel específico 10 US \$ por par	6403911000	- - - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	10
17	Arancel específico 10 US \$ por par	6403919000	--- Los demás	10
18	Arancel específico 10 US \$ por par	6403991000	- - - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	10
19	Arancel específico 10 US \$ por par	6403999000	--- Los demás	10
20	Arancel específico 10 US \$ por par	6404110000	--- Calzado de deporte	10
21	Arancel específico 10 US \$ por par	6404112000	- - - Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	10
22	Arancel específico 10 US \$ por par	6404190000	-- Los demás	10
23	Arancel específico 10 US \$ por par	6404200000	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	10
24	Arancel específico 10 US \$ por par	6405100000	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	10
25	Arancel específico 10 US \$ por par	6405200000	- Con la parte superior de materia textil	10
26	Arancel específico 10 US \$ por par	6405900000	- Los demás	10

SECTOR CERAMICA

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario centavos de US \$ por
----	--------	---------	-------------	---

				Kilo neto
1	Arancel específico de 10 centavos de US \$ por Kg neto	6907900000	- Los demás	10
2	Arancel específico de 10 centavos de US \$ por Kg neto	6908900000	- Los demás	10

SECTOR TEXTIL

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario US \$ por Kilo neto
1	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6101200000	- De algodón	12
2	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6101300000	- De fibras sintéticas o artificiales	12
3	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6101901000	-- De lana o pelo fino	12
4	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6101909000	-- Los demás	12
5	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6102100000	- De lana o pelo fino	12
6	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6102200000	- De algodón	12
7	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6102300000	- De fibras sintéticas o artificiales	12
8	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6102900000	- De las demás materias textiles	12
9	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103101000	-- De lana o pelo fino	12
10	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103102000	-- De fibras sintéticas	12
11	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103109000	-- De las demás materias textiles	12
12	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103220000	-- De algodón	12
13	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103230000	-- De fibras sintéticas	12
14	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103291000	--- De lana o pelo fino	12
15	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103299000	--- Los demás	12
16	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103310000	-- De lana o pelo fino	12
17	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103320000	-- De algodón	12
18	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103330000	-- De fibras sintéticas	12
19	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103390000	-- De las demás materias textiles	12
20	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103410000	-- De lana o pelo fino	12
21	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103420000	-- De algodón	12
22	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103430000	-- De fibras sintéticas	12
23	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103490000	-- De las demás materias textiles	12
24	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104130000	-- De fibras sintéticas	12
25	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104191000	--- De lana o pelo fino	12
26	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104192000	--- De algodón	12
27	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104199000	--- Los demás	12
28	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104220000	-- De algodón	12
29	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104230000	-- De fibras sintéticas	12
30	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104291000	--- De lana o pelo fino	12
31	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104299000	--- Los demás	12
32	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104310000	-- De lana o pelo fino	12
33	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104320000	-- De algodón	12
34	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104330000	-- De fibras sintéticas	12
35	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104390000	-- De las demás materias textiles	12
36	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104410000	-- De lana o pelo fino	12
37	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104420000	-- De algodón	12
38	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104430000	-- De fibras sintéticas	12
39	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104440000	-- De fibras artificiales	12
40	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104490000	-- De las demás materias textiles	12
41	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104510000	-- De lana o pelo fino	12
42	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104520000	-- De algodón	12
43	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104530000	-- De fibras sintéticas	12
44	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104590000	-- De las demás materias textiles	12
45	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104610000	-- De lana o pelo fino	12
46	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104620000	-- De algodón	12
47	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104630000	-- De fibras sintéticas	12
48	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104690000	-- De las demás materias textiles	12
49	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6105100000	- De algodón	12
50	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6105201000	- - De fibras acrílicas o modacrílicas	12
51	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6105209000	-- De las demás fibras sintéticas o artificiales	12

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario US \$ por Kilo neto
52	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6105900000	- De las demás materias textiles	12
53	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6106100000	- De algodón	12
54	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6106200000	- De fibras sintéticas o artificiales	12
55	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6106900000	- De las demás materias textiles	12
56	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107110000	-- De algodón	12
57	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107120000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
58	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107190000	-- De las demás materias textiles	12
59	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107210000	-- De algodón	12
60	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
61	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107290000	-- De las demás materias textiles	12
62	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107910000	-- De algodón	12
63	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107991000	--- De fibras sintéticas o artificiales	12
64	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107999000	--- Los demás	12
65	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108110000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
66	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108190000	-- De las demás materias textiles	12
67	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108210000	-- De algodón	12
68	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
69	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108290000	-- De las demás materias textiles	12
70	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108310000	-- De algodón	12
71	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108320000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
72	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108390000	-- De las demás materias textiles	12
73	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108910000	-- De algodón	12
74	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108920000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
75	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108990000	-- De las demás materias textiles	12
76	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6109100000	- De algodón	12
77	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6109901000	-- De fibras acrílicas o modacrílicas	12
78	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6109909000	-- Las demás	12
79	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110111000	--- Suéteres (jerseys)	12
80	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110112000	--- Chalecos	12
81	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110113000	--- Cardiganes	12
82	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110119000	--- Los demás	12
83	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110120000	-- De cabra de Cachemira	12
84	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110191000	--- Suéteres (jerseys)	12
85	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110192000	--- Chalcos	12
86	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110193000	--- Cardiganes	12
87	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110199000	--- Los demás	12
88	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110201000	-- Suéteres (jerseys)	12
89	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110202000	-- Chalecos	12
90	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110203000	-- Cardiganes	12
91	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110209000	-- Los demás	12
92	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110301000	-- De fibras acrílicas o modacrílicas	12
93	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110309000	-- Las demás	12
94	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110900000	- De las demás materias textiles	12
95	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6111200000	- De algodón	12
96	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6111300000	- De fibras sintéticas	12
97	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6111901000	-- De lana o pelo fino	12
98	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6111909000	-- Las demás	12
99	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112110000	-- De algodón	12
100	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112120000	-- De fibras sintéticas	12
101	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112190000	-- De las demás materias textiles	12
102	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	12
103	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112310000	-- De fibras sintéticas	12
104	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112390000	-- De las demás materias textiles	12
105	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112410000	-- De fibras sintéticas	12
106	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112490000	-- De las demás materias textiles	12
107	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6113000000	Prendas de vestir confeccionadas	12

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario US \$ por Kilo neto
108	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6114200000	- De algodón	12
109	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6114300000	- De fibras sintéticas o artificiales	12
110	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6114901000	-- De lana o pelo fino	12
111	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6114909000	-- Las demás	12
112	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115101000	-- Medias de compresión progresiva	12
113	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115109000	-- Los demás	12
114	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115210000	-- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	12
115	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115220000	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	12
116	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115290000	-- De las demás materias textil	12
117	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115301000	-- De fibras sintéticas	12
118	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115309000	-- Las demás	12
119	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115940000	-- De lana o pelo fino	12
120	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115950000	-- De algodón	12
121	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115960000	-- De fibras sintéticas	12
122	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115990000	-- De las demás materias textiles	12
123	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6116100000	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	12
124	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6116910000	-- De lana o pelo fino	12
125	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6116920000	-- De algodón	12
126	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6116930000	-- De fibras sintéticas	12
127	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6116990000	-- De las demás materias textiles	12
128	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6117100000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	12
129	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6117801000	-- Rodilleras y tobilleras	12
130	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6117802000	-- Corbates y lazos similares	12
131	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6117809000	-- Los demás	12
132	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6117901000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
133	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6117909000	-- Las demás	12
134	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201110000	-- De lana o pelo fino	12
135	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201120000	-- De algodón	12
136	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201130000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
137	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201190000	-- De las demás materias textiles	12
138	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201910000	-- De lana o pelo fino	12
139	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201920000	-- De algodón	12
140	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201930000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
141	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201990000	-- De las demás materias textiles	12
142	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202110000	-- De lana o pelo fino	12
143	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202120000	-- De algodón	12
144	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202130000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
145	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202190000	-- De las demás materias textiles	12
146	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202910000	-- De lana o pelo fino	12
147	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202920000	-- De algodón	12
148	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202930000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
149	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202990000	-- De las demás materias textiles	12
150	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203110000	-- De lana o pelo fino	12
151	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203120000	-- De fibras sintéticas	12
152	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203190000	-- De las demás materias textiles	12
153	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203220000	-- De algodón	12
154	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203230000	-- De fibras sintéticas	12
155	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203291000	--- De lana o pelo fino	12
156	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203299000	--- Los demás	12
157	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203310000	-- De lana o pelo fino	12
158	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203320000	-- De algodón	12
159	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203330000	-- De fibras sintéticas	12

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario US \$ por Kilo neto
160	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203390000	-- De las demás materias textiles	12
161	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203410000	-- De lana o pelo fino	12
162	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203421000	--- De tejidos llamados «mezclilla o denim»	12
163	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203422000	- - - De terciopelo rayado («corduroy»)	12
164	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203429000	--- Los demás	12
165	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203430000	-- De fibras sintéticas	12
166	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203490000	-- De las demás materias textiles	12
167	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204110000	-- De lana o pelo fino	12
168	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204120000	-- De algodón	12
169	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204130000	-- De fibras sintéticas	12
170	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204190000	-- De las demás materias textiles	12
171	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204210000	-- De lana o pelo fino	12
172	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204220000	-- De algodón	12
173	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204230000	-- De fibras sintéticas	12
174	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204290000	-- De las demás materias textiles	12
175	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204310000	-- De lana o pelo fino	12
176	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204320000	-- De algodón	12
177	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204330000	-- De fibras sintéticas	12
178	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204390000	-- De las demás materias textiles	12
179	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204410000	-- De lana o pelo fino	12
180	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204420000	-- De algodón	12
181	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204430000	-- De fibras sintéticas	12
182	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204440000	-- De fibras artificiales	12
183	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204490000	-- De las demás materias textiles	12
184	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204510000	-- De lana o pelo fino	12
185	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204520000	-- De algodón	12
186	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204530000	-- De fibras sintéticas	12
187	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204590000	-- De las demás materias textiles	12
188	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204610000	-- De lana o pelo fino	12
189	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204620000	-- De algodón	12
190	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204630000	-- De fibras sintéticas	12
191	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204690000	-- De las demás materias textiles	12
192	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6205200000	-- De algodón	12
193	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6205300000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
194	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6205901000	-- De lana o pelo fino	12
195	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6205909000	-- Los demás	12
196	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6206100000	-- De seda o desperdicios de seda	12
197	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6206200000	-- De lana o pelo fino	12
198	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6206300000	-- De algodón	12
199	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6206400000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
200	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6206900000	-- De las demás materias textiles	12
201	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207110000	-- De algodón	12
202	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207190000	-- De las demás materias textiles	12
203	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207210000	-- De algodón	12
204	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
205	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207290000	-- De las demás materias textiles	12
206	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207910000	-- De algodón	12
207	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207991000	--- De fibras sintéticas o artificiales	12
208	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207999000	--- Los demás	12
209	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208110000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
210	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208190000	-- De las demás materias textiles	12
211	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208210000	-- De algodón	12
212	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
213	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208290000	-- De las demás materias textiles	12
214	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208910000	-- De algodón	12
215	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208920000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
216	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208990000	-- De las demás materias textiles	12

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario US \$ por Kilo neto
217	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6209200000	- De algodón	12
218	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6209300000	- De fibras sintéticas	12
219	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6209901000	--- De lana o pelo fino	12
220	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6209909000	--- Las demás	12
221	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6210100000	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03	12
222	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6210200000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	12
223	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6210300000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	12
224	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6210400000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	12
225	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6210500000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	12
226	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211110000	-- Para hombres o niños	12
227	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211120000	-- Para mujeres o niñas	12
228	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	12
229	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211320000	-- De algodón	12
230	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211330000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
231	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211391000	--- De lana o pelo fino	12
232	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211399000	--- Las demás	12
233	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211410000	-- De lana o pelo fino	12
234	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211420000	-- De algodón	12
235	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211430000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
236	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211490000	-- De las demás materias textiles	12
237	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6212100000	- Sostenes (corpiños)	12
238	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6212200000	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	12
239	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6212300000	- Fajas sostén (fajas corpiño)	12
240	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6212900000	- Los demás	12
241	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6213200000	- De algodón	12
242	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6213901000	-- De seda o desperdicios de seda	12
243	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6213909000	-- Las demás	12
244	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6214100000	- De seda o desperdicios de seda	12
245	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6214200000	- De lana o pelo fino	12
246	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6214300000	- De fibras sintéticas	12
247	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6214400000	- De fibras artificiales	12
248	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6214900000	- De las demás materias textiles	12
249	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6215100000	- De seda o desperdicios de seda	12
250	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6215200000	- De fibras sintéticas o artificiales	12
251	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6215900000	- De las demás materias textiles	12
252	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6216001000	- Especiales para la protección de trabajadores.	12
253	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6216009000	- Los demás.	12
254	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6217100000	- Complementos (accesorios) de vestir	12
255	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6217900000	- Partes	12

ANEXO 3 - RESOLUCION 466 COMEXI

SUBPARTIDAS CON APLICACION DE RESTRICCION CUANTITATIVA DE VALOR POR SALVAGUARDIA DE BALANZA DE PAGOS				
N°	Medida*	NANDINA	Descripción	Cupo Anual

N°	Medida*	NANDINA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US \$
				Máximo de US \$
1	Cupo de 65% de CIF	8703210090	--- Los demás	19.114.274,98
2	Cupo de 65% de CIF	8703221080	--- En CKD	18.533.387,60
3	Cupo de 65% de CIF	8703221090	--- Los demás	1.072.451,79
4	Cupo de 65% de CIF	8703229080	--- En CKD	22.286.541,84
5	Cupo de 65% de CIF	8703229090	--- Los demás	44.088.769,56
6	Cupo de 65% de CIF	8703231080	--- En CKD	63.375.314,64
7	Cupo de 65% de CIF	8703231090	--- Los demás	28.159.579,90
8	Cupo de 65% de CIF	8703239080	--- En CKD	75.466.911,99
9	Cupo de 65% de CIF	8703239090	--- Los demás	163.253.458,05
10	Cupo de 65% de CIF	8703241090	--- Los demás	17.123.671,97
11	Cupo de 65% de CIF	8703249090	--- Los demás	10.410.742,73
12	Cupo de 65% de CIF	8703311090	--- Los demás	87.672,00
13	Cupo de 65% de CIF	8703319090	--- Los demás	256.247,14
14	Cupo de 65% de CIF	8703321090	--- Los demás	2.780.664,32
15	Cupo de 65% de CIF	8703329090	--- Los demás	5.412.484,14
16	Cupo de 65% de CIF	8703331090	--- Los demás	2.085.325,98
17	Cupo de 65% de CIF	8703339090	--- Los demás	1.233.760,72
18	Cupo de 65% de CIF	8703900090	-- Los demás	14.192,90
19	Cupo de 65% de CIF	8704211080	--- En CKD	120.212.047,68
20	Cupo de 65% de CIF	8704219080	--- En CKD	25.023.511,18
21	Cupo de 65% de CIF	8704319080	--- En CKD	41.431.190,13
22	Cupo de 65% de CIF	8706009180	-- En CKD	4.684.714,79
23	Cupo de 65% de CIF	8711200090	-- Los demás	36.862.520,47

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US \$
1	Cupo del 70% de CIF	0101901100	--- Para carrera	97.942,54
2	Cupo del 70% de CIF	0101901900	--- Los demás	340.492,40
3	Cupo del 70% de CIF	0106199010	--- Perros	7.408,42
4	Cupo del 70% de CIF	0203210000	-- En canales o medias canales	65.744,06
5	Cupo del 70% de CIF	0203220000	-- Piezas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	5.591.757,98
6	Cupo del 70% de CIF	0203290000	-- Las demás	2.520.049,69
7	Cupo del 70% de CIF	0301100000	-- Peces ornamentales	1.282,64
8	Cupo del 70% de CIF	0710100000	-- Papas (patatas), precocidas y/o congeladas.	--
9	Cupo del 70% de CIF	0806100000	-- Frescas (uvas)	9.145.733,04
10	Cupo del 70% de CIF	0808100000	-- Manzanas	24.017.702,12
11	Cupo del 70% de CIF	0808201000	-- Peras	4.346.147,25
12	Cupo del 70% de CIF	1104120000	-- De avena	7.238.334,85
13	Cupo del 70% de CIF	1901109100	--- A base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta	51.281,39
14	Cupo del 70% de CIF	1901109900	--- Los demás	370.627,31
15	Cupo del 70% de CIF	1902110000	-- Que contengan huevo	90.293,90
16	Cupo del 70% de CIF	1902190000	-- Las demás	3.340.121,53
17	Cupo del 70% de CIF	1902200000	-- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	140.697,29
18	Cupo del 70% de CIF	1902300000	-- Las demás pastas alimenticias	145.755,05
19	Cupo del 70% de CIF	1902400000	-- Cuscús	1.066,72
20	Cupo del 70% de CIF	1904100000	-- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	8.022.262,10
21	Cupo del 70% de CIF	1905200000	-- Pan de especias	248.622,30
22	Cupo del 70% de CIF	1905310000	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante)	13.073.660,04
23	Cupo del 70% de CIF	1905320000	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)	4.918.160,51
24	Cupo del 70% de CIF	1905400000	-- Pan tostado y productos similares tostados	5.848,04
25	Cupo del 70% de CIF	1905901000	-- Galletas saladas o aromatizadas	8.471.852,28
26	Cupo del 70% de CIF	1905909000	-- Los demás	1.456.756,36

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US \$
27	Cupo del 70% de CIF	2002100000	-- Tomates enteros o en trozos	140.990,14
28	Cupo del 70% de CIF	2002900000	-- Los demás	4.044.006,66
29	Cupo del 70% de CIF	2004100000	-- Papas (patatas), preparadas y/o congeladas	4.386.103,82
30	Cupo del 70% de CIF	2004900000	-- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	71.091,83
31	Cupo del 70% de CIF	2008702000	-- En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	8.122.378,31
32	Cupo del 70% de CIF	2008709000	-- Los demás	54.734,60
33	Cupo del 70% de CIF	2101110000	-- Extractos, esencias y concentrados	10.712.651,81
34	Cupo del 70% de CIF	2104101000	-- Preparaciones para sopas, potajes o caldos	3.720.592,90
35	Cupo del 70% de CIF	2104102000	-- Sopas, potajes o caldos, preparados	97.592,52
36	Cupo del 70% de CIF	2104200000	-- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	558.905,13
37	Cupo del 70% de CIF	2106907100	--- Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos	361.786,40
38	Cupo del 70% de CIF	2106907200	--- Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con vitaminas, minerales u otras sustancias	3.781.414,67
39	Cupo del 70% de CIF	2106907300	--- Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas y minerales	981.634,93
40	Cupo del 70% de CIF	2106907400	--- Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas	78.212,01
41	Cupo del 70% de CIF	2106907900	--- Las demás	6.851.396,94
42	Cupo del 70% de CIF	2106909000	-- Las demás	12.391.411,00
43	Cupo del 70% de CIF	2201100000	-- Agua mineral y agua gaseada	69.854,76
44	Cupo del 70% de CIF	2201900000	-- Los demás	61.711,93
45	Cupo del 70% de CIF	2202100000	-- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	527.386,74
46	Cupo del 70% de CIF	2202900000	-- Las demás	22.064.108,14
47	Cupo del 70% de CIF	2309101000	-- Presentados en latas herméticas	442.543,26
48	Cupo del 70% de CIF	2309109000	-- Los demás alimentos para perros y gatos	8.449.610,88
49	Cupo del 70% de CIF	3303000000	Perfumes y aguas de tocador	22.666.249,25
50	Cupo del 70% de CIF	3305100000	-- Champúes	19.601.389,75
51	Cupo del 70% de CIF	3305200000	-- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	216.390,24
52	Cupo del 70% de CIF	3305300000	-- Lacas para el cabello	229.599,88
53	Cupo del 70% de CIF	3305900000	-- Las demás	15.580.489,10
54	Cupo del 70% de CIF	3306100000	-- Dentífricos	14.988.296,51
55	Cupo del 70% de CIF	3306900000	-- Los demás	2.638.655,52
56	Cupo del 70% de CIF	3307100000	-- Preparaciones para afeitado o para antes o después del afeitado	1.044.104,44
57	Cupo del 70% de CIF	3307200000	-- Desodorantes corporales y antiirrespirantes	10.455.826,71
58	Cupo del 70% de CIF	3401110000	-- De tocador (incluido los medicinales)	13.095.980,75
59	Cupo del 70% de CIF	3402139000	--- Los demás, no iónicos	3.163.064,18
60	Cupo del 70% de CIF	3402200000	-- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	26.588.260,16
61	Cupo del 70% de CIF	3402909900	--- Los demás detergentes	3.187.003,29
62	Cupo del 70% de CIF	3922101000	-- Bañeras de plástico reforzado con fibra de vidrio	222.794,19
63	Cupo del 70% de CIF	3923101000	-- Para casetes, CD, DVD y similares	3.044.785,31
64	Cupo del 70% de CIF	3923109000	-- Los demás	2.798.584,57
65	Cupo del 70% de CIF	3923210000	-- De polímeros de etileno	3.831.490,12
66	Cupo del 70% de CIF	3923299000	--- Las demás	4.868.821,44
67	Cupo del 70% de CIF	3923302000	-- Preformas	4.252.723,77
68	Cupo del 70% de CIF	3923309100	--- De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)	1.091.243,76

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US \$
69	Cupo del 70% de CIF	3923309900	-- Los demás	7.308.349,21
70	Cupo del 70% de CIF	3923401000	-- Casetes sin cinta	16.938,41
71	Cupo del 70% de CIF	3923409000	-- Los demás	88.498,21
72	Cupo del 70% de CIF	3923509000	-- Los demás	8.163.216,94
73	Cupo del 70% de CIF	3923900000	-- Los demás	3.569.306,76
74	Cupo del 70% de CIF	3924109000	-- Los demás	8.315.774,43
75	Cupo del 70% de CIF	3924900000	-- Los demás	5.889.592,80
76	Cupo del 70% de CIF	3926200000	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	1.707.650,77
77	Cupo del 70% de CIF	4011101000	-- Radiales	37.741.192,89
78	Cupo del 70% de CIF	4011109000	-- Los demás	1.998.996,86
79	Cupo del 70% de CIF	4011201000	-- Radiales	34.888.403,42
80	Cupo del 70% de CIF	4011209000	-- Los demás	18.153.243,93
81	Cupo del 70% de CIF	4202121000	-- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo	4.079.414,73
82	Cupo del 70% de CIF	4202129000	-- Los demás	1.367.126,76
83	Cupo del 70% de CIF	4202190000	-- Los demás	602.676,76
84	Cupo del 70% de CIF	4202210000	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	847.321,32
85	Cupo del 70% de CIF	4202220000	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	5.948.940,60
86	Cupo del 70% de CIF	4202290000	-- Los demás	1.103.271,33
87	Cupo del 70% de CIF	4202310000	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	736.565,91
88	Cupo del 70% de CIF	4202320000	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	1.398.738,90
89	Cupo del 70% de CIF	4202390000	-- Los demás	354.504,70
90	Cupo del 70% de CIF	4202911000	-- Sacos de viaje y mochilas	186.715,42
91	Cupo del 70% de CIF	4202919000	-- Los demás	205.905,99
92	Cupo del 70% de CIF	4202920000	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	5.276.064,56
93	Cupo del 70% de CIF	4202991000	-- Sacos de viaje y mochilas	1.337.402,76
94	Cupo del 70% de CIF	4202999000	-- Los demás	825.303,98
95	Cupo del 70% de CIF	4203100000	-- Prendas de vestir	121.774,73
96	Cupo del 70% de CIF	4203210000	-- Diseñados especialmente para la práctica del deporte	161.461,22
97	Cupo del 70% de CIF	4203290000	-- Los demás	737.665,77
98	Cupo del 70% de CIF	4203300000	-- Cintas, cinturones y bandoleras	715.886,63
99	Cupo del 70% de CIF	4203400000	-- Los demás complementos (accesorios) de vestir	37.637,50
100	Cupo del 70% de CIF	4304000000	-- Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial	51.385,83
101	Cupo del 70% de CIF	4818100000	-- Papel higiénico	9.723.009,81
102	Cupo del 70% de CIF	4818200000	-- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	4.486.780,49
103	Cupo del 70% de CIF	4818300000	-- Mantelitos y servilletas	1.724.758,78
104	Cupo del 70% de CIF	4818401000	-- Pañales para bebés	28.043.555,16
105	Cupo del 70% de CIF	4818402000	-- Compresas y tampones higiénicos	10.968.495,35
106	Cupo del 70% de CIF	4818409000	-- Los demás	1.416.393,70
107	Cupo del 70% de CIF	4820200000	-- Cuadernos	3.870.383,78
108	Cupo del 70% de CIF	4901101000	-- Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	29.110,67
109	Cupo del 70% de CIF	4901109000	-- Los demás	4.322.807,89
110	Cupo del 70% de CIF	4901991000	-- Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	14.157,79
111	Cupo del 70% de CIF	4902901000	-- Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	31.617,14
112	Cupo del 70% de CIF	4902909000	-- Los demás	4.411.540,60
113	Cupo del 70% de CIF	4907001000	-- Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido, papel	312.707,81

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US \$
114	Cupo del 70% de CIF	4907009000	limbrado	4.090.670,74
115	Cupo del 70% de CIF	4911100000	-- Los demás	6.779.637,93
116	Cupo del 70% de CIF	4911910000	-- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	704.326,13
117	Cupo del 70% de CIF	4911990000	-- Estampas, grabados y fotografías	4.923.217,36
118	Cupo del 70% de CIF	5702500000	-- Los demás	1.978,09
119	Cupo del 70% de CIF	5702920000	-- De materia textil sintética o artificial	123.925,32
120	Cupo del 70% de CIF	5703100000	-- De lana o pelo fino	43.892,21
121	Cupo del 70% de CIF	5703200000	-- De nailon o demás poliamidas	1.201.601,83
122	Cupo del 70% de CIF	5703300000	-- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	2.325.838,37
123	Cupo del 70% de CIF	5705000000	-- Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	1.653.291,28
124	Cupo del 70% de CIF	6601900000	-- Los demás	1.002.869,70
125	Cupo del 70% de CIF	7013370000	-- Los demás	3.869.713,41
126	Cupo del 70% de CIF	7013490000	-- Los demás	2.939.202,25
127	Cupo del 70% de CIF	7113190000	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	1.984.323,67
128	Cupo del 70% de CIF	7113200000	-- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	1.342.108,51
129	Cupo del 70% de CIF	7117110000	-- Gemelos y pasadores similares	108.344,74
130	Cupo del 70% de CIF	7117190000	-- Las demás	8.788.053,14
131	Cupo del 70% de CIF	7117900000	-- Las demás	1.282.706,24
132	Cupo del 70% de CIF	7321111100	-- Empotrables	1.529.477,70
133	Cupo del 70% de CIF	7321111200	-- De mesa	155.157,84
134	Cupo del 70% de CIF	7321111900	-- Las demás	2.774.976,08
135	Cupo del 70% de CIF	7321119000	-- Los demás	1.004.380,72
136	Cupo del 70% de CIF	7321120000	-- De combustibles líquidos	14.687,37
137	Cupo del 70% de CIF	7321909000	-- Los demás	3.531.127,43
138	Cupo del 70% de CIF	7323931000	-- Artículos	5.805.992,70
139	Cupo del 70% de CIF	7615191900	-- Los demás	5.059.203,82
140	Cupo del 70% de CIF	8210001000	-- Molinillos	576.343,75
141	Cupo del 70% de CIF	8212101000	-- Navajas de afeitar	119.236,00
142	Cupo del 70% de CIF	8212102000	-- Máquinas de afeitar	5.207.970,18
143	Cupo del 70% de CIF	8212200000	-- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	1.198.783,05
144	Cupo del 70% de CIF	8414510000	-- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	3.404.187,39
145	Cupo del 70% de CIF	8414600000	-- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	1.907.433,86
146	Cupo del 70% de CIF	8418101000	-- De volumen inferior a 184 l	780.113,59
147	Cupo del 70% de CIF	8418102000	-- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	5.788.171,12
148	Cupo del 70% de CIF	8418103000	-- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	8.904.925,09
149	Cupo del 70% de CIF	8418109000	-- Los demás	8.315.602,97
150	Cupo del 70% de CIF	8418211000	-- De volumen inferior a 184 l	1.114.063,17
151	Cupo del 70% de CIF	8418212000	-- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	2.366.658,14
152	Cupo del 70% de CIF	8418213000	-- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	2.065.795,41
153	Cupo del 70% de CIF	8418219000	-- Los demás	484.182,20
154	Cupo del 70% de CIF	8418300000	-- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	2.275.512,21
155	Cupo del 70% de CIF	8418400000	-- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	562.250,18
156	Cupo del 70% de CIF	8423100000	-- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	590.971,91

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US \$
157	Cupo del 70% de CIF	8450110000	-- Máquinas totalmente automáticas	4.876.616,79
158	Cupo del 70% de CIF	8450120000	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	2.358.791,34
159	Cupo del 70% de CIF	8450190000	-- Las demás	611.838,22
160	Cupo del 70% de CIF	8508110000	-- De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	963.823,02
161	Cupo del 70% de CIF	8508190000	-- Las demás	827.034,93
162	Cupo del 70% de CIF	8508600000	-- Las demás aspiradoras	2.932.215,17
163	Cupo del 70% de CIF	8509401000	-- Licuadoras	9.998.806,80
164	Cupo del 70% de CIF	8509409000	-- Los demás	3.413.230,81
165	Cupo del 70% de CIF	8516100000	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	923.101,02
166	Cupo del 70% de CIF	8516299000	--- Los demás	660.468,75
167	Cupo del 70% de CIF	8516320000	- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	1.620.993,82
168	Cupo del 70% de CIF	8516400000	- Planchas eléctricas	2.940.910,43
169	Cupo del 70% de CIF	8516500000	- Hornos de microondas	6.688.832,97
170	Cupo del 70% de CIF	8516601000	-- Hornos	2.106.399,55
171	Cupo del 70% de CIF	8516602000	-- Cocinas	683.841,31
172	Cupo del 70% de CIF	8516603000	-- Hornillos, parrillas y asadores	628.873,48
173	Cupo del 70% de CIF	8516710000	-- Aparatos para la preparación de café o té	787.764,57
174	Cupo del 70% de CIF	8516720000	-- Tostadoras de pan	756.975,82
175	Cupo del 70% de CIF	8516790000	-- Los demás	5.425.103,17
176	Cupo del 70% de CIF	8518300000	- Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	1.217.818,15
177	Cupo del 70% de CIF	8518909090	--- Las demás	544.294,59
178	Cupo del 70% de CIF	8521909000	-- Los demás	21.586.576,84
179	Cupo del 70% de CIF	8523401000	-- Sin grabar	10.079.718,87
180	Cupo del 70% de CIF	8526910000	-- Aparatos de radionavegación	8.554.345,76
181	Cupo del 70% de CIF	8527130000	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	4.955.210,37
182	Cupo del 70% de CIF	8527190000	-- Los demás	2.178.286,75
183	Cupo del 70% de CIF	8527290000	-- Los demás	2.769.714,49
184	Cupo del 70% de CIF	8527910000	- Combinados con grabador o reproductor de sonido	25.730.713,53
185	Cupo del 70% de CIF	8527990000	-- Los demás	1.589.688,24
186	Cupo del 70% de CIF	8528690000	-- Los demás	1.847.946,93
187	Cupo del 70% de CIF	8528710000	-- No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video	7.948.016,76
188	Cupo del 70% de CIF	8529990000	-- Las demás	10.955.402,37
189	Cupo del 70% de CIF	8539210000	-- Halógenos, de wolframio (tungsteno)	1.195.875,93
190	Cupo del 70% de CIF	8539229000	--- Los demás	1.879.976,61
191	Cupo del 70% de CIF	8539320000	- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halógeno metálico	2.307.450,55
192	Cupo del 70% de CIF	8702101090	--- Los demás	8.547.530,76
193	Cupo del 70% de CIF	8702109080	--- En CKD	6.465.727,14
194	Cupo del 70% de CIF	8702109090	--- Los demás	17.088.842,18
195	Cupo del 70% de CIF	8704100090	-- Los demás	7.499.969,43
196	Cupo del 70% de CIF	8704211090	--- Los demás	47.192.570,86
197	Cupo del 70% de CIF	8704219090	--- Los demás	5.076.042,76
198	Cupo del 70% de CIF	8704221090	--- Los demás	18.255.016,86
199	Cupo del 70% de CIF	8704222090	--- Los demás	35.939.215,94
200	Cupo del 70% de CIF	8704229090	--- Los demás	63.883.463,20
201	Cupo del 70% de CIF	8704230090	--- Los demás	58.590.273,71

202	Cupo del 70% de CIF	8704311080	--- En CKD	136.874.027,77
203	Cupo del 70% de CIF	8704311090	--- Los demás	52.237.378,07
204	Cupo del 70% de CIF	8705909000	-- Los demás	3.448.706,12
205	Cupo del 70% de CIF	8706009290	--- Los demás	23.418.245,94
206	Cupo del 70% de CIF	8706009990	--- Los demás	9.082.169,45
207	Cupo del 70% de CIF	8712000000	- Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor	5.392.107,05

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US \$
208	Cupo del 70% de CIF	8802309000	-- Los demás	16.464.640,82
209	Cupo del 70% de CIF	8901102000	-- De registro superior a 1.000 t	8.198.335,60
210	Cupo del 70% de CIF	8901202000	-- De registro superior a 1.000 t	11.637.943,77
211	Cupo del 70% de CIF	8902001900	-- Los demás	1.750.607,61
212	Cupo del 70% de CIF	9004100000	- Gafas (anteojos) de sol	3.161.185,66
213	Cupo del 70% de CIF	9019100000	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia	4.936.912,02
214	Cupo del 70% de CIF	9102110000	-- Con indicador mecánico solamente	3.573.227,48
215	Cupo del 70% de CIF	9102210000	-- Automáticos	1.906.736,76
216	Cupo del 70% de CIF	9105110000	-- Eléctricos	874.063,81
217	Cupo del 70% de CIF	9206000000	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas)	891.850,36
218	Cupo del 70% de CIF	9207900000	- Los demás	1.183.851,38
219	Cupo del 70% de CIF	9302002100	-- Semiautomáticas	6.190,76
220	Cupo del 70% de CIF	9303202000	- Armas largas con cañón múltiple de ánima lisa, incluso las combinadas	3.355,45
221	Cupo del 70% de CIF	9303900000	- Las demás	95.733,46
222	Cupo del 70% de CIF	9304001000	- De aire comprimido	12.415,90
223	Cupo del 70% de CIF	9304009000	- Los demás	225.098,51
224	Cupo del 70% de CIF	9305990000	-- Los demás	1.117,87
225	Cupo del 70% de CIF	9306302000	-- Cartuchos para «pistolas» de remachar o usos similares, para pistolas de matarife	11.903,25
226	Cupo del 70% de CIF	9306303000	-- Los demás cartuchos	26.120,39
227	Cupo del 70% de CIF	9306309000	-- Partes	593.490,46
228	Cupo del 70% de CIF	9306901900	-- Los demás	107.092,54
229	Cupo del 70% de CIF	9306909000	-- Partes	14.018,45
230	Cupo del 70% de CIF	9307000000	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas	95.049,50
231	Cupo del 70% de CIF	9404900000	- Los demás	2.752.919,17
232	Cupo del 70% de CIF	9405109000	-- Los demás	5.916.047,33
233	Cupo del 70% de CIF	9405200000	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	2.698.374,43
234	Cupo del 70% de CIF	9405300000	- Guimaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	1.705.407,00
235	Cupo del 70% de CIF	9504301000	-- De suerte, envite y azar	974.706,43
236	Cupo del 70% de CIF	9504909900	--- Las demás	1.684.980,44
237	Cupo del 70% de CIF	9505100000	- Artículos para fiestas de Navidad	6.143.980,42
238	Cupo del 70% de CIF	9506910000	- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	7.134.534,53
239	Cupo del 70% de CIF	9603210000	- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	3.537.770,66
240	Cupo del 70% de CIF	9608101000	-- Bolígrafos	2.742.290,92
241	Cupo del 70% de CIF	9608201000	-- Rotuladores y marcadores	4.479.104,57
242	Cupo del 70% de CIF	9609100000	- Lápices	3.104.016,31
243	Cupo del 70% de CIF	9613800000	- Los demás encendedores y mecheros	983.686,74
244	Cupo del 70% de CIF	9616100000	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	1.314.012,67
245	Cupo del 70% de CIF	9618000000	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates	356.721,62
246	Cupo del 70% de CIF	9701100000	- Pinturas y dibujos	281.087,28
247	Cupo del 70% de CIF	9702000000	Grabados, estampas y litografías originales	23.280,39
248	Cupo del 70% de CIF	9703000000	Obras originales de estatuaria o escultura, de	

	cualquier materia	85.807,67
--	-------------------	-----------

* En los casos en que determinadas subpartidas no se registraron importaciones en el año 2008, se ha considerado las importaciones del año 2007

N° PLE-CNE-34-13-1-2009

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 62, numeral 2 establece el voto facultativo para los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, organizar y dirigir los procesos electorales, de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 del Régimen de Transición;

Que, en cumplimiento del artículo 15 del Régimen de Transición y en el ámbito de su competencia puede emitir normas para el desarrollo del proceso electoral; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Régimen de Transición,

Resuelve:

Expedir el siguiente: Reglamento para el ejercicio del voto de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para las elecciones generales del 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Art. 1.- Ejercicio del sufragio.- Los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, ejercerán el derecho al sufragio, una vez incluidos en el Registro Electoral Nacional, en las respectivas juntas receptoras del voto, de acuerdo al horario establecido para votar.

Art. 2.- Requisitos para sufragar.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para ejercer el derecho al sufragio, deberán constar en el respectivo Registro Electoral y presentar su cédula de ciudadanía.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que se encuentren destacados en recintos electorales, prestando resguardo interno o externo, sufragarán en las juntas receptoras del voto del respectivo recinto, de manera preferente, sin estar obligados a realizar la fila.

Art. 3.- Derecho al sufragio.- Por ningún motivo los miembros de las juntas receptoras del voto impedirán sufragar a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que consten en el respectivo Registro Electoral, ni exigirán otras condiciones o requisitos para el libre ejercicio del sufragio. Podrán ejercer el derecho al sufragio vistiendo uniforme.

Art. 4.- Facilidades operativas.- Los comandantes de las unidades, repartos, distritos o dependencias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional deberán dar las facilidades

necesarias a todos los efectivos bajo su mando, para que acudan el día domingo 26 de abril y 14 de junio del 2009, a ejercer su derecho al sufragio, sin afectar la misión fundamental de las Fuerzas Armadas, de defender la soberanía y la integridad territorial; así como, tampoco las de la Policía Nacional, en cuanto a atender la seguridad ciudadana y el orden público, establecidas en la Constitución de la República.

Art. 5.- Entrega del distributivo electoral.- El Consejo Nacional Electoral, a través de las direcciones de Informática Electoral y Geografía y Registro Electoral, entregará hasta el 16 de enero del 2009, el distributivo de recintos electorales a nivel nacional para que las Fuerzas Armadas y Policía Nacional realicen la planificación de logística, resguardo y seguridad correspondiente.

Art. 6.- Datos para incorporar al Registro Electoral.- La Dirección de Operaciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Dirección de Operaciones de la Comandancia General de la Policía Nacional, remitirán a la Dirección de Sistemas Informáticos del Consejo Nacional Electoral, hasta el día 5 de febrero del 2009 el listado de los efectivos militares y policiales, asignados al resguardo y seguridad de los recintos electorales, en los que se harán constar los siguientes datos:

- Apellidos y nombres completos;
- Número de cédula de ciudadanía; y,
- Recinto, zona, parroquia, cantón y provincia, a la que ha sido designado el miembro militar o policial, para cumplir con los operativos que las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional desarrollarán en el evento electoral.

Art. 7.- Inclusión al Registro Electoral.- La Dirección de Geografía y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, procederá a incluir en el Registro Electoral de cada Junta Receptora del Voto, a la que han sido asignados los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional según el listado enviado por estas instituciones.

El personal militar y policial que no participe directamente en el resguardo del proceso y que desee ejercer el derecho al sufragio, podrá en forma personal, cambiar su domicilio a la parroquia o zona electoral en la que se encuentre asentada la unidad militar o policial en donde se encontrará concentrado el día de las votaciones.

Art. 8.- Prohibiciones para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional:

- Al momento de sufragar no deberán portar armas; si se encuentra cubriendo actividades de seguridad en el recinto electoral, deberán dejarlas en el sitio

previamente acordado y autorizado por la superioridad militar y policial;

- Realizar o participar en actividades proselitistas o de organizaciones políticas dentro de unidades y demás dependencias de la institución militar o policial a la que pertenecen o fuera de estas;
- Hacer campaña electoral en contra o a favor de un candidato, organización u opción política;
- Ser candidatos en procesos electorales; y,

- Ser miembros de juntas receptoras del voto o juntas intermedias.

Art. 9.- Voto en el exterior.- El personal de Fuerzas Armadas y Policía Nacional que se encuentre prestando sus servicios en el exterior, estará sujeto a las disposiciones previstas para el ejercicio del voto de los ciudadanos residentes en el exterior, es decir, encontrarse empadronados en el Consulado de su residencia.

Art. 10.- Disposición general.- Para posibilitar el ejercicio del sufragio de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, se aplicará imperativamente toda la normativa que permita su ejecución.

Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional expedirán las directivas internas necesarias que viabilicen el ejercicio del derecho al sufragio de sus miembros.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

RAZON: Siento por tal que el instructivo que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de martes 13 de enero del 2009.- Lo certifico.

f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

PLE-CNE-2-14-1-2009

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República creó la Función Electoral, constituida por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral tiene sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personería jurídica propia;

Que, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, previstas en el Art. 219 de la Constitución de la República, se encuentran las potestades de determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 15 del Régimen de Transición Constitucional, el Consejo Nacional Electoral, puede en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales,
Resuelve:

Expedir el Reglamento de funciones y competencias de las juntas provinciales electorales, secretarías, directores y coordinadores provinciales de las delegaciones del Consejo Nacional Electoral.

DE LAS JUNTAS PROVINCIALES

Art. 1.- Las juntas provinciales electorales tendrán la facultad de administrar los actos jurídico - políticos del proceso electoral, deberán también controlar y supervisar su organización y avance. Del cumplimiento de estas funciones informará al Consejo Nacional Electoral al menos una vez al mes.

Art. 2.- Las juntas provinciales electorales tendrán las siguientes atribuciones:

- Designar Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de entre los vocales principales;
- Integrar la terna para Secretaria o Secretario de la Junta y remitirla al Consejo Nacional Electoral para su designación;
- Participar junto al Director y coordinadores provinciales en la planificación del proceso electoral en su jurisdicción, así como proponer iniciativas para la buena marcha del proceso;
- Calificar las candidaturas de su jurisdicción;
- Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a comicios de carácter nacional;
- Proclamar resultados y adjudicar puestos;
- Designar a los integrantes de las juntas intermedias de escrutinio y de las juntas receptoras del voto de su jurisdicción;
- Conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños;
- En el caso de los recursos electorales organizar el expediente y remitirlo debidamente foliado al

Tribunal Contencioso Electoral dentro del plazo de dos días contados a partir de la presentación; y,

- j) Cumplir los encargos y delegaciones dispuestos por el Consejo Nacional Electoral.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE O PRESIDENTA Y VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

Art. 3.- El Presidente o Presidenta de la Junta Provincial Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar y dirigir las sesiones de la Junta;
- Proponer el orden del día; y,
- Las demás que le asigne el Consejo Nacional Electoral.

Art. 4.- El Vicepresidente o Vicepresidenta subrogará al Presidente o Presidenta en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

Art. 5.- Corresponde a la Secretaría o Secretario de la Junta Provincial Electoral:

- Elaborar el orden día dispuesto por el Presidente;
- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta por disposición del Presidente o Presidenta;
- Elaborar las resoluciones del pleno y notificarlas en forma inmediata a quien corresponda;
- Elaborar las actas y llevar el correspondiente archivo actualizado. Las actas deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario;
- Dar fe de los actos que realice la Junta Provincial Electoral;
- Receptar las solicitudes de inscripción de las candidaturas que presenten los sujetos políticos;
- Notificar los actos dispuestos en las Normas Generales para las Elecciones dispuestas por el Régimen de Transición y en la Ley Orgánica de Elecciones;
- En el caso de los recursos electorales, previa resolución del pleno de la Junta, elaborará el expediente y lo remitirá debidamente foliado al Tribunal Contencioso Electoral;
- En el caso de reclamos administrativos, previa resolución del Pleno de la Junta, elaborará el expediente y lo remitirá debidamente foliado al Consejo Nacional Electoral; y,

- j) Las demás que señalen las leyes, reglamentos o resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

DEL DIRECTOR O DIRECTORA DE LA DELEGACION PROVINCIAL

Art. 6.- Los directores de las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, ejercerán la representación legal de dichos organismos en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 7.- En ejercicio de la delegación conferida, los directores estarán sujetos al control del Consejo Nacional Electoral a quien informarán sobre el desarrollo de sus actividades y cumplirán obligatoriamente las disposiciones que este emita.
Las juntas provinciales electorales supervisarán el desempeño de los directores de las delegaciones provinciales e informarán de esta labor al Consejo Nacional Electoral. Los informes serán remitidos también al Director de la delegación provincial.

Art. 8.- Los directores cumplirán las funciones de autoridad nominadora y las de formulación y ejecución de los respectivos presupuestos, constituyéndose por tanto en ordenadores del gasto hasta por un monto equivalente al procedimiento de menor cuantía determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La contratación del personal para el proceso electoral se realizará conforme los procedimientos establecidos por el CNE.

Art. 9.- Para fines de administración y celebración de contratos, los directores de las delegaciones provinciales deberán enmarcarse en los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y más normas pertinentes.

Art. 10.- Los directores elaborarán las pro formas y propuestas de reforma presupuestarias que crean necesarias, las mismas que serán presentadas para la aprobación del Consejo Nacional Electoral.

Art. 11.- Los directores de las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral informarán mensualmente al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial, sobre las actividades realizadas, estado de situación de los procesos y de las novedades que se susciten en cada delegación.

Los directores provinciales presentarán los informes que los solicite el Consejo Nacional Electoral, o la Junta Provincial correspondiente.

Art. 12.- Los directores de las delegaciones provinciales junto a los coordinadores electorales y los miembros de la Junta planificarán la ejecución de las actividades del proceso electoral, establecidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 13.- Los directores provinciales tendrán la obligación de facilitar la información y los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de los vocales y Secretario de las juntas provinciales electorales.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JARAMIJO

Considerando:

Que, el Art. 239 de la Constitución Política de la República consagra la autonomía económica y administrativa de los municipios;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que las municipalidades son autónomas y que salvo lo prescrito por la Constitución y esta ley, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir en su administración propia; estándole especialmente prohibido, entre otros aspectos a: "derogar, reformar o suspender la ejecución de las ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos de las autoridades municipales.";

Que, es obligación de la institución dictar normas para la más adecuada política de organización administrativa y regular sus relaciones en base al sistema de mérito, procurando el equilibrio entre la entidad, sus funcionarios y empleados, como base para el decisivo desarrollo de su organización;

Que, se ha aprobado la Ordenanza del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Entidad; y,

Que, es necesario dictar un Reglamento de Administración Interna de Personal, acorde con las actuales condiciones; en uso de sus atribuciones legales constantes en el artículo 69 literales 24 y 26 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza del Reglamento Interno de Administración de Personal del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó.

CAPITULO I

DEFINICION DE TERMINOS

Art. 1.- El presente reglamento regula el ingreso, permanencia, promoción, separación y más actividades de los servidores públicos del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó.

Art. 2.- Son servidores públicos del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, los ciudadanos ecuatorianos, legalmente designados por la institución para prestar en ella servicios remunerados. Se catalogan en:

- PERMANENTES**, esto es aquellos que poseen nombramiento regular o contrato por tiempo indefinido, otorgado por el Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó; y,
- TEMPORALES**, los que el Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó contrata por un periodo determinado o para la ejecución de un trabajo específico.

Art. 14.- Los directores provinciales deberán coordinar sus labores relativas al proceso electoral con las juntas provinciales electorales. En caso de requerirse el Director Provincial podrá designar un delegado para reemplazarlo en las sesiones de la Junta.

Art. 15.- Los directores provinciales delegarán funciones relativas a la organización del proceso electoral a los coordinadores electorales provinciales, designados por el Consejo Nacional Electoral.

DE LOS COORDINADORES PROVINCIALES

Art. 16.- Los coordinadores provinciales tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- Coadyuvar a la planificación, organización y ejecución del proceso electoral;
- Movilizarse a través de la jurisdicción provincial por disposición del Director de la delegación;
- Asumir la organización del proceso electoral en determinada circunscripción geográfica de la provincia, por disposición del Director de la delegación provincial; y,
- Las demás que le asigne el Director Provincial.

Art. 17.- Son obligaciones de los coordinadores electorales provinciales:

- Cumplir cabalmente con la delegación asignada; y,
- Presentar un informe mensual al Director y a la Junta Electoral, sobre el desarrollo de sus actividades.

Art. 18.- Dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-16-30-12-2008 del 30 de diciembre del 2008, sobre las funciones y atribuciones de los directores de las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral y de las juntas provinciales electorales.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de enero del dos mil nueve.- Lo Certifico.

RAZON: Siento por tal que el reglamento fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día miércoles 14 de enero del 2009.- Lo certifico.

f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Art. 3.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todos los departamentos y secciones del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó y norma las relaciones de los servidores con la entidad de acuerdo con lo establecido en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su reglamento y más leyes y normas pertinentes.

CAPITULO II

NOMBRAMIENTOS, ASCENSOS Y TRASLADOS

Art. 4.- **INGRESO.-** Para el ingreso al servicio público en el Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó el aspirante, además de los requisitos determinados en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, deberá cumplir con lo siguiente:

- No encontrarse en mora en el pago de créditos establecidos en su contra por entidades u organismos del sector público, ni hallarse remiso en la presentación de informes financieros a la Contraloría General del Estado o al Ministerio de Finanzas; y,
- Haber sido nombrados por el Alcalde luego de las pruebas de selección y méritos, mediante acción de personal, y haberse posesionado legalmente suscribiendo el acta respectiva.

Art. 5.- **ACCIONES DE PERSONAL.-** El trámite de las acciones de personal será de directa responsabilidad del Responsable de la Unidad de Recursos Humanos, quien exigirá al designado los documentos que se requieran por disposiciones de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, de su reglamento y las que se señalan en el artículo 4 del presente reglamento.

Art. 6.- **VACANTES Y ASCENSOS.-** Las vacantes y creaciones que se produjeren serán llenadas mediante ascenso, previo llamamiento de la Oficina de Personal a concurso interno. De no existir aspirantes o que éstos no reúnan o aprueben los requisitos exigidos, las vacantes se declararán desiertas y en este caso se convocará a concurso externo según las bases que para el efecto se exijan en las leyes y normas respectivas.

Art. 7.- **SELECCION.-** Para la selección de personal a que se refiere el artículo anterior, se conformará un tribunal integrado por el Alcalde o su delegado, quien lo presidirá, el responsable de la Unidad de Recursos Humanos y el Director o Jefe Departamental en donde se haya producido la vacante.

Art. 8.- **CALIFICACION.-** La comisión designada en el artículo precedente, calificará las pruebas y elaborará un acta suscrita por cada uno de sus miembros, en la que de manera obligatoria, se hará constar la nómina de aspirantes elegibles, lista que será remitida por el Director o jefe departamental y el Responsable de la Unidad de Recursos Humanos al Alcalde, autoridad que procederá a realizar la designación.

Art. 9.- **TRASLADOS.-** El Alcalde podrá disponer administrativamente el traslado de los servidores a puestos de similar categoría y de igual remuneración; para los

traslados permanentes, se contará con la aceptación previa del empleado o funcionario. Por razones de necesidad administrativa, podrán realizarse traslados provisionales para cubrir un puesto de un servidor ausente, propiciando de esta manera la rotación de personal.

Art. 10.- **PERIODO DE PRUEBA.-** Todos los nombramientos expedidos por la autoridad competente y registrada de conformidad con lo que establece esta ordenanza tiene el carácter de provisional y cubre un periodo de prueba de 6 (seis) meses, dentro del cual la autoridad nominadora podrá dar por terminada la relación de servicio previo informe de la Unidad de Recursos Humanos, que se elaborará en base de por lo menos dos evaluaciones sobre el desempeño del servidor que se trate.

Vencido este plazo de 6 (seis) meses de trabajo a que se refiere el inciso anterior, el nombramiento se convertirá en definitivo y garantizará la estabilidad del servidor en su puesto. Las normas procedentes no se aplicarán para los funcionarios de libre nombramiento y remoción.

Los funcionarios que han venido desempeñando sus funciones por 1 año o más, este periodo se considerará como periodo de prueba para poder emitir un nombramiento definitivo y garantizar la estabilidad del servidor en su puesto.

Art. 11.- **ESTABILIDAD.-** Los servidores municipales protegidos por esta ordenanza gozarán de estabilidad y no podrán ser destituidos, sino por las causales determinadas en esta ordenanza o el Art. 89 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 12.- **DECLARACION, JURAMENTADA DE BIENES.-** Presentará declaración juramentada de bienes patrimoniales que posean al momento de su posesión y al término de sus servicios, los siguientes servidores municipales:

- Los directores departamentales;
- Los servidores caucionados; y,
- Los servidores que determine la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad conforme a la ley.

CAPITULO III

ASISTENCIA

Art. 13.- El horario de trabajo en el Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó será de 08h00 a 12h30 y de 14h00 a 17h30, de lunes a viernes, a excepción de los funcionarios que prestan sus servicios como guardias municipales, choferes de volquetas, cuyo horario será estipulado por el Jefe de Obras Públicas. El presente horario es obligatorio para todos los servidores del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó; el Director Departamental o Jefe de cada oficina, es el responsable de comunicar el cambio de horario, la inasistencia o abandono del puesto de trabajo que ocurriere o incurriere el personal subalterno.

Cuando un Jefe o responsable de la Unidad Administrativa, deba ausentarse de su lugar de trabajo por motivos de trabajo de campo, capacitación o permiso esta Unidad Administrativa debe quedar encargada a su asistente o colaborador inmediato; en caso de que ambos tengan que ausentarse se debe coordinar con Recursos Humanos para que designe una persona que quede encargada de dicha unidad el tiempo que dure la ausencia del responsable.

Art. 14.- Se establece el sistema auxiliar de control de asistencia de personal, mediante el registro individual de huellas dactilares por el sistema de reloj-control. Todos los servidores tienen la obligación de marcar con su huella dactilar o clave de acceso el ingreso y a la salida de cada jornada de trabajo.

Art. 15.- Igualmente se halla obligado a registrar con su huella dactilar su asistencia, el servidor que obtenga licencia ocasional o permiso por fracción de día de labor; en tal caso registrará tanto al suspender como al reiniciar su labor, con excepción de los permisos o autorizaciones especiales que contemple la ley. Independientemente de registrar su huella dactilar, deberá llenar el formulario de permisos ocasionales debidamente autorizado por su Jefe inmediato superior. Solicitud que deberá solicitarse con 24 horas de anticipación.

Art. 16.- Los servidores que no registren su asistencia y no la justifiquen en la Oficina de Personal después de sesenta minutos de la hora de ingreso, se sujetarán a lo dispuesto en el capítulo de sanciones. El responsable de la Unidad de Recursos Humanos podrá constatar personalmente la asistencia en cada puesto de trabajo y solicitar la correspondiente sanción en caso de que hubiere lugar a ella.

Art. 17.- La Unidad de Recursos Humanos, al fin de cada mes, efectuará el cómputo de los minutos de atrasos y las faltas registradas diariamente por cada servidor, en el registro de control de asistencia.

Para efectuar este cómputo, se considerará un periodo de gracia de hasta 15 minutos cada semana en la hora de entrada al trabajo, considerándose dentro de éste, la salida y entrada del lunch.

Los atrasos y faltas de asistencia al trabajo que no se justifiquen oportuna y satisfactoriamente se computarán semanalmente, y el Jefe de Recursos Humanos presentará un informe mensual a la Unidad Administrativa Financiera, con un cuadro adjunto en el que consten las sanciones pecuniarias que correspondan a cada servidor, de acuerdo al tiempo total de sus atrasos, a fin de que se los haga efectivos en el rol de pagos correspondiente.

CAPITULO IV

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Art. 18.- A más de los determinados en el Título III; capítulo I en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, los deberes de los servidores del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, serán los siguientes:

- Conservar debidamente los documentos, útiles, equipos, bienes muebles e inmuebles, vehículos, maquinaria y valores confiados a su guarda, administración o utilización y responder por cualquier deficiencia a dichos bienes, que le sean imputables;
 - Guardar discreción y reserva sobre los asuntos relacionados con su trabajo, aún después de haber cesado en su puesto;
 - Desempeñar personalmente, con lealtad, agilidad y eficiencia las obligaciones de su puesto;
 - Informar a la Oficina de Recursos Humanos sobre los cambios de: residencia, estado civil, nacimiento de sus hijos, nuevos cursos realizados, diplomas y certificados obtenidos y más datos relativos a su hoja de vida individual;
 - Asistir puntualmente a su trabajo;
 - Usar el uniforme especificado para su jornada de trabajo;
 - Acatar y cumplir los reglamentos, ordenanzas y más normas que rijan el accionar del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó;
 - Despachar la correspondencia diaria, informes, dictámenes, autorizaciones, entre otras, en el menor tiempo posible, priorizando su importancia y urgencia; e.
 - Acatar y cumplir los reglamentos, ordenanzas y más normas que rijan el accionar del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó.
- Art. 19.- A más de los señalados en el Art. 25 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, son derechos de los servidores públicos del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, los siguientes:
- Obtener permisos y licencias, debidamente justificados;
 - Hasta por un día por el responsable de la Unidad de Recursos Humanos, previo visto bueno del Director o Jefe Departamental correspondiente.
 - Por un tiempo mayor, con permiso concedido por el Alcalde.
 - En todos los casos, las solicitudes se tramitarán, siguiendo el órgano regular establecido;
 - Los estudiantes y profesores universitarios tendrán derecho a dos horas diarias de permiso como máximo, previa certificación legal de dicha calidad (presentación de certificación de la matrícula, horario, asistencia, notas y promoción en caso de estudiantes; y en caso de profesores: nombramiento, horario y asistencia), sin perjuicio del cabal cumplimiento de sus funciones específicas y previo visto bueno del Alcalde;
 - Recibir capacitación y mejoramiento profesional, participando en cursos, seminarios, conferencias, etc., organizados por el Gobierno Municipal del Cantón

Jaramijó y/o con la participación de entidades estatales y/o privadas:

- d) Todo funcionario tendrá derecho a percibir los gastos por concepto de viáticos, subsistencia, transporte, y movilización de conformidad a las disposiciones legales de la materia y con arreglo al Reglamento dictado para el efecto por el Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó;
- e) Ser promovido de nivel, en caso de reunir los requisitos que se exijan en las leyes y más normas que rigen la vida de la institución, mediante ascenso, siempre que existiere la vacante; y,
- f) Gozar de sus vacaciones de manera ininterrumpida, por lo menos 15 días y 30 días después de los primeros 11 meses de trabajo.

Es conveniente que por lo menos quince de los treinta días de vacaciones anuales sean ininterrumpidas, pudiendo otorgarse los quince días restantes en forma parcial, incluyéndose en estos períodos días feriados y de descanso obligatorio.

Art. 20.- El Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, de conformidad a normas vigentes, concederá anualmente ropa de trabajo a los servidores públicos y maestros municipales, la misma que será de uso obligatorio. La Unidad de Recursos Humanos y cada Director o Jefe Departamental, se encargarán de que se cumpla esta disposición.

Art. 21.- A más de lo determinado en el artículo 60 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento, está prohibido a los servidores del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó:

- a) Exigir y/o aceptar dádivas o recompensas por la prestación de servicios inherentes a su función;
- b) Tratar de eludir de cualquier forma los mecanismos establecidos por la institución para el control de la asistencia;
- c) Asistir a las oficinas en estado de embriaguez o con síntomas de haber libado;
- d) Portar armas en la entidad durante las horas laborales, sin permiso de las autoridades competentes;
- e) Usar y disponer de los vehículos, materiales y bienes de la institución, en actividades particulares;
- f) Entregar documentos originales o copias de la institución, sin previa autorización de la autoridad correspondiente; lo cual será considerado como falta grave y se sancionará al servidor responsable del archivo de dicha documentación, ya que en las solicitudes de información o copias de documentos deben ser emitidas y autorizadas por la máxima autoridad, esto es el Alcalde; una vez hecho esto dispondrá que el funcionario competente para estos casos entregue lo que es solicitado;

- g) Mantener relaciones comerciales o financieras, directas o indirectas con contratistas de la Municipalidad;
- h) Permitir que personas ajenas permanezcan en el lugar de trabajo, sin justificación alguna;
- i) Efectuar el registro de asistencia de otro servidor;
- j) Ofender de palabra u obra o la tentativa de agresión a sus superiores, colaboradores, compañeros y público en general; y,
- k) Proporcionar información oficial, sea verbal o escrita, sin la autorización correspondiente, o realizar trabajos a personas ajenas a la institución.

CAPITULO V

LICENCIAS CON SUELDO

Art. 22.- Las licencias con sueldo se concederán según lo estipulado en el artículo 29 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguro Social Obligatorio, así como las demás leyes y disposiciones sobre la materia. No podrán rebasar los sesenta días.

Art. 23.- La solicitud de licencia con sueldo por enfermedad no profesional se presentará a la Unidad de Recursos Humanos, acompañada del certificado médico del seguro social o del dispensario de la institución; cuando los certificados fueren extendidos por facultativos particulares, para ser considerados válidos, deberán ser certificados por el médico de la institución o por el seguro social, quien se responsabilizará de aquello. El responsable de la Unidad de Recursos Humanos quien será facultado o para verificar la autenticidad de los casos de enfermedad y de los certificados que se presentaren, cuando éstos no estén abalizados en la forma prevista en este artículo.

Art. 24.- Las solicitudes de licencia con sueldo por calamidad doméstica debidamente comprobada, hasta por ocho días, se presentarán en la Unidad de Recursos Humanos. Se entenderá por calamidad doméstica del servidor, el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, de su cónyuge o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, e igualmente los siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes del servidor del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó. El responsable de la Unidad de Recursos Humanos podrá calificar como calamidad doméstica, otras causas graves debidamente justificadas.

Art. 25.- La solicitud de licencia para estudios que sean de interés de la institución, dentro del área de actividad del servidor, se presentarán ante la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno de su Jefe inmediato superior. El responsable de la Unidad de Recursos Humanos realizará la calificación respectiva y remitirá un informe para la ulterior aprobación del Alcalde. Será obligación del beneficiario de este tipo de licencia, continuar prestando sus servicios en el Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó al término de sus estudios, por un

tiempo al menos igual al doble del concedido como licencia.

Art. 26.- Los vacíos producidos por la concesión de licencias, se llenarán con personal de la misma entidad y solo en casos excepcionales se recurrirá a la contratación ocasional.

Art. 27.- Las licencias por maternidad se concederán a las servidoras del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, durante doce semanas. El uso de esta licencia se justificará ante el responsable de la Unidad de Recursos Humanos, mediante la certificación del médico tratante del IESS y/o la del médico de la institución. Así mismo las servidoras comprendidas dentro de esta licencia, tendrán derecho a que el responsable de la Unidad de Recursos Humanos les conceda dos horas diarias de permiso especial destinado a lactancia del infante, por el tiempo de nueve meses, luego de producido el parto.

Art. 28.- Los permisos personales se podrán conceder hasta por un máximo de quince días acumulados en un año de trabajo, para descontarse de las vacaciones anuales. Los permisos serán remitidos a la Unidad de Administración de Recursos Humanos por el Director o Jefe de la unidad administrativa respectiva, con el informe de asistencia incluyendo los formularios de comisiones, certificados médicos y otros justificativos de los servidores de cada unidad.

Art. 29.- Las autorizaciones para el uso de las licencias precitadas, corresponderán al Alcalde, previo informe de la Unidad de Recursos Humanos y el visto bueno del Director Departamental, a cuya dependencia se deba el servidor.

CAPITULO VI

LICENCIAS SIN SUELDO

Art. 30.- Las licencias sin sueldo se concederán de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa; Art. 49, 50 y 51 del reglamento. El uso de la licencia sin sueldo suspende los efectos del contrato de trabajo mientras dure la misma, en tal virtud tendrá las siguientes consecuencias:

- a) Ninguna vacación será acreditada durante el periodo de licencia sin sueldo; y,
- b) El periodo de la licencia sin sueldo no se computará para el otorgamiento de beneficios que dependen del transcurso del tiempo en la institución como son: subsidio de antigüedad, fondos de reserva y más beneficios dependientes del tiempo de servicio.

CAPITULO VII

VACACIONES

Art. 31.- Las vacaciones se concederán de conformidad con lo estipulado por el artículo 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 32.- Los servidores del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, tendrán derecho al goce de vacaciones, a partir del décimo primer mes de labores ininterrumpidas en la institución. Estas vacaciones deberán constar obligatoriamente en un calendario anual, elaborado por la Unidad de Recursos Humanos, durante la primera quincena del mes de enero de cada año, previa coordinación con los directores departamentales y/o jefes de oficina.

Art. 33.- Toda solicitud de vacaciones será tramitada en la Unidad de Recursos Humanos, en formularios diseñados para el efecto, y deberá contar con el visto bueno del inmediato superior del solicitante. La presentación se la hará entre los días lunes y miércoles de cada semana y con por lo menos cinco días de antelación a la fecha de salida de vacaciones. El responsable de la Unidad de Recursos Humanos informará mensualmente al Alcalde sobre las vacaciones tramitadas en ese periodo, así como los reintros de personal de empleados luego del goce de vacaciones.

Art. 34.- Las vacaciones podrán ser acumuladas de conformidad con la ley. Si por necesidades del servicio se negare el goce de vacaciones, más allá del límite de días de acumulación permitido por la ley, deberá reconocerse como compensación la remuneración que corresponda al tiempo de vacaciones no disfrutadas. En este caso las vacaciones deberán negarse por escrito y el servidor no perderá sus derechos.

Art. 35.- En casos debidamente justificados y comprobados por la Unidad de Recursos Humanos, se podrá autorizar permisos con cargo a vacaciones, previa solicitud del empleado y con el visto bueno del Director o Jefe Departamental.

Art. 36.- Por necesidades del servicio, se podrá solicitar al servidor en goce de vacaciones, el reintegro al trabajo, sin que este hecho extinga el derecho del servidor al goce de vacaciones anuales, debiendo compensarse el tiempo restante. Para los efectos de este artículo, es indispensable la aceptación del servidor, de suspender sus vacaciones.

Art. 37.- Los empleados que debidamente autorizados, hubiesen suspendido el goce de sus vacaciones, tendrán derecho a utilizar la diferencia de días a favor en forma ininterrumpida.

Art. 38.- Los empleados no podrán acumular más de sesenta días (60) de vacaciones. Si se acumulare un número mayor de días estos prescribirán automáticamente.

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 39.- Los servidores del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó que infrinjan las normas contenidas en las leyes, reglamentos, ordenanzas y más normas, estarán sujetos a las disposiciones del Capítulo IV de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Capítulo V del reglamento.

Art. 40.- Las sanciones que se impondrán a los empleados, con sujeción al artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, serán:

- razones de la sanción verbal impuesta, para el registro correspondiente;
- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal sin goce de sueldo; y,
- e) Destitución.
- Art. 41.- Serán causales de amonestación verbal de faltas leves de disciplina, comportamiento indebido con los compañeros, atrasos injustificados, no registro de asistencia y salida en el medio utilizado para este propósito, ejercer actividades ajenas a la función, y otras que, debidamente fundamentadas y a juicio del Jefe inmediato y/o el responsable de la Unidad de Recursos Humanos merezcan esta sanción.
- Art. 42.- Serán causales de amonestación escrita, la reincidencia en las faltas que hubieren ocasionado amonestación verbal, así como las siguientes:
- a) Cuando en calidad de Jefe inmediato no reportare el abandono o ausencia del trabajo de sus subalternos;
- b) Cuando no desempeñare personalmente las funciones inherentes a su cargo;
- c) Cuando no cumpliere las órdenes legítimas de sus superiores;
- d) Cuando incumpliere los deberes establecidos en el artículo 18 del presente reglamento;
- e) Cuando contraviniere las disposiciones constantes en el Art. 20, literales h), i) y k) del presente reglamento;
- f) Cuando ejerciere atribuciones que no sean de su competencia;
- g) Cuando demuestre deslealtad a la entidad;
- h) Cuando en el periodo de un mes incurriere en tres atrasos no justificados; e,
- i) Otras faltas que a juicio de sus superiores jerárquicos merezcan esta sanción, siempre que estén debidamente fundamentadas.
- Art. 43.- Podrán sancionar con amonestaciones verbales o escritas los jefes inmediatos superiores, debiendo dejarse constancia de la sanción, en la "Hoja de Vida" del empleado; para el efecto se procederá de la siguiente manera:
- a) Quien amoneste verbalmente, remitirá una nota al responsable de la Unidad de Recursos Humanos, indicando las razones de la sanción verbal impuesta, para el registro correspondiente;
- b) Quien amoneste verbalmente, remitirá mediante oficio a la Unidad Administrativa Financiera, indicando las
- c) En el caso de amonestación escrita, quién impone la sanción remitirá copia de ella a la Unidad de Recursos Humanos, previo conocimiento del superior jerárquico, a efectos del registro correspondiente; y,
- d) En el caso de amonestación escrita, quién impone la sanción remitirá copia de ella a la Unidad Administrativa Financiera, previo conocimiento del superior jerárquico, a efectos del registro correspondiente.
- Art. 44.- Serán sancionadas con multa, suspensión o destitución y se consideran faltas graves las siguientes:
- a) No desempeñar con eficiencia las actividades inherentes de su puesto e inobservar las disposiciones reglamentarias de su dependencia;
- b) No cumplir o respetar las órdenes legítimas de sus superiores jerárquicos;
- c) Reincidir en faltas sancionadas con amonestación escrita;
- d) Arrogarse funciones que no le hayan sido conferidas;
- e) Los servidores que se atrasen injustificadamente al trabajo por un tiempo mayor de sesenta minutos en un día;
- f) Quienes faltaren sin justificación al trabajo;
- g) Quienes abandonaren el trabajo durante las horas de labor;
- h) No llevar a conocimiento de sus superiores los hechos que pueden causar daño a la institución, sin que llegue a constituir delito;
- i) Los servidores que no brindaren debida atención al público que requiere del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó;
- j) Retardar o negar injustificadamente el despacho de asuntos oficiales o la prestación de servicio a la que está obligado, de acuerdo a las funciones de su puesto;
- k) Recibir para sí mismo dádivas, recompensas o solicitarlas para otros, como retribución al cumplimiento de las funciones de su puesto;
- l) No mantener la dignidad en el desempeño de su trabajo, en su vida pública y privada de tal manera que ofendan al orden y a la moral, menoscabando el prestigio de la institución;
- m) No guardar las consideraciones y cortesía debidas, faltar de palabra u obra, intentar agredir físicamente o realizar cualquier acto de hostilidad manifiesta a sus superiores, compañeros, subalternos o público en general dentro de la institución;

- n) Los servidores que en forma manifiesta incurrieren en irresponsabilidad en el cumplimiento de las tareas y trabajos a ellos encomendados;
- o) Los servidores que no aceptaren las disposiciones legítimas de sus superiores, en asuntos inherentes a sus funciones;
- p) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político o usar bienes de la institución para este fin;
- q) Todo hecho fraudulento, falsificación, falsa declaración para obtener beneficios para sí mismos o para otros;
- r) Declarar huelgas, paros, apoyar, intervenir en las mismas o formar sindicatos. Cometer actos inmorales de cualquier naturaleza en ejercicio de sus funciones. Negarse a trabajar horas extraordinarias por necesidad de servicio, sin que haya justificación para ello;
- s) Revelar o alterar datos calificados que puedan poner en peligro el buen nombre de la institución o de sus directivos;
- t) Reincidir en las faltas sancionadas con multa o suspensión de funciones sin goce de sueldo, Adulterar o reformar documentos que tengan relación con las disposiciones o resoluciones institucionales;
- u) Sustraerse o perder intencionalmente documentos oficiales y bienes de la institución;
- v) Ingerir o consumir licor y/o sustancias estupefacientes o psicotrópicas en las instalaciones de la institución; y,
- w) Haber obtenido consecutivamente dos calificaciones o evaluaciones de personal de inaceptable o deficiente.
- Art. 45.- La sanción pecuniaria administrativa será impuesta por el responsable de la Unidad de Recursos Humanos, mediante la Dirección Administrativa Financiera, a petición escrita debidamente fundamentada por el Director o Jefe Departamental, y deberá contar con el visto bueno del Alcalde; y, se aplicará al servidor por las causales que establece el Art. 43 literales a), b), c), d), e), f), g), h) i) y j) del presente reglamento.
- Art. 46.- El monto de la sanción será el que mande la ley como máximo.
- Art. 47.- La suspensión temporal, sin goce de sueldo se aplicará al servidor en los siguientes casos:
- a) Por reincidir en las faltas estipuladas en el artículo 20 de este reglamento;
- b) Por incurrir en la prohibición establecida en el Art. 20, literal c) del presente reglamento; y,
- c) Por las causas que establece el Art. 49 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.
- Art. 48.- La destitución se aplicará al servidor en los siguientes casos:
- a) Cuando haya reincidido en las faltas que motivaran una sanción con suspensión temporal;
- b) Por incurrir en las prohibiciones constantes en los literales q), r), s), t), u), v) y w) del artículo 43 de este reglamento; y,
- c) Por las causas constantes en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.
- Art. 49.- Las sanciones previstas en los artículos 46 y 47 de este reglamento, serán impuestas por el Alcalde, ante el pedido escrito del Director o Jefe Departamental, y debidamente documentadas por el responsable de la Unidad de Recursos Humanos mediante la Dirección Administrativa Financiera. Los funcionarios cuya nominación corresponda al Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, solo podrán ser suspendidos o destituidos por este organismo, de acuerdo al artículo 69, numeral 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
- Art. 50.- El servidor que se creyere injustamente sancionado, con cualquiera de las previstas en este reglamento podrá reclamar ante el Alcalde, por escrito y con los documentos de sustento que creyere necesarios, dentro del término de cinco días. El Alcalde resolverá el reclamo en el término de cinco días.
- Art. 51.- Para las sanciones de suspensión o destitución de un servidor, se observará el trámite previsto en el Capítulo V; Sección 4 y 5 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Los funcionarios designados por la Corporación, en caso de faltas graves y que puedan constituir materia de destitución, una vez notificados tendrán, antes de la resolución, el término de cinco días para hacer uso de su defensa.
- Art. 52.- Será obligación del responsable de la Unidad de Recursos Humanos, registrar en la "Hoja de Servicios" u "Hoja de Vida" del servidor afectado, toda sanción, infracción o novedad que se produjere.
- Art. 53.- Las sanciones previstas en este reglamento, no se oponen, ni reemplazan a las que pudiere solicitar la Contraloría General del Estado, en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Art. 54.- Todo Director o Jefe de departamento o sección se halla obligado a velar por el cumplimiento del presente reglamento y remitir con oportunidad al responsable de la Unidad de Recursos Humanos, las novedades producidas por el personal a su cargo.

CAPITULO IX

CALIFICACION DE SERVICIOS

Art. 55.- Se establece en el Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó la evaluación periódica de sus servidores, con la medición del desempeño de sus funciones y labores, como sistema de promoción, mejoramiento administrativo y método correctivo de procedimientos.

Art. 56.- Los jefes inmediatos de cada sección, están obligados a calificar anualmente los servicios de sus subalternos; la evaluación se la hará durante el mes de diciembre de cada año, y los resultados fundamentados se remitirán a la Oficina de Personal.

Art. 57.- En la calificación de servicios que se realizará en todos los niveles administrativos, se utilizará el formulario base de la Oficina de Personal, en el que constarán factores definidos de rendimiento. Estos valores se referirán a:

- Asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo.
- Relaciones humanas y conducta.
- Iniciativa e interés.
- Calidad de trabajo.
- Jefatura.
- Liderazgo.

Art. 58.- La calificación de servicios será registrada en la hoja individual del servidor, la que servirá para considerar ascensos, estímulos o sanciones.

Art. 59.- La escala de ponderación a utilizarse será: sobre 100.

Excelente	90 a 100
Muy bueno	80 a 89
Satisfactorio	70 a 79
Deficiente	50 a 69
Inaceptable	00 a 49

El servidor que mereciere la calificación de deficiente o inaceptable, será nuevamente calificado luego del plazo de tres meses y en caso de obtener igual calificación, será considerado como inaceptable. Los grados de Deficiente o Inaceptable, bajo ningún concepto podrán ser considerados para ascensos y estímulos.

Art. 60.- La hoja de servicios u hoja de vida de cada servidor será documento intransferible para la calificación de servicios, ascensos, estímulos y sanciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los documentos y datos de los expedientes del personal de servidores, así como la hoja de servicios de cada servidor será considerada documento confidencial y la Unidad de Recursos Humanos, bajo la responsabilidad del Analista de Recursos Humanos, cuidará de que sea utilizada únicamente para fines administrativos.

SEGUNDA: Para los efectos de instauración de sumarios administrativos prescritos en la ley, se conformará un Tribunal presidido por el Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó o su delegado e integrado por el responsable de la Unidad de Recursos Humanos y el Director o Jefe Departamental a cuya dependencia se daba el servidor.

TERCERA: El responsable de la Unidad de Recursos Humanos tiene la obligación de presentar un informe

trimestral al Alcalde, sobre el desenvolvimiento del personal del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó y anualmente una evaluación del personal.

CUARTA: Las clasificaciones de puestos, cambios de denominación, se efectuarán de acuerdo a las necesidades de cada unidad administrativa y al cumplimiento de requisitos para ocupar estos nuevos cargos de acuerdo a la norma técnica emitida por la SENKRES. Estas acciones administrativas, se realizarán luego de un año de la última clasificación de puestos a la que fueron beneficiados los funcionarios.

QUINTA: El ámbito de aplicación del presente reglamento abarca a todos los servidores del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó.

SEXTA: Los casos no previstos en este reglamento o en los que surgiere duda, serán resueltos por la autoridad nominadora con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, el reglamento de dicha ley, así como otras normas legales aplicables al caso.

SEPTIMA: Todo servidor estará en la obligación de reportar inmediatamente a la Dirección Administrativa-Financiera cualquier cambio producido sobre los siguientes aspectos:

- a) Estado civil;
- b) Aumento o disminución de cargas familiares por nacimientos de hijos, cambios de estado civil de los hijos mayores de edad, defunciones u otras causas;
- c) Dirección domiciliaria;
- d) Número telefónico propio o de referencia; y,
- e) Los demás que fueren necesarios para la ejecución del presente reglamento de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA: El Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó reconoce a la Asociación de Empleados del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó como el organismo que aglutina y representa a sus empleados.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, a los seis días del mes de enero del 2009.

f.) Sr. Richard Anchundia Mero, Vicepresidente de Concejo.

f.) Lic. Patricia Parrales Zambrano, Secretaria de Concejo.

CERTIFICACION DE APROBACION.- La suscrita Secretaria General. Certifica que la presente Ordenanza del Reglamento Interno de Administración de Personal del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó en dos sesiones ordinarias realizadas en los días veintidós de diciembre del 2008 y el dos de enero del 2009.

f.) Lic. Patricia Parrales Zambrano, Secretaria General Municipal.

Jaramijó, 6 de enero del 2009.

VISTOS: Que la Ordenanza del Reglamento Interno de Administración de Personal del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, se ha tramitado en atención a todos los requisitos de ley, por lo que el suscrito Alcalde de Jaramijó, la sanciona ordenando su ejecución y promulgación.

Jaramijó, 9 de enero del 2009.

f.) Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde de Jaramijó.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza del Reglamento Interno de Administración de Personal del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, a través de su publicación en el Registro Oficial, el doctor Bawer Axudud Bailón Pico, Alcalde de Jaramijó, en esta ciudad, a los nueve días del mes de enero del dos nueve.

Lo certifico.- Jaramijó, 9 de enero del 2009.

f.) Lic. Patricia Parrales Zambrano, Secretaria del Concejo.